INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD ESPECIAL

AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.

VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, Enero 3 de 2017

Contralora Municipal: OLIVA OLIVELLA GUARIN

Director Técnico de Fiscalización: REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Equipo de Auditores: REINALDO GOMEZ RODRÍGUEZ
MAXIMO URRIOLA PADILLA
MARLON MORENO TELLEZ
ARNALDO MENDEZ AVILA (Apoyo)
OTONIEL SABALZA SARMIENTO

Líder de Auditoria: REINALDO GOMEZ RODRÍGUEZ

Tabla de Contenido del Informe

	Pág.
1.Concepto Sobre el Análisis Efectuado	6
1.1Concepto Sobre la Gestión Contractual	6
1.2 Plan de Mejoramiento	8
2.Resultados de la Auditoria	9
2.1 Control de Gestión	9
2.1.1 Factores Evaluados	9
2.1.1.1 Gestión Contractual	9
2.1.1.2 Revisión de la Rendición de la Cuenta Anual Consolidada	108
2.1.1.2.1 Revisión de la Rendición de la Cuenta Anual Consolidada	109
2.1.1.3 Plan de Mejoramiento	179
2.1.1.4 Control Fiscal Interno	180
2.2 Austeridad en el Gasto Público	181
3. Atención de Peticiones Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias	181
3.1 Denuncia Ingresada A través del Oficio con Radicado Número 0382	
De la Contraloría Municipal y Respondido Mediante Oficio 00609 del 5 de Abril de 2015	181
3.2 Denuncia Ingresada A través del Oficio con Radicado Número 0382	
De la Contraloría Municipal y Respondido de los Términos de Ley.	183
3.3 Denuncia Ingresada A través del Oficio Número100-0716 del 18 de Agosto con Radicado Número 0943 de la Contraloría Municipal, respondida por la Contraloría Mediante Oficio Número 01179 de Septiembre 10 del 2015.	185
3**.4** Denuncia 01 Ingresada A través Del Oficio Sin Número De Agosto 15 Del 2016 Radicada En La Contraloría Municipal Mediante Número De Radicación 01413 De Septiembre 21 Del 2016 Sobre Presuntas Irregularidades En El Contrato Número 002 Del 2016 De Consultoría Para Realizar Los Estudios Y Diseños Para La Clausura Y Posclausura De Los Vasos Báscula, Sur Y Central Ubicados En El Sitio De Disposición Final De Residuos Sólidos Del Municipio De Barrancabermeja	190
3.4.1 El Contrato De Obra Pública Número 043 Del 4 Junio De 2016 Obras De Clausura Y Post Clausura Para La Celda Transitoria Del Municipio De Barrancabermeja- Convenio Interadministrativo 0363-13	212

3.4.2 La Orden De Interventoría De Obra Pública Número 111 Del 19 De Junio Del 2013 El Objeto Fue Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera Para Las Obras De Clausura Y Posclausura Para La Celda Transitoria Del Municipio De Barrancabermeja-Convenio Interadministrativo 0363-13 Por Valor De $52´257.875	225
3.5 Relación de Hallazgos	246
Cuadros	
Cuadro No.1 Matriz Evaluación de Gestión Contractual 2015	7
Cuadro No.2 Matriz Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta	8
Cuadro No.3 Descripción de la Muestra correspondiente la Contratación	
De Aguas de Barrancabermeja, S.A E.S.P	9
Cuadro No.4 Matriz Evaluación de Gestión Contractual 2015	11
Cuadro No.5 Matriz Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta	108
Cuadro No.6 valores a Precios Corrientes del Año 2015 de los Mayores	177
Valores a Reintegrar por Nivelación y Reliquidación	
Cuadro No.7 Matriz Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta	180
Cuadro No 8 Artículos de la Convención Colectiva del Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Complementarios y Conexos, SINPRO, Correspondiente a la Empresa AGUAS de Barrancabermeja S.A E.S.P	186
Cuadro No 9 Artículos de la Convención Colectiva Sindicato Nacional de los Trabajadores del Sistema Agroalimentario SINALTRAINAL, Correspondiente a la Empresa AGUAS de Barrancabermeja S.A E.S.P	187
Cuadro No 10 Relación de Hallazgos	246
Grafica No.1 Distribución de modalidades de Contratación de la muestra auditada, vigencia 2015	10

Barrancabermeja, 3 de Enero de 2017

Ingeniero
SERGIO JESUS AMARIS FERNÁNDEZ
Gerente
Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial con Enfoque Integral a la Gestión Contractual de Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal:
Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la asignación y ejecución de dichos recursos.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es ***Favorable*.**

Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para el asunto auditado a través de la Matriz Evaluación Gestión Fiscal, arrojando una calificación eficiente con un puntaje del 94,4%.

1.1. Concepto Sobre la Gestión Contractual

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área de Contratación si cumple con los principios evaluados.

Haciendo uso de la Matriz de Evaluación de la gestión fiscal 2015, se evaluó el componente de **Control de Gestión**, en los factores que señaló el memorando de asignación número 028 a saber: Factor Gestión Contractual, Rendición y Revisión de Cuenta y Plan de Mejoramiento a saber:

La evaluación al factor ***Gestión Contractual*** arrojó un resultado ***"EFICIENTE";*** *dado que el* ***puntaje atribuido*** *por* ***cumplimiento en la gestión contractual*** fue de **98,9** a la cual la metodología utilizada como instrumento de evaluación le asigna tal resultado.

Las variables evaluadas fueron: Cumplimiento de las especificaciones técnicas, cumplimiento de deducciones de ley, cumplimiento del objeto, labores de Interventoría y el seguimiento contractual a liquidación de los contratos. Estas, se evaluaron en una muestra de 58 contratos seleccionados por la auditoría, respecto del universo total de 174 contratos celebrados por **AGUAS DE**

BARRANCABERMEJA S.A E.S.P durante la vigencia 2015; la muestra fue ampliada en cuatro (4) contratos más, de donde se observó el siguiente comportamiento por tipología de contrato:

Cuadro No. 1. Evaluación de las Variables del Factor Gestión Contractual

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	27	100	6	100	8	100	21	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	27	100	6	100	8	100	21	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	95	27	100	6	85	8	98	21	95.16	0.20	19.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	27	100	6	100	8	100	21	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	98	27	100	6	100	8	95	21	97.58	0.05	4.9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	98.9

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Con base en el reporte hecho en la rendición de cuenta anual consolidada vigencia 201501, se pudo establecer que la contratación de la Empresa **AGUAS DE BARRANCABERMEA S.A E.S.P**, alcanzó la suma de **$19.112´731.439**; de los cuales la presente Auditoría auditó **$15.541´807.674** que expresa una materialidad del **81,32%** del valor total de la contratación.

La evaluación al ***factor Rendición y Revisión de cuenta*** en lo referente a la contratación, alcanzó un resultado **Eficiente**, de acuerdo a la siguiente calificación:

Cuadro No. 2. Evaluación del factor Rendición de Cuenta Contractual

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	98.0	0.60	58.8
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**98.8**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

1.2. Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.01.03 17:31:19 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralora Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 Control de Gestión

2.1.1 Factores Evaluados

2.1.1.1Gestión Contractual

La contratación efectuada por Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP, durante la vigencia de 2015, tuvo el siguiente comportamiento.

CUADRO No 3 Descripción de la muestra correspondiente a la Contratación de Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P vigencia 2015

NUMERO DE CONTRATOS			MODALIDAD	VALOR ECONOMICO			VALOR DEL PORCENTAJE	
POBLACION	MUESTRA			POBLACION	MUESTRA		POBLACIONAL	MUESTRAL
	INICIAL	AMPLIADA			INICIAL	AMPLIADA		
4	4	1	CONSULTORIA	$804,852,359	$804,852,359	$437,681,484	2.30%	6.90%
1	1	2	INTERVENTORIA	$171,951,749	$171,951,749	$89,302,773	0.57%	1.72%
20	20	1	OBRA	$9,294,241,128	$9,294,241,128	$748,429,470	11.49%	34.48%
143	27		PRESTACION DE SERVICIOS	$6,888,982,710	$3,318,058,945		82.18%	46.55%
6	6		SUMINISTROS	$1,952,703,493	$1,952,703,493		3.45%	10.34%
174	**58**	**4**		**$19,112,731,439**	**$15,541,807,674**	**$1,275,413,727**	100.00%	100.00%

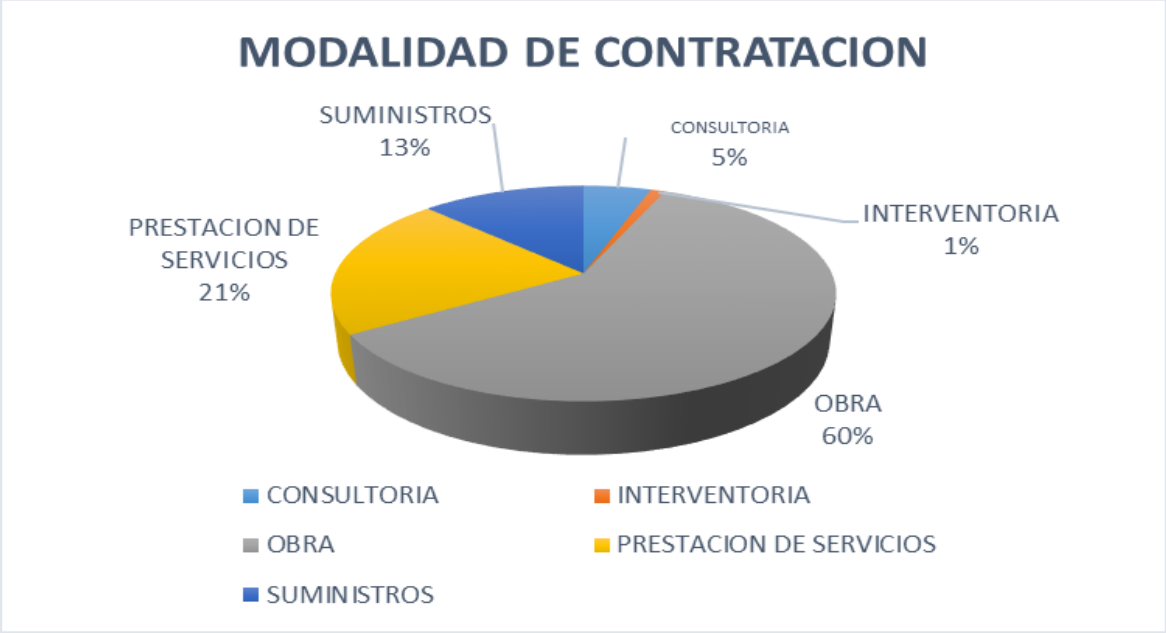
De acuerdo a la muestra seleccionada y a la revisión efectuada por el equipo auditor, al proceso contractual realizado por la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.-E.S.P, durante la vigencia 2015, se evaluaron los siguientes contratos:

La contratación de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, para la vigencia 2015, ascendió a la suma de $19.112´731.439 para la selección de la muestra se utilizó el método estadístico aleatorio simple para la determinación del cuanto y cuales, correspondientes a los contratos de prestación de servicios a través del registro selección de la muestra 100-21-242. La población total de contratación es de 174 y la muestra inicialmente seleccionada fue de 58 contratos, por valor de

$15.541´807.674, lo cual representa el **81.31%** del total contratado. El muestreo anterior se aumentó en cuatro (4), lo cual estará detallado en el ítems de atención de peticiones, quejas y reclamos.

Para las otras modalidades de contratación se utilizó un muestreo exhaustivo.

Grafica No.1
Distribución de modalidades de Contratos de la Muestra Auditada, vigencia 2015



Como se observa en la grafica anterior la contratación de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P, durante la vigencia de 2015, los contratos de obra con el 60% fueron los que mayor peso porcentual en la ejecución de los recursos de inversión, seguidos por los contratos de servicios, suministros, consultoría, e interventoría.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoria, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **98,9** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No.4
Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2015

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	27	100	6	100	8	100	21	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	27	100	6	100	8	100	21	100.00	0.05	5.0
Cumplimiento del objeto contractual	95	27	100	6	85	8	98	21	95.16	0.20	19.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	27	100	6	100	8	100	21	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	98	27	100	6	100	8	95	21	97.58	0.05	4.9
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	**98.9**

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Contratos de Prestación de Servicios

De una muestra representativa de **58** contratos se auditaron **27**; por valor de **$3´318.058.954**,que corresponde a un **46,55%** del total de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado.

(1) ORDEN DE SERVICIO No 71

a) De los informes presentados por el contratista para sustentar la cuenta de cobro, no se puede deducir que efectivamente se recaudaron los cupones que ellos manifiestan, hace falta soporte documental de los cupones recaudados o por lo menos reporte de sistema de recaudo. **Observación Administrativa**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Teniendo en cuenta que se ha asignado a una funcionaria para la recepción de los cupones, se anexa certificación expedida por la funcionaria ELVIA SIMANCA CABALLERO encargada de registrar los recaudos; en la cual se certifica la recepción10.069 cupones correspondientes al periodo 01 al 30 de noviembre de 2015, correspondiente a la factura 2332 presentada por CONTRASAN el 04 de diciembre de ese mismo año, aunada a esta certificación se cuenta con las certificaciones mensuales generadas y soportadas en el anexo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez examinados los argumentos expuestos y los documentos adjuntos, se procedió al análisis de los mismos; si bien es cierto que el control de la recepción de los cupones se realiza por la funcionaria, esta certificación se debe complementar con un detalle de avance en valor y ejecución en tiempo real, para mejorar la confiabilidad de este mecanismo de control.

Por las anteriores consideraciones el ente de control ratifica la observación y configura un hallazgo **Administrativo.**

b) No reposa en el expediente, ninguna de las actas parciales de pago por medio de las cuales se debe verificar el avance contractual, en tiempo dinero y porcentaje de ejecución. **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Se acepta, pero es importante resaltar que la relación de pagos se presentó en la liquidación final del contrato página 75.

Como medida correctiva y atendiendo la observación de la Contraloría, a partir de la fecha, se anexará a cada acta parcial de pago el soporte de los recaudos con el detalle del avance en valor y ejecución.
Se anexa archivo consolidado de la ejecución de la orden se servicio identificado Observación No 1. Disponible en la carpeta de anexos/archivo Observación No 01.
Por lo anterior se solicita sea desestimado el cargo con incidencia administrativa.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
La entidad manifiesta que la acepta al respecto, se mantiene la observación y se configura un hallazgo **Administrativo.**

(2) ORDEN DE SERVICIOS No 77

a) En los APU folio 7, se establece que se requiere la siguiente mano de obra

DESCRIPCION	CANTIDAD	JORNAL	RENDIMIENTO	V.PARCIAL
INGENIERO MECANICO	1	180.753	0.07	2.545.817
TECNICO REFRIGERACION	2	120.499	0.07	3.442.829
OPERADOR O MAESTRO DE OBRA	1	86.515	0.07	1.235.929
AYUDANTE	1	51.259	0.07	732.271

Dentro del contrato, no aparece la vinculación laboral de los dos técnicos de refrigeración y el ingeniero mecánico, contrariando lo dispuesto en los APU y en las especificaciones técnicas folio 14, "…*es obligación del contratista suministrar durante la ejecución de las obras y hasta la entrega total de las mismas a satisfacción de AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y obreros que se requieran*". Dicho personal no fue vinculado para la ejecución del contrato, por tal razón, al contratista se le pagó de más la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($5.988.646)** que equivale a la sumatoria de los precios indicados en el APU del ítem, recursos que efectivamente fueron dispuestos por el contratista

para desarrollar el contrato. **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y fiscal por valor de $5´988.646**

b) El contratista no presentó ninguna clase de informe para sustentar su cuenta de cobro con la cual se formalizó el pago pro las actividades realizadas. **Observación administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las actividades realizadas por la empresa EQUIPOS ESPECIALES DE REFRIGERACIÓN LTDA, cumplieron totalmente con lo dispuesto en las condiciones iniciales de la orden de servicio. El sistema se encuentra en funcionamiento y fue revisado físicamente por personal técnico de la contraloría y quedó consignado en acta. Por tal motivo, el supervisor del contrato ingeniero Hermes Zambrano recibió a satisfacción como se evidencia en las actas de recibo de los trabajos. Se adjunta acta final de recibo de los trabajos.

La relación del personal con la que cuenta la empresa se encuentra en el folio 29, el cual es adjuntado, en donde se especifica el nombre del trabajador con su respectivo cargo, siendo el representante legal del contratista señor Ingeniero Mecánico Julio Martínez Bustos quien estuvo a cargo de las actividades en las cuales hicieron parte los técnicos en refrigeración durante la optimización del sistema de refrigeración del cuarto de bombas.

Las hojas de vida reposaban en un expediente físico adicional dado el volumen de la documentación.

Por lo anterior se solicita sean desestimados los cargos con incidencia administrativa, disciplinaria y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez examinados los argumentos expuestos y los documentos adjuntos, se procedió al análisis de los mismos; La respuesta dada para desestimar la observación no se enfoca en dirección hacia donde apunta la misma, dado que la Contraloría Municipal no cuestiona el funcionamiento y presentación física de los trabajos realizados por la Orden de Prestación No.77-15.

Ni la relación de personal presentada ni las hojas de vida que se habrían adjuntado (en los documentos anexos a la respuesta no se encontró hoja de vida alguna) son elementos que desvirtúen la observación presentada; es decir, no se

presentó un documento, prueba o registro que evidenciara la vinculación laboral de los dos técnicos de refrigeración y el ingeniero mecánico en cuestión.

Por las anteriores consideraciones el ente de control ratifica la observación y configura un hallazgo.

Hallazgo Administrativo con Incidencia, Disciplinaria, Fiscal por valor de $5´988.646

El literal b no fue desvirtuado, por lo tanto**,** se mantiene la observación y se configura un hallazgo **Administrativo**

(3) ORDEN DE SERVICIO No 86

a) En el folio 2, estudio de conveniencia oportunidad, numeral 2 IDENTIFICACION DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION, se establece que se requerirá de la contratación del servicio de transporte previa autorización de la junta directiva, sin embargo en el expediente no se aprecia el documento que certifica que existió autorización de la respectiva junta. **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

A fin de dar respuesta al presente hallazgo la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. remite copia simple de las paginas 1-2-3 y 22 del acta No. 001 de 2015 “Reunión extraordinaria de Junta Directiva Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.” de fecha 26 de enero de 2016, en la cual se aprueba por unanimidad con el 100% de voto favorable de todos los presentes, autorizando el suministro de transporte. De igual manera se remite copia simple de las paginas 1-79 y 89 del acta No. 003 de 2015 “Reunión extraordinaria de Junta Directiva Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.” de fecha 09 de abril de 2016, en la cual se autoriza el aumento de la cobertura del auxilio de transporte para los operadores aprobados mediante acta de junta directiva No. 001 de 2015.

Se anexan dos (2) archivos soporte. Disponibles en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/archivos Observación No 5 Acta 001 y Observación No 5 Acta 003.
Por lo anterior se solicita sean desestimados los cargos con incidencia administrativa y disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez examinados los argumentos expuestos y los documentos adjuntos, se procedió al análisis de los mismos; se comprobó que existió autorización de la Junta Directiva de Aguas de Barrancabermeja. Sin embargo, en el expediente debe existir una trazabilidad de la aprobación por parte de la Junta Directiva al momento de verificar el auditor.
Por las anteriores consideraciones se desvirtúa la observación disciplinaria y configura un hallazgo **Administrativo.**

b) Si bien es cierto el proponente manifestó en su oferta (folio 10) que contaba con autorización del ministerio para prestar el servicio de trasporte, no aporto la resolución que lo comprueba, ni presentó la documentación relativa al vehículo, conductores, seguro etc, contenida en el decreto 348 de febrero de 2105, expedido por el Ministerio de Trasporte **Observación Administrativa con Incidencia disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
La empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. Se permite dar respuesta en los siguientes términos al hallazgo antes citado, manifestando que los mismos fueron verificados previos al inicio de la ejecución contractual por el supervisor y se encontraban en custodia de este, ya que estos son de constante verificación durante la ejecución contractual:

Frente a la resolución de autorización del ministerio de transporte para la prestación del servicio la empresa remite copia simple de la resolución No. 000333 de 24 de julio de 2001 (4 Folios) “por medio de la cual se habilita a una empresa de transporte publico terrestre automotor en la modalidad de pasajeros especial” en la que se resuelve en su artículo primero “habilitar a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES ESCOLARES Y

ESPECIALES LTDA “COMULTRAES LTDA” como empresa de transporte publico terrestre automotor de pasajeros especial….”

ANEXOS Comultraes.pdf
En relación a la documentación relativa al vehículo, conductores, seguro etc, la empresa remite la documentación correspondiente al vehículo de placas TAQ657, se aporta frente a esta la tarjeta de propiedad, SOAT, Certificación tecnicomecanica, tarjeta de operación y póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

ANEXOS doc. vehiculos.pdf
Por lo anterior se solicita sean desestimados los cargos con incidencia administrativa y disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez examinados los argumentos expuestos y los documentos adjuntos, se procedió al análisis de los mismos; se acepta parcialmente la respuesta, puesto que la empresa AGUAS, aporto la resolución No. 000333 de 24 de julio de 2001 “por medio de la cual se habilita a una empresa de transporte publico terrestre automotor en la modalidad de pasajeros especial” en concordancia con el cumplimiento del DECRETO 348 DE 2015 por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones, Reglamentado por la Resolución 1069 de 2015, se debe dejar trazabilidad de esta acción en la etapa antes de la legalización del contrato y no en la etapa de ejecución del contrato por medio del supervisor, este último debe realizar preoperacionales y operacionales de los vehículos en tiempo real.

Por las anteriores consideraciones se desvirtúa la observación disciplinaria y configura un hallazgo **Administrativo.**

(4) ORDEN DE SERVICIOS No 99

a) Al folio 239 se observa OTRO SI MODIFICATORIO No 1 a la orden de servicios 099 de 2015, que a su vez se encuentra sustentada en la solicitud de modificación que obra al folio 242 y siguientes, la cual en uno de sus apartes establece lo siguiente: *“… si bien es cierto la visión inicial que se tenía al respecto era que se debían promover acciones judiciales contencioso administrativas, del*

análisis efectuado…, …se determinó y concluyo que no es posible promover dichas acciones judiciales, como quiera que en contra de los funcionarios que se pretendían promover se encuentran vinculados a la administración mediante contrato laboral…"

Posteriormente se procede en las consideraciones de la solicitud, mencionando que *"… como quiera que la obligación de iniciar las acciones judiciales ante los contencioso administrativo no se llevara a cabo, se hace necesario sustituir esta obligación por la de seguimiento, control, impulso procesal, asistencia de audiencias, diligencias, interposición de recursos, y demás actuaciones necesarias para la correcta representación judicial de la empresa dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor TULIO ALIRIO LOZANO VILLALOVOS adelantado en el Juzgado tercero laboral del circuito de Bucaramanga, bajo el numero único de radicación 2015 – 276, así como los demás procesos laborales que en lo sucesivo se inicien y en los cuales la empresa sea parte."*

Con base en la anterior se modificó la CLAUSULA TERCERA referente a la forma de pago, indicando que: "*1) Un primer pago de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) por la asistencia a la primera audiencia de trámite. 2) Un segundo pago de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) una vez sea proferido el fallo de primera instancia por el juzgado de conocimiento. 3) Y un último pago de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) una vez sea presentado el recurso de apelación en el evento en que las resultas del proceso sean en contra de la empresa o agotado el trámite de segunda instancia en el evento de ser la parte demandante quien interponga el recurso de alzada, en el evento que no sea necesaria la interposición del recurso por ser favorable a los intereses de la empresa se efectuara este último pago con la presentación de la constancia de ejecutoria del fallo de primera instancia*"

Como se aprecia, se realizó una modificación del alcance del contrato, lo cual implicaba específicamente que se realizara un contrato adicional y no otro si modificatorio, ya que se agregó al alcance físico del contrato algo totalmente nuevo. **Observación Administrativa.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De la Naturaleza Jurídica de la Empresa. Aguas de Barrancabermeja SA ESP es una Sociedad Anónima Comercial, sometida al régimen general de las

empresas de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial, y a las normas especiales que rigen a las empresas de los sectores de acueducto, alcantarillado y aseo.

De las normas aplicables a los contratos. Por su naturaleza los contratos que celebra la sociedad, se rigen por las disposiciones contenidas en el manual interno de contratación y en lo no previsto en el, por las normas comerciales y civiles del Derecho Privado, por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, salvo en lo que las citadas leyes dispongan otra cosa y por las normas de la Comisión de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico – CRA -.
En virtud de lo antedicho el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de1994, dispone que los contratos que celebren las entidades que prestan servicios públicos domiciliarios no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de la contratación de la administración pública.
El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "A", en sentencia del 25 de julio de 2014, expediente 31.572 se pronunció en el sentido de manifestar que el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos domiciliarios es el dispuesto en el derecho privado.

De las modificaciones contractuales. Como ya se manifestó y en virtud de la naturaleza de la empresa y de su régimen de contratación el cual se rige por las normas civiles y comerciales de derecho privado, es importante resaltar que los contratos nacen del acuerdo de voluntades, y es este acuerdo el que, salvo ciertas restricciones impuestas por el orden público, la moral o el interés de terceros, determina con entera libertad los efectos que el contrato ha de producir, la extensión y duración.
Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas, para el cumplimiento de los fines propios de la sociedad, y siempre que dichos acuerdos no sean contrarios a la constitución, la ley o el orden público.

Del caso particular objeto de reproche por el ente de control. El órgano de control al momento de levantar el hallazgo manifiesta que: *"Como se aprecia, se realizó una modificación del alcance del contrato, lo cual implicaba específicamente que se realizara un contrato adicional y no otro si modificatorio, ya que se agregó al alcance físico del contrato algo totalmente nuevo. OBSERVACION ADMINISTRATIVA",* sea esta la oportunidad para disentir de lo

acotado por el operador fiscal, pues como ya se manifestó líneas atrás la modificación realizada a la orden de servicios referenciada, se realizó ajustada a Derecho, esto es por la autonomía de la voluntad de las partes y sin contravenir la normatividad aplicable al régimen contractual propio de la empresa.
La modificación en cita buscó en conclusión logar el fin perseguido en el objeto contractual, el cual es *"Prestación de servicios profesionales como abogado de manera externa e independiente para la interposición, seguimiento, control de acciones judiciales ante los jueces competentes…"*, modificación que quedo expresada en el documento hoy objeto de reproche por parte del ente de control, y modificación que no exige mayor rigurosidad que como ya se expresó, la voluntad de las partes.

En consideración a lo antedicho, se solicita muy respetuosamente al órgano de control eliminar la observación por las consideraciones atrás referenciadas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a las consideraciones presentadas por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A., teniendo en cuenta que las nuevas obligaciones contractuales tienen relación directa con el objeto contractual, se admite la respuesta presentada por tal entidad.

b) La cuenta de cobro que presentó el contratista, que obra al folio 248 no tiene sustento para su pago, ya que en la cláusula tercera del contrato, se establece que el contratante pagara la suma de dos millones por la asistencia a la primera audiencia de trámite, pero el soporte que presentó el contratista, fue la contestación de la demanda (Folio 265), y no una asistencia a audiencia, por lo tanto, AGUAS DE BARRANCABEREMEJA SA ESP incurrió en un pago no debido, lo cual genera un presunto daño fiscal por la suma de DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000). **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal de $2´000.000**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
En el otro si modificatorio No. 1 a la orden de prestación de servicios No. 099 de 2015, se contempló en la Cláusula Tercera: Forma de Pago. ***Parágrafo Primero lo siguiente:*** Frente a los demás que puedan surgir con posterioridad y en los

cuales la empresa sea parte y se requiera su representación judicial, LA FORMA DE PAGO se realizara de acuerdo a lo contenido inicialmente en la cláusula TERCERA de la orden de servicios 099 de 2015.
Frente al reproche establecido por el órgano de control hacen alusión a la cuenta de cobro que presenta el contratista y que se encuentra contenida a folios 248, es importante precisarle al órgano de control que esta cuenta de cobro hace relación a un producto distinto al aludido en el otro sí que dio origen a la modificación que hoy nos ocupa.
Es importante precisar que el pago de este producto está sujeto a lo contenido en el contrato inicial, tal como quedó establecido en el **parágrafo primero** del otro si en cita que líneas atrás se relaciona.
En virtud de ello el pago contenido en el folio 248 se realizó conforme a lo contenido en el contrato inicial, pues dicha forma de pago no fue modificada por el otro si de fecha 03 de Febrero de 2016. Siendo así las cosas es claro que no existe para esta situación incidencia fiscal alguna pues como ya se manifestó el pago se realizó conforme se encuentra contenido en el contrato inicial suscrito.
Se anexa copia del contrato inicial resaltando la forma de pago, copia de la admisión de la demanda, y copia de los soportes del pago al que se adjuntó copia de la contestación de la demanda presentada por el contratista para dar mayor solidez al pago efectuado, documentos que hacían parte del expediente contractual auditado.
Se anexa soporte 4 archivos identificados como Observación No 4 seguidos del nombre del contenido.
En consideración a lo antedicho, se solicita muy respetuosamente al órgano de control eliminar este hallazgo por las consideraciones atrás referenciadas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta los argumentos considerados en el parágrafo primero del Otrosí No.1 de la Orden de Prestación de Servicios No.1, el cual remite la forma de pago de conceptos distintos a los enunciados en tal otrosí al Contrato inicial, se verifica que allí (en el contrato inicial) se encuentran soportes para poder sustentar el pago efectuado por concepto de demandas. Por lo anterior se acepta la respuesta.

(5) ORDEN DE SERVICIOS No 125

a) El Contratista no presento el informe parcial de la ejecución de sus actividades, ni tampoco el informe final para sustentar las facturas que radico para el pago de los servicios prestados, en contravía de lo dispuesto en el literal g de la cláusula cuarta del contrato: *"Presentar informes según los requerimientos y calidades del objeto."* **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Se anexa memoria de cálculos de soporte para el pago del acta parcial No. 1 y Acta de recibo final de obra (se anexa 9 folios), ya que dada la naturaleza y tipología contractual la supervisión el ejercicio de sus facultades de seguimiento y control cuenta con la autonomía para efectuar los requerimientos de tipo documental y de soportes en la ejecución contractual, y en tal sentido los avances o agotamiento del objeto del contrato se ven reflejados en las actas de avance suscritas y sus correspondientes memorias de cálculo, motivo por el cual no se requiere de informe adicional.

En consideración a lo antedicho, se solicita muy respetuosamente al órgano de control eliminar este hallazgo por las consideraciones atrás referenciadas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
La cláusula contractual en cuestión determina que los informes pueden ser distintos, dependiendo de los requerimientos y calidades del objeto, lo cual no sustrae la realización de los mismos, dado su exigencia de naturaleza precisa y explícita, lo cual es independiente de la suscripción y presentación de otros documentos asociados a tales informes, tales como actas de recibo, entre otros. Por lo anterior, no se acepta la respuesta y en consecuencia se establece **Hallazgo Administrativo.**

(6) ORDEN DE SERVICIOS No 04

a) En el numeral 2.20 del pliego de condiciones del contrato se establece que como requisito para la suscripción del acta de inicio el contratista entregara:

- Relación del personal, profesional técnico y no calificado a emplear con el fin de que interventoría y/o supervisión lo aprueben. Adjuntar hojas de vida con certificaciones y/o soportes de estudios y experiencia laboral
- Fotocopia del contrato individual de cada trabajador
- Fotocopia de afiliación de los trabajadores a la caja de compensación familiar
- Relación del personal contratado especificando a que entidades de salud, pensión, caja de compensación y riesgos fue afiliado (Medevac)
- Fotocopia del acta de entrega de dotación de los trabajadores, el personal de obra debe ser plenamente identificado con las labores que realiza, es decir, se debe poder identificar el logo de la empresa contratista y contratante.
- Carnetización de todos los trabajadores
- Relación de equipos con el que contara el contratista.

Sin embargo en el expediente no reposa ninguna de la documentación requerida para la suscripción del acta de inicio. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Se anexan soportes enunciados como faltantes en la observación, los cuales reposaban en un expediente adicional debido al volumen documental

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Verificados los anexos entregados para desvirtuar la observación, se acepta la respuesta presentada.

b) En el ítem de pólizas de los costos indirectos del presupuesto oficial que obra al folio 7 aparece que el rubro por dicho concepto equivale a $11.400.000. Consecuentemente al presentar su oferta, el contratista calcula que el costo indirecto por valor de pólizas es de efectivamente $11.400.000. No obstante lo anterior, la pólizas que suscribió el contratista para legalizar el contrato no superaron los $2.864.672, lo cual genero un detrimento de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($8.535.000)** presentado por un incremento injustificado del ítem de pólizas correspondiente del presupuesto oficial, el cual fue elevado de manera artificiosa sin tener en cuenta el valor real

con el que se encuentran este tipo de seguros en el mercado. **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal de $8´535.000**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
De la operación aritmética resultante de la sumatoria por concepto de garantía de cumplimiento del contrato, se logra determinar un valor total de $ 4.512.017 tal y como consta en los respectivos recibos de pago de la misma (folios anexos).
De igual manera se aclara que el valor correspondiente a pólizas del contrato presentado con la propuesta económica corresponde a una estimación inicial teniendo en cuenta las vicisitudes mismas del contrato como eventuales adiciones etc., los cuales afectan o modifican la correspondiente póliza.
Por lo anterior el valor final por concepto de garantía de cumplimiento del contrato ascendió a la suma referenciada y ya, respecto al saldo pendiente, será efectuada la nota debito correspondiente por valor de $ 6.887.983, con cargo al contratista (como se soporta en folio adjunto).
En consideración a lo antedicho, se solicita muy respetuosamente al órgano de control eliminar este hallazgo por las consideraciones atrás referenciadas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
La respuesta se acepta de manera parcial, en cuanto al valor pagado por las pólizas, pero la constitución del daño se mantiene hasta tanto no se efectúe el resarcimiento de los recursos, por lo cual se establece un **Hallazgo Administrativo con Incidencia FiscaL por valor de seis millones ochocientos ochenta y siete mil novecientos ochenta y tres pesos (6.887.983).**

(7) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 31

En el numeral 4.6 de LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA contenido en el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato, se establece que se requerirán entre otros, lo siguientes profesionales para la consultoría.

- UN PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL, SANITARIA O AFINES CON EXPERIENCIA BASTA O ESPECIALIZADO EN ANALISIS Y DISEÑO DE REDES DE AGUA HIDRAULICA O INGENIERIA DE SISTEMAS HIDRICOS URBANOS, EL CUAL SERA EL COORDINADOR GENERAL DEL PROYECTO

- 3 PROFESIONALES EN TOPOGRAFÍA
- 4 PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL, SANITARIA AMBIENTAL O AFINES CON ESPECIALIZACIÓN EN EXPERIENCIA, O ESPECIALIZACIÓN EN DISEÑO DE REDES HIDRÁULICA Y/O MANEJO DE SIG (SITEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA)
- UN PROFESIONAL DE ECONOMIA
- UN PROFESIONAL EN DERECHO
- DOS AUXILIARES DE CAMPO
- TRES AUXILIARIES DE TOPOGRAFIA
- DOS DIBUJANTES
- UN CONDUCTOR

De los documentos aportados por el contratista como requisito para la ejecución de la obra, solo aporto los documentos laborales de los siguientes trabajadores:

CARLOS ANDRES RUEDA VASQUEZ: CONDUCTOR
JOSE DAVID MUÑOZ TORRES: INGENIERO
ANDRES FABIAN FIALLO MARMOL: INGENIERO
BENITO RUEDA VILLAMIZAR: TECNOLOGO
SANDRA ELIANA FONSECA NUÑEZ: DIRECTORA
FRED ARANGO PINZON: INGENIERIO

Lo anterior indica que el contratista no realizó la vinculación de los siguientes perfiles:

3 auxiliares de topografía (cadeneros), los cuales no vinculó para la ejecución del ítem 1.1.5, por un valor total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($4.588.498)**

2 Dibujantes, los cuales no vinculo para la ejecución del ítem 1.1.6, por un valor total de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL EICIENTOS CUANRENTA Y SEIS PESOS ($4.360.646),** ni para la ejecución del ítem 1.2.3, por un total de **UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($1.090.161)**, ni para la ejecución del ítem 1.3.3, por un valor total de **SEIS**

MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO ($6.540.968)

1 Profesional en economía, el cual no vinculo para la ejecución del ítem 1.4.2, por un valor total de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($2.895.349)**

1 profesional en derecho, el cual no vinculó para la ejecución del ítem 1.4.3, por un valor total de **DOS MILLINES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($2.895.349)**

Lo anterior configura una **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
El contrato de Consultoría No. 031 cuyo objeto es: CONSULTORIA PARA LA PROYECCIÓN Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. CONVENIO INTERADMINITRATIVO No. 1551 DE 2015.Hace parte del Convenio Interadministrativo No. 1551 de 2015 firmado entre el Municipio de Barrancabermeja y la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. el cual a su vez está conformado por seis contratos así: dos (2) contratos de Interventoría (130 y 132 de 2015), Tres (3) contratos de Obra (028, 029 y 030 de 2015) y un (1) contrato de Consultoría (031 de 2015); para el caso puntual del contrato de consultoría No. 031 de 2015 contaba con la interventoría ejecutada por el contrato de Interventoría 132 de 2015 cuyo Objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA CONSULTORIA PARA LA PROYECCIÓN Y DISEÑO DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO EN LA ZONA DE EXPANSIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER. CONVENIO INTERADMINITRATIVO No. 1551 DE 2015.
Por lo descrito en la observación del presunto hallazgo y lo mencionado anteriormente se hace aclaración que los soportes correspondientes a la ejecución del contrato de Consultoría No. 031 de 2015 reposan una parte en el expediente de la Orden de Interventoría No. 132 de 2015, y en carpeta Anexa; se adjunta copia magnética que contiene los soportes requeridos en presunto hallazgo; acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Dentro de los anexos correspondientes a la respuesta presentada por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. se presentan los Contratos de Prestación de Servicios suscritos entre el representante legal de la firma contratista y los señores MARTHA CECILIA DIAZ NIÑO y LUIS ARTURO CABRERA, para que los mismos presten sus servicios como ingenieros residentes, pero en la hoja de vida anexas de esta personas, se verifica que sus profesiones son la abogacía y la economía, respectivamente, por lo cual no se pueden convalidar tales contratos. Se acepta parcialmente la respuesta, en lo concerniente a los dibujantes y a los cadeneros.

Se establece un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de cinco millones setecientos noventa mil seicientos noventa y ocho pesos ($5.790.698)**

CONTRATOS DE OBRA

De un total de 58 contratos de la muestra se realizó un muestreo exhaustivo en esta modalidad de contratación de **20**; por valor de **$9´294.241.128**, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado.

(8) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 032 -2015

No se encontró evidencia que demuestre la implementación de la plataforma HSEQ descrita en el objeto del contrato, por tal razón se configura el incumplimiento del objeto contractual, generándose en consecuencia detrimento patrimonial en cuantía de $ 17.679.354. Tampoco se encontró constancia de publicación del contrato en la página del SECOP vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional, referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de $17´679.354**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta que a través de la resolución 150 del 22 de mayo de 2012, por medio de la cual se adopta el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.E.S.P. el cual entre otros temas, en su artículo 3 define "La empresa se compromete a destinar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes de conformidad con el programa de salud ocupacional, elaborados de acuerdo al decreto 614 de 1984 y la Resolución 1016 de 1989, el cual contempla como mínimo los siguientes aspectos:

a. El subprograma de medicina preventiva y del trabajo.

b. **El subprograma de higiene y seguridad industrial**, el cual va dirigido a establecer las mejores condiciones de saneamiento básico industrial y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgos que se originen en los lugares de trabajo o que puedan ser causa de enfermedad, disconfort o accidentes.

Es por ello que desde la Subgerencia de Operaciones en el área de Acueducto se trabajó en el Diseño, Actualización e implementación de la Plataforma HSEQ para las Obras ejecutadas en el área de Acueducto; entendiéndose el concepto de plataforma como: *"La palabra Plataforma proviene del francés plate-forme. Entre sus diversos usos y significados, hace referencia a un soporte, un piso o una base; que para la aplicabilidad una plataforma es el conjunto de soportes o pasos para el desarrollo de un sistema; conceptualizándose este último como el Conjunto ordenado de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento de proceso".*

Lo anterior requirió la contratación de un profesional experto e idóneo, mediante la Orden de prestación de servicios No. 032 de 2015 cuyo Objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA SUPERVISIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, EN LAS OBRAS E INTERVENTORIAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA HSEQ DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE ACUEDUCTO EN LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. (se adjuntan cinco folios del Estudio de Conveniencia y Oportunidad los cuales reposan en el expediente)

Para el desarrollo del objeto contractual se presentó por parte del contratista seis INFORMES MENSUALES DE ACTIVIDADES y sus respectivos soportes así:

a. **Informe No. 1** comprende el periodo del 18 de Febrero hasta el 19 de Marzo (se adjunta copia de los folios 67 y 68): en el cual se establecen las

actividades específicas y los resultados para cada uno de los siete alcances que conllevan al objeto contractual a continuación se cita ejemplo así: …***Especificas (1)*** Se coordinó con el supervisor HSEQ de campo, las actividades de acompañamiento y vigilancia a las actividades desarrolladas en el contrato de mantenimiento para redes de acueducto, **(2)** Se identificaron aspectos relevantes en tema de mejoramiento en las condiciones de aseguramiento de los trabajos ***Resultados Alcanzados: (1)*** Se orientó y se coordinó el trabajo y la metodología de trabajo de forma verbal con el inspector HSEQ de campo para verificación del cumplimiento de las normas HSEQ dictadas y aprobadas por la empresa por parte del contratista actual para obras de inversión y mantenimiento de redes de acueducto, (2) Teniendo en cuenta las evaluaciones de controles que deben aplicarse en cada caso según la matriz de evaluación de riesgos y controles GTC 45… . ***Evidencias*** **Informes** de visitas y temas asignados para divulgación.

b. **Informe No. 2** comprende el periodo del 20 de marzo al 18 de Abril (Se adjunta folios 78 y 79).

c. **Informe No. 3** comprende el periodo del 19 de Abril al 18 de Mayo (Se adjunta folios 82 y 83)

d. **Informe No. 4** comprende el periodo del 19 de Mayo al 17 de Junio (Se adjunta folios 88 y 89)

e. **Informe No. 5** comprende el periodo del 18 de Junio al 17 de Julio (Se adjunta folios 98 y 99)

f. **Informe No. 6** comprende el periodo del 18 de Julio al 16 de Agosto (Se adjunta folios 104 y 105)

Cada informe cuenta con el soporte en medio digital (CD), se adjunta la información, dentro de la cual se puede evidenciar la implementación de la Plataforma HSEQ descrita en el objeto de contrato por la información soportada así:

1. Implementación de elaboración de ATS Análisis de Trabajo Seguro, por parte de los contratistas.
2. Implementación de Formatos de inspección de Obras e informes diarios de HSE.
3. Acta de asistencia Charla diaria de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

4. Informe de Gestión HSEQ
5. Gestión de incidentes y accidentes de trabajo – Informe de investigación
6. Implementación de Manual de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional.

Acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Verificada la respuesta presentada, se presentan elementos que desestiman la primera parte de la observación. Prevalece la incidencia disciplinaria de la misma, al no presentarse respuesta en lo concerniente con la constancia de publicación del contrato en la página del SECOP vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional, referente al principio de publicidad.

Se confirma el **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria**

(9) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 020 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Si bien es cierto que la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. no realizo publicación de su actividad contractual en el SECOP, para los periodos previos al 01 de septiembre de 2015 (fecha en que entro en vigencia el actual Manual Interno de Contratación)[1], el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, contempla dentro de su estructura orgánica a las Empresas de Servicios Públicos Oficiales, las Empresas de Servicios Públicos Mixtas y las Empresas de Servicios Públicos Privadas.

[1] *Manual Interno de Contratación, "**ARTICULO 54. VIGENCIA:** El presente manual de contratación entrara en vigencia a partir del primero (01) de septiembre de 2015, de conformidad con las precisiones definidas para la transición."*

En este sentido, el artículo 14 de la Ley 142 de 1994 las define así:

"14.5. EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIALES. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

14.6, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA. Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA. Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares".

La Corte Constitucional ha indicado que:

"El constituyente quiso definir que las personas o entidades que asuman la prestación de los servicios públicos tendrán no sólo un régimen jurídico especial, sino también una naturaleza jurídica especial; esta particular naturaleza y reglamentación jurídica encuentra su fundamento en la necesidad de hacer realidad la finalidad social que es definida por la misma Carta como objetivo de la adecuada prestación de los servicios públicos. De lo anterior se desprende que cuando el Estado asume directamente o participa con los particulares en dicho cometido, las entidades que surgen para esos efectos también se revisten de ese carácter especial y quedan sujetas a la reglamentación jurídica particularmente diseñada para la prestación adecuada de los servicios públicos.

Otro tanto sucede cuando los particulares asumen la prestación de servicios públicos. Así las cosas, las sociedades públicas, privadas o mixtas cuyo objeto social sea la prestación de los servicios en comento, antes que sociedades de economía mixta, sociedades entre entidades públicas o sociedades de carácter privado, vienen a ser entidades de naturaleza especial". (Negritas fuera de texto)

En materia contractual el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 define explícitamente que los contratos que celebren las entidades que prestan los servicios públicos sometidos a la Ley 142

de 1994 no se hallan sometidos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública y por lo tanto se rigen por reglas de contratación de carácter privado.

Por lo anterior, las Empresas de Servicios Públicos no se encuentran sometidas las obligaciones propias del Sistema Electrónico de Contratación Pública en la medida que no aplican el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, en virtud del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 deberán cumplir con la garantía de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, contando entre estos con la obligación de dar publicidad y transparencia a su contratación.
Con fundamento en las razones expuestas, y en aras de cumplir con los principios constitucionales de la función pública de publicidad y transparencia la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP ha realizado en la vigencia 2015 los trámites y consultas pertinentes ante Colombia Compra Eficiente para la creación de la Entidad y usuarios para publicar la actividad contractual en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP utilizando la clasificación “régimen especial” dando cumplimiento a la publicación en el sistema según el derecho especial de naturaleza de derecho privado por el cual se rige la Empresa.

Así mismo la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. ESP dentro de sus acciones para implementar la publicación en el SECOP realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015 definiendo así, como regla para el desarrollo del principio de publicidad, la publicación de la actividad contractual general, según corresponda a entidades con régimen de contratación de derecho privado, en los términos señalados para tal efecto[2], por parte de la Agencia.

Se anexa como soporte cuatro (4) folios correspondientes a la confirmación de la creación de la Empresa como entidad en el SECOP y la consulta de los procesos publicados a la fecha dando cumplimiento al principio de publicidad.

[2] *Manual Interno de Contratación, “**ARTÍCULO 30: PUBLICACIÓN DE CONTRATOS:** En cumplimiento de lo establecido en la ley, la Empresa deberá publicar su actividad contractual en el SECOP[2]. De la misma forma, en la página web de AGUAS DE BARRANCABERMEJA, se publicarán los procesos de contratación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.”*

Por último, en virtud a lo reseñado por el Consejo de Estado[3], la conjunción del régimen contractual, público (principios) y normas del derecho privado, concreta con fuerza vinculante y sujeción especial al reglamento o acto administrativo de carácter general interno, por medio del cual se establecen las normas que en materia contractual rigen a la Empresa, por esto, ha sido incluido como regla para el desarrollo del principio de publicidad, dentro de las disposiciones en materia contractual de la sociedad, la publicidad en el SECOP. Así, la sujeción o reglamento vinculante para el desarrollo de la actividad contractual de la Empresa, corresponde en todo caso, al Manual Interno de Contratación, para cada una de sus vigencias, y de conformidad en el cual se han desarrollado los distintos procesos de contratación, siendo en todo caso, dado cumplimiento o alcance a los principios de la función pública, teniendo como regla de preferencia o remisión pura al régimen privado de la entidad.[4]

Por lo anterior, se solicita sea desestimado el cargo de INCIDENCIA DISCIPLINARIA del hallazgo endilgado, en la medida que la actividad y procedimientos en materia contractual, como quedo visto, han sido desarrollados de conformidad con lo establecido por la normatividad especial aplicable a la Empresa, ley 142 de 1994, esto es, con plena sujeción a las normas o reglamentos expedidos e implementados por la Entidad, para el desarrollo de su actividad contractual, la cual, en los mismos términos de la vista fiscal, encuentra plena efectividad mediante las reglas de publicidad previstas por la misma, en los

[3] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, Sentencia 24 de octubre de 2016, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expediente 45.607; "Finalmente, en medio del universo de problemáticas que suscita no solo la posibilidad de no regirse por la Ley 80 de 1993 –y por la Ley 1150 de 2007- sino también la de expedir un reglamento de contratación, con vigencia exclusiva para una entidad estatal, lo cierto es que el régimen contractual de estas entidades queda sujeto a una combinación muy incierta, pero efectiva: al derecho privado, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y al reglamento interno de contratación, que en el fondo pondera parte de los dos regímenes anteriores.*

***De conformidad con esta conclusión, una vez reglamentada parte de la libertad contractual, por exigencia de la ley, se abandona y se convierte en regla, y en adelante vincula con la fuerza propia del reglamento. De allí que la entidad excluida pierde libertad y se sujeta a su reglamento[3]**. Claro está que en lo no previsto allí se conserva la remisión pura al derecho privado y a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

[4] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección tercera, Subsección A, Sentencia 24 de octubre de 2016, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, expediente 45.607;* ***Claro está que en lo no previsto allí se conserva la remisión pura al derecho privado y a la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.***

históricos reglamentos de contratación, y, definiendo de manera autónoma sus respectivas reglas para el cumplimiento de los principios previstos en la norma especial[5].

Iteramos, la Empresa, dentro de sus facultades y potestades de autodeterminación y autorregulación, mediante la actualización e implementación del Manual Interno de Contratación, con entrada en vigencia el día 01 de septiembre de 2015, de manera autónoma adopta la decisión de efectuar la publicación de su actividad contractual de conformidad con lo previsto en el SECOP, como regla para el desarrollo del principio de publicidad.

Por esto, ha sido dado estricto y cabal cumplimiento al reglamento general contractual interno, el cual establece las reglas de sujeción para toda la actividad contractual, motivación esta, para desestimar el reproche de acción disciplinaria.

Para la respuesta de todas las observaciones asociadas a la Publicación en el SECOP y observadas con incidencia administrativa y disciplinaria, aplica la presente respuesta, los cuales se relacionan a continuación:

(9) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 020 – 2015
(10) CONTRATO DE PRESTACIOND E SERVICIOS 030 – 2015
(11) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 002 – 2015
(12) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 001 – 2015
(13) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 008 – 2015
(14) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 020 – 2015
(15) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 038 – 2015
(16) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 041 – 2015
(17) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 063 – 2015
(18) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 065 – 2015
(19) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 070 – 2015
(20) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 027 – 2015
(21) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 035 – 2015
(22) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 010 – 2015
(29) CONTRATO DE OBRA 001 – 2015
(30) CONTRATO DE OBRA 018 – 2015
(31) CONTRATO DE OBRA 014 – 2015
(32) CONTRATO DE OBRA 016 – 2015
(33) CONTRATO DE OBRA 032 – 2015
(34) CONTRATO DE OBRA 027 – 2015

[5] *Ley 1150 de 2007, articulo 13, PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al* régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

(35) CONTRATO DE OBRA 022 – 2015
(36) CONTRATO DE OBRA 011 – 2015
(37) CONTRATO DE OBRA 006 – 2015
(38) CONTRATO DE OBRA 007 – 2015
(40) CONTRATO DE CONSULTORIA 017 – 2015
(42) CONTRATO DE SUMINISTRO 12 – 2015
(43) CONTRATO DE SUMINISTRO 013 – 2015
(44) CONTRATO DE INTERVENTORIA 026 - 2016

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen ESPECIAL. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad

contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(10) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 030 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las

instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(11) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 002 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el

artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

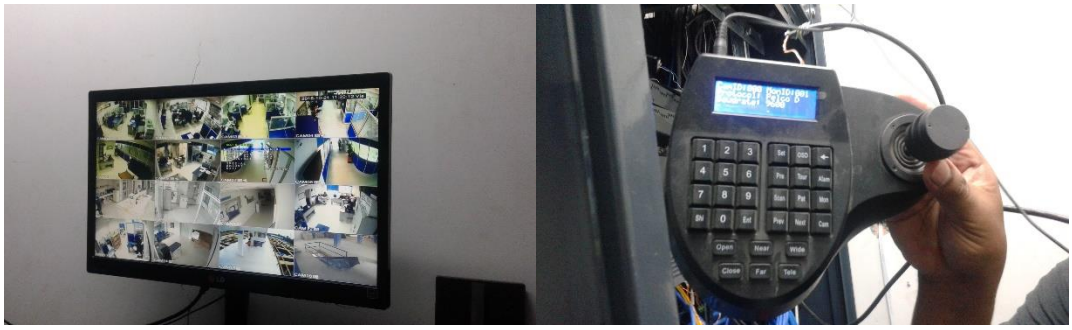
RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen ESPECIAL. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales

de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

Mediante el Contrato de Servicios No.002 de 2015 cuyo objeto fue SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, se realizó entre otros el suministro de equipos de vigilancia (cámaras, domos, equipos de cómputo, software y hardware necesario para el servicio de vigilancia)
De acuerdo a lo verificado en visita efectuada el día 20 de octubre de 2016 (Anexa en un (1) folio), se verifica que el sitio en donde se tiene centralizado el manejo de los datos provenientes de los diferentes equipos de vigilancia no tiene las condiciones de espacio y disposición adecuada de elementos que permita una administración efectiva de la vigilancia y seguridad de la infraestructura custodiada.



La anterior se configura una **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Si bien es cierto la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP mediante el contrato de servicios No. 002 de 2015 adquirió los equipos para vigilancia y seguridad de la infraestructura que se encuentran distribuidos en toda la planta física según su funcionalidad, es preciso informar que en el centro de cómputo

(sitio donde se centralizan los datos) reposan algunos equipos para el control y el respaldo de las grabaciones de vigilancia (discos duros, joystick) que se acceden en caso de requerir la revisión de grabaciones específicas; no obstante la Empresa ha dispuesto equipos complementarios como el televisor para monitoreo de las cámaras y domos ubicado en la Subgerencia Administrativa y Financiera que aunado con el uso adecuado de todos los medios tecnológicos adquiridos permite la administración efectiva de para la vigilancia y seguridad de las instalaciones de la Empresa.
Adicionalmente la Empresa se compromete a mejorar la disposición de los elementos de apoyo para la vigilancia y seguridad de la infraestructura ubicada en el centro de cómputo.
Por lo anterior se solicita eliminar la observación Administrativa

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se reconoce por parte de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. la necesidad de mejorar la disposición de los elementos de apoyo en el centro de cómputo, por lo que es necesario que ello se consolide en el respectivo Plan de Mejoramiento, para lo cual se debe dejar el hallazgo pertinente.

Conforme a lo anteriormente expuesto, Se confirma entonces **Hallazgo Administrativo.**

(12) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 001 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE

BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(13) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 008 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales**

deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(14) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 020 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón

por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(15) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 038 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(16) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 041 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la

clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(17) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 063 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

(18) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 065 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia DIsciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están

obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los “Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública”. Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(19) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 070 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativo**s** del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(20) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 027 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativo**s** del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están

obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los “Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública”. Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(21) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 035 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los

actos administrativo**s** del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad

contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(22) CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 010 -2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativo**s** del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con INCIDENCIA Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con

cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(23) CONTRATO DE OBRA No 15

a) El contratista instaló 5 tapas en concreto dentro de las instalaciones de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA, lo cual se escapa del objeto y alcance del contrato (folio 673 cuaderno 2) contraviniendo los principios de transparencia y objetividad de la función administrativa, contenido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia**. Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Uno de los objetivos primordiales de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, es la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado de una manera eficiente y desde este punto de vista y con el fin de mejorar la atención al usuario, se instalaron estas estructuras de concreto en el sitio de acceso a la unidad de alcantarillado, para facilitar la atención a las inquietudes de la comunidad con respecto a las redes de alcantarillado, debido a que en este sector se presentaban problemas de estancamiento de aguas lluvias, cada vez que llovía (escorrentía superficial) lo cual dificultaba el acceso para la atención a la comunidad, de igual forma ayudo subsanar el problema de saneamiento básico presente contribuyendo a mejorar la calidad en la prestación del servicio.
Acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se aceptan los argumentos presentados por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. considerando la naturaleza de las obras y el servicio prestado por las mismas.

b) Dentro del estudio de conveniencia y oportunidad, folio 3, se establece en el numeral 4.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral 4, "*El contratista dentro de su nómina debe contar con un ingeniero residente, que puede ser Ingeniero civil o ambiental que posea mínimo 4 años de experiencia en construcción, rehabilitación de redes de alcantarillado*". Así mismo, en el folio 252 aparece el análisis detallado del AIU que presentó el contratista, donde aparece que se cotizó un INGENIERO RESIDENTE al que se le pagarían TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), Sin embargo, dentro del expediente no aparece ningún contrato que se haya suscrito con INGENIERO RESIDENTE. Aun cuando aparece la hoja de vida del señor LIBARDO ANGULO de profesión Ingeniero civil, y un contrato laboral, el mismo no posee las firmas de aceptación (folio 269-270), por lo cual no existe certeza de que el trabajador haya sido vinculado realmente para la ejecución de la obra. **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal POR $3´000.000**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se anexa copia del contrato de trabajo del Ingeniero residente (2 folios).
En atención a los adjuntos se solicita se desestimen las incidencias administrativas y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se presenta el documento relacionado en la observación con las firmas de aceptación, por lo cual se desestima la misma

c) Mediante el Contrato de Obra No.013 de 2015, se realizó la Instalación de una red de refuerzo en PVC de diámetro 6" en la calle 47 entre carreras 54 y 60 del barrio Nueve de Abril, así como también se cambió una red de acueducto de 1" por una de 3" también en PVC en el barrio 3 de octubre en la comuna 7 de nuestra ciudad.Se verificó mediante Acta de Visita efectuada el 7 de octubre de 2016 que el preciado líquido llegaba con regularidad a las viviendas. La obra presenta correspondencia con el Acta de Entrega y Recibo Final de este contrato, suscrito el 29 de mayo de 2015.





Mediante el Contrato de Obra No.015 de 2015, se realizaron obras de construcción de estructuras de alcantarillado en nuestra ciudad.

Mediante vista efectuada el día 7 de octubre de 2016 se constató la construcción de obras en diversos sitios de la ciudad, siendo referenciados los siguientes:

En la Planta de Tratamiento de Agua Potable: sumideros, tramos de tuberías y cunetas



En el barrio Primero de mayo (sitio conocido como Puente Pastrana), un sumidero transversal.



En la calle 55ª con carrera 34e del barrio primero de mayo. Construcción de placas y sumideros



Se verifica que las aberturas de los sumideros no ofrecen una disposición y/o área de captación de flujo adecuada. Las mismas deben obedecer a un cálculo hidráulico de acuerdo a las variables hidrológicas del lugar. **Observación Administrativa**

En la calle 24 con 52ª del barrio Torcoroma: Sumidero Transversal



RESPUESTA DE LA ENTIDAD
De acuerdo a la observación, nos permitimos informar que la empresa está instalando nuevas rejillas para mejorar la captación de las aguas lluvias en los sumideros, como se observa en el registro fotográfico (se anexa 2 folios)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En relación a la observación administrativa derivada de la inconveniente disposición de aberturas en los sumideros, se verifica que la respuesta presentada está dirigida hacia las acciones correctivas al interior de la empresa, pero que deben quedar formuladas en Plan de Mejoramiento, por lo que se confirma **Hallazgo Administrativo**

(24) CONTRATO DE OBRA No 30

a) El Contratista no presentó el informe parcial de la ejecución de sus actividades, ni tampoco el informe final para sustentar las facturas que radicó para el pago de los servicios prestados, lo anterior en contravía de lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad, numeral 4.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, "*El contratista deberá presentar a la interventoría los informes respectivos, los cuales deben incluir, cantidades de avance de obra, registros fotográficos, detalles de instalación de accesorios, detalles de localización, planos records, actas de conformidad de los beneficiarios directos de la obra ejecutada*" Igualmente el comportamiento contractual, se aleja de lo establecido en la cláusula CUARTA – obligaciones del contratista, literal b, "*ceñirse a los alcances y especificaciones detalladas en el pliego de condiciones*". **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
El contrato de obra Pública No. 030 cuyo objeto es: INSTALACIÓN LINEA DE REFUERZO DE ACUEDUCTO DE 6" Y 4" EN PVC DESDE LA CALLE 49 CON CARRERA 54 DEL BARRIO VILLARELYS II HASTA LA VEREDA LA INDEPENDENCIA DE LA COMUNA SIETE MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1551 – 15
Hace parte del Convenio Interadministrativo No. 1551 de 2015 firmado entre el Municipio de Barrancabermeja y la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A.

E.S.P. el cual a su vez está conformado por seis contratos así: dos (2) contratos de Interventoría (130 y 132 de 2015), Tres (3) contratos de Obra (028, 029 y 030 de 2015) y un (1) contrato de Consultoría (031 de 2015); para el caso puntual del contrato de Obra Pública 030 de 2015 contaba con la interventoría ejecutada por el contrato de Interventoría 130 de 2015 cuyo Objeto es: INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA REPOSICIÓN REDES EXISTENTES DE ACUEDUCTO EN AC POR PVC DE 3" DIAGONAL 49, CARRERAS 31, 32D Y CALLE 42A BARRIO PALMIRA, COMUNA UNO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, REPOSICIÓN REDES EXISTENTES DE ACUEDUCTO DE AC POR PVC DE 3" EN EL BARRIO SAN JOSE OBRERO DE LA COMUNA CINCO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y LA INSTALACION LINEA DE REFUERZO DE ACUEDUCTO DE 6" Y 4" EN PVC DESDE LA CALLE 49 CON CARRERA 54 DEL BARRIO VILLARELYS II HASTA LA VEREDA LA INDEPENDENCIA DE LA COMUNA SIETE DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONV. 1551 – 15.
Por lo descrito en la observación del presunto hallazgo y lo mencionado anteriormente se hace aclaración que los soportes correspondientes a la ejecución del contrato de Obra Pública No. 030 de 2015 reposan en el expediente de la Orden de Interventoría No. 130 de 2015; se adjunta CD que contiene la ejecución del contrato en el cual se encuentran los informes parciales y finales requeridos que sustentan las facturas pagadas.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Los informes presentados anexos a la respuesta de la empresa Aguas de Barrancabermeja corresponden a los elaborados por la Interventoría, mas no son los que se referencian en la observación, los cuales van dirigidos del contratista a la Interventoría, por lo que se confirma **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

b) El contratista presentó el cálculo detallado del valor porcentual del AIU, indicando que en la A de Administración, 1.1, personal técnico, vincularía con dedicación del 100% a Un INGENIERO RESIDENTE por valor total de $10.929.081 por dos meses y un INSPECTOR DE OBRA por valor total de $6.301.864 por dos meses, sin embargo no se encuentra evidencia de los desprendibles de pago ni de las respectivas liquidaciones laborales, que demuestre que efectivamente se utilizó la totalidad de dichos recursos. Además,

no se encuentra ninguna clase de soporte concreto respecto de la vinculación del INSPECTOR DE OBRA. Lo anterior refleja un presunto daño fiscal de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($17.230.945). Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez incluido el AIU, respecto de su naturaleza, debe tenerse en cuenta, según lo previsto en el Concepto 017713 del 6 de julio de 2010 de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que: La inclusión del AIU en los procesos de contratación no obedece al cumplimiento de una disposición legal, corresponde más bien a la necesidad de discriminar en el total del costo de la obra, el de los costos directos e indirectos, principalmente con fines de evaluación de las propuestas, verificación de su ejecución y resolver posibles discusiones que surjan en torno, por ejemplo, del equilibrio contractual y las indemnizaciones

El AIU forma parte de los llamados costos indirectos del contrato y no incluye los Costos Directos, esto es, aquellos que tienen relación directa con la ejecución del objeto del contrato. En la doctrina se ha entendido que el concepto del AIU corresponde al componente del valor del contrato, referido a gastos de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidades (U), donde: “Administración: comprende los gastos para la operación del contrato, tales como los de disponibilidad de la organización del contratista, servicio de mensajería, secretaría, etc.; Imprevistos: El valor destinado a cubrir los gastos que se presenten durante la ejecución del contrato por los riesgos en que se incurre por el contratista y Utilidad: la ganancia que espera recibir el contratista”.

Es claro que el AIU, hace parte de la estructura de costos del respectivo contrato y como tal, salvo disposición contractual en contrario, existe “una relativa libertad del contratista en la destinación o inversión de esa partida. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 29 de mayo de 2003 con ponencia del Consejero Ricardo Hoyos Duque bajo el radicado 14.577, establece que:

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el

cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera „como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura", para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.
Para lo cual se adjunta soportes de Seguridad Social, de la ejecución del contrato en mención del presunto hallazgo mediante el cual se evidencia la vinculación del personal técnico 100%, Ingeniero Residente e Inspector de Obra. Así mismo se adjunta Acta de Entrega y Recibo Final que evidencia la entrega de la obra y el recibido a satisfacción por parte del Interventoría.
Acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
La inclusión del contratista en sus cálculos presupuestales (en este caso del AIU) del personal a vincular durante la ejecución del contrato, no obedece a una posibilidad o un hecho que eventualmente pueda ocurrir, sino a un gasto en el que él va a incurrir y que de hecho estima con precisión y especificidad.
Por otra parte y contrario a lo argumentado en la respuesta, en los documentos anexos a la misma no se presentan evidencias de la vinculación del ingeniero residente y del inspector de obra. No se verifican contratos laborales o similares que demuestren tal afirmación. Se confirma **Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal de diecisiete millones doscientos treinta mil novecientos cuarenta y cinco pesos ($17.230.945).**

c) De igual manera, el contratista presentó el cálculo detallado del valor porcentual del AIU, indicando que en la A de Administración, que cotizaba un vehículo para el transporte de personal con dedicación del 25% pero dentro del contrato no se evidencia que se haya puesto a disposición el mencionado vehículo, pues no existe ninguna clase de documentación referente al vehículo, generándose un presunto daño fiscal por valor de UN **MILLON NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.903.198). Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se trae a mención el concepto antes expuesto en el literal b) así mismo se relaciona copia de constancia de disposición de vehículo al desarrollo del contrato de Obra Pública No. 030 de 2015, y se adjunta copia de la tarjeta de propiedad del vehículo PLACA: BXN836, MARCA: HYUNDAI, CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA, MODELO: 2014.

Acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La inclusión del contratista en sus cálculos presupuestales (en este caso del AIU) de los vehículos a utilizar durante la ejecución del contrato, no obedece a una posibilidad o un hecho que eventualmente pueda ocurrir, sino a un gasto en el que él va a incurrir y que de hecho estima con precisión y especificidad.

Por otra parte, los documentos anexos a la respuesta no representan evidencias del uso del vehículo referenciado en la ejecución contractual. Se confirma **HALLAZGO ADMINISTRATIVO con incidencia fiscal de UN MILLON NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($1.903.198).**

(25) CONTRATO DE OBRA No 3

a) El Contratista no presentó el informe parcial de la ejecución de sus actividades, ni tampoco el informe final para sustentar las facturas que radicó para el pago de los servicios prestados, lo anterior en contravía de lo dispuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad, numeral 4.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, "*El contratista deberá presentar a la interventoría los informes respectivos, los cuales deben incluir, cantidades de avance de obra, registros fotográficos, detalles de instalación de accesorios, detalles de localización, planos records, actas de conformidad de los beneficiarios directos de la obra ejecutada*" Igualmente el comportamiento contractual, se aleja de lo establecido en la cláusula CUARTA – obligaciones del contratista, literal b, "*ceñirse a los alcances y especificaciones detalladas en el pliego de condiciones*". **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
El contratista realizó la repotenciación de equipos de potabilización y entregó los informes respectivos, de los cuales se entregará la documentación pertinente.

Los equipos repotenciados actualmente se encuentran trabajando y cumpliendo sus funciones de potabilización y fueron revisados físicamente por personal técnico de la contraloría y quedo consignado en acta, motivo por el cual el supervisor del contrato ingeniero Hermes Zambrano, recibió a satisfacción como se evidencia en las actas parciales y final de entrega.
Acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y disciplinaria.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
En la respuesta dada y en los documentos anexos no se presentan los informes requeridos, de acuerdo a la observación y a la exigencia contractual. Por lo que se confirma **Hallazgo Administrativo con incidencia Disciplinaria**

(26) CONTRATO DE OBRA No 13

a) El Contrato fue suscrito con una unión temporal, pero en el cuerpo del documento contractual no se hace mención a cuáles son los integrantes de la Unión Temporal, ni los identifica, ni indica el porcentaje de participación. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Se anexa copia de los folios 221 y 222 existente en el expediente contractual del contrato de obra No. 13 de 2015, que corresponden al “DOCUMENTO CONFORMACION UNION TEMPORAL”, en el que se establece los integrantes de la Unión Temporal U.T. REFUERZO 9 DE ABRIL – 3 DE OCTUBRE, el porcentaje de participación, entre otros.
De esta manera, se pone en relieve el hecho de que los actos que componen el haber contractual, corresponden a una universalidad, compuesta de manera integral por todos los documentos y actos tanto preparatorios o precontractuales como contractuales, y que para la interpretación y desarrollo adecuado requiere de su manejo conjunto, aspecto este por demás establecido convencionalmente en la minuta del contrato mismo, así;

*"CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Invitaciones Privadas a Cotizar, **Propuestas**, Certificado de Aprobación de Garantías (…)".*

Por lo anterior, se solicita desestimar la observación con Incidencia administrativa, en la medida que la información particular requerida, en efecto, forma parte de la minuta del contrato, de conformidad con el principio de integración y la cláusula del contrato precitada.
Acorde con lo enunciado se solicita se desestimen las incidencias administrativa y fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

b) El contratista no presentó informe para el pago parcial No 1. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Dentro del expediente del contrato de Obra Pública No. 013 de 2015 se encuentra el acta de Recibo Parcial No. 1 (folios 543, 544 y 545) en la cual se refleja el avance de ejecución de la obra así mismo del folio 555 en adelante reposa informe de ejecución del contrato y soporte de cantidades, copia de la bitácora de obra, registros fotográficos, soporte de informe de HSE, control de la prueba hidráulica, lo que refleja los soportes para pagos de acta parcial. (se adjunta CD)

Dentro del expediente del contrato de Obra Pública No. 013 de 2015 se encuentra el acta de Recibo Parcial No. 1 (folios 543, 544 y 545) en la cual se refleja el avance de ejecución de la obra así mismo del folio 555 en adelante reposa informe de ejecución del contrato y soporte de cantidades, copia de la bitácora de obra, registros fotográficos, soporte de informe de HSE, control de la prueba hidráulica, lo que refleja los soportes para pagos de acta parcial. (se adjunta CD)

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

c) El contratista presentó el cálculo detallado del valor porcentual del AIU, indicando que en la A de Administración, 1.1, personal técnico, vincularía con dedicación del 100% a Un INGENIERO RESIDENTE DE OBRA por valor total de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVEMIL OCHENTA Y UN PESOS ($10.929.081) por dos meses, sin embargo no se encuentra evidencia de los desprendibles de pago ni de la liquidación laboral, que demuestre que efectivamente se utilizaron la totalidad de dichos recursos. **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Una vez incluido el AIU, respecto de su naturaleza, debe tenerse en cuenta, según lo previsto en el Concepto 017713 del 6 de julio de 2010 de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que: La inclusión del AIU en los procesos de contratación no obedece al cumplimiento de una disposición legal, corresponde más bien a la necesidad de discriminar en el total del costo de la obra, el de los costos directos e indirectos, principalmente con fines de evaluación de las propuestas, verificación de su ejecución y resolver posibles discusiones que surjan en torno, por ejemplo, del equilibrio contractual y las indemnizaciones
El AIU forma parte de los llamados costos indirectos del contrato y no incluye los Costos Directos, esto es, aquellos que tienen relación directa con la ejecución del objeto del contrato. En la doctrina se ha entendido que el concepto del AIU corresponde al componente del valor del contrato, referido a gastos de Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidades (U), donde: “Administración: comprende los gastos para la operación del contrato, tales como los de disponibilidad de la organización del contratista, servicio de mensajería, secretaría, etc.; Imprevistos: El valor destinado a cubrir los gastos que se presenten durante la ejecución del contrato por los riesgos en que se incurre por el contratista y Utilidad: la ganancia que espera recibir el contratista”.
Es claro que el AIU, hace parte de la estructura de costos del respectivo contrato y como tal, salvo disposición contractual en contrario, existe “una relativa libertad del contratista en la destinación o inversión de esa partida. En este sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia del 29 de mayo de 2003 con

ponencia del Consejero Ricardo Hoyos Duque bajo el radicado 14.577, establece que:

Es usual en la formulación de la oferta para la ejecución de un contrato de obra, la inclusión de una partida de gastos para imprevistos y esa inclusión e integración al valor de la propuesta surge como una necesidad para cubrir los posibles y eventuales riesgos que pueda enfrentar el contratista durante la ejecución del contrato. Sobre la naturaleza de esta partida y su campo de cobertura, la doctrina, buscando aclarar su sentido, destaca que la misma juega internamente en el cálculo del presupuesto total del contrato y que se admite de esa manera „como defensa y garantía del principio de riesgo y ventura", para cubrir ciertos gastos con los que no se cuenta al formar los precios unitarios.

Para lo cual se adjunta soportes de Seguridad Social, de la ejecución del contrato en mención del presunto hallazgo mediante el cual se evidencia la vinculación del personal técnico 100%, Ingeniero Residente. Así mismo se adjunta Acta de Entrega y Recibo Final que evidencia la entrega de la obra y el recibido a satisfacción.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La inclusión del contratista en sus cálculos presupuestales (en este caso del AIU) del personal a vincular durante la ejecución del contrato, no obedece a una posibilidad o un hecho que eventualmente pueda ocurrir, sino a un gasto en el que él va a incurrir y que de hecho estima con precisión y especificidad.

Por otra parte y contrario a lo argumentado en la respuesta, en los documentos anexos a la misma no se presentan evidencias de la vinculación del ingeniero residente. No se verifican contratos laborales o similares que demuestren tal afirmación. Se confirma **Hallazgo Administrativo con incidencia fiscal de diez millones novecientos veintinuevemil ochenta y un pesos ($10.929.081)**

d) El ítem 1014 del contrato, EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACION A LA COMUNIDAD, establece en el punto 3 MANO DE OBRA (folio 30), la utilización de un trabajador social o comunicador social al cual se le remunera con $1.961.280 por mes valor global. De igual manera en las especificaciones técnicas en las generalidades del ítem EDUCACION AMBIENTAL E INFORMACION A LA COMUNIDAD se establece que "… *el contratista debe contar con un profesional idóneo en las áreas específicas tales como: trabajador social, comunicador social*

y/o ingeniero ambiental, el cual debe encargarse de comunicar a los miembros de la comunidad, las ventajas, beneficios y los posibles impactos que el proyecto generaría en el desarrollo de su ejecución, escuchando las inquietudes emitidas por la comunidad y otros organismos para su estudio y evaluación, identificando las perspectivas de las comunidades beneficiadas, en relación con la utilización del servicio de agua potable, la posición ante la responsabilidad individual y colectiva para el cuidado y la sostenibilidad de las obras realizadas y la incidencia de este servicio en la calidad de vida. Lo anterior aplica para todas las obras a ejecutar." En el expediente no se aprecia la vinculación del trabajador solicitado, ni pago de prestaciones sociales ni liquidación alguna que permita concluir que efectivamente se utilizó el recurso económico de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS ($1.961.280)**, dinero que efectivamente fue pagado al contratista. **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

e) De acuerdo con el acta de entrega y recibo final del contrato (folio 548 carpeta 4) el plazo inicial del contrato era de 60 días (2 meses), sin embargo el contrato tuvo un plazo final de ejecución de solo 40 días, igualmente el acta de liquidación del contrato (folio 713) establece que el contrato tuvo un plazo final de ejecución de 40 días, sin embargo AGUAS DE BARRANCABERMEJA, pago al contratista por los ítems 1013 SALUD OCUPACIONAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL la cantidad de dos meses por valor total de $4.453.640, cuando solo debió haber pagado 40 días por un valor de $2.969.093, lo cual genera una afectación fiscal de **UN MILLON CUANTROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($1.484.546) Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA A LITERALES d y e:
Si bien el acta de inicio del contrato de ejecución de las obras físicas se firma con fecha de 21 de Abril de 2015 la vida del contrato se inicia el 01 de Abril con la firma de la minuta y el perfeccionamiento de pólizas, es por ello que previo a la firma del acta de inicio según los estudios previos y el manual de interventorías de

la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.es necesario los requisitos que se describen a continuación:

De los documentos a entregar para suscripción acta de inicio:
•Programa Detallado de trabajo “PDT” a ejecutar, el cual debe ser elaborado en un software especializado como Proyect o Primavera, con el Vo. Bo de la interventoría y/o supervisión; en caso de suspensión y/o prorroga éste debe ser actualizado.
•Relación del personal, profesional, técnico y no calificado a emplear con el fin de que Interventoría y/o Supervisión lo aprueben. Se debe contemplar un Profesional Residente de obra. Adjuntar hojas de vida con certificaciones y/o soportes de estudios y experiencia laboral.
•Fotocopia del contrato individual de cada trabajador
•Fotocopia de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión, ARL (riesgo III) y caja de Compensación Familiar).
•Fotocopia de afiliación de los trabajadores a la caja de compensación familiar.
•Relación de personal contratado especificando a que entidades de salud, pensión, caja de compensación y riesgos fue afiliado (MEDEVAC).
•Fotocopia del acta de entrega de dotación de los trabajadores (Casco, Ropa como se estipula en los términos de referencia del contrato, botas, guantes, overol y camisa con logo del contratista y demás elementos de seguridad), el personal en obra debe ser plenamente identificado con las labores que realiza, es decir, se debe poder identificar el logo de la empresa contratista y contratante.
•Carnetización de todos los trabajadores en caso que laboren dentro de las instalaciones de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.
•Se debe verificar aprobar y en caso de requerirlo solicitar la corrección de los análisis de precios unitarios presentados por el contratista los cuales tendrán nuevamente el Vo. Bo. De Interventoría y/o supervisión.
•Relación de equipos con el que contará el Contratista.

•Presentar el Formato ATS (Análisis de Trabajo Seguro) original y copia debidamente diligenciado y aprobado según la clasificación del riesgo a que se asocie la actividad a desarrollar.

Con el lleno de los requisitos y disponibilidad de los materiales para el inicio de la obra constituyéndose estos en los preparatorios de obra contractuales se firma el acta de inicio; así mismo el tiempo establecido para liquidación del contrato en el

cual se requiere contar con el personal mínimo requerido por disposición de la información necesaria para el trámite de liquidación tal como paz y salvo, verificación de vecindad en el área en el cual se desarrolla la obra, entre otros; se hace necesario contar con el profesional de Salud Ocupacional e ingeniero Residente por el tiempo de 60 días.

Se adjunta copia del contrato de prestación de servicios y seguridad social de la Ingeniera Ambiental que ejecutó las actividades de Educación Ambiental con la comunidad.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

f) De acuerdo con el acta de entrega y recibo final del contrato (folio 548 carpeta 4) el plazo inicial del contrato era de 60 días (2 meses), sin embargo el contrato tuvo un plazo final de ejecución de solo 40 días, igualmente el acta de liquidación del contrato (folio 713) establece que el contrato tuvo un plazo final de ejecución de 40 días, sin embargo AGUAS DE BARRANCABERMEJA, pago al contratista por los ítems 1015 CAMPAMENTO E INSTALACIONES PROVISIONALES la cantidad de dos meses por valor total de $1.720.940, cuando solo debió haber pagado 40 días por un valor de $1.147.293, lo cual genera una afectación fiscal de **QUNIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($573.646). Observación Administrativa con Incidencia Fiscal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Si bien el acta de inicio del contrato de ejecución de las obras físicas se firma con fecha de 21 de Abril de 2015 la vida del contrato se inicia el 01 de Abril con la firma de la minuta y el perfeccionamiento de pólizas, es por ello que previo a la firma del acta de inicio según los estudios previos y el manual de interventorías de la empresa aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.es necesario los requisitos descritos anteriormente, así mismo el contratista contara con el espacio físico para el desarrollo de actividades como oficina y bodega para la disposición de materiales. (se adjunta copia de contrato de Arrendamiento de una casa ubicada en la calle 59 No. 47 – 03 Barrio Nueve de Abril). El cual se realizó desde el 01 de

abril hasta el 29 de mayo de 2015 para una duración de 60 días de acuerdo a lo pactado en el presupuesto contractual.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

(27) CONTRATO DE OBRA No 29

a) El Contrato fue suscrito con una unión temporal, pero en el cuerpo del documento contractual no se hace mención a cuáles son los integrantes de la Unión Temporal, ni los identifica, ni indica el porcentaje de participación. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Se anexa copia de los folios 536 y 537 existente en el expediente contractual del contrato de obra No. 29 de 2015, que corresponden al "DOCUMENTO CONSORCIAL", en el que se establece los integrantes de la UNION TEMPORAL TRAMO PALMIRA – 2015 Y/O U.T. G&C, el porcentaje de participación, entre otros.

De esta manera, se pone en relieve el hecho de que los actos que componen el haber contractual, corresponden a una universalidad, compuesta de manera integral por todos los documentos y actos tanto preparatorios o precontractuales como contractuales, y que para la interpretación y desarrollo adecuado requiere de su manejo conjunto, aspecto este por demás establecido convencionalmente en la minuta del contrato mismo, así;
*"CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Invitaciones Privadas a Cotizar, **Propuestas**, Certificado de Aprobación de Garantías (…)".*

Por lo anterior, se solicita desestimar la observación con Incidencia administrativa, en la medida que la información particular requerida, en efecto, forma parte de la minuta del contrato, de conformidad con el principio de integración y la cláusula del contrato precitada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

b) El informe de evaluación de las propuestas visible al folio 710 concluyó que de acuerdo con la puntuación de las propuestas presentadas, se recomendaba a la gerencia suscribir el contrato con la UT TRAMO PALMIRA 2015. Así mismo al folio 711 aparece acta de adjudicación en donde el Representante de la UT TRAMO PALMIRA 2015 ALVARO GRISALES ORTEGA, se notifica de la adjudicación del contrato. Sin embargo el contrato que obra al folio 723 se suscribió con la UT G&C con NIT 900.902.492-6. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Al respecto, se adjunta documento de conformación del sujeto plural, en el cual consta de la dualidad de denominación por parte de los sujetos individuales que lo conforman, para finalmente, mediante la cláusula TERCERA: DENOMINACION, aclarar que se denominara U.T. G&C., motivo por el cual, difieren los documentos de adjudicación y contrato, en lo relativo a la identificación del sujeto plural, dada la ambivalencia de denominaciones que constan en el mismo.
De esta manera, en adelante, se procederá en consecuencia a efectuar la denominación unísona, de conformidad con la cláusula de denominación que sea pactada por los sujetos individuales que compongan el sujeto plural, motivo por el cual se solicita sea desestimada la incidencia disciplinaria, dado que media la debida identificación o nominación del sujeto plural, en su documento de conformación, el cual a su vez, hace parte del contenido del contrato.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

(28) CONTRATO DE OBRA No 23

a) El Contrato fue suscrito con una unión temporal, pero en el cuerpo del documento contractual no se hace mención a cuáles son los integrantes de la Unión Temporal, ni los identifica, ni indica el porcentaje de participación. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Se anexa copia de los folios 111 y 112 existente en el expediente contractual del contrato de obra No. 23 de 2015, que corresponden al "DOCUMENTO CONFORMACION UNION TEMPORAL", en el que se establece los integrantes de la UNION TEMPORAL U.T. MEJORAMIENTO PLANTA, el porcentaje de participación, entre otros. De esta manera, se pone en relieve el hecho de que los actos que componen el haber contractual, corresponden a una universalidad, compuesta de manera integral por todos los documentos y actos tanto preparatorios o precontractuales como contractuales, y que para la interpretación y desarrollo adecuado requiere de su manejo conjunto, aspecto este por demás establecido convencionalmente en la minuta del contrato mismo, así;

*"CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato todos los documentos previos exigidos, tales como: Pliego de Condiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Invitaciones Privadas a Cotizar, **Propuestas**, Certificado de Aprobación de Garantías (…)".*
Por lo anterior, se solicita desestimar la observación con Incidencia administrativa, en la medida que la información particular requerida, en efecto, forma parte de la minuta del contrato, de conformidad con el principio de integración y la cláusula del contrato precitada.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a los argumentos y documentación presentada, se acepta la respuesta dada por la entidad

(29) CONTRATO DE OBRA 001-2015
No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria"**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada en la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos

(Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(30) CONTRATO DE OBRA 018-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada en la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria

cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(31) CONTRATO DE OBRA 014-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada en la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que

expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(32) CONTRATO DE OBRA 016-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada en la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el

SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(33) CONTRATO DE OBRA 032-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada en la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de

Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

b) Mediante el Contrato de Obra No.032 de 2015, se realizó la Construcción del Laboratorio de Metrología, área de archivo y recepción para el mejoramiento de la Prestación del servicio a los usuarios de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP.

Mediante Acta de Visita efectuada el 20 de octubre de 2016 se verificaron las obras ejecutadas y descritas en Acta de Entrega y Recibo Final, encontrándose que en general se encuentran correctamente construidas y tienen correspondencia con los documentos de recibo. La obra no presta servicio en la actualidad; no contiene los elementos muebles y los accesorios complementarios que lo permitan.
Es importante observar que por los accesos principales a las instalaciones construidas se presenta intromisión de aguas lluvias que dificultarían la prestación del servicio de esta infraestructura, por lo que es necesario efectuar los correctivos para evitar este evento. Se establece la existencia de un presunto daño fiscal, calculado con base a los trabajos de manejo de aguas lluvias que fueron realizados y que corresponden al ítem No.8.9 Punto de aguas lluvias de 3", los cuales tuvieron un valor de C**uatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos ($423.640)**, resultado del valor cancelado por el ítem afectado por el AIU (para este contrato fue del 35%). **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
En lo referente al contrato 032 de 2015, le informo que se ejecutaron las actividades contratadas, específicamente en la actividad mencionada, ***8.9)- Punto de aguas lluvias 3****",* se ejecutó, se recibió por parte del interventor del contrato y se pagó visado por el interventor, este ítem cumple con la función de evacuar las aguas lluvias de la cubierta hasta el sistema de alcantarillado pluvial ubicado aguas abajo del edificio.
En atención a la observación realizada en el informe acerca del manejo de las aguas lluvias que ingresan al laboratorio de metrología, es importante aclarar que este evento particular y puntual ocurrió por una fuerte lluvia que azoto el Municipio de Barrancabermeja, la fuerte brisa desplaza el agua lluvia hasta la fachada del

edificio provocando que el agua, entre al laboratorio por la luz existente entre el ala de la puerta y el suelo; teniendo claridad que la obra adelantada por el contratista correspondiente al ítem No.8.9 Punto de aguas lluvias de 3, no es responsable por la observación enunciada por la auditoría, como lo certifica la firma interventora al ser requerida para evaluar la observación; como medida correctiva se realizará un diagnóstico que permita identificar la real causa de la situación enunciada con el objeto de establecer las alternativas de solución, y de igual forma, evitar que en otro posible evento similar, se presente lo manifestado por el ente auditor.
Se anexa folio de certificación del Interventor del Contrato.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
La respuesta, en su primer párrafo, no se enfoca de acuerdo a la observación presentada, por cuanto en ella no se cuestiona el hecho de que si el ítem No.8.9 haya sido ejecutado o no.
La segunda parte de la respuesta hace alusión a "*una fuerte lluvia que azoto el Municipio de Barrancabermeja*", lo cual no es una razón válida, por cuanto este tipo de obras debe ser construida para prestar su servicio de manera adecuada en condiciones climáticas normales y extremas, de acuerdo a las normas de construcción vigentes para la fecha de su diseño y edificación. Por otra parte, no se presentan informes, reportes o registro alguno de autoridad competente alguna que dé certeza sobre las condiciones climáticas aducidas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se confirma entonces **Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de cuatrocientos veintitrés mil seiscientos cuarenta pesos ($423.640) mc.**

(34) CONTRATO DE OBRA 027-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la

obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(35) CONTRATO DE OBRA 022-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 9.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el

SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

3. De igual forma se encontró´ que el acta de adjudicación del contrato fue notificada al contratista el 15 de mayo de 2015, y el contrato se suscribió él 09 de junio de 2015, superándose con creces el termino establecido en el pliego de condiciones, que es de 5 cinco días hábiles entre el acta de adjudicación y la firma del contrato.
En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Respecto de los plazos previstos, para el perfeccionamiento y legalización de los contratos derivados de los distintos procedimientos de selección de contratista, de conformidad con lo definido en los distintos pliegos de condiciones, valga poner de presente, que los plazos correspondientes a estos eventos, perfeccionamiento y legalización del contrato, son estimatorios o enunciativos, más en ningún caso

perentorios o inflexibles para la entidad, teniendo en cuenta la libertad de configuración y de conformidad con la realidad material que implica la realización de actos propios para la ejecución efectiva de tales actos, como la inscripción ante la DIAN de los respectivos establecimientos de comercio, para el caso de los sujetos plurales, por demás de la consolidación y aseguramiento de las respectivas minutas de los contratos, entre las partes intervinientes (agotamiento del procedimiento interno y externo de revisión, vistos buenos y consolidación del documento negocial – contrato).

Así, la empresa dispone, para la presentación de propuestas de la constitución de una póliza de seriedad de la oferta, por parte del proponente, la cual exige dentro de sus amparos o vigencias, un plazo mínimo de ciento veinte (120) días de amparo, con el fin de garantizar un plazo lo suficientemente razonable y amplio para la suscripción o perfeccionamiento del negocio jurídico, sin que en ninguno de los casos, sean superados lapsos de tiempo superiores a un (01) mes.

De igual manera, los pliegos de condiciones disponen:

Efectos de no suscribir el contrato:

*"Si los proponentes favorecidos no firmaren el contrato dentro del plazo previsto, LA EMPRESA **podrá optar entre**: abrir una nueva convocatoria o adjudicar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al proponente calificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer valer la póliza de garantía de seriedad de la propuesta."*

Por lo anterior, reiteramos, los plazos previstos en los pliegos de condiciones, por demás de ser estimatorios o enunciativos, se encuentran sujetos a su flexibilización, de conformidad con el agotamiento de todos los trámites previos, aseguramiento del documento contractual, y tramites propios del contratista adjudicatario, para la suscripción y legalización de los mismos (constitución de pólizas de garantía del contrato, etc.), y en respuesta con la necesidad, oportunidad y conveniencia que considere la Empresa al respecto para cada caso particular.

De esta manera, solicitamos sea desestimado el cargo de INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, en la medida que es atribuible y de la competencia

y libertad de configuración contractual de la entidad, flexibilizar y conservar la dirección y gestión contractual, acorde con las vicisitudes y requerimientos implícitas al procedimiento mismo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a Fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado, en su parte relacionada con el PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación, se enuncia que: "*El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación*…" .

Por otra parte, de acuerdo a Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado en su parte relacionada con los PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que discipliel proceso licitatorio de selección del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica, enuncian que: "*Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (Art. 30-h del decreto ley 222 de 1983,*

lo cual se mantiene hoy en el Art. 30-2 Ley 80 de 1993). Dicho de otro modo, ***los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato,*** *en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes*"

Así mismo, en los pliegos de condiciones en cuestión se establece de manera taxativa y cuantificada el término para llevar en efecto la firma del contrato, sin que tal sea estimatorio o enunciativo. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(36) CONTRATO DE OBRA 011-2015

a) No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están

obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los “Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública”. Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

b) De igual forma se encontró´ que el acta de adjudicación del contrato fue notificada al contratista el 12 de marzo de 2015 y el contrato se suscribió él 24 de marzo de 2015 superándose con creces el termino establecido en el pliego de condiciones, que es de 5 cinco días hábiles entre el acta de adjudicación y la firma del contrato

En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Respecto de los plazos previstos, para el perfeccionamiento y legalización de los contratos derivados de los distintos procedimientos de selección de contratista, de conformidad con lo definido en los distintos pliegos de condiciones, valga poner de presente, que los plazos correspondientes a estos eventos, perfeccionamiento y legalización del contrato, son estimatorios o enunciativos, más en ningún caso perentorios o inflexibles para la entidad, teniendo en cuenta la libertad de configuración y de conformidad con la realidad material que implica la realización de actos propios para la ejecución efectiva de tales actos, como la inscripción ante la DIAN de los respectivos establecimientos de comercio, para el caso de los sujetos plurales, por demás de la consolidación y aseguramiento de las respectivas minutas de los contratos, entre las partes intervinientes (agotamiento del procedimiento interno y externo de revisión, vistos buenos y consolidación del documento negocial – contrato).

Así, la empresa dispone, para la presentación de propuestas de la constitución de una póliza de seriedad de la oferta, por parte del proponente, la cual exige dentro de sus amparos o vigencias, un plazo mínimo de ciento veinte (120) días de amparo, con el fin de garantizar un plazo lo suficientemente razonable y amplio para la suscripción o perfeccionamiento del negocio jurídico, sin que en ninguno de los casos, sean superados lapsos de tiempo superiores a un (01) mes.

De igual manera, los pliegos de condiciones disponen:

Efectos de no suscribir el contrato:

*“Si los proponentes favorecidos no firmaren el contrato dentro del plazo previsto, LA EMPRESA **podrá optar entre**: abrir una nueva convocatoria o adjudicar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al proponente calificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer valer la póliza de garantía de seriedad de la propuesta.”*

Por lo anterior, reiteramos, los plazos previstos en los pliegos de condiciones, por demás de ser estimatorios o enunciativos, se encuentran sujetos a su flexibilización, de conformidad con el agotamiento de todos los trámites previos, aseguramiento del documento contractual, y tramites propios del contratista adjudicatario, para la suscripción y legalización de los mismos (constitución de pólizas de garantía del contrato, etc.), y en respuesta con la necesidad, oportunidad y conveniencia que considere la Empresa al respecto para cada caso particular.

De esta manera, solicitamos sea desestimado el cargo de INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, en la medida que es atribuible y de la competencia y libertad de configuración contractual de la entidad, flexibilizar y conservar la dirección y gestión contractual, acorde con las vicisitudes y requerimientos implícitas al procedimiento mismo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a Fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado, en su parte relacionada con el PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación, se enuncia que: "*El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación*…" .

Por otra parte, de acuerdo a Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado en su parte relacionada con los PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que discipliel proceso licitatorio de selección del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica, enuncian que: "*Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una*

preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (Art. 30-h del decreto ley 222 de 1983, lo cual se mantiene hoy en el Art. 30-2 Ley 80 de 1993). Dicho de otro modo, ***los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato,*** *en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes*"

Así mismo, en los pliegos de condiciones en cuestión se establece de manera taxativa y cuantificada el término para llevar en efecto la firma del contrato, sin que tal sea estimatorio o enunciativo. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativa con Incidencia Disciplinaria.**

(37) CONTRATO DE OBRA 006-2015

a) No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que

expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

b) De igual forma se encontró´ que el acta de adjudicación del contrato fue notificada al contratista el 19 de febrero de 2015 y el contrato se suscribió él 4 de marzo de 2015, superándose con creces el termino establecido en el pliego de condiciones, que es de 5 cinco días hábiles entre el acta de adjudicación y la firma del contrato

En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de los plazos previstos, para el perfeccionamiento y legalización de los contratos derivados de los distintos procedimientos de selección de contratista, de conformidad con lo definido en los distintos pliegos de condiciones, valga poner de presente, que los plazos correspondientes a estos eventos, perfeccionamiento y legalización del contrato, son estimatorios o enunciativos, más en ningún caso perentorios o inflexibles para la entidad, teniendo en cuenta la libertad de configuración y de conformidad con la realidad material que implica la realización de actos propios para la ejecución efectiva de tales actos, como la inscripción ante la DIAN de los respectivos establecimientos de comercio, para el caso de los sujetos plurales, por demás de la consolidación y aseguramiento de las respectivas minutas de los contratos, entre las partes intervinientes (agotamiento del procedimiento interno y externo de revisión, vistos buenos y consolidación del documento negocial – contrato).

Así, la empresa dispone, para la presentación de propuestas de la constitución de una póliza de seriedad de la oferta, por parte del proponente, la cual exige dentro de sus amparos o vigencias, un plazo mínimo de ciento veinte (120) días de amparo, con el fin de garantizar un plazo lo suficientemente razonable y amplio para la suscripción o perfeccionamiento del negocio jurídico, sin que en ninguno de los casos, sean superados lapsos de tiempo superiores a un (01) mes.

De igual manera, los pliegos de condiciones disponen:

Efectos de no suscribir el contrato:

*"Si los proponentes favorecidos no firmaren el contrato dentro del plazo previsto, LA EMPRESA **podrá optar entre**: abrir una nueva convocatoria o adjudicar dentro de los quince (15) días calendario siguientes al proponente calificado en segundo lugar, sin perjuicio de hacer valer la póliza de garantía de seriedad de la propuesta."*

Por lo anterior, reiteramos, los plazos previstos en los pliegos de condiciones, por demás de ser estimatorios o enunciativos, se encuentran sujetos a su flexibilización, de conformidad con el agotamiento de todos los trámites previos, aseguramiento del documento contractual, y tramites propios del contratista adjudicatario, para la suscripción y legalización de los mismos (constitución de pólizas de garantía del contrato, etc.), y en respuesta con la necesidad, oportunidad y conveniencia que considere la Empresa al respecto para cada caso particular.

De esta manera, solicitamos sea desestimado el cargo de INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL, en la medida que es atribuible y de la competencia y libertad de configuración contractual de la entidad, flexibilizar y conservar la dirección y gestión contractual, acorde con las vicisitudes y requerimientos implícitas al procedimiento mismo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a Fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado, en su parte relacionada con el PLIEGO DE CONDICIONES - Naturaleza jurídica / PLIEGO DE CONDICIONES - Eficacia normativa y vinculante / PLIEGO DE CONDICIONES - Control judicial de contenido y reglas de interpretación, se enuncia que: "*El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación, que únicamente puede ser objeto de modificaciones, en las oportunidades previstas en el estatuto contractual, que lo son exclusivamente con antelación al cierre de la licitación*…" .

Por otra parte, de acuerdo a Fallo 10399 de 2000 Consejo de Estado en su parte relacionada con los PLIEGOS DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA - Son los reglamentos que discipliel proceso licitatorio de selección del contratista y delimitan el contenido y alcances del contrato / PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIAS - Naturaleza jurídica, enuncian que: "*Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato". Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (Art. 30-h del decreto ley 222 de 1983, lo cual se mantiene hoy en el Art. 30-2 Ley 80 de 1993). Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes*"

Así mismo, en los pliegos de condiciones en cuestión se establece de manera taxativa y cuantificada el término para llevar en efecto la firma del contrato, sin que tal sea estimatorio o enunciativo. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

(38) CONTRATO DE OBRA 007-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

Contratos de Consultoría

De un total de 58 contratos de la muestra se realizó un muestreo exhaustivo en esta modalidad de contratación de **4,** que corresponde a un porcentaje del **6,90%** ; por valor de **$804´.852.359**, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado

(39) ORDEN DE CONSULTORIA No 103

a) El contratista no presento ningún informe de actividades que soportara el cumplimiento de sus obligaciones y por ende la factura presentada. **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
En lo referente a la consultoría N0. 103 - 15 es importante aclarar que el producto resultado del contrato de consultoría se encuentra en los archivos de la empresa, y fue soporte para poder gestionar los recursos para la construcción del laboratorio

de metrología de la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP. Prueba de eso es que fueron asignados los recursos previa aprobación del órgano evaluador, y en estos momentos ya se entregó la obra.
Se anexa archivo magnético con el producto de la orden de consultoría DISEÑOS LABORATORIO, el cual se constituye en la evidencia de la ejecución de la orden de consultoría.
Como medida correctiva en los estudios previos se determinará claramente, cuando aplica informe y cuando, el producto se constituye en evidencia de cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Con la presentación del producto de la consultoría (Diseño de Laboratorio de Metrología), se describen los elementos propios contentivos de un informe sobre los diversos aspectos desarrollados durante la ejecución de la consultoría, tales como estudios, cálculos, memorias y productos obtenidos, por lo cual se acepta la respuesta presentada

(40) CONTRATO DE CONSULTORIA 017-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni del otro si modificatorio, vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21

de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

CONTRATOS DE SUMINISTRO

De un total de 58 contratos de la muestra se realizó un muestreo exhaustivo en esta modalidad de contratación de **6,** que corresponde a un porcentaje del **10,34%**; por valor de **$1´952.703493**, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado:

(41) CONTRATO DE SUMINISTRO No 9

a) El contratista elegido fue la empresa QUIMICA INTEGRADA SA – QUINSA – identificada con el NIT 800.078.640-1, sin embargo en el cuerpo del contrato se indica que la parte CONTRATISTA es JAIRO TRUJILLO DELGADO identificado con la CC 17.115.847, sin que se indique que obra como representante legal de la empresa QUINSA (FOLIO 290) **Observación Administrativa**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Sin perjuicio de la integralidad en la conformación de la minuta del contrato, y los documentos que componen la propuesta económica presentada por parte del proponente, por medio de la cual adjunta certificado de representación legal, se procederá en efecto, en el desarrollo del procedimiento de aseguramiento de la minuta del contrato, a la verificación de la identificación textual de la calidad del suscriptor de la misma, con el fin de evitar ambigüedades.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
De acuerdo a la respuesta presentada, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. tomará las acciones necesarias para resolver la observación verificada, las cuales deberán plasmarse en el Plan de Mejoramiento correspondiente. Se confirma entonces la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

(42) CONTRATO DE SUMINISTRO 02-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días

siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta

las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

(43) CONTRATO DE SUMINISTRO 013-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., del contrato vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios

de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

CONTRATOS DE INTERVENTORÍA

De un total de 58 contratos de la muestra se realizó un muestreo exhaustivo en esta modalidad de contratación de **1,** que corresponde a un porcentaje del **1,72%** ; por valor de **$171´951.749**, de los cuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión; arrojando el siguiente resultado

(44) CONTRATO DE INTERVENTORIA 026-2015

No se encontró evidencia soporte de la publicación en la página del SECOP, conforme a lo establecido del Decreto 1510 de 2013. Según el cual la Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición., ni del contrato ni su adicional vulnerándose con este proceder el artículo 209 constitucional referente al principio de publicidad. En consecuencia se configura una **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Aplica la respuesta dada a la Observación No 09

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, sus actos y contratos se someten a las normas del derecho privado, siendo, una entidad con régimen especial, debe publicar obligatoriamente su actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación régimen **ESPECIAL**. En concordancia con la circular externa 1 del 21 de junio de 2013 Colombia compra eficiente que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos. La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso remplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con **regímenes especiales** deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "**régimen especial** .."

El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública". Con base en esta norma, las **Entidades Estatales de régimen especial**, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2). Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.), AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P realizó la actualización del Manual de Contratación en la vigencia 2015. Sin embargo, no público en el SECOP. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

2.1.1.2 REVISION DE LA RENDICION DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA

Esto se detalla en la matriz de evaluación de control interno**.**

Cuadro No.5
Matriz de Evaluación Rendición y Revisión de la Cuenta 2015

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	98.0	0.60	58.8
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**98.8**

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

En lo que respecta a la rendición de la Cuenta Anual Consolidada, vigencia 2015, se verificó directamente en el sistema la rendición efectuada y se comprobó que la misma se realizó dentro de los plazos establecidos en la Resolución de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

(44.1) **2.1.1.2.1 REVISION DE LA RENDICION DE LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA SIA 2015**

a. Formato f01_agr_anexo 4: Notas al balance

- Analizado el folio 7 de las notas al balance notamos que los deudores de la empresa están representados por la cartera generada en la prestación del servicio público, la cual a diciembre 31 de 2015 ascendió a $7.027’944.500,09, cifra que hace necesario el diseño de estrategias efectivas de recaudo, en consonancia con uno de los objetivos generales contemplado en su Plan Estratégico aprobado para la vigencia 2015 (formato f32_PESTRA), dirigido a ofrecer solidez y estabilidad financiera a la Empresa

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En relación a las estrategias trazadas para fortalecer el recaudo de cartera venimos implementando una campaña agresiva de cortes drásticos que arroja un promedio mensual de 700 cortes efectivos, también se diseñó plan de sensibilización personalizada en terreno a usuarios morosos.
De igual forma se incrementaron los puntos de pago con Tarjeta de Crédito en nuestras oficinas y mediante aprobación de la Junta Directiva.
También se otorgaron alivios financieros tales como descuentos de intereses y sanciones con la posibilidad de realizar acuerdos de pago

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien es cierto que se han diseñado estrategias de recaudo, se nota de igual manera que no han sido lo suficientemente efectivas, toda vez que el saldo que registran los deudores, representados en la prestación del servicio público es bastante alto, dinero que de lograrse su recuperación en un porcentaje considerable brindaría mayor solidez y estabilidad financiera a Aguas de Barrancabermeja. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

- En el folio 11, se aprecia que a diciembre 31 de 2015, Aguas de Barrancabermeja adelantaba procesos de demandas en contra de dos (2) cooperativas recaudadoras, conformadas por las entidades receptoras que no consignaron la totalidad de los valores recibidos, por concepto de pagos de facturas de los usuarios. El saldo de esta subcuenta es presentado por $80’701.099. Solicita este ente de control informe detallado de la gestión adelantada, a fin de lograr que este dinero ingrese a la Empresa, donde se detalle el estado en que se encuentran estos procesos o en su defecto presentar el recibo de caja mediante el cual Aguas de Barrancabermeja percibió este valor

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sea la oportunidad para precisar al órgano de control que la situación fáctica contenida en la observación fue originada por una sola cooperativa recaudadora, acto seguido procedemos a informar las acciones administrativas, penales y judiciales tendientes a la recuperación de los recursos no consignados.

Una vez puesto en conocimiento el hecho por parte del Supervisor del Contrato, se presentó la correspondiente denuncia penal, a su vez la Secretaria General procedió a iniciar el proceso de declaratoria del siniestro a efectos de lograr la indemnización formal por parte de Seguros la Equidad dentro de la póliza No. AA21820 que garantizaba el cumplimiento del contrato. A la fecha ni la aseguradora ni la cooperativa han concurrido a efectuar el pago de lo debido, razón por la que la empresa radico solicitud de conciliación prejudicial como agotamiento del requisito de procedibilidad para acudir ante el contencioso administrativo en busca de que se declare el incumplimiento de la orden de servicios No. 14 de 2015 y a su vez que se condene a la Cooperativa y a Seguros la equidad a pagar a la empresa la suma recaudada y no consignada, que asciende a la suma de ($79.781.875,oo), y los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que se debió consignar el valor recaudado.

Se anexan cuatro (4) archivos disponibles en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/carpeta a/folio 11

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizados los documentos anexos a la respuesta, se observa que la Empresa ha adelantado acciones tendientes a la recuperación del dinero adeudado por la cooperativa recaudadora, sin embargo aún la suma pendiente por

pagos de facturas de los usuarios no ha ingresado a Aguas de Barrancabermeja, Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de $79.781.875**

- En el folio 16, se estableció claramente el valor de las provisiones para contingencias, por el orden de $7'962.525, cifra que obedece a fallos condenatorios, a través de los cuales 3 juzgados reconocieron perjuicios materiales y daño emergente desfavorables para Aguas de Barrancabermeja. Se solicita explicación amplia del por qué fueron dictados estos fallos condenatorios por el valor antes mencionado.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Respuesta:
Acción: Reparación Directa
Radicado: 2010-0324
Demandante: Fabio Gómez Hernández
Demandado: Aguas de Barrancabermeja

Proceso instaurado por el Señor Fabio Gómez Hernández, cuyas pretensiones consistían en que se declarara a la empresa responsable por los daños causados al vehículo de placas TUQ 190 de propiedad del demandante, por los trabajos realizados por personal de la empresa, consistentes en una excavación para reparación de la red distribución de agua potable.
Las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de ($203.993.876,00).
La decisión de primera instancia condeno a la empresa por los perjuicios materiales que sufrió el demandante, daños que fueron tasados en la suma de ($4.971.876,00).
Por lucro cesante se debía adelantar trámite incidental.
La decisión de primera instancia fue apelada ante el competente. La decisión de segunda instancia confirma el fallo de primera.
Por trámite incidental para la tasación del lucro cesante, el demandante pudo probar la suma de ($12.748.389,77).
Actualmente se está analizando la condena a fin de someter la misma a comité de conciliación interno para determinar si existen méritos para adelantar acción de repetición.
Acción: Reparación Directa
Radicado: 2014-0326

Demandante: German Yesid Vila Cárcamo
Demandado: Aguas de Barrancabermeja

Proceso instaurado por el Señor German Yesid Vila Cárcamo, cuya pretensión consistía en que se declarara responsable a la empresa por los daños materiales y morales causados al vehículo de su propiedad, producto de accidente de tránsito a raíz de una alcantarilla que se encontraba partida en la vía pública.
Las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de $65.000.000,00, más el lucro cesante y el daño emergente.
Se pro
fiere fallo condenatorio de primera instancia en contra de la empresa, reconociendo perjuicios así:

- Daño emergente la suma de ($374.014,oo)
- Condena en abstracto daño emergente que deberá tramitarse por vía incidental.

Se interpuso el correspondiente recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, del cual se encuentran a la espera de decisión por el Despacho de conocimiento.

Acción: Reparación Directa
Radicado: 2014-0082
Demandante: Oscar Humberto Sanabria Díaz
Demandado: Aguas de Barrancabermeja

Proceso instaurado por el Señor Oscar Sanabria Díaz, cuya pretensión principal es que se declare responsable a la empresa por los perjuicios ocasionados al demandante producto del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado contra el demandante.
Valor de las pretensiones ($5.477.400,00).
La decisión de primera instancia condena a la empresa por concepto de perjuicios materiales en la suma de ($2.663.511,00).
Dentro de la oportunidad legal se interpuso recurso de apelación, del que se encuentran a la espera de decisión por parte del Despacho de conocimiento.
Se anexan tres (3) archivos disponibles en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/carpeta a/folio 16

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez examinados los argumentos expuestos y los documentos adjuntos, se procedió al análisis de los mismos, como a la fecha no se a realizado ninguna operación efectiva de caja no existe daño fiscal. Sin embargo, el hecho generador es de tracto instantáneo y se debe seguir realizando acciones jurídicas para minimizar el impacto de los procesos instaurados. Razón por la cual se confirma la observación y se configura **Hallazgo Administrativo.**

- En el folio 29 se encontró que la empresa durante el año 2015 canceló once (11) multas por concepto de sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, efectuando pagos por $57’427.873, multas éstas dadas por intereses moratorios y silencios positivos. Se requiere justificación que conllevó a la Empresa a realizar estos pagos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Las mencionadas resoluciones, fueron producto de sanciones impuestas por la SSPD por la configuración de Silencios Administrativos Positivos por falta de respuesta, respuesta tardía e indebida notificación a los usuarios que presentaron en su momento peticiones a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP.

Es importante aclarar que la imposición de las sanciones en la modalidad de MULTA fue impuesta a la empresa luego de agotar la totalidad del trámite de LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS que culminaron con las resoluciones que ordenaron el pago, todas ellas proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Es necesario manifestar que la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP cuenta con una Subgerencia Comercial la cual bajo su dirección y responsabilidad cuenta con una OFICINA DE ATENCION AL USUARIO la cual a su vez cuenta con un profesional III soporte clientes quien es el responsable de la recepción, respuesta y notificación de las peticiones que presentan los usuarios y/o suscriptores a la Empresa.

Al momento de ordenar el pago de las referidas sanciones, las resoluciones que ordenaron el pago se encontraban **EJECUTORIADAS** y no eran susceptibles de recurso alguno, por lo que el único trámite posible era el de ordenar el pago de las mismas, so pena de hacer más gravosa la situación de la empresa frente a las multas impuestas, y a su vez disponer el inicio de las investigaciones disciplinarias

respectivas tal y como efectivamente se efectuó; pues en todas y cada una de las resoluciones que autorizaban el pago se ordenó:
"Córrase traslado de la presente resolución a la Secretaria General de la Empresa aguas de Barrancabermeja SA ESP, para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, tal y como lo dispone el acto administrativo que impone la sanción.".
Se anexan diecisiete (17) archivos disponibles en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/carpeta a/folio 29

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Acepta la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP que las multas fueron producto de sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "SSPD" por la configuración de Silencios Administrativos Positivos por falta de respuesta, respuesta tardía e indebida notificación a los usuarios que presentaron en su momento peticiones a la empresa, en tal sentido, se confirma la observación y se configura hallazgo Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $57'427.873. Sin embargo, este hallazgo es improcedente, ya que fue trasladado al Proceso de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal mediante codificación número PA 02-29 correspondiente a la Auditoria Especial Control Financiero y Presupuestal, vigencia 2015.

- Por otra parte, en el folio 30 se evidencia el pago de costas procesales impuestas por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Barrancabermeja en oralidad por la suma de $1'127.612,05, originada por una acción popular. Explicar por qué se originó este pago

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Es importante precisar al órgano que control que si bien es cierto la orden por costas procesales ascienden a la suma de ($1.288.700,00), también lo es que dicho valor debía ser cancelado por las partes demandadas en el proceso, en virtud de ello la suma que debía pagar la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP correspondió a la suma de ($644.350,oo), tal como se evidencia en el comprobante de egreso No. EGR 1803 en cual se adjunta.
Ahora bien estas costas procesales a pagar corresponden a decisión en segunda instancia debidamente ejecutoriada de la Acción Popular con radicado No. 2011-0115, interpuesta por la Señora Doris María Lerma Guevara y otros, quienes en

términos generales buscaban que se ordenara a la empresa a realizar los estudios tendientes a desarrollar un proyecto que solucione la problemática del alcantarillado en lo referente a la capacidad hidráulica de los flujos de agua residuales en el sector de la calle 33b y 33c del Barrio Cincuentenario de la Ciudad.
En el fallo de primera instancia nada se dispuso respecto a la protección de los derechos colectivos cuyo amparo se concede, pues la empresa en el curso de la acción popular adopto las medidas necesarias tendientes a garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados, sin embargo se condenó en costas a las partes.
Contra dicha decisión la empresa interpuso el recurso de apelación, solicitando se revocara la condena en costas, sin embargo el despacho de conocimiento dispuso confirmar integralmente la decisión de primera instancia. Estando ejecutoriada la decisión no quedaba otro camilo a la empresa que cumplir con la orden impartida por los despachos judiciales.
Esperando haber dado la claridad suficiente sobre el tema en cuestión.
Se anexan cuatro (4) archivos disponibles en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/carpeta a/folio 30

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Revisado el comprobante de egreso No. EGR 1803 adjunto a la respuesta, se corrobora que el valor cancelado por Aguas de Barrancabermeja por concepto de estas costas procesales fue de $644.350 y que si bien es cierto que fue producto de una Acción Popular interpuesta por la comunidad de un sector del Barrio Cincuentenario, es muestra que la condena en costas procesales se debió a la demanda instaurada en razón a que las aguas negras se devolvían por las cañerías e ingresaban a las casas, señalando las accionantes la preocupación de propagación de enfermedades a raíz de la descrita situación. Exponen igualmente las accionantes que en reiteradas ocasiones se expuso la situación a la empresa Aguas de Barrancabermeja mediante oficios, memoriales y a la Línea 116, sin que se tomaran las medidas necesarias para medir el deterioro de las viviendas y la salud de los habitantes de este sector. Se muestra así que no se diseñó la acción correctiva para subsanar esta anomalía, dejándose entrever la falta de oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio, razón por la cual se mantiene la **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $644.350.**

- Igualmente, en el folio 30, observamos que el saldo de los gastos extraordinarios suman $165’669.821,57, cifra de la cual la empresa reconoció un gasto del valor del acta parcial No. 3 por la suma de $165’658.033 pertenecientes al contrato de obra pública No. 000044 de 2006. Justificar el pago realizado

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
En noviembre del 2006, la firma Libardo Angulo Rojas presentó para pago el acta de recibo parcial 03 del Contrato de Obra Pública 044 de 2006, cuyo p0el Municipio de Barrancabermeja” por un valor de $165’658.033, valores que fueron contabilizados como anticipo para adquisición y cancelados según comprobante de egreso 1100087 del 13 de noviembre de 2006.

Al contabilizarse como anticipo, se crea un deudor y al no amortizarse, dicho valor permanece reflejado en la contabilidad, en depuración contable hecha en la vigencia del 2015 a saldos del 2014, se pudo detectar la incorrecta contabilización de dicho valor, procediéndose a realizar el ajuste de reclasificación que implicaba el reconocimiento del gasto en la cuenta de Gastos Extraordinarios por valor de $165.658.033 según Nota de Contabilidad N. 40112 de fecha 30 de abril de 2015. Se anexa documento digitalizado.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se acepta la respuesta enviada por la Empresa, debido de acuerdo a los soportes aportados en la nota de contabilidad No 40112 de fecha 30 de abril de 2015

b. Formato f01_agr anexo 5: Valores con posibles inconsistencias
* La subcuenta “Otros Deudores” refleja un saldo por $359’566.050,64 de los cuales $269’324.090,64 considera la Empresa que pueden estar sobrestimados. Es necesaria la depuración de esta subcuenta

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Frente a ésta situación la Unidad financiera ha venido trabajando permanentemente con el apoyo del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. Actuaciones que se han traducido en resultados positivos, permitiendo las reclasificaciones correspondientes para sanear saldos.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se acepta parcialmente la respuesta dada por la entidad, considerando que debe continuarse la labor del saneamiento contable hasta completarse. Se mantiene el hallazgo **Administrativo**

* Existe incertidumbre con la cuenta FONAM, la cual refleja un valor de $6'656.973, cifra que viene arrastrándose de vigencias anteriores y corresponde a cartera morosa superior a más de 360 días. Debe depurarse a fin de establecer su valor real

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Frente a ésta situación la Unidad financiera ha venido trabajando permanentemente con el apoyo del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se acepta parcialmente la respuesta dada por la entidad, sin embargo debe continuarse la labor del saneamiento contable hasta completarse. Se mantiene el hallazgo **Administrativo**

* La cuenta "Propiedad, Planta y Equipo" presenta subestimación. Es preciso depurarla con el objeto de establecer su valor real

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
En cumplimiento de la normatividad vigente, la empresa a la fecha cuenta con un Estudio de Valoración Técnica de los Activos Afectos a la Prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado.

Dicho estudio, permitirá la depuración y ajuste de la cuenta si es del caso; el estudio contiene:

Se anexa un informe de sistema de alcantarillado con el siguiente contenido:

1. Descripción del sistema actual del alcantarillado sanitario y Pluvial.
 - 1.1 Redes de alcantarillado
 - 1.2 Pozos de Inspección
 - 1.3 Plantas de tratamiento de aguas residuales.
2. Metodología Aplicable para determinar el valor por cobrar de activos afectos a la prestación del servicio de alcantarillado
 - 2.1 Identificación de activos que hacen parte del sistema de alcantarillado.
 - 2.2 Análisis de precios unitarios.
 - 2.3 Cantidades de Obras valorizadas.
 - 2.4 Costos Totales de activos.
 - 2.5 Definición de vidas útiles.
 - 2.6 Aplicación método de depreciación
 - 2.7 Valoración de activos Sistema de Alcantarillado.
3. Anexos
 - Anexo 1. Calculo de los activos y sus depreciaciones-Base de Capital regulado.
 - Anexo 2. Comparación de precios unitarios de activos con precios máximos de la regulación.
 - Anexo 4. Presupuesto resumido.
 - Anexo 5. Calculo cantidades de excavaciones y rellenos.
 - Anexo 6. Calculo de ancho de zanjas por diámetro de tuberia.

Se anexa un informe de sistema de acueducto con el siguiente contenido:

1. Descripción del sistema de acueducto de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A ESP
 - 1.1 Sistema de Acueducto.
2. Metodología aplicable para Determinar el Valor por Cobrar de activos afectos a la prestación del servicio de acueducto.
 - 2.1 Identificación de activos que hacen parte del sistema de Acueducto.
 - 2.2 Análisis de precios unitarios.
 - 2.3 Cantidades de obra valorizadas.
 - 2.4 Costos totales de activos.
 - 2.5 Definición de vida útiles.
 - 2.6 Aplicación método de depreciación.
 - 2.7 Valoración de activos sistema de acueducto.
3. Anexos.
 - 3.1 Cálculo de los activos y sus depreciaciones-Base de Capital regulado.
 - 3.2 Comparación de precios unitarios de activos con precios máximos.
 - 3.3 Presupuesto resumido.
 - 3.4 Análisis de precios unitarios.
 - 3.5 Cálculo de cantidades de excavaciones y rellenos.

Se anexa estudio de valoración de activos

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta en razón a que se evidencia adelanto en la labor de saneamiento contable, sin embargo debe continuarse hasta completarse. Se mantiene el hallazgo **Administrativo**

* La subcuenta “Otros Acreedores” de las “Cuentas por Pagar” es presentada por $146’411.323,11, en la cual se registraron depósitos pendientes por identificar en las diferentes cuentas bancarias de la Empresa, las cuales según se evidencia no han logrado identificar a las personas naturales o jurídicas que efectuaron las consignaciones durante las vigencias 2014 y 2015

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Frente a esto, la Unidad financiera ha venido trabajando en la formulación de una serie de políticas para el manejo de esta situación, a la par que ha venido solicitando a las distintas entidades financieras la marcación de las cuentas bancarias que posee la empresa, como cuenta recaudadora

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se acepta parcialmente la respuesta en razón a que se evidencia adelanto en la labor de saneamiento contable, sin embargo debe continuarse hasta completarse. Se mantiene el hallazgo **Administrativo**

c. **Formatos f02b_agr: Relación de Gastos de Caja Menor y f02a_agr: anexo 2: Relación discriminada de Gastos de Caja Menor**
Cotejada la información reportada referente a gastos de caja menor, en los folios No. 70 al 74 del formato f02_agr, anexan la Resolución No. 06 del 7 de enero de 2015, por medio de la cual la Empresa aprueba la constitución y funcionamiento de las cajas menores y en su artículo cuarto dispone la base total de las dos (2) cajas menores para la vigencia 2015, en suma equivalente a $3’221.750, sin embargo los gastos de caja menor durante el 2015 detallados en los formatos f02b_agr y f02a_agr sumaron $6’263.840.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Frente a la información reportada en el formato F02a_agr, me permito precisar lo siguiente, cada caja menor parte de una base de Un Millón Seiscientos Diez Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos Mcte ($1.610.875) para un total de $3.221.750.

Una vez aperturada cada caja menor y realizado el gasto apropiado para ello, se procede a la legalización de dichos recursos, a la par que se reembolsa los valores necesarios para que la caja menor funcione con su valor base.

En ese orden de ideas, para la caja menor nro 1 se apropiaron $4.139.866 y para la caja N. 2 se apropiaron $4.011.368, para un total de $8.151.234; legalizándose gastos para la caja menor nro 1 por $3,374,347 y para la caja menor nro 2 por $2,889,493 para un total de $6.263.840

	TOTAL INGRESO	TOTAL GASTOS	SALDO LIBRO BANCOS
Caja N. 1	4,139,866.00	3,374,347.00	765,519.00
Caja N. 2	4,011,368.00	2,889,493.00	1,121,875.00

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la resolución N. 06 del 7 de enero de 2016 por la cual se Aprueba la Constitución y Funcionamiento de la Caja Menor N. 1 y Caja Menor N. 2 para la vigencia de 2015 de la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., que establece:

ARTÍCULO CUARTO*: Cuantía: la base total de las cajas menores para la vigencia 2015 será de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes ($644.350) que equivale a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M7CTE ($3.221.750), las cuales se distribuirán así: Caja N. 1 por valor de UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.610.875.oo) y la Caja N. 2. Por valor de UN MILLON SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.610.875.oo), cuya destinación específica de los recursos que la integran será para gastos generales que tengan el carácter de urgentes e imprescindibles para la vigencia 2016 y se detallaran posteriormente.*

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO*: Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando se haya gastado el SETENTA POR CIENTO (70%) de alguno de los valores presupuestados afectados para cada una de las cajas menores, lo que ocurra primero, y afectará los diversos numerales del presupuesto según el objeto de la erogación".*

Se precisa que el valor de las cajas menores se va reembolsando cada vez que se van generando los gastos, los cuales se reintegran a las cajas menores

completando su valor base de ($ 1.610.875) c/u, e interpretándose como un nuevo ingreso al valor inicial de caja.
Los reembolsos solicitados se hacen en la medida en que se ha gastado esa cantidad de dinero y el reintegro debe mantener el valor de cada una de las cajas en $1.610.875 que es la base con que se apertura y con la que debe funcionar correctamente de acuerdo con lo establecido en la Resolución de apertura.

Entonces, a medida que va ocurriendo el gasto y de acuerdo a los valores autorizados para cada rubro, se establece que es necesario realizar los reembolsos, si estos no se tienen en cuenta se va a notar que el gasto que ocurre es superior que el ingreso, por lo que cada reembolso de caja menor es el reporte del gasto que hubo y ese gasto a su vez se convierte a medida que se haga el reembolso en un nuevo ingreso y no quiere decir que se haya aumentado el valor de la caja menor, sino que este movimiento se da por el manejo de los reembolsos.

Cada reembolso que se hizo en cada una de las cajas menores, debe incrementar el valor del ingreso con el cual se constituye la caja ya que son valores reembolsados, y al reembolsarse se constituyen en ingreso y van a sumar al valor inicial de constitución de las correspondientes cajas menores.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Analizados los argumentos expresados en la respuesta enviada por Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P exponen el procedimiento llevado a cabo para los reembolsos durante la vigencia 2015, el cual se encontró ajustado a la normatividad vigente sobre manejo de cajas menores, dejando presente que lo aquí cuestionado es lo referente a la Cuantía aprobada en la Resolución No. 06 del 7 de enero de 2015, donde la base total de las dos (2) cajas menores para el 2015, fue en suma equivalente a $3’221.750, superada a lo real gastado que sumó $6’263.840. Se mantiene el Hallazgo **Administrativo**

d. Formatos f06_agr: Ejecución presupuestal de Ingresos y f06a_cdn: Relación de Ingresos

- En el formato f06_agr “Ejecución presupuestal de Ingresos” reportan los recaudos por $358’644.332.906, cifra que presenta diferencia frente a los valores registrados en el formato f06a_cdn “Relación de Ingresos”, donde detallan uno a uno los dineros percibidos durante la vigencia 2015, cuya sumatoria sólo está por el orden de $131.209’082.429

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para la presentación del informe de Ejecución de Ingresos, maneja una estructura presupuestal detallando cuentas mayores y menores; cuentas mayores, cuyo resultado es producto de la sumatoria de las cuentas menores, cuentas menores que a su vez presentan un resultado según las cifras reflejadas en ellas.

De tal forma, que aun cuando en el informe se detalla en la misma columna los valores pertenecientes tanto a cuentas mayores y menores, no es procedente tomar como resultado de los ingresos la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, puesto que en ella se muestra cifras individuales, subtotales y totales.

De asumir que la cifra resultante es producto de la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, triplicaríamos el ingreso.

Para una mejor comprensión de lo aquí esbozado, se hará un ejercicio donde se asume como ingresos el valor resultante de la sumatoria de la totalidad de los valores contenidos en la columna y otro ejercicio donde se tenga en cuenta valores según sea cuenta menor o mayor.

INFORME DE EJECUCIÓN DONDE NO SE DISCRIMINA RESULTADOS DE CUENTAS MENORES Y MAYORES

FORMATO F06_AGR					
(I) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Recaudos
121000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS (DB	75,609,141,776	1,579,500,000	0	31,785,270,853
12501100	INGRESOS DE EXPLOTACION	35,293,276,122	1,579,500,000	0	26,921,547,719
12501122	VENTA DE SERVICIOS	33,850,576,122	0	0	25,991,982,609
1250112201	VENTA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	19,306,989,824	0	0	16,751,382,521
125011220101	Cargo fijo CMA	5,958,510,585	0	0	5,320,895,288
125011220102	Consumo CMO (49,6%)	6,620,845,702	0	0	5,669,521,525
125011220103	Consumo CMI (49,9%)	6,660,891,140	0	0	5,703,813,266
125011220104	Consumo CMT (05%)	66,742,397	0	0	57,152,442
1250112202	VENTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,168,666,298	0	0	9,049,711,642
125011220201	Cargo fijo CMA	2,589,024,491	0	0	2,275,285,526
125011220202	Consumo CMO (17,4%)	1,666,857,674	0	0	1,178,750,112
125011220203	Consumo CMI (75,4%)	7,223,049,923	0	0	5,107,917,318
125011220204	Consumo CMT (7,2%)	689,734,210	0	0	487,758,686
1250112203	VENTA DE SERVICIOS DE ASEO	2,374,920,000	0	0	190,888,446
125011220301	Disposición final	2,374,920,000	0	0	190,888,446
12501190	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,442,700,000	1,579,500,000	0	929,565,110
1250119001	OTROS INGRESOS ACUEDUCTO	915,000,000	1,579,500,000	0	681,105,273
125011900101	Venta Agua en Bloque	33,000,000	0	0	17,991,366
125011900102	Suspensiones, Cortes y Conexión	90,000,000	1,579,500,000	0	152,987,449
125011900103	Certificados varios	4,200,000	0	0	8,058,585
125011900104	Otros Ingresos Recuperación Consumo Acue	787,800,000	0	0	502,067,874
1250119002	OTROS INGRESOS ALCANTARILLADO	527,700,000	0	0	248,459,837
125011900201	Certificados Varios	2,500,000	0	0	5,101,583
125011900203	Otros Ingresos Recuperación Consumo Alcan	525,200,000	0	0	243,358,254
12121200	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS (D	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
1212120001	APORTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
121212000101	APORTES MUNICIPALES Y OTROS ENTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
12121200010101	Convenios interadministrativos	40,015,865,654	0	0	4,863,723,134
12121200010102	Rendimientos financieros convenios	300,000,000	0	0	0
12151300	OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	1,052,730,147	0	622,473,812
1215130001	OTROS INGRESOS CORRIENTES ACUEDUCTO	0	629,746,119	0	372,658,101
121513000101	Servicios de Compresor	0	0	0	2,065,000
121513000102	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	1,003,080	0	334,360
121513000103	Otros Ingresos Corriente Acueducto	0	628,743,039	0	370,258,741
1215130002	OTROS INGRESOS CORRIENTES ALCANTARILL	0	422,984,028	0	249,815,711
121513000201	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	3,822,000	0	2,772,505
121513000202	Otros Ingresos Corriente Alcantarillado	0	419,162,028	0	247,043,206
132000	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS (DB)	3,387,222,700	0	0	123,940,838
13252400	EXCEDENTE FINANCIEROS	3,387,222,700	0	0	123,940,838
1325240001	EXCEDENTES FINANCIEROS ACUEDUCTO	2,032,333,620	0	0	118,401,718
132524000101	Rendimientos financieros	180,000,000	0	0	2,842,326
132524000102	Intereses por financiación	0	0	0	108,964,358
132524000103	Otros Ingresos	1,852,333,620	0	0	6,595,034
1325240002	EXCEDENTES FINANCIEROS ALCANTARILLADO	1,354,889,080	0	0	5,539,120
132524000201	Rendimientos financieros	120,000,000	0	0	1,894,886
132524000202	Otros Ingresos	1,234,889,080	0	0	3,644,234
13253000	OCAD MUNICIPAL - SGR	0	2,685,511,523	0	0
1325300001	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0	2,685,511,523	0	0
18010000	DISPONIBILIDAD INICIAL APROBADA (DB)	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926
1801000001	Disponibilidad inicial	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926
				TOTAL	358,644,332,906

Tabla 1. Formato F06_agr

INFORME DE EJECUCIÓN SUBTOTALIZADO POR CUENTAS MENORES Y MAYORES

FORMATO F06_AGR						
(I) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Recaudos	Cuentas Mayores
121000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS (DB	75,609,141,776	1,579,500,000	0	31,785,270,853	
12501100	INGRESOS DE EXPLOTACION	35,293,276,122	1,579,500,000	0	26,921,547,719	
12501122	VENTA DE SERVICIOS	33,850,576,122	0	0	25,991,982,609	
1250112201	VENTA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	19,306,989,824	0	0	16,751,382,521	16,751,382,521
125011220101	Cargo fijo CMA	5,958,510,585	0	0	5,320,895,288	
125011220102	Consumo CMO (49,6%)	6,620,845,702	0	0	5,669,521,525	
125011220103	Consumo CMI (49,9%)	6,660,891,140	0	0	5,703,813,266	
125011220104	Consumo CMT (05%)	66,742,397	0	0	57,152,442	
1250112202	VENTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,168,666,298	0	0	9,049,711,642	9,049,711,642
125011220201	Cargo fijo CMA	2,589,024,491	0	0	2,275,285,526	
125011220202	Consumo CMO (17,4%)	1,666,857,674	0	0	1,178,750,112	
125011220203	Consumo CMI (75,4%)	7,223,049,923	0	0	5,107,917,318	
125011220204	Consumo CMT (7,2%)	689,734,210	0	0	487,758,686	
1250112203	VENTA DE SERVICIOS DE ASEO	2,374,920,000	0	0	190,888,446	190,888,446
125011220301	Disposición final	2,374,920,000	0	0	190,888,446	
12501190	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,442,700,000	1,579,500,000	0	929,565,110	929,565,110
1250119001	OTROS INGRESOS ACUEDUCTO	915,000,000	1,579,500,000	0	681,105,273	
125011900101	Venta Agua en Bloque	33,000,000	0	0	17,991,366	
125011900102	Suspensiones, Cortes y Conexión	90,000,000	1,579,500,000	0	152,987,449	
125011900103	Certificados varios	4,200,000	0	0	8,058,585	
125011900104	Otros Ingresos Recuperación Consumo Acue	787,800,000	0	0	502,067,874	
1250119002	OTROS INGRESOS ALCANTARILLADO	527,700,000	0	0	248,459,837	
125011900201	Certificados Varios	2,500,000	0	0	5,101,583	
125011900203	Otros Ingresos Recuperación Consumo Alcan	525,200,000	0	0	243,358,254	
12121200	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS (D	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134	4,863,723,134
1212120001	APORTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134	
121212000101	APORTES MUNICIPALES Y OTROS ENTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134	
12121200010101	Convenios interadministrativos	40,015,865,654	0	0	4,863,723,134	
12121200010102	Rendimientos financieros convenios	300,000,000	0	0	0	
12151300	OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	1,052,730,147	0	622,473,812	622,473,812
1215130001	OTROS INGRESOS CORRIENTES ACUEDUCTO	0	629,746,119	0	372,658,101	
121513000101	Servicios de Compresor	0	0	0	2,065,000	
121513000102	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	1,003,080	0	334,360	
121513000103	Otros Ingresos Corriente Acueducto	0	628,743,039	0	370,258,741	
1215130002	OTROS INGRESOS CORRIENTES ALCANTARILL	0	422,984,028	0	249,815,711	
121513000201	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	3,822,000	0	2,772,505	
121513000202	Otros Ingresos Corriente Alcantarillado	0	419,162,028	0	247,043,206	
132000	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS (DB)	3,387,222,700	0	0	123,940,838	123,940,838
13252400	EXCEDENTE FINANCIEROS	3,387,222,700	0	0	123,940,838	
1325240001	EXCEDENTES FINANCIEROS ACUEDUCTO	2,032,333,620	0	0	118,401,718	
132524000101	Rendimientos financieros	180,000,000	0	0	2,842,326	
132524000102	Intereses por financiación	0	0	0	108,964,358	
132524000103	Otros Ingresos	1,852,333,620	0	0	6,595,034	
1325240002	EXCEDENTES FINANCIEROS ALCANTARILLADO	1,354,889,080	0	0	5,539,120	
132524000201	Rendimientos financieros	120,000,000	0	0	1,894,886	
132524000202	Otros Ingresos	1,234,889,080	0	0	3,644,234	
13253000	OCAD MUNICIPAL - SGR	0	2,685,511,523	0	0	
1325300001	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0	2,685,511,523	0	0	
18010000	DISPONIBILIDAD INICIAL APROBADA (DB)	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926	98,677,396,926
1801000001	Disponibilidad inicial	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926	
				TOTAL		131,209,082,429

Tabla 2. Formato F06_agr

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez cotejado el argumento presentado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P con los formatos objeto de la observación, se acepta la respuesta.

- Por otra parte, en la columna C del formato f06_agr muestra el Presupuesto Inicial de Ingresos en $588.949’393.532, valor que no coincide, una vez cotejado con la información referenciada en el anexo No. 1 de este formato, donde reportan que el Presupuesto Inicial de Ingresos y Gastos aprobado mediante Resolución No. 352 del 23 de diciembre de 2014, por medio de la cual se liquidó el Presupuesto Inicial de Ingresos y Gastos de la Empresa Aguas de Barrancabermeja, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, estuvo por el orden de los $177.673’761.402

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Esta observación se da en los mismos términos de la observación anterior, por lo que amerita la misma respuesta.

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para la presentación del informe de Ejecución de Ingresos, maneja una estructura presupuestal detallando cuentas mayores y menores; cuentas mayores, cuyo resultado es producto de la sumatoria de las cuentas menores, cuentas menores que a su vez presentan un resultado según las cifras reflejadas en ellas.

De tal forma, que aun cuando en el informe se detalla en la misma columna los valores pertenecientes tanto a cuentas mayores y menores, no es procedente tomar como resultado del presupuesto inicial la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, puesto que en ella se muestra cifras individuales, subtotales y totales.

De asumir que la cifra resultante es producto de la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, triplicaríamos el presupuesto inicial.

Para una mejor comprensión de lo aquí esbozado, se hará un ejercicio donde se asume como presupuesto inicial el valor resultante de la sumatoria de la totalidad de los valores contenidos en la columna y otro ejercicio donde se tenga en cuenta valores según sea cuenta menor o mayor.

INFORME DE EJECUCIÓN DONDE NO SE DISCRIMINA RESULTADOS DE CUENTAS MENORES Y MAYORES

FORMATO F06_AGR					
(I) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Recaudos
121000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS (DB	75,609,141,776	1,579,500,000	0	31,785,270,853
12501100	INGRESOS DE EXPLOTACION	35,293,276,122	1,579,500,000	0	26,921,547,719
12501122	VENTA DE SERVICIOS	33,850,576,122	0	0	25,991,982,609
1250112201	VENTA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	19,306,989,824	0	0	16,751,382,521
125011220101	Cargo fijo CMA	5,958,510,585	0	0	5,320,895,288
125011220102	Consumo CMO (49,6%)	6,620,845,702	0	0	5,669,521,525
125011220103	Consumo CMI (49,9%)	6,660,891,140	0	0	5,703,813,266
125011220104	Consumo CMT (05%)	66,742,397	0	0	57,152,442
1250112202	VENTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,168,666,298	0	0	9,049,711,642
125011220201	Cargo fijo CMA	2,589,024,491	0	0	2,275,285,526
125011220202	Consumo CMO (17,4%)	1,666,857,674	0	0	1,178,750,112
125011220203	Consumo CMI (75,4%)	7,223,049,923	0	0	5,107,917,318
125011220204	Consumo CMT (7,2%)	689,734,210	0	0	487,758,686
1250112203	VENTA DE SERVICIOS DE ASEO	2,374,920,000	0	0	190,888,446
125011220301	Disposición final	2,374,920,000	0	0	190,888,446
12501190	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,442,700,000	1,579,500,000	0	929,565,110
1250119001	OTROS INGRESOS ACUEDUCTO	915,000,000	1,579,500,000	0	681,105,273
125011900101	Venta Agua en Bloque	33,000,000	0	0	17,991,366
125011900102	Suspensiones, Cortes y Conexión	90,000,000	1,579,500,000	0	152,987,449
125011900103	Certificados varios	4,200,000	0	0	8,058,585
125011900104	Otros Ingresos Recuperación Consumo Acue	787,800,000	0	0	502,067,874
1250119002	OTROS INGRESOS ALCANTARILLADO	527,700,000	0	0	248,459,837
125011900201	Certificados Varios	2,500,000	0	0	5,101,583
125011900203	Otros Ingresos Recuperación Consumo Alcan	525,200,000	0	0	243,358,254
12121200	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS (D	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
1212120001	APORTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
121212000101	APORTES MUNICIPALES Y OTROS ENTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
12121200010101	Convenios interadministrativos	40,015,865,654	0	0	4,863,723,134
12121200010102	Rendimientos financieros convenios	300,000,000	0	0	0
12151300	OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	1,052,730,147	0	622,473,812
1215130001	OTROS INGRESOS CORRIENTES ACUEDUCTO	0	629,746,119	0	372,658,101
121513000101	Servicios de Compresor	0	0	0	2,065,000
121513000102	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	1,003,080	0	334,360
121513000103	Otros Ingresos Corriente Acueducto	0	628,743,039	0	370,258,741
1215130002	OTROS INGRESOS CORRIENTES ALCANTARILL	0	422,984,028	0	249,815,711
121513000201	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	3,822,000	0	2,772,505
121513000202	Otros Ingresos Corriente Alcantarillado	0	419,162,028	0	247,043,206
132000	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS (DB)	3,387,222,700	0	0	123,940,838
13252400	EXCEDENTE FINANCIEROS	3,387,222,700	0	0	123,940,838
1325240001	EXCEDENTES FINANCIEROS ACUEDUCTO	2,032,333,620	0	0	118,401,718
132524000101	Rendimientos financieros	180,000,000	0	0	2,842,326
132524000102	Intereses por financiación	0	0	0	108,964,358
132524000103	Otros Ingresos	1,852,333,620	0	0	6,595,034
1325240002	EXCEDENTES FINANCIEROS ALCANTARILLADO	1,354,889,080	0	0	5,539,120
132524000201	Rendimientos financieros	120,000,000	0	0	1,894,886
132524000202	Otros Ingresos	1,234,889,080	0	0	3,644,234
13253000	OCAD MUNICIPAL - SGR	0	2,685,511,523	0	0
1325300001	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0	2,685,511,523	0	0
18010000	DISPONIBILIDAD INICIAL APROBADA (DB)	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926
1801000001	Disponibilidad inicial	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926
	TOTAL	**588,949,393,532**			

Tabla 3. Formato F06_agr

INFORME DE EJECUCIÓN SUBTOTALIZADO POR CUENTAS MENORES Y MAYORES

FORMATO F06_AGR			
(I) Código Rubro Presupuestal	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	Cuentas Mayores
121000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS (DE	75,609,141,776	
12501100	INGRESOS DE EXPLOTACION	35,293,276,122	
12501122	VENTA DE SERVICIOS	33,850,576,122	
1250112201	VENTA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	19,306,989,824	19,306,989,824
125011220101	Cargo fijo CMA	5,958,510,585	
125011220102	Consumo CMO (49,6%)	6,620,845,702	
125011220103	Consumo CMI (49,9%)	6,660,891,140	
125011220104	Consumo CMT (05%)	66,742,397	
1250112202	VENTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,168,666,298	12,168,666,298
125011220201	Cargo fijo CMA	2,589,024,491	
125011220202	Consumo CMO (17,4%)	1,666,857,674	
125011220203	Consumo CMI (75,4%)	7,223,049,923	
125011220204	Consumo CMT (7,2%)	689,734,210	
1250112203	VENTA DE SERVICIOS DE ASEO	2,374,920,000	2,374,920,000
125011220301	Disposición final	2,374,920,000	
12501190	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,442,700,000	
1250119001	OTROS INGRESOS ACUEDUCTO	915,000,000	915,000,000
125011900101	Venta Agua en Bloque	33,000,000	
125011900102	Suspensiones, Cortes y Conexión	90,000,000	
125011900103	Certificados varios	4,200,000	
125011900104	Otros Ingresos Recuperación Consumo Acue	787,800,000	
1250119002	OTROS INGRESOS ALCANTARILLADO	527,700,000	527,700,000
125011900201	Certificados Varios	2,500,000	
125011900203	Otros Ingresos Recuperación Consumo Alcan	525,200,000	
12121200	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS (D	40,315,865,654	40,315,865,654
1212120001	APORTES	40,315,865,654	
121212000101	APORTES MUNICIPALES Y OTROS ENTES	40,315,865,654	
12121200010101	Convenios interadministrativos	40,015,865,654	
12121200010102	Rendimientos financieros convenios	300,000,000	
12151300	OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	
1215130001	OTROS INGRESOS CORRIENTES ACUEDUCTO	0	
121513000101	Servicios de Compresor	0	
121513000102	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	
121513000103	Otros Ingresos Corriente Acueducto	0	
1215130002	OTROS INGRESOS CORRIENTES ALCANTARILL	0	
121513000201	Servicios de Instalación y sellaje de medidor	0	
121513000202	Otros Ingresos Corriente Alcantarillado	0	
132000	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS (DB)	3,387,222,700	3,387,222,700
13252400	EXCEDENTE FINANCIEROS	3,387,222,700	
1325240001	EXCEDENTES FINANCIEROS ACUEDUCTO	2,032,333,620	
132524000101	Rendimientos financieros	180,000,000	
132524000102	Intereses por financiación	0	
132524000103	Otros Ingresos	1,852,333,620	
1325240002	EXCEDENTES FINANCIEROS ALCANTARILLADO	1,354,889,080	
132524000201	Rendimientos financieros	120,000,000	
132524000202	Otros Ingresos	1,234,889,080	
13253000	OCAD MUNICIPAL - SGR	0	
1325300001	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0	
18010000	DISPONIBILIDAD INICIAL APROBADA (DB)	98,677,396,926	98,677,396,926
1801000001	Disponibilidad inicial	98,677,396,926	
	TOTAL		**177,673,761,402**

Tabla 4. Formato F06_agr

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez cotejado el argumento presentado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P con los formatos objeto de la observación, se acepta la respuesta.

- Así mismo, en la columna D del formato f06_agr registran adiciones presupuestales por $16.426’713.487 y en el anexo No. 1, sólo se logran verificar dos (2) adiciones presupuestales, una por $2.632’230.147 (Resolución 187 de 2015) y otra más por $2.685’511.523 (Resolución 268 de 2015).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Esta observación se da en los mismos términos de la observación anterior, por lo que amerita la misma respuesta.

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para la presentación del informe de Ejecución de Ingresos, maneja una estructura presupuestal detallando cuentas mayores y menores; cuentas mayores, cuyo resultado es producto de la sumatoria de las cuentas menores, cuentas menores que a su vez presentan un resultado según las cifras reflejadas en ellas.

De tal forma, que aun cuando en el informe se detalla en la misma columna los valores pertenecientes tanto a cuentas mayores y menores, no es procedente tomar como resultado del presupuesto inicial la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, puesto que en ella se muestra cifras individuales, subtotales y totales.

De asumir que la cifra resultante es producto de la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, triplicaríamos el presupuesto inicial.

Para una mejor comprensión de lo aquí esbozado, se hará un ejercicio donde se asume como presupuesto inicial el valor resultante de la sumatoria de la totalidad de los valores contenidos en la columna y otro ejercicio donde se tenga en cuenta valores según sea cuenta menor o mayor.

INFORME DE EJECUCIÓN DONDE NO SE DISCRIMINA RESULTADOS DE CUENTAS MENORES Y MAYORES

FORMATO F06_AGR					
(I) Código Rubro	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	(D) Reducciones	(D) Recaudos
121000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS (DB)	75,609,141,776	1,579,500,000	0	31,785,270,853
12501100	INGRESOS DE EXPLOTACION	35,293,276,122	1,579,500,000	0	26,921,547,719
12501122	VENTA DE SERVICIOS	33,850,576,122	0	0	25,991,982,609
1250112201	VENTA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	19,306,989,824	0	0	16,751,382,521
125011220101	Cargo fijo CMA	5,958,510,585	0	0	5,320,895,288
125011220102	Consumo CMO (49,6%)	6,620,845,702	0	0	5,669,521,525
125011220103	Consumo CMI (49,9%)	6,660,891,140	0	0	5,703,813,266
125011220104	Consumo CMT (05%)	66,742,397	0	0	57,152,442
1250112202	VENTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,168,666,298	0	0	9,049,711,642
125011220201	Cargo fijo CMA	2,589,024,491	0	0	2,275,285,526
125011220202	Consumo CMO (17,4%)	1,666,857,674	0	0	1,178,750,112
125011220203	Consumo CMI (75,4%)	7,223,049,923	0	0	5,107,917,318
125011220204	Consumo CMT (7,2%)	689,734,210	0	0	487,758,686
1250112203	VENTA DE SERVICIOS DE ASEO	2,374,920,000	0	0	190,888,446
125011220301	Disposición final	2,374,920,000	0	0	190,888,446
12501190	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,442,700,000	1,579,500,000	0	929,565,110
1250119001	OTROS INGRESOS ACUEDUCTO	915,000,000	1,579,500,000	0	681,105,273
125011900101	Venta Agua en Bloque	33,000,000	0	0	17,991,366
125011900102	Suspensiones, Cortes y Conexión	90,000,000	1,579,500,000	0	152,987,449
125011900103	Certificados varios	4,200,000	0	0	8,058,585
125011900104	Otros Ingresos Recuperación Consumo Acued	787,800,000	0	0	502,067,874
1250119002	OTROS INGRESOS ALCANTARILLADO	527,700,000	0	0	248,459,837
125011900201	Certificados Varios	2,500,000	0	0	5,101,583
125011900203	Otros Ingresos Recuperación Consumo Alcant	525,200,000	0	0	243,358,254
12121200	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS (DE	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
1212120001	APORTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
121212000101	APORTES MUNICIPALES Y OTROS ENTES	40,315,865,654	0	0	4,863,723,134
12121200010101	Convenios interadministrativos	40,015,865,654	0	0	4,863,723,134
12121200010102	Rendimientos financieros convenios	300,000,000	0	0	0
12151300	OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	1,052,730,147	0	622,473,812
1215130001	OTROS INGRESOS CORRIENTES ACUEDUCTO	0	629,746,119	0	372,658,101
121513000101	Servicios de Compresor	0	0	0	2,065,000
121513000102	Servicios de Instalación y sellaje de medidore	0	1,003,080	0	334,360
121513000103	Otros Ingresos Corriente Acueducto	0	628,743,039	0	370,258,741
1215130002	OTROS INGRESOS CORRIENTES ALCANTARILLA	0	422,984,028	0	249,815,711
121513000201	Servicios de Instalación y sellaje de medidore	0	3,822,000	0	2,772,505
121513000202	Otros Ingresos Corriente Alcantarillado	0	419,162,028	0	247,043,206
132000	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS (DB)	3,387,222,700	0	0	123,940,838
13252400	EXCEDENTE FINANCIEROS	3,387,222,700	0	0	123,940,838
1325240001	EXCEDENTES FINANCIEROS ACUEDUCTO	2,032,333,620	0	0	118,401,718
132524000101	Rendimientos financieros	180,000,000	0	0	2,842,326
132524000102	Intereses por financiación	0	0	0	108,964,358
132524000103	Otros Ingresos	1,852,333,620	0	0	6,595,034
1325240002	EXCEDENTES FINANCIEROS ALCANTARILLADO	1,354,889,080	0	0	5,539,120
132524000201	Rendimientos financieros	120,000,000	0	0	1,894,886
132524000202	Otros Ingresos	1,234,889,080	0	0	3,644,234
13253000	OCAD MUNICIPAL - SGR	0	2,685,511,523	0	0
1325300001	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0	2,685,511,523	0	0
18010000	DISPONIBILIDAD INICIAL APROBADA (DB)	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926
1801000001	Disponibilidad inicial	98,677,396,926	0	0	98,677,396,926
	TOTAL		**16,426,713,487**		

Tabla 5. Formato F06_agr

INFORME DE EJECUCIÓN SUBTOTALIZADO POR CUENTAS MENORES Y MAYORES

FORMATO F06_AGR				
(I) Código Rubro	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(D) Presupuesto Inicial	(D) Adiciones	Cuentas Mayores
121000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS APROBADOS	75,609,141,776	1,579,500,000	
12501100	INGRESOS DE EXPLOTACION	35,293,276,122	1,579,500,000	
12501122	VENTA DE SERVICIOS	33,850,576,122	0	
1250112201	VENTA DE SERVICIO DE ACUEDUCTO	19,306,989,824	0	
125011220101	Cargo fijo CMA	5,958,510,585	0	
125011220102	Consumo CMO (49,6%)	6,620,845,702	0	
125011220103	Consumo CMI (49,9%)	6,660,891,140	0	
125011220104	Consumo CMT (05%)	66,742,397	0	
1250112202	VENTA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO	12,168,666,298	0	
125011220201	Cargo fijo CMA	2,589,024,491	0	
125011220202	Consumo CMO (17,4%)	1,666,857,674	0	
125011220203	Consumo CMI (75,4%)	7,223,049,923	0	
125011220204	Consumo CMT (7,2%)	689,734,210	0	
1250112203	VENTA DE SERVICIOS DE ASEO	2,374,920,000	0	
125011220301	Disposición final	2,374,920,000	0	
12501190	OTROS INGRESOS DE EXPLOTACION	1,442,700,000	**1,579,500,000**	**1,579,500,000**
1250119001	OTROS INGRESOS ACUEDUCTO	915,000,000	1,579,500,000	
125011900101	Venta Agua en Bloque	33,000,000	0	
125011900102	Suspensiones, Cortes y Conexión	90,000,000	1,579,500,000	
125011900103	Certificados varios	4,200,000	0	
125011900104	Otros Ingresos Recuperación Consumo Ac	787,800,000	0	
1250119002	OTROS INGRESOS ALCANTARILLADO	527,700,000	0	
125011900201	Certificados Varios	2,500,000	0	
125011900203	Otros Ingresos Recuperación Consumo Al	525,200,000	0	
12121200	TRANSFERENCIAS Y APORTES APROBADOS	40,315,865,654	0	
1212120001	APORTES	40,315,865,654	0	
121212000101	APORTES MUNICIPALES Y OTROS ENTES	40,315,865,654	0	
12121200010101	Convenios interadministrativos	40,015,865,654	0	
12121200010102	Rendimientos financieros convenios	300,000,000	0	
12151300	OTROS INGRESOS CORRIENTES	0	**1,052,730,147**	**1,052,730,147**
1215130001	OTROS INGRESOS CORRIENTES ACUEDUCT	0	629,746,119	
121513000101	Servicios de Compresor	0	0	
121513000102	Servicios de Instalación y sellaje de medi	0	1,003,080	
121513000103	Otros Ingresos Corriente Acueducto	0	628,743,039	
1215130002	OTROS INGRESOS CORRIENTES ALCANTAR	0	422,984,028	
121513000201	Servicios de Instalación y sellaje de medi	0	3,822,000	
121513000202	Otros Ingresos Corriente Alcantarillado	0	419,162,028	
132000	RECURSOS DE CAPITAL APROBADOS (DB)	3,387,222,700	0	
13252400	EXCEDENTE FINANCIEROS	3,387,222,700	0	
1325240001	EXCEDENTES FINANCIEROS ACUEDUCTO	2,032,333,620	0	
132524000101	Rendimientos financieros	180,000,000	0	
132524000102	Intereses por financiación	0	0	
132524000103	Otros Ingresos	1,852,333,620	0	
1325240002	EXCEDENTES FINANCIEROS ALCANTARILL	1,354,889,080	0	
132524000201	Rendimientos financieros	120,000,000	0	
132524000202	Otros Ingresos	1,234,889,080	0	
13253000	OCAD MUNICIPAL - SGR	0	**2,685,511,523**	**2,685,511,523**
1325300001	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	0	2,685,511,523	
18010000	DISPONIBILIDAD INICIAL APROBADA (DB)	98,677,396,926	0	
1801000001	Disponibilidad inicial	98,677,396,926	0	
	TOTAL			**5,317,741,670**

Tabla 6. Formato F06_agr

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez cotejado el argumento presentado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P, con los formatos objeto de la observación, se acepta la respuesta.

e. Formato f07_agr: Ejecución Presupuestal de Gastos e Información de Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2015
Cotejadas las cifras reportadas en la rendición de la cuenta anual consolidada, a través de la Plataforma SIA, específicamente en el formato f07_agr correspondiente a la Ejecución Presupuestal de Gastos durante la vigencia 2015, registra la Empresa que estuvo por el orden de los $757.778’573.256, cifra que corroborada con la información entregada al equipo auditor que desarrolló la Auditoria al Control Presupuestal de Aguas de Barrancabermeja, correspondiente a la vigencia 2015 muestra diferencia, momento en el cual reportaron Ejecución Presupuestal de Gastos vigencia 2015, por $182.991’503.072.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Esta observación se da en los mismos términos de la observación anterior, por lo que amerita la misma respuesta.

La Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para la presentación del informe de Ejecución de Gastos, maneja una estructura presupuestal detallando cuentas mayores y menores; cuentas mayores, cuyo resultado es producto de la sumatoria de las cuentas menores, cuentas menores que a su vez presentan un resultado según las cifras reflejadas en ellas.

De tal forma, que aun cuando en el informe se detalla en la misma columna los valores pertenecientes tanto a cuentas mayores y menores, no es procedente tomar como resultado del presupuesto inicial la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, puesto que en ella se muestra cifras individuales, subtotales y totales.

De asumir que la cifra resultante es producto de la sumatoria de todos los valores contenidos en la columna, triplicaríamos el presupuesto de gastos.

Para una mejor comprensión de lo aquí esbozado, se hará un ejercicio donde se asume como presupuesto inicial el valor resultante de la sumatoria de la totalidad

de los valores contenidos en la columna y otro ejercicio donde se tenga en cuenta valores según sea cuenta menor o mayor.

INFORME DE EJECUCIÓN DONDE NO SE DISCRIMINA RESULTADOS DE CUENTAS MENORES Y MAYORES

(G) Código Ru	(C) Nombre I	(C) Cód	(D) Apropiación Inic	(D) Credito	(D) Contracréditos	(D) Apla	(D) Desap	(D) Red	(D) Adiciones	(D) Compromisos R	(D) Obligaciones	(D) Pagos
A10000000	PRESUPUEST	NA	177,673,761,402	2,937,805,233	2,937,805,233	0	0	0	5,317,741,670	41,170,931,160	8,204,552,331	32,966,378,829
A1000000	GASTOS DE F	NA	15,177,687,176	2,085,409,715	2,114,148,467	0	0	0	805,598,726	14,353,517,189	1,597,619,044	12,755,898,145
A11110000	GASTOS DE F	NA	9,209,932,268	985,229,175	850,624,760	0	0	0	600,000,000	8,931,202,915	903,922,843	8,027,280,072
A11111000	SERVICIOS P	NA	5,906,335,094	209,300,539	521,005,746	0	0	0	0	5,013,563,747	107,338,478	4,906,225,269
A11111100	SERVICIOS P	NA	2,771,669,074	79,258,234	304,399,218	0	0	0	0	2,191,001,871	34,761,857	2,156,240,014
A11111101	Servicios Per	NA	1,608,647,890	53,972,133	190,608,124	0	0	0	0	1,316,618,082	20,858,315	1,295,759,767
A1111110101	Sueldos de P	NA	850,000,000	0	0	0	0	0	0	829,590,466	0	829,590,466
A1111110102	Auxilio de Tr	NA	761,400	1,050,000	0	0	0	0	0	1,172,160	0	1,172,160
A1111110103	Prima de Vac	NA	42,500,000	4,000,000	3,000,000	0	0	0	0	39,365,964	0	39,365,964
A1111110104	Prima de Na	NA	128,600,000	0	6,000,000	0	0	0	0	112,388,256	0	112,388,256
A1111110105	Horas Extras	NA	0	3,080,000	0	0	0	0	0	647,607	0	647,607
A1111110106	Bonificación	NA	5,800,000	2,000,000	0	0	0	0	0	4,707,062	0	4,707,062
A1111110107	Vacaciones	NA	62,000,000	6,000,000	3,000,000	0	0	0	0	50,775,876	3,000	50,772,876
A1111110108	Cesantías	NA	95,500,000	0	0	0	0	0	0	70,741,082	0	70,741,082
A1111110109	Intercesantía	NA	9,800,000	0	0	0	0	0	0	6,859,619	0	6,859,619
A1111110110	Otros gastos	NA	40,979,610	10,006,500	0	0	0	0	0	50,422,366	4,921,265	45,501,102
A1111110111	Prima de Ser	NA	41,000,000	0	7,574,421	0	0	0	0	33,425,579	0	33,425,579
A1111110112	Prima I seme	NA	82,000,000	0	32,547,329	0	0	0	0	45,660,290	0	45,660,290
A1111110113	Bonificación	NA	8,300,000	22,035,633	5,474,800	0	0	0	0	24,860,833	0	24,860,833
A1111110114	Pactos Conv	NA	230,306,880	0	125,759,814	0	0	0	0	36,352,682	14,001,000	22,351,682
A1111110115	Pasantías	NA	11,100,000	5,800,000	7,251,760	0	0	0	0	9,648,240	1,933,050	7,715,190
A11111102	Servicios Per	NA	1,163,021,184	25,286,101	113,791,094	0	0	0	0	874,383,789	13,903,543	860,480,247
A1111110201	Sueldos de P	NA	592,000,000	0	0	0	0	0	0	553,060,312	0	553,060,312
A1111110202	Auxilio de Tr	NA	800,000	400,000	0	0	0	0	0	781,440	0	781,440
A1111110203	Prima de Vac	NA	32,000,000	2,000,000	3,000,000	0	0	0	0	23,247,713	0	23,247,713
A1111110204	Prima de Na	NA	89,636,000	0	0	0	0	0	0	74,925,504	0	74,925,504
A1111110205	Horas Extras	NA	0	2,720,000	0	0	0	0	0	431,738	0	431,738
A1111110206	Bonificación	NA	5,000,000	0	0	0	0	0	0	2,772,710	0	2,772,710
A1111110207	Vacaciones	NA	60,500,000	0	3,000,000	0	0	0	0	33,850,584	0	33,850,584
A1111110208	Cesantías	NA	92,600,000	0	0	0	0	0	0	47,160,717	0	47,160,717
A1111110209	Intercesantía	NA	9,200,000	0	0	0	0	0	0	4,573,079	0	4,573,079
A1111110210	Otros gastos	NA	28,979,610	5,610,000	0	0	0	0	0	33,614,911	3,280,843	30,334,068
A1111110211	Prima de Ser	NA	27,500,000	0	5,216,281	0	0	0	0	22,283,719	0	22,283,719
A1111110212	Prima I seme	NA	55,000,000	0	20,917,232	0	0	0	0	30,440,193	0	30,440,193
A1111110213	Bonificación	NA	8,867,654	11,356,101	3,649,867	0	0	0	0	16,573,888	0	16,573,888
A1111110214	Pactos Conv	NA	153,537,920	0	73,839,875	0	0	0	0	24,235,121	9,334,000	14,901,121
A1111110215	Pasantías	NA	7,400,000	3,200,000	4,167,840	0	0	0	0	6,432,160	1,288,700	5,143,460
A11111200	SERVICIOS P	NA	3,134,666,020	130,042,305	216,606,528	0	0	0	0	2,822,561,876	72,576,621	2,749,985,255
A11111201	Servicios Per	NA	2,000,236,490	91,444,200	129,399,872	0	0	0	0	1,874,365,376	46,381,113	1,827,984,264
A1111120101	Sueldos de P	NA	1,030,000,000	0	0	0	0	0	0	1,024,472,017	0	1,024,472,017
A1111120102	Auxilio de Tr	NA	4,200,000	8,000,000	0	0	0	0	0	10,818,913	0	10,818,913
A1111120103	Prima de Vac	NA	49,650,000	21,000,000	0	0	0	0	0	56,607,864	0	56,607,864
A1111120104	Prima de Na	NA	160,000,000	6,000,000	0	0	0	0	0	165,463,964	0	165,463,964
A1111120105	Horas Extras	NA	124,800,000	0	19,839,900	0	0	0	0	98,856,026	0	98,856,026
A1111120106	Bonificación	NA	6,200,000	4,000,000	0	0	0	0	0	6,321,323	0	6,321,323
A1111120107	Vacaciones	NA	73,400,000	21,000,000	0	0	0	0	0	89,206,285	0	89,206,285
A1111120108	Cesantías	NA	120,500,000	0	2,000,000	0	0	0	0	115,845,285	0	115,845,285
A1111120109	Intercesantía	NA	12,500,000	2,000,000	0	0	0	0	0	13,526,269	0	13,526,269
A1111120110	Otros gastos	NA	40,979,610	1,200,000	1,000,000	0	0	0	0	39,182,444	5,647,513	33,534,932
A1111120111	Prima de Ser	NA	46,200,000	0	197,412	0	0	0	0	46,002,588	0	46,002,588
A1111120112	Prima I seme	NA	87,500,000	0	1,000,919	0	0	0	0	82,610,267	0	82,610,267
A1111120113	Bonificación	NA	2,900,000	8,430,702	0	0	0	0	0	11,330,702	0	11,330,702
A1111120114	Pactos Conv	NA	230,306,880	0	105,361,641	0	0	0	0	83,207,932	29,779,440	53,428,492
A1111120115	Pasantías	NA	11,100,000	19,813,498	0	0	0	0	0	30,913,498	10,954,160	19,959,338
A11111202	Servicios Per	NA	1,134,429,530	38,598,105	87,206,655	0	0	0	0	948,196,500	26,195,509	922,000,991
A1111120201	Sueldos de P	NA	580,000,000	0	0	0	0	0	0	547,845,993	0	547,845,993
A1111120202	Auxilio de Tr	NA	3,500,000	3,000,000	0	0	0	0	0	5,897,820	0	5,897,820
A1111120203	Prima de Vac	NA	29,500,000	6,000,000	0	0	0	0	0	28,470,572	0	28,470,572
A1111120204	Prima de Na	NA	90,500,000	0	0	0	0	0	0	81,964,225	0	81,964,225
A1111120205	Horas Extras	NA	31,200,000	0	13,226,600	0	0	0	0	14,428,595	0	14,428,595
A1111120206	Bonificación	NA	4,800,000	6,000,000	0	0	0	0	0	3,215,400	0	3,215,400
A1111120207	Vacaciones	NA	44,000,000	6,000,000	0	0	0	0	0	42,129,332	0	42,129,332
A1111120208	Cesantías	NA	68,850,000	0	0	0	0	0	0	55,882,444	0	55,882,444
A1111120209	Intercesantía	NA	8,262,000	0	0	0	0	0	0	6,875,008	0	6,875,008
A1111120210	Otros gastos	NA	28,979,610	0	1,000,000	0	0	0	0	26,524,263	3,765,009	22,759,255
A1111120211	Prima de Ser	NA	28,400,000	0	5,008,968	0	0	0	0	23,391,032	0	23,391,032
A1111120212	Prima I seme	NA	52,000,000	0	11,476,698	0	0	0	0	36,957,596	0	36,957,596
A1111120213	Bonificación	NA	3,500,000	9,865,905	0	0	0	0	0	13,365,905	0	13,365,905
A1111120214	Pactos Conv	NA	153,537,920	0	54,238,989	0	0	0	0	48,371,515	19,852,960	28,518,555
A1111120215	Pasantías	NA	7,400,000	7,732,200	2,255,401	0	0	0	0	12,876,799	2,577,540	10,299,259
A11112000	SERVICIOS P	NA	2,488,546,000	571,946,306	125,636,684	0	0	0	600,000,000	3,250,638,456	796,584,361	2,454,054,096
A11112100	HONORARIO	NA	508,546,000	402,661,234	40,909,472	0	0	0	0	870,297,762	228,739,767	641,557,995
A11112101	Honorarios a	NA	305,127,600	241,596,740	24,545,684	0	0	0	0	522,178,656	137,243,857	384,934,799
A11112102	Honorarios a	NA	203,418,400	161,064,494	16,363,789	0	0	0	0	348,119,105	91,495,910	256,623,196
A11112200	REMUNERAC	NA	120,000,000	72,018,481	46,334,562	0	0	0	0	145,683,919	19,952,133	125,731,786
A11112201	Remuneraci	NA	72,000,000	43,211,089	27,800,738	0	0	0	0	87,410,351	11,971,280	7,543,907
A11112202	Remuneraci	NA	48,000,000	28,807,392	18,533,824	0	0	0	0	58,273,568	7,980,853	50,292,715
A11112300	COMISIONES	NA	1,860,000,000	97,266,591	38,392,649	0	0	0	600,000,000	2,234,656,776	547,892,461	1,686,764,315
A11112301	Comisiones	NA	1,116,000,000	58,359,955	23,035,589	0	0	0	360,000,000	1,340,794,065	328,735,479	1,012,058,586
A11112302	Comisiones	NA	744,000,000	38,906,636	15,357,060	0	0	0	240,000,000	893,862,711	219,156,982	674,705,729

(G) Código Ru	(C) Nombre I	(C) Cód	(D) Apropiación Inici	(D) Credito	(D) Contracréditos	(D) Apla	(D) Desap	(D) Red	(D) Adiciones	(D) Compromisos R	(D) Obligaciones	(D) Pagos
A11500000	CONTRIBUCI	NA	815,051,174	203,982,330	203,982,330	0	0	0	0	667,000,712	4	667,000,707
A11501000	CONTRIBUCI	NA	482,058,133	25,999,727	122,241,165	0	0	0	0	308,559,979	4	308,559,975
A11501100	Contribucior	NA	284,278,460	9,919,836	66,741,165	0	0	0	0	185,321,447	4	185,321,442
A11501101	Aporte Previ	NA	45,000,000	0	23,781,165	0	0	0	0	8,750,160	0	8,750,160
A11501102	Aporte Previ	NA	170,000,000	0	42,960,000	0	0	0	0	113,167,273	4	113,167,269
A11501103	Aporte Previ	NA	25,900,000	6,200,000	0	0	0	0	0	22,522,224	0	22,522,223
A11501104	Caja de Com	NA	40,500,000	0	0	0	0	0	0	36,383,610	0	36,383,610
A11501105	ICBF	NA	1,151,384	2,719,836	0	0	0	0	0	2,698,700	0	2,698,700
A11501106	SENA	NA	1,727,076	1,000,000	0	0	0	0	0	1,799,480	0	1,799,480
A11501200	Contribucior	NA	197,779,673	16,079,891	55,500,000	0	0	0	0	123,238,532	0	123,238,532
A11501201	Aporte Previ	NA	32,300,000	0	16,560,000	0	0	0	0	5,833,440	0	5,833,440
A11501202	Aporte Previ	NA	121,500,000	0	35,940,000	0	0	0	0	75,444,846	0	75,444,846
A11501203	Aporte Previ	NA	16,000,000	13,400,000	3,000,000	0	0	0	0	14,931,085	0	14,931,086
A11501204	Caja de Com	NA	26,060,700	0	0	0	0	0	0	24,255,640	0	24,255,640
A11501205	ICBF	NA	767,589	1,679,891	0	0	0	0	0	1,664,000	0	1,664,000
A11501206	SENA	NA	1,151,384	1,000,000	0	0	0	0	0	1,109,520	0	1,109,520
A11502000	CONTRIBUCI	NA	332,993,041	177,982,603	81,741,165	0	0	0	0	358,440,733	0	358,440,733
A11502100	Contribucior	NA	140,525,000	164,896,490	28,781,165	0	0	0	0	238,781,309	0	238,781,309
A11502101	Aporte Previ	NA	44,560,000	0	25,781,165	0	0	0	0	4,192,324	0	4,192,324
A11502102	Aporte Previ	NA	29,933,800	137,000,000	2,000,000	0	0	0	0	155,368,019	0	155,368,019
A11502103	Aporte Previ	NA	25,979,400	11,100,000	1,000,000	0	0	0	0	29,381,127	0	29,381,127
A11502104	Caja de Com	NA	40,051,800	11,396,490	0	0	0	0	0	49,839,840	0	49,839,840
A11502105	ICBF	NA	0	3,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0
A11502106	SENA	NA	0	2,400,000	0	0	0	0	0	0	0	0
A11502200	Contribucior	NA	192,468,041	13,086,113	52,960,000	0	0	0	0	119,659,423	0	119,659,423
A11502201	Aporte Previ	NA	31,456,200	0	16,560,000	0	0	0	0	1,001,840	0	1,001,840
A11502202	Aporte Previ	NA	115,480,000	4,900,000	35,000,000	0	0	0	0	78,452,854	0	78,452,854
A11502203	Aporte Previ	NA	16,457,321	6,386,113	1,400,000	0	0	0	0	14,847,519	0	14,847,519
A11502204	Caja de Com	NA	29,074,520	0	0	0	0	0	0	25,357,210	0	25,357,210
A11502205	ICBF	NA	0	1,200,000	0	0	0	0	0	0	0	0
A11502206	SENA	NA	0	600,000	0	0	0	0	0	0	0	0
A22000000	GASTOS GEN	NA	5,211,102,578	1,010,272,770	1,180,423,937	0	0	0	205,598,726	4,678,798,510	693,696,201	3,985,102,309
A22001100	COMPRA DE	NA	321,800,000	46,798,607	119,145,228	0	0	0	0	249,453,379	1,239,605	248,213,774
A22001101	Compra de e	NA	193,080,000	28,079,164	71,487,137	0	0	0	0	149,672,027	743,763	148,928,264
A22001102	Compra de e	NA	128,720,000	18,719,443	47,658,091	0	0	0	0	99,781,352	495,842	99,285,510
A22001200	MATERIALES	NA	199,820,000	30,000,000	35,315,344	0	0	0	0	168,528,476	66,365,686	102,162,791
A22001201	Materiales y	NA	119,892,000	18,000,000	21,189,206	0	0	0	0	101,117,086	39,819,414	61,297,672
A22001202	Materiales y	NA	79,928,000	12,000,000	14,126,138	0	0	0	0	67,411,391	26,546,272	40,865,119
A22002100	MANTENIMI	NA	216,910,000	80,982,237	0	0	0	0	0	290,415,164	27,946,708	262,468,455
A22002101	Mantenimie	NA	130,146,000	48,589,342	0	0	0	0	0	174,249,099	16,768,022	157,481,077
A22002102	Mantenimie	NA	86,764,000	32,392,895	0	0	0	0	0	116,166,065	11,178,686	104,987,379
A22002200	COMUNICAC	NA	10,000,000	124,028,400	10,487,285	0	0	0	0	99,922,007	16,868,146	83,053,861
A22002201	Comunicacic	NA	6,000,000	74,417,040	6,292,371	0	0	0	0	59,953,206	10,120,888	49,832,318
A22002202	Comunicacic	NA	4,000,000	49,611,360	4,194,914	0	0	0	0	39,968,801	6,747,258	33,221,543
A22002300	IMPRESOS Y	NA	182,400,000	72,565,046	438,617	0	0	0	0	241,674,526	90,549,256	151,125,270
A22002301	Impresos y p	NA	109,440,000	43,539,028	263,170	0	0	0	0	145,004,717	54,329,554	90,675,163
A22002302	Impresos y p	NA	72,960,000	29,026,018	175,447	0	0	0	0	96,669,809	36,219,702	60,450,107
A22002400	SERVICIOS P	NA	165,600,000	0	65,000,000	0	0	0	0	76,688,152	182,244	76,505,908
A22002401	Servicios púl	NA	99,360,000	0	39,000,000	0	0	0	0	46,012,883	109,346	45,903,537
A22002402	Servicios púl	NA	66,240,000	0	26,000,000	0	0	0	0	30,675,269	72,898	30,602,371
A22002500	SEGUROS	NA	460,000,000	36,000,000	366,754,593	0	0	0	0	104,884,693	13,532,687	91,352,006
A22002501	Seguros acue	NA	276,000,000	21,600,000	220,052,756	0	0	0	0	62,930,816	8,119,612	54,811,204
A22002502	Seguros alca	NA	184,000,000	14,400,000	146,701,837	0	0	0	0	41,953,877	5,413,075	36,540,802
A22002600	ARRENDAMI	NA	80,000,000	0	22,161,352	0	0	0	0	57,838,648	25,067,447	32,771,201
A22002601	Arrendamier	NA	48,000,000	0	13,296,811	0	0	0	0	34,703,189	15,040,468	19,662,721
A22002602	Arrendamier	NA	32,000,000	0	8,864,541	0	0	0	0	23,135,459	10,026,979	13,108,480
A22002700	VIATICOS Y G	NA	120,000,000	0	13,220,894	0	0	0	0	92,906,704	19,398	92,887,306
A22002701	Viáticos y ga	NA	72,000,000	0	7,932,536	0	0	0	0	55,744,023	11,639	55,732,384
A22002702	Viáticos y ga	NA	48,000,000	0	5,288,358	0	0	0	0	37,162,681	7,759	37,154,922
A22002800	GASTOS IMP	NA	20,000,000	0	5,422,400	0	0	0	0	0	0	0
A22002801	Gastos impre	NA	12,000,000	0	3,253,440	0	0	0	0	0	0	0
A22002802	Gastos impre	NA	8,000,000	0	2,168,960	0	0	0	0	0	0	0
A22002900	CAPACITACI	NA	50,000,000	102,095,600	0	0	0	0	0	126,280,162	11,599,404	114,680,758
A22002910	ACUEDUCTO	NA	30,000,000	61,257,360	0	0	0	0	0	75,768,097	6,959,642	68,808,455
A22002911	Bienestar so	NA	0	28,642,320	0	0	0	0	0	28,642,320	5,567,642	23,074,678
A22002912	Capacitación	NA	30,000,000	32,615,040	0	0	0	0	0	47,125,777	1,392,000	45,733,777
A22002920	ALCANTARIL	NA	20,000,000	40,838,240	0	0	0	0	0	50,512,065	4,639,762	45,872,303
A22002921	Bienestar so	NA	0	19,094,880	0	0	0	0	0	19,094,880	3,711,762	15,383,118
A22002922	Capacitación	NA	20,000,000	21,743,360	0	0	0	0	0	31,417,185	928,000	30,489,185
A22021000	OTROS GAST	NA	1,230,000,000	517,802,880	366,973,143	0	0	0	85,598,726	1,318,448,213	423,383,578	895,064,634
A22021100	ACUEDUCTO	NA	688,000,000	318,681,728	236,183,885	0	0	0	51,359,236	793,175,233	254,029,666	539,145,567
A22021101	Fortalecimie	NA	180,000,000	141,736,920	40,048,065	0	0	0	0	270,945,330	96,661,544	174,283,786
A22021102	Imagen Corp	NA	0	21,735,091	30,036	0	0	0	0	21,705,055	1,524,924	20,180,131
A22021103	Programa Cu	NA	100,000,000	16,704,000	100,000,000	0	0	0	0	16,704,000	0	16,704,000
A22021104	Vigilancia y S	NA	240,000,000	33,012,588	27,667,141	0	0	0	0	245,345,447	97,677,276	147,668,171
A22021106	Otros Gastos	NA	150,000,000	20,000,000	44,503,652	0	0	0	51,359,236	158,917,263	8,869,922	150,047,341
A22021107	Pactos Conv	NA	0	73,493,129	7,230,991	0	0	0	0	66,262,138	36,000,000	30,262,138
A22021108	Programas d	NA	18,000,000	12,000,000	16,704,000	0	0	0	0	13,296,000	13,296,000	0
A22021200	ALCANTARIL	NA	542,000,000	199,121,152	130,789,258	0	0	0	34,239,490	525,272,979	169,353,912	355,919,067
A22021201	Fortalecimie	NA	120,000,000	94,491,280	26,698,710	0	0	0	0	180,630,219	64,441,032	116,189,187
A22021202	Imagen Corp	NA	0	14,490,061	20,024	0	0	0	0	14,470,037	1,016,616	13,453,421
A22021203	Programa Cu	NA	0	11,136,000	0	0	0	0	0	11,136,000	0	11,136,000
A22021204	Vigilancia y S	NA	160,000,000	22,008,392	18,444,762	0	0	0	0	163,563,630	65,118,182	98,445,448
A22021206	Otros Gastos	NA	250,000,000	0	69,669,101	0	0	0	34,239,490	102,434,335	5,914,082	96,520,253
A22021207	Pactos Conv	NA	0	48,995,419	4,820,661	0	0	0	0	44,174,758	24,000,000	20,174,758
A22021208	Programas d	NA	12,000,000	8,000,000	11,136,000	0	0	0	0	8,864,000	8,864,000	0

(G) Código Ru	(C) Nombre	(C) Có	(D) Apropiación Inici	(D) Credito	(D) Contracréditos	(D) Apla	(D) Desap	(D) Rec	(D) Adiciones	(D) Compromisos R	(D) Obligaciones	(D) Pagos
A22031000	IMPUESTOS	NA	2,154,572,578	0	175,505,081	0	0	0	120,000,000	1,851,758,386	16,942,042	1,834,816,344
A22031100	IMPUESTOS,	NA	1,292,743,547	0	105,303,048	0	0	0	72,000,000	1,111,055,031	10,165,225	1,100,889,806
A22031110	Impuestos, t	NA	1,292,743,547	0	105,303,048	0	0	0	72,000,000	1,111,055,031	10,165,225	1,100,889,806
A22031200	IMPUESTOS,	NA	861,829,031	0	70,202,033	0	0	0	48,000,000	740,703,355	6,776,817	733,926,538
A22031210	Impuestos, t	NA	861,829,031	0	70,202,033	0	0	0	48,000,000	740,703,355	6,776,817	733,926,538
A33000000	TRANSFEREN	NA	746,652,330	89,907,770	83,099,770	0	0	0	0	737,416,276	0	737,416,276
A33111110	Contribucior	NA	18,504,480	15,000,000	0	0	0	0	0	22,483,656	0	22,483,656
A33200000	TRANSFEREN	NA	256,000,000	7,589,000	83,099,770	0	0	0	0	175,466,000	0	175,466,000
A33200100	ACUEDUCTO	NA	132,600,000	4,553,400	34,509,000	0	0	0	0	102,644,400	0	102,644,400
A33200110	Contribucior	NA	105,000,000	0	34,509,000	0	0	0	0	70,491,000	0	70,491,000
A33200120	Contribucior	NA	27,600,000	4,553,400	0	0	0	0	0	32,153,400	0	32,153,400
A33200200	ALCANTARIL	NA	123,400,000	3,035,600	48,590,770	0	0	0	0	72,821,600	0	72,821,600
A33200210	Contribucior	NA	105,000,000	0	48,590,770	0	0	0	0	51,386,000	0	51,386,000
A33200220	Contribucior	NA	18,400,000	3,035,600	0	0	0	0	0	21,435,600	0	21,435,600
A33210000	TRANSFEREN	NA	449,976,630	82,318,770	0	0	0	0	0	521,274,576	0	521,274,576
A33211100	ACUEDUCTO	NA	18,504,480	15,000,000	0	0	0	0	0	22,483,656	0	22,483,656
A33211200	ALCANTARIL	NA	431,472,150	67,318,770	0	0	0	0	0	498,790,920	0	498,790,920
A33211210	Contribucior	NA	431,472,150	67,318,770	0	0	0	0	0	498,790,920	0	498,790,920
A33300000	OTRAS TRAN	NA	40,675,700	0	0	0	0	0	0	40,675,700	0	40,675,700
A33300100	TRANSFEREN	NA	40,675,700	0	0	0	0	0	0	40,675,700	0	40,675,700
A33300101	Acueducto	NA	24,405,420	0	0	0	0	0	0	24,405,420	0	24,405,420
A33300102	Alcantarillad	NA	16,270,280	0	0	0	0	0	0	16,270,280	0	16,270,280
A23600000	OTROS GAST	NA	10,000,000	0	0	0	0	0	0	6,099,488	0	6,099,488
A23601000	SENTENCIAS	NA	10,000,000	0	0	0	0	0	0	6,099,488	0	6,099,488
A23601100	Sentencias y	NA	6,000,000	0	0	0	0	0	0	3,659,693	0	3,659,693
A23601200	Sentencias y	NA	4,000,000	0	0	0	0	0	0	2,439,795	0	2,439,795
E55000000	GASTOS DE (	NA	9,688,276,181	852,395,518	823,656,766	0	0	0	1,826,631,421	9,115,227,646	1,489,850,143	7,625,377,503
E55001200	Gastos de Op	NA	6,948,281,096	620,692,652	572,180,761	0	0	0	1,826,631,421	8,316,191,074	1,311,507,687	7,004,683,387
E55001201	Servicio de E	NA	3,000,000,000	0	500,000,000	0	0	0	1,220,000,000	3,545,993,923	0	3,545,993,923
E55001202	Compra de M	NA	3,307,619,554	0	72,180,761	0	0	0	606,631,421	3,508,846,510	680,498,975	2,828,347,535
E55001203	Reactivos e I	NA	35,000,000	0	0	0	0	0	0	34,999,194	0	34,999,194
E55001204	Compra de M	NA	100,000,000	59,773,139	0	0	0	0	0	159,773,139	150,565	159,622,574
E55001205	Mantenimie	NA	220,000,000	60,919,513	0	0	0	0	0	280,919,511	66,442,129	214,477,382
E55001206	Mantenimie	NA	239,795,542	500,000,000	0	0	0	0	0	739,792,797	559,304,578	180,488,219
E55001207	Combustible	NA	35,866,000	0	0	0	0	0	0	35,866,000	3,290,939	32,575,061
E55001209	Gastos asoci	NA	10,000,000	0	0	0	0	0	0	10,000,000	1,820,501	8,179,499
E55002200	Gastos de Op	NA	700,772,385	231,702,866	251,476,005	0	0	0	0	584,200,930	178,342,456	405,858,474
E55002203	Compra de M	NA	30,000,000	180,000,000	19,773,139	0	0	0	0	131,015,347	88,119,047	42,896,300
E55002204	Mantenimie	NA	278,993,632	0	218,702,866	0	0	0	0	55,033,273	29,602,339	25,430,934
E55002205	Mantenimie	NA	191,778,753	51,702,866	0	0	0	0	0	243,426,088	0	243,426,088
E55002206	Combustible	NA	100,000,000	0	0	0	0	0	0	68,422,623	44,908,935	23,513,688
E55002207	Gastos asoci	NA	100,000,000	0	13,000,000	0	0	0	0	86,303,599	15,712,135	70,591,464
E55002300	Gastos de Op	NA	2,039,222,700	0	0	0	0	0	0	214,835,642	0	214,835,642
E55002301	Gastos Vario	NA	2,039,222,700	0	0	0	0	0	0	214,835,642	0	214,835,642
C18100000	INVERSIÓN	NA	150,459,798,045	0	0	0	0	0	0	16,343,673,739	4,129,076,882	12,214,596,857
C18101001	Inversión acı	NA	6,055,355,581	0	0	0	0	0	0	5,082,666,151	784,524,461	4,298,141,690
C18102000	INVERSION A	NA	5,581,179,884	0	0	0	0	0	0	2,869,570,866	430,269,666	2,439,301,200
C18102001	Inversión alc	NA	5,581,179,884	0	0	0	0	0	0	2,869,570,866	430,269,666	2,439,301,200
C38110000	CONVENIOS	NA	138,823,262,580	0	0	0	0	0	0	8,391,436,722	2,914,282,755	5,477,153,967
C38110001	Convenios Ir	NA	117,544,665,324	0	0	0	0	0	0	7,917,279,142	2,676,437,442	5,240,841,700
C38110003	Rendimiento	NA	1,696,981,180	0	0	0	0	0	0	474,157,580	237,845,313	236,312,267
C38110004	Sistema Gen	NA	19,581,616,076	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F19000000	DISPONIBILI	NA	2,348,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
F19100000	Disponibilid	NA	2,348,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C39200000	OCAD MUNI	NA	0	0	0	0	0	0	2685511523	1,358,512,587	988,006,262	370,506,325
C39210000	SISTEMA GE	NA	0	0	0	0	0	0	2685511523	1,358,512,587	988,006,262	370,506,325
		SUBTOTAL	737,581,920,647						20,196,652,609			TOTAL
		TOTAL	757,778,573,256									

Tabla N. 7 Formato f07_agr

INFORME DE EJECUCIÓN SUBTOTALIZADO POR CUENTAS MENORES Y MAYORES

(G) Código Rubro Pr	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(C) Código D	(D) Apropiación Inicial	(D) Credito	(D) Contracrédito	(D) Aplazami	(D) Desaplaz	(D) Reducció	(D) Adiciones	(D) Compromisos I	(D) Obligaciones	(D) Pagos	Cuentas Mayores
A10000000	PRESUPUESTO FUNCIONAMIENTO,	NA	177,673,761,402	2,937,805,233	2,937,805,233	0	0	0	5,317,741,670	41,170,931,160	8,204,552,331	32,966,378,829	
A1000000	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	NA	15,177,687,176	2,085,409,715	2,114,148,467	0	0	0	805,598,726	14,353,517,189	1,597,619,044	12,755,898,145	
A11110000	GASTOS DE PERSONAL	NA	9,209,932,268	985,229,175	850,624,760	0	0	0	600,000,000	8,931,202,915	903,922,843	8,027,280,072	
A11111000	SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS	NA	5,906,335,094	209,300,539	521,005,746	0	0	0	0	5,013,563,747	107,338,478	4,906,225,269	
A11111100	SERVICIOS PERSONALES DIREC ADI	NA	2,771,669,074	79,258,234	304,399,218	0	0	0	0	2,191,001,871	34,761,857	2,156,240,014	
A11111101	**Servicios Personales Admtivos Acu**	**NA**	**1,608,647,890**	**53,972,133**	**190,608,124**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1,316,618,082**	**20,858,315**	**1,295,759,767**	**1,608,647,890**
A1111110101	Sueldos de Personal	NA	850,000,000	0	0	0	0	0	0	829,590,466	0	829,590,466	
A1111110102	Auxilio de Transporte	NA	761,400	1,050,000	0	0	0	0	0	1,172,160	0	1,172,160	
A1111110103	Prima de Vacaciones	NA	42,500,000	4,000,000	3,000,000	0	0	0	0	39,365,964	0	39,365,964	
A1111110104	Prima de Navidad	NA	128,600,000	0	6,000,000	0	0	0	0	112,388,256	0	112,388,256	
A1111110105	Horas Extras y Festivos	NA	0	3,080,000	0	0	0	0	0	647,607	0	647,607	
A1111110106	Bonificación Esp. de Recreación	NA	5,800,000	2,000,000	0	0	0	0	0	4,707,062	0	4,707,062	
A1111110107	Vacaciones	NA	62,000,000	6,000,000	3,000,000	0	0	0	0	50,775,876	3,000	50,772,876	
A1111110108	Cesantías	NA	95,500,000	0	0	0	0	0	0	70,741,082	0	70,741,082	
A1111110109	Intercesantías	NA	9,800,000	0	0	0	0	0	0	6,859,619	0	6,859,619	
A1111110110	Otros gastos por Serv Pers (Dotaci	NA	40,979,610	10,006,500	0	0	0	0	0	50,422,366	4,921,265	45,501,102	
A1111110111	Prima de Servicios	NA	41,000,000	0	7,574,421	0	0	0	0	33,425,579	0	33,425,579	
A1111110112	Prima I semestre - Pactos convenci	NA	82,000,000	0	32,547,329	0	0	0	0	45,660,290	0	45,660,290	
A1111110113	Bonificación servicios prestados	NA	8,300,000	22,035,633	5,474,800	0	0	0	0	24,860,833	0	24,860,833	
A1111110114	Pactos Convencionales (Educación	NA	230,306,880	0	125,759,814	0	0	0	0	36,352,682	14,001,000	22,351,682	
A1111110115	Pasantías	NA	11,100,000	5,800,000	7,251,760	0	0	0	0	9,648,240	1,933,050	7,715,190	
A11111102	**Servicios Personales Admtivos Alc**	**NA**	**1,163,021,184**	**25,286,101**	**113,791,094**	**0**	**0**	**0**	**0**	**874,383,789**	**13,903,543**	**860,480,247**	**1,163,021,184**
A1111110201	Sueldos de Personal	NA	592,000,000	0	0	0	0	0	0	553,060,312	0	553,060,312	
A1111110202	Auxilio de Transporte	NA	800,000	400,000	0	0	0	0	0	781,440	0	781,440	
A1111110203	Prima de Vacaciones	NA	32,000,000	2,000,000	3,000,000	0	0	0	0	23,247,713	0	23,247,713	
A1111110204	Prima de Navidad	NA	89,636,000	0	0	0	0	0	0	74,925,504	0	74,925,504	
A1111110205	Horas Extras y Festivos	NA	0	2,720,000	0	0	0	0	0	431,738	0	431,738	
A1111110206	Bonificación Esp. de Recreación	NA	5,000,000	0	0	0	0	0	0	2,772,710	0	2,772,710	
A1111110207	Vacaciones	NA	60,500,000	0	3,000,000	0	0	0	0	33,850,584	0	33,850,584	
A1111110208	Cesantías	NA	92,600,000	0	0	0	0	0	0	47,160,717	0	47,160,717	
A1111110209	Intercesantías	NA	9,200,000	0	0	0	0	0	0	4,573,079	0	4,573,079	
A1111110210	Otros gastos por Serv Pers (Dotaci	NA	28,979,610	5,610,000	0	0	0	0	0	33,614,911	3,280,843	30,334,068	
A1111110211	Prima de Servicios	NA	27,500,000	0	5,216,281	0	0	0	0	22,283,719	0	22,283,719	
A1111110212	Prima I semestre - Pactos convenci	NA	55,000,000	0	20,917,232	0	0	0	0	30,440,193	0	30,440,193	
A1111110213	Bonificación servicios Prestados	NA	8,867,654	11,356,101	3,649,867	0	0	0	0	16,573,888	0	16,573,888	
A1111110214	Pactos Convencionales (Educación	NA	153,537,920	0	73,839,875	0	0	0	0	24,235,121	9,334,000	14,901,121	
A1111110215	Pasantías	NA	7,400,000	3,200,000	4,167,840	0	0	0	0	6,432,160	1,288,700	5,143,460	
A11111200	SERVICIOS PERSONALES DIREC OPE	NA	3,134,666,020	130,042,305	216,606,528	0	0	0	0	2,822,561,876	72,576,621	2,749,985,255	
A11111201	**Servicios Personales Operativos Ac**	**NA**	**2,000,236,490**	**91,444,200**	**129,399,872**	**0**	**0**	**0**	**0**	**1,874,365,376**	**46,381,113**	**1,827,984,264**	**2,000,236,490**
A1111120101	Sueldos de Personal	NA	1,030,000,000	0	0	0	0	0	0	1,024,472,017	0	1,024,472,017	
A1111120102	Auxilio de Transporte	NA	4,200,000	8,000,000	0	0	0	0	0	10,818,913	0	10,818,913	
A1111120103	Prima de Vacaciones	NA	49,650,000	21,000,000	0	0	0	0	0	56,607,864	0	56,607,864	
A1111120104	Prima de Navidad	NA	160,000,000	6,000,000	0	0	0	0	0	165,463,964	0	165,463,964	
A1111120105	Horas Extras y Festivos	NA	124,800,000	0	19,839,900	0	0	0	0	98,856,026	0	98,856,026	
A1111120106	Bonificación Esp. de Recreación	NA	6,200,000	4,000,000	0	0	0	0	0	6,321,323	0	6,321,323	
A1111120107	Vacaciones	NA	73,400,000	21,000,000	0	0	0	0	0	89,206,285	0	89,206,285	
A1111120108	Cesantías	NA	120,500,000	0	2,000,000	0	0	0	0	115,845,285	0	115,845,285	
A1111120109	Intercesantías	NA	12,500,000	2,000,000	0	0	0	0	0	13,526,269	0	13,526,269	
A1111120110	Otros gastos por Serv Pers (Dotaci	NA	40,979,610	1,200,000	1,000,000	0	0	0	0	39,182,444	5,647,513	33,534,932	
A1111120111	Prima de Servicios	NA	46,200,000	0	197,412	0	0	0	0	46,002,588	0	46,002,588	
A1111120112	Prima I semestre - Pactos convenci	NA	87,500,000	0	1,000,919	0	0	0	0	82,610,267	0	82,610,267	
A1111120113	Bonificación servicios Prestados	NA	2,900,000	8,430,702	0	0	0	0	0	11,330,702	0	11,330,702	
A1111120114	Pactos Convencionales (Educación	NA	230,306,880	0	105,361,641	0	0	0	0	83,207,932	29,779,440	53,428,492	
A1111120115	Pasantías	NA	11,100,000	19,813,498	0	0	0	0	0	30,913,498	10,954,160	19,959,338	
A11111202	**Servicios Personales Operativos Al**	**NA**	**1,134,429,530**	**38,598,105**	**87,206,655**	**0**	**0**	**0**	**0**	**948,196,500**	**26,195,509**	**922,000,991**	**1,134,429,530**
A1111120201	Sueldos de Personal	NA	580,000,000	0	0	0	0	0	0	547,845,993	0	547,845,993	
A1111120202	Auxilio de Transporte	NA	3,500,000	3,000,000	0	0	0	0	0	5,897,820	0	5,897,820	
A1111120203	Prima de Vacaciones	NA	29,500,000	6,000,000	0	0	0	0	0	28,470,572	0	28,470,572	
A1111120204	Prima de Navidad	NA	90,500,000	0	0	0	0	0	0	81,964,225	0	81,964,225	
A1111120205	Horas Extras y Festivos	NA	31,200,000	0	13,226,600	0	0	0	0	14,428,595	0	14,428,595	
A1111120206	Bonificación Esp. de Recreación	NA	4,800,000	6,000,000	0	0	0	0	0	3,215,400	0	3,215,400	
A1111120207	Vacaciones	NA	44,000,000	6,000,000	0	0	0	0	0	42,129,332	0	42,129,332	
A1111120208	Cesantías	NA	68,850,000	0	0	0	0	0	0	55,882,444	0	55,882,444	
A1111120209	Intercesantías	NA	8,262,000	0	0	0	0	0	0	6,875,008	0	6,875,008	
A1111120210	Otros gastos por Serv Pers (Dotaci	NA	28,979,610	0	1,000,000	0	0	0	0	26,524,263	3,765,009	22,759,255	
A1111120211	Prima de Servicios	NA	28,400,000	0	5,008,968	0	0	0	0	23,391,032	0	23,391,032	
A1111120212	Prima I semestre - Pactos convenci	NA	52,000,000	0	11,476,698	0	0	0	0	36,957,596	0	36,957,596	
A1111120213	Bonificación servicios Prestados	NA	3,500,000	9,865,905	0	0	0	0	0	13,365,905	0	13,365,905	
A1111120214	Pactos Convencionales (Educación	NA	153,537,920	0	54,238,989	0	0	0	0	48,371,515	19,852,960	28,518,555	
A1111120215	Pasantías	NA	7,400,000	7,732,200	2,255,401	0	0	0	0	12,876,799	2,577,540	10,299,259	
A11112000	SERVICIOS PERSONALES INDIRECT	NA	2,488,546,000	571,946,306	125,636,684	0	0	0	600,000,000	3,250,638,456	796,584,361	2,454,054,096	
A11112100	**HONORARIOS**	**NA**	**508,546,000**	**402,661,234**	**40,909,472**	**0**	**0**	**0**	**0**	**870,297,762**	**228,739,767**	**641,557,995**	**508,546,000**
A11112101	Honorarios acueducto	NA	305,127,600	241,596,740	24,545,684	0	0	0	0	522,178,656	137,243,857	384,934,799	
A11112102	Honorarios alcantarillado	NA	203,418,400	161,064,494	16,363,789	0	0	0	0	348,119,105	91,495,910	256,623,196	
A11112200	**REMUNERACION SERVICIOS TECN**	**NA**	**120,000,000**	**72,018,481**	**46,334,562**	**0**	**0**	**0**	**0**	**145,683,919**	**19,952,133**	**125,731,786**	**120,000,000**
A11112201	Remuneración servicios técnicos a	NA	72,000,000	43,211,089	27,800,738	0	0	0	0	87,410,351	11,971,280	7,543,907	
A11112202	Remuneración servicios técnicos a	NA	48,000,000	28,807,392	18,533,824	0	0	0	0	58,273,568	7,980,853	50,292,715	
A11112300	**COMISIONES**	**NA**	**1,860,000,000**	**97,266,591**	**38,392,649**	**0**	**0**	**0**	**600,000,000**	**2,234,656,776**	**547,892,461**	**1,686,764,315**	**2,460,000,000**
A11112301	Comisiones acueducto	NA	1,116,000,000	58,359,955	23,035,589	0	0	0	360,000,000	1,340,794,065	328,735,479	1,012,058,586	
A11112302	Comisiones alcantarillado	NA	744,000,000	38,906,636	15,357,060	0	0	0	240,000,000	893,862,711	219,156,982	674,705,729	

(G) Código Rubro Pr	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(C) Código D	(D) Apropiación Inicial	(D) Credito	(D) Contracrédito:	(D) Aplazami	(D) Desaplaz	(D) Reducio	(D) Adiciones	(D) Compromisos I	(D) Obligaciones	(D) Pagos	Cuentas Mayores
A11500000	CONTRIBUCIONES INHERENTES	NA	815,051,174	203,982,330	203,982,330	0	0	0	0	667,000,712	4	667,000,707	
A11501000	CONTRIBUCIONES INHERENTES AD	NA	482,058,133	25,999,727	122,241,165	0	0	0	0	308,559,979	4	308,559,975	
A11501100	**Contribuciones Inherentes Adtivos**	**NA**	**284,278,460**	**9,919,836**	**66,741,165**	**0**	**0**	**0**	**0**	**185,321,447**	**4**	**185,321,442**	**284,278,460**
A11501101	Aporte Previsión Social Salud	NA	45,000,000	0	23,781,165	0	0	0	0	8,750,160	0	8,750,160	
A11501102	Aporte Previsión Social Pensión	NA	170,000,000	0	42,960,000	0	0	0	0	113,167,273	4	113,167,269	
A11501103	Aporte Previsión Social ARL	NA	25,900,000	6,200,000	0	0	0	0	0	22,522,224	0	22,522,223	
A11501104	Caja de Compensación	NA	40,500,000	0	0	0	0	0	0	36,383,610	0	36,383,610	
A11501105	ICBF	NA	1,151,384	2,719,836	0	0	0	0	0	2,698,700	0	2,698,700	
A11501106	SENA	NA	1,727,076	1,000,000	0	0	0	0	0	1,799,480	0	1,799,480	
A11501200	**Contribuciones Inherentes Adtivos**	**NA**	**197,779,673**	**16,079,891**	**55,500,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**123,238,532**	**0**	**123,238,532**	**197,779,673**
A11501201	Aporte Previsión Social Salud	NA	32,300,000	0	16,560,000	0	0	0	0	5,833,440	0	5,833,440	
A11501202	Aporte Previsión Social Pensión	NA	121,500,000	0	35,940,000	0	0	0	0	75,444,846	0	75,444,846	
A11501203	Aporte Previsión Social ARL	NA	16,000,000	13,400,000	3,000,000	0	0	0	0	14,931,085	0	14,931,086	
A11501204	Caja de Compensación	NA	26,060,700	0	0	0	0	0	0	24,255,640	0	24,255,640	
A11501205	ICBF	NA	767,589	1,679,891	0	0	0	0	0	1,664,000	0	1,664,000	
A11501206	SENA	NA	1,151,384	1,000,000	0	0	0	0	0	1,109,520	0	1,109,520	
A11502000	CONTRIBUCIONES INHERENTES OP	NA	332,993,041	177,982,603	81,741,165	0	0	0	0	358,440,733	0	358,440,733	
A11502100	**Contribuciones Inherentes Operati**	**NA**	**140,525,000**	**164,896,490**	**28,781,165**	**0**	**0**	**0**	**0**	**238,781,309**	**0**	**238,781,309**	**140,525,000**
A11502101	Aporte Previsión Social Salud	NA	44,560,000	0	25,781,165	0	0	0	0	4,192,324	0	4,192,324	
A11502102	Aporte Previsión Social Pensión	NA	29,933,800	137,000,000	2,000,000	0	0	0	0	155,368,019	0	155,368,019	
A11502103	Aporte Previsión Social ARL	NA	25,979,400	11,100,000	1,000,000	0	0	0	0	29,381,127	0	29,381,127	
A11502104	Caja de Compensación	NA	40,051,800	11,396,490	0	0	0	0	0	49,839,840	0	49,839,840	
A11502105	ICBF	NA	0	3,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	
A11502106	SENA	NA	0	2,400,000	0	0	0	0	0	0	0	0	
A11502200	**Contribuciones Inherentes Operati**	**NA**	**192,468,041**	**13,086,113**	**52,960,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**119,659,423**	**0**	**119,659,423**	**192,468,041**
A11502201	Aporte Previsión Social Salud	NA	31,456,200	0	16,560,000	0	0	0	0	1,001,840	0	1,001,840	
A11502202	Aporte Previsión Social Pensión	NA	115,480,000	4,900,000	35,000,000	0	0	0	0	78,452,854	0	78,452,854	
A11502203	Aporte Previsión Social ARL	NA	16,457,321	6,386,113	1,400,000	0	0	0	0	14,847,519	0	14,847,519	
A11502204	Caja de Compensación	NA	29,074,520	0	0	0	0	0	0	25,357,210	0	25,357,210	
A11502205	ICBF	NA	0	1,200,000	0	0	0	0	0	0	0	0	
A11502206	SENA	NA	0	600,000	0	0	0	0	0	0	0	0	
A20000000	GASTOS GENERALES	NA	5,211,102,578	1,010,272,770	1,180,423,937	0	0	0	205,598,726	4,678,798,510	693,696,201	3,985,102,309	
A22001100	**COMPRA DE EQUIPO**	**NA**	**321,800,000**	**46,798,607**	**119,145,228**	**0**	**0**	**0**	**0**	**249,453,379**	**1,239,605**	**248,213,774**	**321,800,000**
A22001101	Compra de equipo acueducto	NA	193,080,000	28,079,164	71,487,137	0	0	0	0	149,672,027	743,763	148,928,264	
A22001102	Compra de equipo alcantarillado	NA	128,720,000	18,719,443	47,658,091	0	0	0	0	99,781,352	495,842	99,285,510	
A22001200	**MATERIALES Y SUMINISTROS**	**NA**	**199,820,000**	**30,000,000**	**35,315,344**	**0**	**0**	**0**	**0**	**168,528,476**	**66,365,686**	**102,162,791**	**199,820,000**
A22001201	Materiales y suministros acueduct	NA	119,892,000	18,000,000	21,189,206	0	0	0	0	101,117,086	39,819,414	61,297,672	
A22001202	Materiales y suministros alcantaril	NA	79,928,000	12,000,000	14,126,138	0	0	0	0	67,411,391	26,546,272	40,865,119	
A22002100	**MANTENIMIENTO**	**NA**	**216,910,000**	**80,982,237**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**290,415,164**	**27,946,708**	**262,468,455**	**216,910,000**
A22002101	Mantenimiento acueducto	NA	130,146,000	48,589,342	0	0	0	0	0	174,249,099	16,768,022	157,481,077	
A22002102	Mantenimiento alcantarillado	NA	86,764,000	32,392,895	0	0	0	0	0	116,166,065	11,178,686	104,987,379	
A22002200	**COMUNICACIONES Y TRANSPORTE**	**NA**	**10,000,000**	**124,028,400**	**10,487,285**	**0**	**0**	**0**	**0**	**99,922,007**	**16,868,146**	**83,053,861**	**10,000,000**
A22002201	Comunicaciones y transporte acue	NA	6,000,000	74,417,040	6,292,371	0	0	0	0	59,953,206	10,120,888	49,832,318	
A22002202	Comunicaciones y transporte alcar	NA	4,000,000	49,611,360	4,194,914	0	0	0	0	39,968,801	6,747,258	33,221,543	
A22002300	**IMPRESOS Y PUBLICACIONES**	**NA**	**182,400,000**	**72,565,046**	**438,617**	**0**	**0**	**0**	**0**	**241,674,526**	**90,549,256**	**151,125,270**	**182,400,000**
A22002301	Impresos y publicaciones acueduct	NA	109,440,000	43,539,028	263,170	0	0	0	0	145,004,717	54,329,554	90,675,163	
A22002302	Impresos y publicaciones alcantari	NA	72,960,000	29,026,018	175,447	0	0	0	0	96,669,809	36,219,702	60,450,107	
A22002400	**SERVICIOS PUBLICOS**	**NA**	**165,600,000**	**0**	**65,000,000**	**0**	**0**	**0**	**0**	**76,688,152**	**182,244**	**76,505,908**	**165,600,000**
A22002401	Servicios públicos acueducto	NA	99,360,000	0	39,000,000	0	0	0	0	46,012,883	109,346	45,903,537	
A22002402	Servicios públicos alcantarillado	NA	66,240,000	0	26,000,000	0	0	0	0	30,675,269	72,898	30,602,371	
A22002500	**SEGUROS**	**NA**	**460,000,000**	**36,000,000**	**366,754,593**	**0**	**0**	**0**	**0**	**104,884,693**	**13,532,687**	**91,352,006**	**460,000,000**
A22002501	Seguros acueducto	NA	276,000,000	21,600,000	220,052,756	0	0	0	0	62,930,816	8,119,612	54,811,204	
A22002502	Seguros alcantarillado	NA	184,000,000	14,400,000	146,701,837	0	0	0	0	41,953,877	5,413,075	36,540,802	
A22002600	**ARRENDAMIENTOS Y ALQUILERES**	**NA**	**80,000,000**	**0**	**22,161,352**	**0**	**0**	**0**	**0**	**57,838,648**	**25,067,447**	**32,771,201**	**80,000,000**
A22002601	Arrendamientos y alquileres acue	NA	48,000,000	0	13,296,811	0	0	0	0	34,703,189	15,040,468	19,662,721	
A22002602	Arrendamientos y alquileres alcan	NA	32,000,000	0	8,864,541	0	0	0	0	23,135,459	10,026,979	13,108,480	
A22002700	**VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE**	**NA**	**120,000,000**	**0**	**13,220,894**	**0**	**0**	**0**	**0**	**92,906,704**	**19,398**	**92,887,306**	**120,000,000**
A22002701	Viáticos y gastos de viaje acueduct	NA	72,000,000	0	7,932,536	0	0	0	0	55,744,023	11,639	55,732,384	
A22002702	Viáticos y gastos de viaje alcantaril	NA	48,000,000	0	5,288,358	0	0	0	0	37,162,681	7,759	37,154,922	
A22002800	**GASTOS IMPREVISTOS**	**NA**	**20,000,000**	**0**	**5,422,400**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**20,000,000**
A22002801	Gastos imprevistos acueducto	NA	12,000,000	0	3,253,440	0	0	0	0	0	0	0	
A22002802	Gastos imprevistos alcantarillado	NA	8,000,000	0	2,168,960	0	0	0	0	0	0	0	
A22002900	CAPACITACION, BIENESTAR SOCIA	NA	50,000,000	102,095,600	0	0	0	0	0	126,280,162	11,599,404	114,680,758	
A22002910	**ACUEDUCTO**	**NA**	**30,000,000**	**61,257,360**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**75,768,097**	**6,959,642**	**68,808,455**	**30,000,000**
A22002911	Bienestar social y estímulos	NA	0	28,642,320	0	0	0	0	0	28,642,320	5,567,642	23,074,678	
A22002912	Capacitación	NA	30,000,000	32,615,040	0	0	0	0	0	47,125,777	1,392,000	45,733,777	
A22002920	**ALCANTARILLADO**	**NA**	**20,000,000**	**40,838,240**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**50,512,065**	**4,639,762**	**45,872,303**	**20,000,000**
A22002921	Bienestar social y estímulos	NA	0	19,094,880	0	0	0	0	0	19,094,880	3,711,762	15,383,118	
A22002922	Capacitación	NA	20,000,000	21,743,360	0	0	0	0	0	31,417,185	928,000	30,489,185	
A22021000	OTROS GASTOS POR ADQUISICION	NA	1,230,000,000	517,802,880	366,973,143	0	0	0	85,598,726	1,318,448,213	423,383,578	895,064,634	
A22021100	**ACUEDUCTO**	**NA**	**688,000,000**	**318,681,728**	**236,183,885**	**0**	**0**	**0**	**51,359,236**	**793,175,233**	**254,029,666**	**539,145,567**	**739,359,236**
A22021101	Fortalecimiento Institucional	NA	180,000,000	141,736,920	40,048,065	0	0	0	0	270,945,330	96,661,544	174,283,786	
A22021102	Imagen Corporativa y Publicidad	NA	0	21,735,091	30,036	0	0	0	0	21,705,055	1,524,924	20,180,131	
A22021103	Programa Cultura del Agua	NA	100,000,000	16,704,000	100,000,000	0	0	0	0	16,704,000	0	16,704,000	
A22021104	Vigilancia y Seguridad	NA	240,000,000	33,012,588	27,667,141	0	0	0	0	245,345,447	97,677,276	147,668,171	
A22021106	Otros Gastos Grales (Gtos Bancario	NA	150,000,000	20,000,000	44,503,652	0	0	0	51,359,236	158,917,263	8,869,922	150,047,341	
A22021107	Pactos Convencionales (Aportes si	NA	0	73,493,129	7,230,991	0	0	0	0	66,262,138	36,000,000	30,262,138	
A22021108	Programas de Gestión Ambiental	NA	18,000,000	12,000,000	16,704,000	0	0	0	0	13,296,000	13,296,000	0	
A22021200	**ALCANTARILLADO**	**NA**	**542,000,000**	**199,121,152**	**130,789,258**	**0**	**0**	**0**	**34,239,490**	**525,272,979**	**169,353,912**	**355,919,067**	**576,239,490**
A22021201	Fortalecimiento Institucional	NA	120,000,000	94,491,280	26,698,710	0	0	0	0	180,630,219	64,441,032	116,189,187	
A22021202	Imagen Corporativa y Publicidad	NA	0	14,490,061	20,024	0	0	0	0	14,470,037	1,016,616	13,453,421	
A22021203	Programa Cultura del Agua	NA	0	11,136,000	0	0	0	0	0	11,136,000	0	11,136,000	
A22021204	Vigilancia y Seguridad	NA	160,000,000	22,008,392	18,444,762	0	0	0	0	163,563,630	65,118,182	98,445,448	
A22021206	Otros Gastos Grales (Gtos Bancario	NA	250,000,000	0	69,669,101	0	0	0	34,239,490	102,434,335	5,914,082	96,520,253	
A22021207	Pactos Convencionales (Aportes si	NA	0	48,995,419	4,820,661	0	0	0	0	44,174,758	24,000,000	20,174,758	
A22021208	Programas de Gestión Ambiental	NA	12,000,000	8,000,000	11,136,000	0	0	0	0	8,864,000	8,864,000	0	

(G) Código Rubro Pri	(C) Nombre Rubro Presupuestal	(C) Código D	(D) Apropiación Inicial	(D) Credito	(D) Contracréditos	(D) Aplazami	(D) Desaplaz	(D) Reduccio	(D) Adiciones	(D) Compromisos	(D) Obligaciones	(D) Pagos	Cuentas Mayores
A2203000000	IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	NA	2,354,572,578	0	175,505,081	0	0	0	120,000,000	1,851,758,386	16,942,042	1,834,816,344	
A2203110000	IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS ACU	NA	1,292,743,547	0	105,303,048	0	0	0	72,000,000	1,111,055,031	10,165,225	1,100,889,806	1,364,748,547
A2203111110	Impuestos, tasas y multas	NA	1,292,743,547	0	105,303,048	0	0	0	72,000,000	1,111,055,031	10,165,225	1,100,889,806	
A2203120000	IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS ALC	NA	861,829,031	0	70,202,033	0	0	0	48,000,000	740,703,355	6,776,817	733,926,538	909,829,031
A2203121210	Impuestos, tasas y multas	NA	861,829,031	0	70,202,033	0	0	0	48,000,000	740,703,355	6,776,817	733,926,538	
A2300000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	NA	746,663,330	69,907,770	83,099,770	0	0	0	0	737,416,276	0	737,416,276	
A2311111110	Contribuciones a la CAS	NA	18,504,480	15,000,000	0	0	0	0	0	22,483,656	0	22,483,656	
A2320000000	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBL	NA	256,000,000	7,589,000	83,099,770	0	0	0	0	175,466,000	0	175,466,000	
A2320001000	ACUEDUCTO	NA	132,600,000	4,551,400	34,509,000	0	0	0	0	102,644,400	0	102,644,400	132,600,000
A2320001110	Contribuciones a la SSPD	NA	105,000,000	0	34,509,000	0	0	0	0	70,491,000	0	70,491,000	
A2320001120	Contribuciones a la CRA	NA	27,600,000	4,551,400	0	0	0	0	0	32,153,400	0	32,153,400	
A2320002000	ALCANTARILLADO	NA	123,400,000	3,037,600	48,590,770	0	0	0	0	72,821,600	0	72,821,600	123,400,000
A2320002110	Contribuciones a la SSPD	NA	105,000,000	0	48,590,770	0	0	0	0	51,386,000	0	51,386,000	
A2320002120	Contribuciones a la CRA	NA	18,400,000	3,037,600	0	0	0	0	0	21,435,600	0	21,435,600	
A2321000000	TRANSFERENCIAS SOBRETASA AM	NA	449,976,630	62,318,770	0	0	0	0	0	521,274,576	0	521,274,576	
A2321100000	ACUEDUCTO	NA	18,504,480	15,000,000	0	0	0	0	0	22,483,656	0	22,483,656	18,504,480
A2321200000	ALCANTARILLADO	NA	431,472,150	67,318,770	0	0	0	0	0	498,790,920	0	498,790,920	431,472,150
A2321211210	Contribuciones a la CAS	NA	431,472,150	67,318,770	0	0	0	0	0	498,790,920	0	498,790,920	
A2330000000	OTRAS TRANSFERENCIAS	NA	40,675,700	0	0	0	0	0	0	40,675,700	0	40,675,700	
A2330001000	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBL	NA	40,675,700	0	0	0	0	0	0	40,675,700	0	40,675,700	40,675,700
A2330001101	Acueducto	NA	24,405,420	0	0	0	0	0	0	24,405,420	0	24,405,420	
A2330001102	Alcantarillado	NA	16,270,280	0	0	0	0	0	0	16,270,280	0	16,270,280	
A2560000000	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIEN	NA	10,000,000	0	0	0	0	0	0	6,099,488	0	6,099,488	
A2560010000	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	NA	10,000,000	0	0	0	0	0	0	6,099,488	0	6,099,488	10,000,000
A2560011000	Sentencias y Conciliaciones Acued	NA	6,000,000	0	0	0	0	0	0	3,659,693	0	3,659,693	
A2560012000	Sentencias y Conciliaciones Alcant	NA	4,000,000	0	0	0	0	0	0	2,439,795	0	2,439,795	
E5500000000	GASTOS DE OPERACIÓN INDUSTRIA	NA	9,868,276,181	852,395,518	823,656,766	0	0	0	1,826,631,421	9,115,227,646	1,489,850,143	7,625,377,503	
E5500120000	Gastos de Operación Acueducto	NA	6,948,281,095	620,692,652	572,180,761	0	0	0	1,826,631,421	8,316,191,074	1,311,507,687	7,004,683,387	8,774,912,517
E5500120101	Servicio de Energía Industrial	NA	3,000,000,000	0	500,000,000	0	0	0	1,220,000,000	3,545,999,923	0	3,545,999,923	
E5500120102	Compra de Materia Prima Industri	NA	3,307,619,554	0	72,180,761	0	0	0	606,631,421	3,508,846,510	680,488,975	2,828,347,535	
E5500120103	Reactivos e Insumos de Laboratori	NA	35,000,000	0	0	0	0	0	0	34,999,194	0	34,999,194	
E5500120104	Compra de Materiales y Suministr	NA	100,000,000	59,773,139	0	0	0	0	0	159,773,139	150,565	159,622,574	
E5500120105	Mantenimiento de Equipos	NA	200,000,000	80,919,513	0	0	0	0	0	280,919,511	66,442,129	214,477,382	
E5500120106	Mantenimiento Acueducto (cortes	NA	239,795,542	500,000,000	0	0	0	0	0	739,792,797	559,304,578	180,488,219	
E5500120107	Combustibles y Lubricantes	NA	35,866,000	0	0	0	0	0	0	35,866,000	3,290,939	32,575,061	
E5500120109	Gastos asociados a la Operación (a	NA	10,000,000	0	0	0	0	0	0	10,000,000	1,820,501	8,179,499	
E5500220000	Gastos de Operación Alcantarillad	NA	700,772,385	231,702,866	251,476,005	0	0	0	0	584,200,930	178,342,456	405,858,474	700,772,385
E5500220103	Compra de Materiales y Suministr	NA	30,000,000	180,000,000	19,773,139	0	0	0	0	131,015,347	88,139,047	42,876,300	
E5500220104	Mantenimiento de Equipos	NA	278,999,632	0	218,702,866	0	0	0	0	55,033,275	29,602,359	25,430,984	
E5500220105	Mantenimiento Alcantarillado (co	NA	191,778,753	51,702,866	0	0	0	0	0	243,426,088	0	243,426,088	
E5500220106	Combustibles y lubricantes	NA	100,000,000	0	0	0	0	0	0	68,422,623	44,908,585	23,513,668	
E5500220107	Gastos asociados a la operación (se	NA	100,000,000	0	13,000,000	0	0	0	0	86,303,589	15,712,135	70,591,454	
E5500230000	Gastos de Operación Aseo	NA	2,039,222,700	0	0	0	0	0	0	214,835,642	0	214,835,642	2,039,222,700
E5500230301	Gastos Varios Aseo	NA	2,039,222,700	0	0	0	0	0	0	214,835,642	0	214,835,642	
C1810000000	INVERSIÓN	NA	150,459,798,045	0	0	0	0	0	0	16,343,673,739	4,129,076,882	12,214,596,857	
C1810100000	Inversión acueducto	NA	6,055,355,581	0	0	0	0	0	0	5,082,666,151	784,584,451	4,298,141,690	6,055,355,581
C1810102000	INVERSION ALCANTARILLADO	NA	5,581,179,884	0	0	0	0	0	0	2,869,570,866	430,269,666	2,439,301,200	
C1810102001	Inversión alcantarillado	NA	5,581,179,884	0	0	0	0	0	0	2,869,570,866	430,269,666	2,439,301,200	5,581,179,884
C3811000000	CONVENIOS INTERADMINISTRATIV	NA	138,823,262,580	0	0	0	0	0	0	8,391,436,722	2,914,282,755	5,477,153,967	138,823,262,580
C3811000001	Convenios Interadministrativos	NA	117,544,665,324	0	0	0	0	0	0	7,917,279,142	2,676,457,442	5,240,821,700	
C3811000003	Rendimientos financieros	NA	1,496,981,180	0	0	0	0	0	0	474,157,580	237,845,313	236,312,267	
C3811000004	Sistema General de Regalías	NA	19,781,616,076	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
F1500000000	DISPONIBILIDAD FINAL	NA	2,348,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,348,000,000
F1501000000	Disponibilidad Final Recursos Prop	NA	2,348,000,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
C3920000000	OCAD MUNICIPAL - SGR	NA	0	0	0	0	0	0	2,685,511,523	1,358,512,587	988,006,262	370,506,325	2,685,511,523
C3921000000	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	NA	0	0	0	0	0	0	2,685,511,523	1,358,512,587	988,006,262	370,506,325	
												TOTAL	182,991,503,072

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez cotejado el argumento presentado por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P con los formatos objeto de la observación, se acepta la respuesta.

f. Formato f7b: Relación de pagos
Cotejados selectivamente los pagos realizados durante la vigencia 2015, se evidencian cinco (5) desembolsos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a través de los comprobantes de pago No. 152 – 153 – 154 – 155 – 156, por valor total cancelado de $6’260.857. Se requiere información amplia del concepto de pago de este valor.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Los mencionados desembolsos, fueron producto de sanciones impuestas por la SSPD por la configuración de Silencios Administrativos Positivos por falta de respuesta, respuesta tardía e indebida notificación a los usuarios que presentaron en su momento peticiones a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP.

Es importante aclarar que la imposición de las sanciones en la modalidad de MULTA fue impuesta a la empresa luego de agotar la totalidad del trámite de LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS que culminaron con las resoluciones que ordenaron el pago, todas ellas proferidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Es necesario manifestar que la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP cuenta con una Subgerencia Comercial la cual bajo su dirección y responsabilidad cuenta con una OFICINA DE ATENCION AL USUARIO la cual a su vez cuenta con un profesional III soporte clientes quien es el responsable de la recepción, respuesta y notificación de las peticiones que presentan los usuarios y/o suscriptores a la Empresa.

Al momento de ordenar el pago de las referidas sanciones, las resoluciones que ordenaron el pago se encontraban **EJECUTORIADAS** y no eran susceptibles de recurso alguno, por lo que el único trámite posible era el de ordenar el pago de las mismas, so pena de hacer más gravosa la situación de la empresa frente a las multas impuestas, y a su vez disponer el inicio de las investigaciones disciplinarias

respectivas tal y como efectivamente se efectuó; pues en todas y cada una de las resoluciones que autorizaban el pago se ordenó:

"Córrase traslado de la presente resolución a la Secretaria General de la Empresa aguas de Barrancabermeja SA ESP, para que inicie las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, tal y como lo dispone el acto administrativo que impone la sanción.".

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Acepta la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP que las multas fueron producto de sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "SSPD" por la configuración de Silencios Administrativos Positivos por falta de respuesta, respuesta tardía e indebida notificación a los usuarios que presentaron en su momento peticiones a la empresa. Sin embargo, este hallazgo con su respectiva tipificación, ya fue traslado como se explico anteriormente. Por lo elementos se deroga estos hallazgos.

- Mediante comprobante de pago No. 227 se le canceló a Hoteles Milenium S.A $7'737.200. Se solicita informe y documentación que soporte este gasto

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Dicho pago corresponde a la ejecución contractual de la Orden de servicios No 147 de 2014, cuyo objeto era "Desarrollar las actividades de reconocimiento o distinción al personal de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. SP del Municipio de Barrancabermeja por valor de $7.737.200 IVA incluido.
Con el objeto de certificar lo presente se adjunta copia de la orden de servicio No 147 de Diciembre 19 de 2014, Registro presupuestal No0960 de 2014, Acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2014, Acta de Entrega y Recibo Final del 19 de Diciembre de 2014, Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0184 de 2015 y Registro presupuestal No 0185 de 2015, Acta de Liquidación del 22 de enero de 2015.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Revisada la documentación soporte para la cancelación efectuada con comprobante de egreso No. 227 se acepta la respuesta enviada por la Empresa.

- A través del comprobante de pago No. 271 a nombre de Fabio Gómez Hernández, según detallan por Cumplimiento fallo judicial, cancelan $4’971.876. Se indaga sobre el origen de este pago

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Acción: Reparación Directa
Radicado: 2010-0324
Demandante: Fabio Gómez Hernández
Demandado: Aguas de Barrancabermeja
Proceso instaurado por el Señor Fabio Gómez Hernández, cuyas pretensiones consistían en que se declarara a la empresa responsable por los daños causados al vehículo de placas TUQ 190 de propiedad del demandante, por los trabajos realizados por personal de la empresa, consistentes en una excavación para reparación de la red distribución de agua potable.
Las pretensiones de la demanda ascendían a la suma de ($203.993.876,oo).
La decisión de primera instancia condeno a la empresa por los perjuicios materiales que sufrió el demandante, daños que fueron tasados en la suma de ($4.971.876,oo).
Por lucro cesante se debía adelantar trámite incidental.

La decisión de primera instancia fue apelada ante el competente. La decisión de segunda instancia confirma el fallo de primera.
Por trámite incidental para la tasación del lucro cesante, el demandante pudo probar la suma de ($12.748.389,77).

Actualmente se está analizando la condena a fin de someter la misma a comité de conciliación interno para determinar si existen méritos para adelantar acción de repetición.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez analizada la respuesta dada para este pago no se acepta en razón a que el área encargada por parte de la Empresa de realizar la excavación para reparación de la red de distribución de agua potable y/o la interventoría si existiere, debió tomar todas las prevenciones del caso para que este tipo de eventos no ocurrieran, en consecuencia se configura un hallazgo **Administrativo con Incidencia Fiscal por valor de $4.971.876.** Es de aclarar, que solamente queda el fiscal, ya que fue tipificado como administrativo en la pagina 111

- Con comprobantes de pago No. 1803 y 2008 por $644.350 y $483.262 respectivamente, pagan costas procesales. Solicita este ente de control informe detallado respecto a los valores cancelados

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Es importante precisar al órgano que control que si bien es cierto la orden por costas procesales ascienden a la suma de ($1.288.700,00), también lo es que dicho valor debía ser cancelado por las partes demandadas en el proceso, en virtud de ello la suma que debía pagar la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP correspondió a la suma de ($644.350,00), tal como se evidencia en el comprobante de egreso No. EGR 1803 en cual se adjunta.

Ahora bien estas costas procesales a pagar corresponden a decisión en segunda instancia debidamente ejecutoriada de la Acción Popular con radicado No. 2011-0115, interpuesta por la Señora Doris María Lerma Guevara y otros, quienes en términos generales buscaban que se ordenara a la empresa a realizar los estudios tendientes a desarrollar un proyecto que solucione la problemática del alcantarillado en lo referente a la capacidad hidráulica de los flujos de agua residuales en el sector de la calle 33b y 33c del Barrio Cincuentenario de la Ciudad.

En el fallo de primera instancia nada se dispuso respecto a la protección de los derechos colectivos cuyo amparo se concede, pues la empresa en el curso de la acción popular adopto las medidas necesarias tendientes a garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados, sin embargo se condenó en costas a las partes.

Contra dicha decisión la empresa interpuso el recurso de apelación, solicitando se revocara la condena en costas, sin embargo el despacho de conocimiento dispuso confirmar integralmente la decisión de primera instancia. Estando ejecutoriada la decisión no quedaba otro camilo a la empresa que cumplir con la orden impartida por los despachos judiciales.

Esperando haber dado la claridad suficiente sobre el tema en cuestión.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Referente al comprobante de pago No. 1803 por $644.350 fue analizada la respuesta enviada por Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P a la observación efectuada al folio 30 del Formato f01_agr anexo 4 Notas al balance tipificándose su respectiva incidencia, motivo por el cual se deroga.

Con respecto al comprobante de pago No. 2008, pago de costas procesales no envían respuesta, razón por la cual se conserva esta **Observación Administrativa con Incidencia Fiscal por valor de $483.262.**

g. **Formatos f7b: Relación de pagos y f7b1: Relación de pagos sin afectación presupuestal**

Revisados selectivamente los cheques utilizados durante la vigencia 2015, se observa que en la rendición de cuentas no fueron reportados los siguientes:

59	50322	616191	TR0012	TR0013
TR0018	TR0019	TR0032	TR0039	TR0040
TR0045	TR0048	TR0049	TR0053	TR0054
TR0063	TR0080	TR0081	TR0082	TR0083
TR0098	TR0103	TR0104	TR0107	TR0109
TR0124	TR0129	TR0135	TR0136	TR0140
TR0152	TR0153	TR0154	TR0155	TR0156
TR0157	TR0159	TR0173	TR0196	TR0197
TR0219	TR0220	TR0221	TR0222	TR0223
TR0224	TR0241	TR0243	TR0244	TR0245
TR0284	TR0292	TR0293	TR0313	TR0314
TR0315	TR0316	TR0317	TR0318	TR0324
TR0336	TR0337	TR0338		

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto a la observación del no reporte se precisa:

1. Cheque Nro. 59 de la cuenta 5973 del BBVA, por valor de $216.243.

Cheque que soporta el Comprobante de Egreso 1855 de septiembre 16 de 2015, con éste cheque se hizo efectivo el pago de libranzas de la primera quincena de septiembre al banco BBVA; aun cuando éste cheque no fue reportado como tal, la transacción si fue reportada con el cheque Nro 55; lo anterior debido a que al elaborar el egreso se digitó erradamente el número de cheque 55, siendo el correcto el 59.

Cabría aquí la pregunta y entonces el cheque 55 se reportó? Claro que sí, se reportó doblemente tanto en el egreso que soportaba el pago de dicho cheque, como en el egreso en que se digitó por error el mismo número.

Se adjunta copia digitalizada del C.E. 1802 de septiembre 14 del 2015, siendo beneficiario la DIAN, pago realizado con los cheques 55 y 56 y C.E. 1855 de septiembre 16 del 2015, siendo beneficiario BBVA evidenciándose error de digitación del número del cheque en dicho documento.

2. Cheque No 50322 de la cuenta 6890 del Banco CAJA SOCIAL, por valor de $177.856.

Cheque que soporta el Comprobante de Egreso 2625 de diciembre 28 de 2015, con éste cheque se hizo efectivo el pago de libranzas de la primera quincena de diciembre al banco BBVA; aun cuando éste cheque no fue reportado como tal, la transacción si fue reportada con el cheque No 0322; lo anterior debido a que al elaborar el egreso se digitó erradamente el número de cheque 0322, siendo el correcto el 50322.

Se adjunta copia digitalizada del C.E. 2625 de diciembre 28 del 2015, siendo beneficiario BBVA evidenciándose error de digitación del número del cheque en dicho documento.

3. Cheque No 616191 de la cuenta 8471 del Banco CAJA SOCIAL, por valor de $408.959.

Cheque que soporta el Comprobante de Egreso 1782 de septiembre 10 de 2015, con éste cheque se hizo efectivo el pago de Edatel S.A. E.S.P.; aun cuando éste cheque no fue reportado como tal, la transacción si fue reportada con el cheque No 616190; lo anterior debido a que al elaborar el egreso se digitó erradamente el número de cheque 616190, siendo el correcto el 616191

Al momento de realizarse el Comprobante de Egreso 1782 para el pago se destinó el cheque No 616190, sin embargo al diligenciar el documento, se produjo un error que obligó a su anulación, diligenciando el cheque siguiente, sin modificar el egreso en cuanto al número de cheque.
Posteriormente con el Comprobante de Egreso 1783 de septiembre 10 se contabiliza el cheque anulado 616190.
Se adjunta copia digitalizada del C.E. 1782 de septiembre 10 del 2015, siendo beneficiario Edatel S.A. E.S.P, pago realizado con el cheque 616191, evidenciándose error de digitación del número del cheque en dicho documento y C.E. 1783 de septiembre 10 del 2015, que soporta el cheque anulado 616190.

TR00 TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Para efectos de seguimiento y control y en atención a los requerimientos de la Contraloría Municipal, la empresa ha venido ajustando los formatos denominados comprobantes de egresos, teniendo en cuenta que la forma de pago ha ido cambiando con el tiempo, anteriormente los pagos se hacían con cheques, a la fecha algunos se hacen como transferencias electrónicas, a través de portales empresariales.

El Comprobante de Egreso tiene un campo que permite detallar la transferencia electrónica identificadas como TR00 o el número del cheque y la cuenta de donde se gira.

Sin embargo, aun cuando se cuenta con el campo para identificar la TR00 es imposible registrar el número de las transferencias, debido a que la elaboración del egreso es previo a la realización de la transferencia electrónica.

Todo ello, obligó a informarle al ente auditor que ese campo en caso de TR00 no podía diligenciarse, a lo que se nos propuso que lo diligenciáramos con el Nro del comprobante de egreso, como se ha venido haciendo.

Revisando la información rendida se observó que en la mayoría de los casos los TR00 faltantes, fueron transacciones pagadas con cheques y debidamente reportadas, en otros casos como son el TR0173 y TR0324, se observa que por error involuntario al momento de rendir la cuenta se registró doble TR0172 y TR0325.

De ésta forma se da por resuelto las inquietudes presentadas frente a las observaciones realizadas por la Contraloría municipal frente al manejo de la unidad financiera.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. Verificada la información enviada referente al cheque No. 59, se acepta la respuesta de lo sucedido, aclarándose que no fue reportado en el formato de rendición de la cuenta

2. Cheque 50322, se acepta la respuesta, se verificó que el número de cheque fue mal digitado en el comprobante de egreso, corroborándose que no fue reportado en el formato de rendición de la cuenta

3. Corrobora la entidad que el cheque No. 616191 no fue reportado en la rendición de la cuenta
4. Referente a la observación efectuada a las transacciones electrónicas, si bien es cierto que este ente auditor sugirió en su momento que en el campo del cheque se diligenciara el número del comprobante de egreso, lo aquí observado es que existieron transacciones electrónicas no reportadas en la rendición de la cuenta. Por otra parte, mencionan que en la mayoría de los casos los TR00 faltantes fueron transacciones pagadas con cheques, casos en los cuales debieron reportar su respectivo número.

Por los motivos expuestos en este análisis de la respuesta, se demuestra que el formato perteneciente a los pagos realizados, específicamente en lo referente al reporte de cheques girados presentó inconsistencias en su reporte. En tal sentido, se mantiene el Hallazgo **Administrativo**

h. Formato f13A: Contratación

Revisados selectivamente los registros presentados en este formato, notamos que en las siguientes filas, las disponibilidades presupuestales fueron expedidas con posterioridad a la firma de los contratos:

22	26	31	33	35
36	39	43	45	49
51	70	86	90	163
165	167	171	173	175
177	183	191	193	195 a la 198
200				

Teniendo en cuenta que la disponibilidad presupuestal es amplia previa y suficiente se configura **Observación Administrativa con Incidencia Disciplinaria**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Las disponibilidades presupuestales a las que hace referencia el hallazgo en las filas 22 26 31 33 35 36 39 43 45 49 51 70 86 90 163 165 167 171 173 175 177 183 191 193 195 196 198 200 corresponden al soporte presupuestal de las adiciones en valor efectuadas a los contratos principales, en las filas referenciadas en el

hallazgo se encuentran los datos de fecha de adición y valor de adición en las columnas R y T respectivamente.

Es preciso aclarar que los contratos adicionales en valor se reportan repitiendo la fila del contrato principal y modificando los datos correspondientes a la adición, como fue informado por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja en el oficio No. 0065 de 2011 y notificado por Aguas de Barrancabermeja SA ESP al momento de efectuar la rendición de cuentas anual en la plataforma SIA mediante el oficio No.400-009 con radicado No. 2016000229 cargado como anexo al formato F13a.

Con relación a la fila 197 se informa que no se establece posterioridad en la fecha del certificado de disponibilidad dado que este fue expedido el 07 de mayo de 2015 (2015/05/07) y la firma del contrato fue el 22 de junio de 2015 (2015/06/22). Por lo anterior se solicita eliminar la observación Administrativa con incidencia Disciplinaria.

Anexos: Oficio No.400-009 con radicado No. 2016000229 en tres (03) folios
Carpeta de cada fila referenciada en la respuesta del hallazgo que contiene en formato pdf (formato de documento portátil) Minuta de contrato, Contrato adicional y Certificado de Disponibilidad presupuestal del contrato adicional.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Una vez corroborados los argumentos expuestos por Aguas de Barrancabermeja en la respuesta, se concluye que la disponibilidad presupuestal fue previa de la firma del contrato. Por lo cual, se acepta la respuesta dada por la empresa.

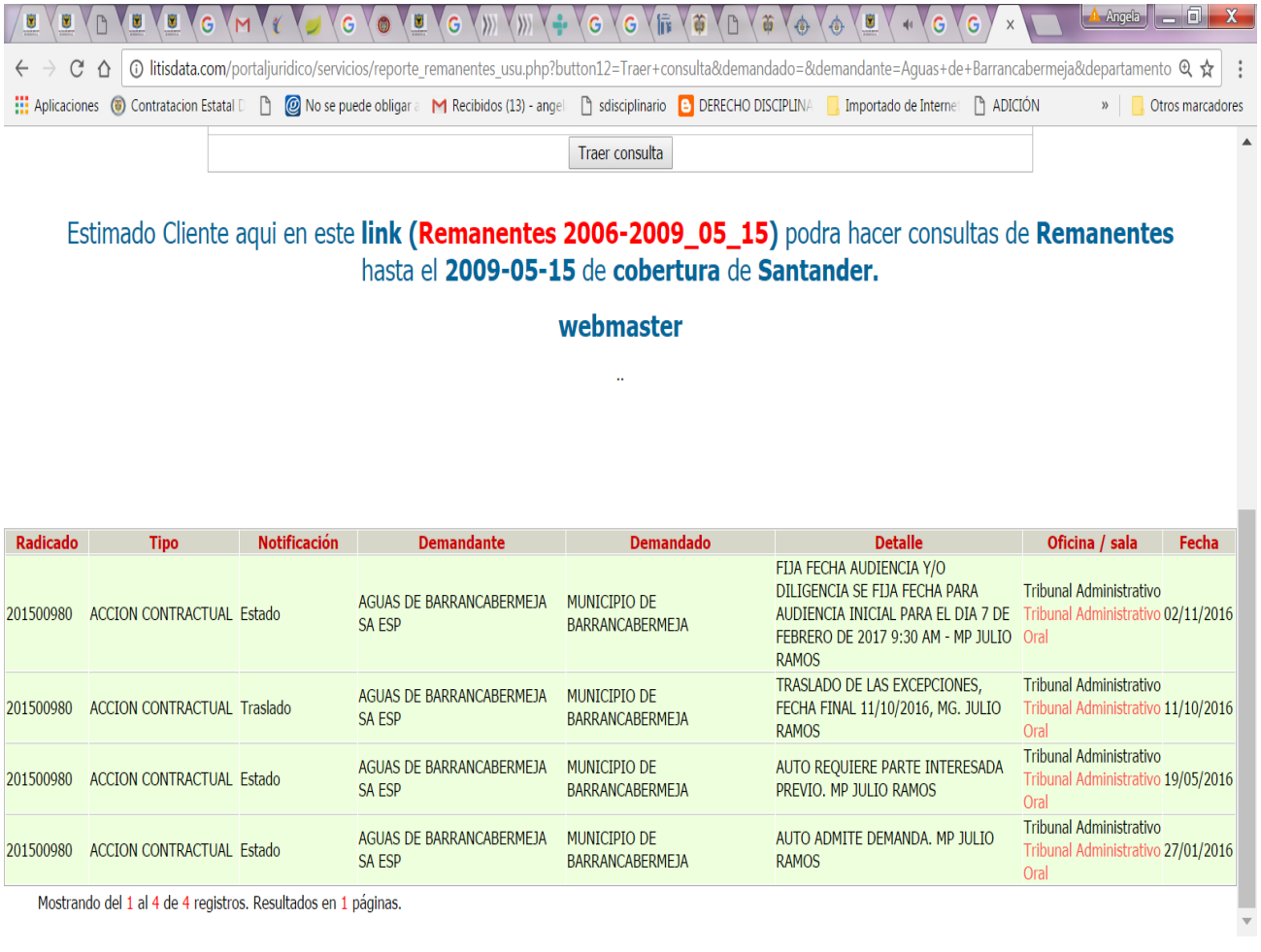
i. Formato f15b: Acciones de Repetición
Verificada la información registrada, se evidencia que Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P poseía demandas con ACFT LTDA y otros y con Contadores Asociados y otros, por cuantías de $775’300.535 y $1.573’396.434 respectivamente, reporta este formato igualmente valores recuperados de $0. Se requiere conocer la gestión o acciones adelantadas para la recuperación de estos valores.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Actualmente cursa ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander demanda de Controversia Contractual promovida por la empresa con el fin de procurar la recuperación de los recursos.

No sobra indicar que esta demanda es otra de las acciones además de las acciones de repetición contenidas en la observación, adelantada por la entidad para procurar la recuperación de los recursos.

Se adjunta cuadro con las actuaciones surtidas a la fecha. Es importante precisar que para el día 07 de Febrero de 2017 se fijó fecha por el Despacho de conocimiento para la Audiencia Inicial.



litisdata.com/portaljuridico/servicios/reporte_remanentes_usu.php?button12=Traer+consulta&demandado=&demandante=Aguas+de+Barrancabermeja&departamento

Traer consulta

Estimado Cliente aqui en este **link (Remanentes 2006-2009_05_15)** podra hacer consultas de **Remanentes** hasta el **2009-05-15** de **cobertura** de **Santander.**

webmaster

Radicado	Tipo	Notificación	Demandante	Demandado	Detalle	Oficina / sala	Fecha
201500980	ACCION CONTRACTUAL	Estado	AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2017 9:30 AM - MP JULIO RAMOS	Tribunal Administrativo Tribunal Administrativo Oral	02/11/2016
201500980	ACCION CONTRACTUAL	Traslado	AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, FECHA FINAL 11/10/2016, MG. JULIO RAMOS	Tribunal Administrativo Tribunal Administrativo Oral	11/10/2016
201500980	ACCION CONTRACTUAL	Estado	AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	AUTO REQUIERE PARTE INTERESADA PREVIO. MP JULIO RAMOS	Tribunal Administrativo Tribunal Administrativo Oral	19/05/2016
201500980	ACCION CONTRACTUAL	Estado	AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	AUTO ADMITE DEMANDA. MP JULIO RAMOS	Tribunal Administrativo Tribunal Administrativo Oral	27/01/2016

Mostrando del 1 al 4 de 4 registros. Resultados en 1 páginas.

Se adjunta copia de la demanda para fines pertinentes.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Se acepta parcialmente la respuesta enviada por la Empresa toda vez que se encuentra en curso la demanda de Controversia Contractual, sin embargo una vez definidas las responsabilidades, si es del caso, debe procederse a través de la acción de repetición. Hallazgo **Administrativo**.

j. Formato f18 anexo: Evaluación de Control Interno
Analizada la evaluación de control interno se nota que:
- La entidad posee deficiencias en la recepción, registro, distribución, seguimiento y respuesta oportuna a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD) (folio 3)
- No tienen definidos Planes de Mejoramiento por Procesos (folio 8)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Teniendo en cuenta que adicional al Informe de auditoría interna de la oficina de control de Gestión, la entidad se ha visto inmersa en procesos judiciales a consecuencia del manejo de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRSD), la administración trabajo, adoptó y socializó la Resolución No 207 del 28 de Junio de 2016, “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE INTERNO DEL DERECHO DE PETICIÓN EN LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P.” esto con el objeto de reglamentar internamente las actividades, responsabilidades y tiempos que permitan asegurar una oportuna y debida respuesta y notificación de las respuestas de las PQRSD.

Como soporte se anexa un (1) archivo que contiene la citada Resolución, disponible en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/carpeta j Evaluación Control Interno

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Si bien es cierto que como medida correctiva de las deficiencias presentadas en el manejo de las PQRSD la Empresa adoptó y socializó la Resolución No. 207, ésta fue expedida en el 2016, posterior a lo observación realizada, la cual correspondió a actuaciones llevadas a cabo durante la vigencia 2015. Por lo cual, se acepta la respuesta.

k. Formato f18_anexo: Informe Pormenorizado a noviembre de 2015

En el folio No. 2 de este informe correspondiente al período Enero de 2012 a Septiembre de 2015, 3 meses antes de culminar el cuatrienio del gobierno municipal anterior, encontramos que el porcentaje de avance y el estado de cumplimiento de las Metas de Producto para el PROGRAMA: Acceso a los servicios públicos con Calidad y Satisfacción de los Usuarios, contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal "Barrancabermeja Ciudad Futuro 2012-2015", a cargo de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P, estuvo así:
De las 22 Metas de Producto, 8 no fueron iniciadas y 2 presentaron Desempeño Inferior, obteniéndose con este resultado que un 45,45% de las metas o no fueron iniciadas o su desempeño fue muy bajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Atendiendo a las observaciones realizadas por la Contraloría Municipal referente al porcentaje de avance y el estado de cumplimiento de las metas de producto del Plan de Desarrollo "Barrancabermeja, Ciudad Futuro 2012-2015", en el Programa: Acceso a los Servicios Públicos con Calidad y Satisfacción a los Usuarios" me permito precisar lo siguiente:
Aun cuando Aguas de Barrancabermeja SA ESP es una sociedad anónima de carácter comercial con capital 100% estatal, que cuenta con recursos propios para la realización de obras que garanticen la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado urbano, ha venido trabajando en forma mancomunada con el Municipio de Barrancabermeja, quien dentro de su objeto y obligaciones tiene la prestación de los servicios públicos domiciliarios y en cumplimiento de ello debe desarrollar todas las actuaciones que la prestación de dichos servicios demande.
Por tal motivo, cuando se formula el Plan de Desarrollo Municipal, "Barrancabermeja, Ciudad Futuro 2012 – 2015", el Municipio, establece y cuantifica las acciones que considera puede adelantar en el cuatrienio.
Para el cumplimiento de las metas previstas dentro del Plan de Desarrollo Municipal en lo referente al Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el Municipio ha venido contando con la participación de Aguas de Barrancabermeja SA ESP.
Si bien Aguas de Barrancabermeja SA ESP, es una empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y alcantarillado en el casco urbano del Municipio

de Barrancabermeja, no tiene injerencia alguna en el manejo presupuestal del Municipio de Barrancabermeja y solo puede disponer de dichos recursos a través de convenios interadministrativos suscritos con la Secretaría de Infraestructura.
Una vez precisado lo anterior, la empresa se permite comunicar las acciones desarrolladas conjuntamente con el Municipio de Barrancabermeja (Secretaría de Infraestructura) de aquellas las metas de producto del Plan de Desarrollo Municipal "Barrancabermeja, Ciudad Futuro 2012 – 2015. A continuación se muestra el avance de cada una de las metas con corte a 31 de Diciembre de 2015:

- **Meta Cuatrienio:** Rehabilitar 10.000 metros lineales de redes de acueducto urbano.
 Avance o Logro: 32.611 metros de redes de acueducto rehabilitadas
- **Meta Cuatrienio:** Construir 2.000 metros de nuevas redes de acueducto
 Avance o Logro: 7.043 metros de redes de acueducto construidas
- **Meta Cuatrienio:** Formular el Plan Maestro de Expansión Urbana.
 Avance o Logro: Se suscribió el Contrato de Consultoría No. 51 de 2015 Consultoría para la Proyección y Diseño del Plan Maestro de Acueducto en la Zona de Expansión del Municipio de Barrancabermeja, Convenio Interadministrativo No. 1551 de 2015. Esta consultoría inicio el 4 de diciembre de 2015 y finalizó el 31 de marzo de 2016.
- **Meta Cuatrienio:** Realizar un estudio de posibles fuentes de abastecimiento de agua viables de incorporarse al sistema actual de acueducto urbano.

 Avance o Logro: Aun cuando en la vigencia 2015 no se desarrollaron los estudios en mención se logró la gestión de recursos aprobados por el OCAD Municipal por valor de $987.386.073.
- **Meta Cuatrienio:** Instalar 3 aireadores mecánicos en la Ciénaga San Silvestre en el sector donde se encuentra la bocatoma.
 Avance o Logro: Instalación de 20 aireadores mecánicos en la Ciénaga San Silvestre. Meta Cumplida.
- **Meta Cuatrienio:** Subsidiar el 100% de los usuarios de acueducto de los estratos 1, 2 y 3.
 Avance o Logro: 100% de subsidios de acueducto entregados a los usuarios, recursos aportados mediante convenio interadministrativo.
- **Meta Cuatrienio:** Optimizar en un 100% la captación y el sistema de tratamiento de agua potable.

Avance o Logro: Optimizado el 32% del sistema de captación y tratamiento de agua potable.

- **Meta Cuatrienio:** Fortalecer institucionalmente la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
 Avance o Logro: 82% avance de la meta.
- **Meta Cuatrienio:** Rehabilitar 8.000 metros de redes de alcantarillado sanitario urbano.
 Avance o Logro: 4.314 metros de redes de alcantarillado sanitario rehabilitadas
- **Meta Cuatrienio:** Construir 5.000 metros de redes de alcantarillado sanitario urbano.
 Avance o Logro: 1.359 metros de redes de alcantarillado sanitario construidas.

Meta Cuatrienio: Subsidiar el 100% de los usuarios de alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3.

Avance o Logro: 100% de subsidios de alcantarillado entregados a los usuarios, recursos aportados mediante convenio interadministrativo.

- **Meta Cuatrienio:** Aumentar en 2.000 metros de red de alcantarillado pluvial (urbano) construidos en el Municipio
 Avance o Logro: 3.681 metros de redes de alcantarillado pluvial construidas
- **Meta Cuatrienio:** Ampliar en 3 km, los colectores de alcantarillado del Municipio.
 Avance o Logro: 5,72 km de colector construido.
- **Meta Cuatrienio:** Diseñar y construir el emisario final de conformidad con el Plan de Saneamiento Hídrico.
 Avance o Logro: Consecución de recursos para ejecución, por valor $123.543.129.384
- **Meta Cuatrienio:** Construir en un 100% la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Silvestre de conformidad con el Plan de Saneamiento Hídrico y el Emisario Final
 Avance o Logro: Consecución de recursos para ejecución, por valor $123.543.129.384
- **Meta Cuatrienio:** Optimizar 13 mini PTAR existentes.
 Avance o Logro: Consecución de recursos para ejecución, por valor $7.796.796.047. Se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1 – 0016 - 2015 entre Municipio de Barrancabermeja – CORMAGDALENA – Aguas de

Barrancabermeja SA ESP. “Aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto Adecuación de las mini-PTAR del Municipio de Barrancabermeja.

- **Meta Cuatrienio:** Actualizar el catastro de redes de acueducto y alcantarillado en el área urbana.
 Avance o Logro: No se registró avance.

- **Meta Cuatrienio:** Construir 5 kilómetros de anillo hidráulico**.**
 Avance o Logro: Se han construido 4,5 km de anillo hidráulico.
- **Meta Cuatrienio:** Construir 6 estaciones sectoriales de control**.**
 Avance o Logro: No se avanzó en la meta.
- **Meta Cuatrienio:** Actualizar el 100% del catastro de suscriptores
 Avance o Logro: Se actualizó el 100% del catastro de suscriptores de Acueducto y alcantarillado.
- **Meta Cuatrienio:** Aumentar en un 18% la cobertura de micromedición.
 Logro: Se aumentó en un 12%.
- **Meta Cuatrienio:** Construir 1 laboratorio de metrología.
 Logro: Se suscribió el Contrato de Obra Pública No. 32 de 2015 Construcción de laboratorio de metrología el área de archivo y recepción para el mejoramiento de la prestación del servicio a los usuarios de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP. Esta obra inicio el 17 de diciembre de 2015 y finalizó el 27 de Agosto de 2016.

Plan de Desarrollo Municipal de Barrancabermeja
2012 - 2015 Corte : 31 de Diciembre de 2015

META DE PRODUCTO	META DEL CUATRIENIO	LOGRADO HASTA LA FECHA	% AVANCE CUATRIENIO	ESTADO CUATRIENIO	OBSERVACIONES
Rehabilitar 10.000 ml redes de acueducto urbano de acueducto	10.000	32.611	100%	CUMPLIDA	Meta superada.!!!
Construir 2.000 metros lineales de nuevas redes de acueducto urbano	2.000	7.043	100%	CUMPLIDA	Meta superada.!!!
Formular el Plan Maestro Acueducto de Expansión Urbano	1	0,22	22%	DESEMPEÑO INFERIOR	Se suscribió el Contrato de Consultoría No. 51 de 2015 Consultoría para la Proyección y Diseño del Plan Maestro de Acueducto en la Zona de Expansión del Municipio de Barrancabermeja, Convenio Interadministrativo No. 1551 de 2015. Esta consultoría inicio el 4 de diciembre de 2015 y finalizó el 31 de marzo de 2016.
Realizar un estudio de posibles fuentes de abastecimiento de agua viables de incorporarse al sistema actual de acueducto urbano.	1	0,00	0%	NO INICIADA	CONSULTORIA PARA EL DIAGNOSTICO, EVALUACIÓN Y DISEÑOS DETALLADOS DE LA ALTERNATIVA EN FUENTES HIDRICAS QUE GARANTICEN EL SUMINISTRO DE AGUA PARA EL PROCESO DE POTABILIZACIÓN EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA S DE BARRANCABERMEJA SA ESP le fueron asignados recursos del OCAD Municipal.
Instalar 3 aireadores mecánicos en la ciénaga San Silvestre, en el sector donde se encuentra ubicada la bocatoma del acueducto.	3	20,00	100%	CUMPLIDA	Meta superada.!!!
Subsidiar el 100% de los usuarios de acueducto de los estratos 1, 2 y 3, como inversión social, de conformidad con la Ley 142 de 1994	100	100	100%	CUMPLIDA	Meta Cumplida !!!
Optimizar la captación y el sistema de tratamiento de agua potable.	100	32	32%	DESEMPEÑO INFERIOR	Avance 32%
Fortalecer institucionalmente la empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.	100	82	82%	DESEMPEÑO SUPERIOR	Avance en los Sistemas Integrados de Gestión: Calidad - Medio Ambiente - Seguridad y Salud en el Trabajo.
Rehabilitar 8.000 metros lineales de redes de alcantarillado sanitario urbano.	8000	4.314	54%	DESEMPEÑO MEDIO	Avance de la meta: 54%
Construir 5.000 metros lineales de nuevas redes de alcantarillado sanitario urbano.	5000	1.359	27%	DESEMPEÑO INFERIOR	Avance de la meta: 27%
Subsidiar el 100% de los usuarios de alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de la Ley 142 de 1994.	100	100	100%	CUMPLIDA	Meta Cumplida !!!
Aumentar en 2.000 metros lineales de red de alcantarillado pluvial (urbano) construidos en el Municipio	2000	3.681	100%	CUMPLIDA	Meta superada.!!!
Ampliar en 3 Km las colectoras de alcantarillado del Municipio.	3	5,72	100%	CUMPLIDA	Meta superada.!!!
Diseñar y construir el emisario final de conformidad con el Plan de Saneamiento Hídrico.	100	0	0%	NO INICIADA	Cierre financiero con recursos de ECOPETROL - MUNICIPIO - OCAD MUNICIPAL. Por valor de **$123.543.129.384.**
Construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Silvestre de conformidad con el Plan de Saneamiento Hídrico	100	0	0%	NO INICIADA	
Optimizar 13 mini-PTAR existentes	13	0	0%	NO INICIADA	Consecución de recursos para ejecución, por valor $7.796.796.047. Se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1551 de 2015 entre Municipio de Barrancabermeja – CORMAGDALENA – Aguas de Barrancabermeja SA ESP. Se hizo esfuerzos para la ejecución del proyecto de las 13 mini-PTAR del Municipio de Barrancabermeja.
Actualizar el catastro de redes de acueducto y alcantarillado en la zona urbana.	100	0	0%	NO INICIADA	No se destinaron recursos en el **POAI 2015 del Municipio** para esta meta de producto.
Construir 5 kilómetros de anillo hidráulico.	5	4,50	90%	DESEMPEÑO SUPERIOR	Avance de la meta: 90%
Construir 6 estaciones sectoriales de control.	6	0	0%	NO INICIADA	No se destinaron recursos en el **POAI 2015 del Muncipio** para esta meta de producto.
Actualizar el catastro de suscriptores.	100	100	100%	CUMPLIDA	Meta Cumplida !!!
Aumentar en un 18% la cobertura de micro-medición.	18	12	67%	DESEMPEÑO MEDIO	Avance de la meta 67%
Construir laboratorio de metrología.	1	0,06	6%	DESEMPEÑO INFERIOR	Se suscribió el Contrato de Obra Publica No. 32 de 2015 Construcción de laboratorio de metrología el area de archivo y recepción para el mejoramiento de la prestación del servicio a los usuarios de la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP.
% DE AVANCE			54%	DESEMPEÑO MEDIO	

ANÁLISIS DE LA RE

Los avances obtenid tas de o contemplados en el Plan de Desarrollo Municipa meja Futuro 2012-2015" fueron analizados durante la rendi la cuenta, lo aquí observado obedece a que 3 me ulmina trienio del gobierno municipal anterior de las 22 M cto, 8 on iniciadas y 2 presentaron Desempeño Inferior, falta estión para lograr avances considerables en esta repre un 45,45%. Sin embargo,, **se acepta la respuest** mo h que es responsabilidad del Municipio de Barranca

l. Formato f18_cmb anexo: Informe de Auditoria Interna a la liquidación de prestaciones sociales

Analizado el Informe de AUDITORIA AL PROCESO DE GESTION HUMANA / NOMINA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P, llevado a cabo al período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, encontramos las falencias que a continuación se enuncian como las más relevantes:

Vigencia 2013

1. Aun cuando en el 2013, existen resoluciones donde se ordena el disfrute, liquidación y pago de las vacaciones, no existe documento alguno que soporte dicha liquidación, entre las que se mencionan 221, 222, 223, 237
2. En la liquidación de las vacaciones y prima de vacaciones de funcionarios a quienes se les ordena el disfrute, liquidación y pago de las mismas a partir de la primera quincena de julio, se tomó como base para el cálculo el valor de la prima de servicios de la vigencia del 2013, causadas mas no pagadas, debiendo tomarse el valor de la prima de servicios de la vigencia 2012.
3. En nómina se observa el pago de vacaciones correspondiente al Welmer Peña Morales, sin embargo, no hay soporte alguno ni acto administrativo conocido que ordene el disfrute, la liquidación y el pago de las mismas.
4. La resolución 185 de junio 13 del 2013 evidencia mayor valor pagado por prima de vacaciones (25 días) que por vacaciones (23 días). En contravía de la normatividad que aplica.
5. En la liquidacion de prima del primer semestre, no se descontó la licencia no remunerada de Edwin Porras Gallego, otorgada según Resol. 173 del 2013.
6. El Funcionario José Celin Reyes, terminó el contrato el 22 de junio de 2013, es decir, solo trabajó 172 días y le reconocen la prima de primer semestre como si hubiera laborado todo el semestre, el mayor valor pagado debió ser objeto de descuento en la liquidación.
7. En la liquidación de la prima de servicio, se evidenció mayores valores pagados sin que se conozca soporte alguno que justifique dichos pagos.
8. En la cancelación de prima de servicio, se evidenció un mayor valor cancelado a todos los directivos.
9. En el pago de la prima de navidad se evidenciaron mayores y menores valores pagados
10. Para el cálculo de la liquidación del auxilio de cesantías, se tuvo en cuenta una doceava parte de las vacaciones, factor que no hace parte de la base para efectos

de liquidación, por lo que generó unos mayores valores consignados a los respectivos fondos de cesantías y por consiguiente un posible daño fiscal para la Empresa, puesto que la normatividad vigente no contempla esta doceava parte como factor para liquidar el auxilio de cesantías. (subrayado adicionado por el equipo auditor)
11. Se evidenció pagos de cesantías equivalentes a un año completo de trabajo, cuando el funcionario sólo laboró tres o cuatro meses.

Vigencia 2014:

1. En cuanto a la liquidaci6n de Prima de Primer Semestre, se evidencia menores valores pagados a funcionarios cuyo ingreso fue en el segundo periodo del 2013, sin tener en cuenta que para la liquidación de esta prestación, sólo se debe tener en cuenta los 180 días del semestre anterior. Consultado un funcionario al respecto informó que los menores valores habían sido cancelados, posteriormente, sin embargo no se evidencia soporte alguno, aun cuando a través de la columna de devengos se realizan algunos pagos.
2. Para la liquidación de la prima de primer semestre no se tuvo en cuenta las licencias no remuneradas otorgadas. Así mismo no se hizo efectivo el descuento de funcionarios comisionados como jefes de unidad.
3. Para la liquidación de la Prima de Navidad no se hizo efectivo el descuento de los días por licencias no remuneradas otorgadas, ni los días no trabajados por terminación del contrato en el mes de diciembre.
4. En algunos casos, al liquidar la prima de navidad, se asumió que el valor recibido como encargo era base para la liquidaci6n de esta prima, sin tener en cuenta que dicha prestación se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable.
5. En las liquidaciones mensuales pagadas al FNA se observa para el 2014 un mayor valor liquidado sobre la base de trabajo de 132 días.
6. Los aportes al FNA de los meses de julio y agosto del 2013, se hacen efectivos el 4 de septiembre del 2013, a través del egreso 1545.
7. Pagos al FNA a nombre de terceras personas.
8. Pagos dobles al FNA por concepto de cesantías con comprobante de egreso 1818 de octubre 10 del 2013. Se relacionan 30 días y se liquida sobre 60 días.
8. En algunos casos, al liquidar las Cesantías, se asumió que el valor recibido como encargo era base para la liquidaci6n de esta prestación, sin tener en cuenta que dicha prestación se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual si fuere variable.

9. Para la liquidaci6n del auxilio de Cesantías no se hizo efectivo el descuento de los días por licencias no remuneradas otorgadas, ni los días no trabajados por terminación del contrato en el mes de diciembre.
10. En revisión hecha a las horas extras que hacen parte de las Cesantías se evidenció pago de horas extras a Erika Jimena Osorio Cardona, por valor de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos mcte ($274.418) en la primera quincena del mes de julio, funcionaria que a esta fecha era la encargada de la Unidad Jurídica de la empresa.

Vigencia 2015:

1. Revisadas las horas extras canceladas a los funcionarios, se observó que cuando hay funcionarios incapacitados (el caso de José Gabriel Sandoval Villareal) se les cancelan horas extras. Se presume que se está incurriendo en una cancelaci6n injustificada, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo, se entiende como una hora extra o trabajo adicional exceder la jornada máxima legal que comprende 48 horas a la semana y ocho al día.
2. Se evidencia un pago de vacaciones a funcionario que estaba realizando un encargo de incapacidad, sin que se conozca acto administrativo alguno

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Teniendo en cuenta la auditoria interna adelantada por la unidad Control de Gestión, y con el fin de subsanar los hallazgos encontrados como desarrollo de dicha auditoria, se procedió a suscribir contrato de prestación de servicios profesionales N° 127 de 2016 cuyo objeto es "*prestar servicios profesionales de forma independiente y externa en cuanto a determinar los mayores valores pagados por concepto de sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos al trabajador así como también los descuentos por aportes parafiscales ICBF cafaba y sena, seguridad social en salud pensión y ARL durante las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. En ocasión a las distintas auditorias adelantadas al proceso de Gestión Humana".*
Se adjunta:
Estudio de conveniencia
Copia de contrato 127 de 2016
Primer informe parcial

Una vez terminada la ejecución del contrato se procederá a realizar los correctivos pertinentes con el fin de subsanar los hallazgos encontrados.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Esta observación formulada una vez revisado el Informe de Auditoria Interna a la liquidación de prestaciones sociales llevado a cabo al período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, mostró falencias a la Gestión humana / nómina, se deroga, toda vez que la siguiente observación, **la No. 46 de este informe contempla este aspecto con sus respectivas tipificaciones, determinando sus incidencias.**
De igual manera, el informe adjunto a la respuesta presentado por la profesional contratada en forma independiente y externa, para determinar los mayores valores pagados por concepto de sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos al trabajador, así como los descuentos por aportes parafiscales, seguridad social en salud, pensión y ARL durante las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016 en ocasión a las distintas auditorías practicadas al proceso de gestión humana, ratifica los mayores valores pagados, efectúa las reliquidaciones y muestra las diferencias entre lo pagado y lo debido pagar.

II. Formato f18 cmb anexo: Informe de Auditoria Interna a nivelación salarial
De este informe de auditoría se establecen las siguientes presuntas observaciones:

AUXILIARES:
BANDERAS ARDITA ALEXANDER: El Funcionario es clasificado como Auxiliar, Grado l, con un sueldo de S 916.024, Grado en el que no cumple requisitos, pues no se evidencia en su hoja de vida soportes que acrediten los estudios de bachiller, así como los años de experiencia requerida para el caso, debiendo quedar con el sueldo inicial de $853.068, presentando un incremento por valor de $62.956. De igual forma mediante modificaci6n al contrato individual de trabajo a término fijo, de fecha 2 de septiembre de 2013, lo nombra en el cargo de Técnico adscrito a la Unidad de Alcantarillado con un salario de $1’307.362, sin el lleno de los requisitos. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado.

CALA AFANADOR GLORIA MARIA: Funcionaria que ingresa el 11 de abril del 2012; para el año 2013 cumple con los requisitos del cargo de Auxiliar Grado I, en

el año 2014, a partir de la segunda quincena del mes de septiembre, se le reconoce como auxiliar Grado ll que da lugar a un incremento por valor de $96.126, quedando con un sueldo de S1.057.402, Grado sin el cumplimiento de requisitos, pues no se evidencia en su hoja de vida soporte de estudios adicionales a los inicialmente presentados, puesto que requería antigüedad mínima de 3 años si es bachiller y 2 años si es técnico. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, se debe reasignarla al Grado que corresponde.

CUETO ROJAS LUIS ALFREDO: El funcionario es clasificado como Auxiliar Grado I, con un sueldo de $916.024, Grado sin el cumplimiento de requisitos, pues no se evidencia en su hoja de vida estudios de Bachiller, debiendo quedar con un sueldo inicial de $853.068, presentando un incremento por valor de $62.956. Se presume nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, se debe reasignarlo al grado que corresponde.

GAMARRA POLO ANDRES REMBERTO: Funcionario que ingresa el 4 de enero del 2011, clasificado como Auxiliar, Grado ll, con un sueldo de S 1.007.626, sin cumplir los requisitos contemplados para este Grado, ya que se requiere una antigüedad mínima de 3 años si es bachiller y 2 años si es técnico, por lo tanto debió clasificarse como Auxiliar Grado I con un sueldo de $916.024; otorgándole un incremento por valor de $91.602. Se presume Nivelación salarial en la vigencia del 2013 sin ajustarse a lo pactado.

GONZALEZ MANCERA WILLIAM: Funcionario que ingresa el 4 de enero del 2011, clasificado como Auxiliar, Grado ll, con un sueldo de $1.007.626, sin cumplir con los requisitos contemplados para este Grado, puesto que requería antigüedad mínima de 3 años si es bachiller y 2 años si es técnico, por lo tanto debió clasificarse como Auxiliar Grado I con un sueldo de $916.024; dándose un incremento por valor de $91.602. Se presume Nivelación salarial en la vigencia del 2013 sin ajustarse a lo pactado.

LOZANO RAMIREZ HELI: El Funcionario es bachiller clasificado como Auxiliar Grado I. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, al no evidenciarse en su hoja de vida experiencia certificada de 1 año. Se debe requerir soportes de experiencia laboral.

MIRANDA CASTRILLÓN JUAN DAVID: El Funcionario es bachiller clasificado como Auxiliar I. Se presume nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, al no evidenciarse en su hoja experiencia certificada de 1 año. Se debe requerir soportes de experiencia laboral.

OLIVEROS SERRANO LUZ MARINA: Funcionaria que ingresa el 4 de enero del 2013, para la vigencia 2015 se le clasificó como Auxiliar, Grado ll, con un incremento salarial de $102.529. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, debido a que requería antigüedad mínima de 3 años si es bachiller y 2 años si es técnico. De igual forma, no se evidencia en su hoja de vida Diploma o Acta de grado como Bachiller, se debieron requerir soportes de estudios.

PARRA PRADA FERNANDO: Funcionario que ingresa el 18 de enero del 2013, clasificado como Auxiliar Grado I, cumpliendo con la Nivelación salarial para las vigencias 2013 y 2014. Para el año 2015, es clasificado como Auxiliar Grado ll, realizándosele un incremento de $102.529. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, puesto que requería antigüedad mínima de 3 años si es bachiller y 2 años si es técnico.

PLATA PACHECO NILSON ARNULFO: Funcionario que ingresa el 17 de enero del 2013, clasificado como Auxiliar Grado I. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, al no evidenciarse en su hoja de vida soporte de experiencia certificada de 1 año. Se debió requerir soportes de experiencia laboral.

SANTIZ GALE CARLOS ARTURO: Funcionario que ingresa el 3 de marzo del 2009. En la vigencia 2013, este funcionario comienza como Auxiliar Grado ll, con un sueldo de $1.007.626, con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para este Grado. En el año 2014, a partir del mes de marzo lo clasifican como Auxiliar Grado lll con un sueldo de S1.163.143, realizándose un incremento salarial de $105.740. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, puesto que debía ser técnico y tener antigüedad mínima de 5 años.

VELASQUEZ FLOREZ ERICK MAURICIO: Funcionario que ingresa el 23 de octubre del 2013, clasificado como Auxiliar Grado I. Se presume Nivelaci6n salarial sin ajustarse a lo pactado, al no evidenciarse en su hoja de vida soportes de experiencia certificada de 1 año. Se debieron requerir soportes de experiencia laboral.

VELEZ RUIZ SORAYA DEL PILAR: Funcionaria que ingresa el 04 de julio del 2012, clasificada en el 2013 como Auxiliar Grado I, con un sueldo de $916.024. Para el mes de julio del 2014 la funcionaria cumple con el lleno de los requisitos exigidos en el cargo de Auxiliar Grado II, correspondiente a una antigüedad mínima de 3 años si es bachiller y 2 años de antigüedad si es técnico, sin embargo sólo se le incrementa lo del IPC. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado.

VILLAREAL GUERRA MIGUEL FRANCISCO: Funcionario que ingresa el 20 de marzo del 2013, clasificado como Auxiliar Grado I. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, puesto que no se evidencia en su hoja de vida soportes del título de Bachiller, para ese Grado se requiere ser bachiller y 1 año de experiencia. Se debieron requerir soportes de estudios.

VIDES RUEDA JOSE ANGEL: Este funcionario ingresa el 13 de enero del 2006, clasificado como Auxiliar Grado III, con un sueldo de $1.108.888, sin darse cumplimiento de los requisitos, puesto que no era Técnico, razón por la cual en su momento debió ser clasificado como Auxiliar Grado II, con un sueldo de $1.007.626. Para el mes de mayo del 2013, el funcionario presenta certificado de tecnólogo, dando así cumplimiento a los requisitos establecidos en el cargo de Auxiliar Grado III. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado del periodo correspondiente de enero a abril del 2013.

OPERADORES:

AHUMADA MURILLO YENISED: Funcionario que ingresa el 9 de agosto del 2008, se le clasifica como Operador Grado II sin cumplir requisitos, no era técnico, razón por la cual en su momento debió ser clasificado como Operador, con un sueldo de $1.643.995. Para el mes de mayo del 2013 el funcionario presenta certificado de tecnólogo, dando así cumplimiento de los requisitos en el cargo de Operador Grado III. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado del periodo correspondiente de enero a abril del 2013.

En revisión de los documentos archivados en el expediente de la hoja de vida, se observó la Resolución 154 de fecha 21 de mayo de 2013, donde en el literal e de los considerandos dice "Que acogiéndose a la convención colectiva de trabajo los trabajadores oficiales Jasmet Belisario Moya, Yenised Ahumada Murillo y Luis

Fabián Alean Ardila, presentan soportes para acceder a la Nivelación salarial en el cargo que actualmente ocupan, los que son revisados y aprobados por la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa. “Así mismo en su Artículo primero dice: “Reajustar y pagar los salarios de los siguientes trabajadores oficiales según lo establecido en el Artículo 24 de la Convenci6n Colectiva de Trabajo:

NOMBRE	CARGO	SALARIO CONVENCIONAL GRADO
Yenised Ahumada Murillo	Operador Grado ll a Operador Grado lll	s2.078.310
Jasmet Belisario Moya	Operador Grado ll a Operador Grado lll	$2.078.310
Luis Fabián Alean Ardila	Auxiliar Grado ll a Auxiliar Grado lll	$1.108.389

CABARCAS GALEANO SERGIO: Funcionario que ingresa el 04 de julio del 2012, clasificado como Operador Grado l. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, al no evidenciarse en su hoja de vida soportes de certificado y matricula de técnico electricista. Se debieron requerir soportes que acrediten los estudios adelantados.

DIAZ CASTELLAR RONALD: Funcionario que ingresa el 2 de enero del 2007, clasificado como Auxiliar Grado lll, sin cumplir requisitos, no era técnico. Para el mes de mayo del 2013 el funcionario presenta certificado de tecnólogo, dando así cumplimiento de los requisitos del cargo al que estaba clasificado. Se presume Nivelaci6n salarial sin ajustarse a lo pactado del periodo correspondiente de enero a abril de 2013. Como el funcionario no soporta en su hoja de vida diploma de bachiller, se debieron requerir los certificados de estudio que determinaran el Grado al que podía ser clasificado en los primeros meses.

MOYA ALVARADO JASMET BELISARIO: Funcionario clasificado como Operador Grado ll sin cumplir requisitos, no era técnico, razón por la cual en su momento debió ser clasificado como Operador, con un sueldo de $1.643.995. Para el mes de mayo del 2013 el funcionario presenta certificado de tecnólogo, dando así cumplimiento de los requisitos en el cargo de operador Grado lll. Se

presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado del periodo correspondiente de enero a abril del 2013.

TECNICOS:

ACEVEDO LIZCANO IVAN: En el año 2013, fue nivelado como Técnico, Grado ll con un sueldo de S1.438.100. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, revisado el expediente de la hoja de vida solo se encontró el soporte del título que lo acredita como Bachiller, debiendo quedar con el sueldo de $1.217.512, presentando un incremento de $220.588; en la vigencia del 2014 se clasifica como técnico Grado lll, Nivelación que no es procedente en la medida en que el funcionario no acredita título de técnico.

BEJARANO CELIS ALEANDRO ALFREDO: En el año 2013, fue nivelado como Técnico, Grado ll con un sueldo de $1’438.100. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, revisado el expediente de la hoja de vida solo se encontró el soporte del título que lo acredita como Bachiller, debiendo quedar con el sueldo de $1.217.512, presentando un incremento de $220.588; en la vigencia del 2014 se clasifica como técnico Grado lll, Nivelación que no es procedente en la medida en que el funcionario no acredita título de técnico.

ESCOBAR RANGEL BEATRIZ: Funcionario que ingresa el 7 de noviembre del 2007, clasificada en el cargo de Técnico Grado ll con un sueldo de $1.438.100. 5e presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado; revisado el expediente de la hoja de vida no se evidenció el Diploma o acta de grado como bachiller, debiendo quedar con el sueldo de $1.217.512, dándose un incremento de $220.588, para finales de la vigencia 2013 ostenta el título de técnica laboral por competencias y se clasifica Técnica Grado lll Debió requerirse como soporte el certificado de bachiller.

FLOREZ TOLOZA YURANI ESTELLA: Funcionaria que ingresa el 2 de enero del 2007, no soporta en el expediente laboral el Diploma o acta de grado como bachiller, soporta CAP de Analista Química y para octubre del 2013 anexa diploma de pregrado como ingeniera de Producción. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado de enero a septiembre del 2013

GAVIRIA VERA LUZ NAYELI: Funcionaria que ingresa el 2 de enero del 2013, Clasificada como Técnica Grado l, con un sueldo de $1.307.362. Se presume

Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado. Revisado el expediente de la hoja de vida solo se evidenció el título de Bachiller, por lo tanto, el sueldo que debió devengar es de $1.217.512. Para finales de diciembre del 2014, anexa certificado como Tecnóloga en Gestión Empresarial. En el 2015 sube al Grado ll con un sueldo de $1.609.650.

PACHECO VILORIA JOSE MANUEL: En el año 2013 es nivelado como Técnico, Grado lll, con un salario de S1.581.909, cuyos requisitos era: Técnico con 5 años de antigüedad o Tecnólogo con 4 años de antig0edad; Revisado el expediente de la hoja de vida, solo se encontró el Diploma de Bachiller; debiendo quedar como Técnico Grado 0. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado, por lo cual se recomienda reasignarlo al Grado correspondiente.

RAMIREZ LIZARAZO ADRIANA: Clasificada como Técnica Grado ll con un sueldo de $51.438.100, revisado el expediente de Ia hoja de vida, solo se evidencia soporte del título de Bachiller y para este Grado se requiere ser Tecnólogo con 2 años de antigüedad o técnico con 3 años de antigüedad. En el 2014 por antigüedad la nivelan a Técnico lll, con un salario de S1.660.055. Se presume Nivelaci6n salarial sin ajustarse a lo pactado. Se recomienda reasignarla al Grado correspondiente.

SEPULVEDA ACEVEDO JOSE NIEVES: En el año 2013, fue nivelado como Técnico Grado ll con un sueldo de $1.438.100. 5e presume Nivelaci6n salarial sin ajustarse a lo pactado, revisado el expediente de la hoja de vida solo se encontró el soporte del título que lo acredita como Bachiller, debiendo quedar con el sueldo de $1’217.512, presentando un incremento de S220.588; en la vigencia del 2014 se clasifica como técnico Grado lll, Nivelación que no es procedente en la medida en que el funcionario no acredita título de técnico.

SIMANCA CABALLERO ELVIA: Clasificada como Técnica, Grado l, con un sueldo de $1.307.362. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado. Revisado el expediente de la hoja de vida solo se evidenció el título de Bachiller, por lo tanto, el sueldo que debió devengar es de S1.217.512.

TECNOLOGOS:

DE LEÓN GAMEZ MILTON SEGUNDO: En el año 2013, el Funcionario es clasificado como tecnólogo Grado I con un sueldo de $1.939.546, cuyos requisitos

eran: Profesional o Tecnólogo con 2 años de experiencia afines; revisado el expediente de la hoja de vida, solo se evidencia el título de Bachiller, es decir que el Funcionario debió clasificarse como Tecnólogo Grado 0. En octubre del 2013 anexa certificado como Contador Público. Se presume Nivelaci6n salarial sin ajustarse a lo pactado de enero a octubre del 2013.

PEDROZO MEJIA DIANA: En el año 2013, fue clasificada como Tecnóloga, Grado ll, con un sueldo de $2.114.105, sin cumplir los requisitos establecidos para este Grado, ya que sus requisitos eran: Tecnólogo con 5 años de antigüedad o Profesional Universitario con 2 años de antigüedad; una vez revisado el expediente de la hoja de vida solo se evidenció el título de Técnico Profesional en Secretariado Bilingüe y que cuenta con más de 6 años de antigüedad, En octubre del año 2014, se reajusta el salario a $2.418.210, sin que medie justificación alguna. Se presume Nivelación salarial sin ajustarse a lo pactado.

PROFESIONALES:

LIZCANO DURAN YULIS EDUARDO: El Funcionario clasificado como Profesional ll Grado l, dentro del expediente de la hoja de vida no se observa el titulo o Acta de grado como Abogado, por lo que se presume incumplimiento, debió requerirse documentos que den fe de sus estudios.

PORRAS GALLEGO EDWIN JAVIER: Funcionario que ingresa el 01 de septiembre de 2010, clasificado como Profesional lll, Grado ll, con un sueldo de S2.989.310, no se evidencia certificado de especialista, por lo tanto se presume que no cumplía con los requisitos contemplados para este Grado: antigüedad mínima de 5 años si es Profesional o 2 años si es Profesional Especializado. Se presume Nivelaci6n salarial sin ajustarse a lo pactado.

DOCUMENTOS REVISADOS:

Para practicar la Auditoria Interna se tuvo como base de confrontación la Convención Colectiva de Trabajo, las modificaciones a la misma en cuanto a asignaciones salariales y la Resoluci6n 081 de marzo 13 del 2013, “Por medio del cual se reajusta el salario de los trabajadores oficiales de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.” resolución que no contempla dentro de sus considerandos la aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas en lo que a salario para todos los funcionarios se refiere.

Aun cuando en comunicación de julio 27 del 2015 la Subgerente Administrativa y Financiera, señala que anexa parte del Acta 066 de la Asamblea General de Accionistas, se desconoce su contenido frente al tema en comento, dado que no se anexó dicho documento.

No se conoce procedimiento preciso y autosuficiente que permita conocer el histórico frente a las actuaciones del responsable de determinar el grado del cargo de cada funcionario, de igual forma no existe acto administrativo a través del cual se oficializaba el cumplimiento de los requisitos.

La tabla de Nivelación salarial que modificó la plasmada en la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 28 de mayo del 2º!2, presentó algunas inconsistencias, al momento de suprimir algunos niveles, dando como resultados que algunos funcionarios (operadores y tecnólogos) que cumplían con la Nivelaci6n salarial inicial presentan incumplimiento frente a los requisitos exigidos en la nueva tabla de Nivelación salarial, lo que conllevó a un número mayor de asignaciones salariales.

HALLAZGOS:

De la Auditoría practicada se detectaron los siguientes hallazgos:

- Presuntos incrementos injustificados debido a la asignación de funcionarios en cargos que no ostentaban el Grado de escolaridad requerido, lo que implicaba solo reconocer el valor asignado al cargo más el IPC de la vigencia anterior.
- Presuntos incrementos no procedentes debido a reclasificaciones de grados por antigüedad a aquellos funcionarios que no cumplían con los requisitos.
- Presuntos incrementos que se dieron sin justificación alguna, dados por el libre albedrio.
- Presuntos incrementos injustificados salariales convenidos por la empresa y SINALTRAINAL
- Presunto desconocimiento de calidades para clasificación de funcionarios en grados más altos

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisado el informe donde se establecen las presuntas observaciones, me permito aclarar que dentro del proceso de auditoria adelantado por la Unidad Control de Gestión se emitió un pre informe el cual fue analizado y subsanado parcialmente, como prueba de ello se adjunta el informe final emitido por la Jefe Unidad Control de Gestión Economista Rosa Julia Osses Reyes.

El día 18 de enero de 2016 mediante memorandos internos emitido por la Subgerencia Administrativa y Financiera se procedió a notificar a los funcionarios abajo mencionados acerca de la corrección nivelación salarial en el cual se reasigna el nivel y salario a partir de la segunda quincena del mes de enero de 2016 dando así cumplimiento a los requisitos del cargo.
ALEJANDRO ALFREDO BEJARANO CELIS
JOSE MANUEL PACHECO VILORIA
IVAN ACEVEDO LIZCANO
ADRIANA RAMIREZ LIZARAZO
CARLOS ARTURO SANTIZ GALE
SERGIO CABARCAS GALEANO
JOSE NIEVES SEPULVEDA ACEVEDO
Se anexa acta de seguimiento y control N°019 de 2016 como soporte a lo mencionado.
Para la reliquidación de los mayores valores pagados durante las vigencias 2013, 2014 2015 y 2016 se procedió a suscribir contrato de prestación de servicios profesionales N° 127 de 2016 cuyo objeto es "*prestar servicios profesionales de forma independiente y externa en cuanto a determinar los mayores valores pagados por concepto de sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos al trabajador así como también los descuentos por aportes parafiscales ICBF cafaba y sena, seguridad social en salud pensión y ARL durante las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. En ocasión a las distintas auditorias adelantadas al proceso de Gestión Humana".*
Se adjunta en folios anexos:
Estudio de conveniencia
Copia de contrato 127 de 2016
Primer informe parcial
Una vez terminada la ejecución del contrato se procederá a realizar los correctivos pertinentes con el fin de subsanar los hallazgos encontrados.
Como es de su conocimiento mediante certificación de septiembre 29 del 2016, se procedieron a realizar presuntos conductas disciplinarias a los funcionarios responsables de este proceso.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
Esta observación formulada una vez revisado el Informe de Auditoria Interna a la liquidación de prestaciones sociales y nivelación salarial llevado a cabo al período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2015, mostró falencias a la

Gestión humana / nómina, se revoca, toda vez que la siguiente observación, la No. 46 de este informe contempla este aspecto con sus respectivas tipificaciones, determinando sus incidencias.

(46) El proceso de gestión humana en lo correspondiente a la liquidación de las nóminas del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2015, presento diferencias significativas económicas, generadas por falta de Autocontrol de este proceso.

Mediante certificación de la unidad jurídica de septiembre 29 del 2016, se procedieron a realizar presuntos conductas disciplinarias a los funcionarios responsables de este proceso.

Mediante oficio 100-0820 de septiembre 29 de 2016 de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, radicado en la Contraloría mediante radicado interno1445 de la misma fecha, se envía los pagos realizados por nivelación salarial a fecha de corte junio del 2015.

Cuadro No 6 Valores a precios corrientes del año 2015 de los Mayores valores a Reintegrar por Nivelación y Reliquidación

CONCEPTO	VALOR
SUELDOS	**$ 53,952,150**
VACACIONES	$ 3,916,151.00
PRIMA DE VACACIONES	$ 4,112,594.00
PRIMA PRIMER SEMESTRE	$ 4,268,288.00
PRIMA DE SERVICIOS	$ 7,598,430.00
PRIMA DE NAVIDAD	$ 22,057,473.00
CESANTIAS	$ 72,910,647.00
INTERESES DE CESANTIAS	$ 10,354,808.00
TOTAL PRESTACIONES SOCIALES	**$ 125,218,391.00**
PENSION	$ 20,928,679.00
ARL	$ 5,052,341.00
PARAFISCALES	$ 9,234,777.00
TOTAL SEG SOC Y APORTES	**$ 35,215,797.00**

GRAN TOTAL	$ 214,386,338.00

Este estimador puntual de la deuda falta estimar el valor real a la fecha ya que el hecho generador del daño es dinámico y es la base para liquidar los aportes sociales, nuevos salarios y prestaciones, ya que la base como tal esta sobreestimada, se configura una **Observación administrativa con Incidencia Disciplinaria, Fiscal por valor de $214´386.338 y Penal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta la auditoria interna adelantada por la unidad Control de Gestión, y con el fin de subsanar los hallazgos encontrados como desarrollo de dicha auditoria, se procedió a suscribir contrato de prestación de servicios profesionales N° 127 de 2016 cuyo objeto es "*prestar servicios profesionales de forma independiente y externa en cuanto a determinar los mayores valores pagados por concepto de sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos al trabajador así como también los descuentos por aportes parafiscales ICBF cafaba y sena, seguridad social en salud pensión y ARL durante las vigencias 2013, 2014, 2015 y 2016. En ocasión a las distintas auditorias adelantadas al proceso de Gestión Humana".*

Una vez terminada la ejecución del contrato se procederá a realizar los correctivos pertinentes con el fin de subsanar los hallazgos encontrados.

Se adjunta:

Estudio de conveniencia

Copia de contrato 127 de 2016

Primer informe parcial

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Los valores mayores cancelados por aportes parafiscales y seguridad social correspondientes al horizonte de tiempo de los años 2013 al 2016, se siguen generando y tienen una probabilidad muy mínima de ser recuperados, el daño fiscal se sigue generando. La respuesta dada no está dirigida a controvertir la observación presentada, por lo cual se confirma y se configura un **Hallazgo**

Administrativa con Incidencia Disciplinaria, Fiscal por valor de $214´386.338 y Penal.

2.1.1.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

En desarrollo de la tercera (3) línea de Auditoria realizada por el proceso auditor de Modalidad Especial a Aguas de Barrancabermeja, vigencia 2015, se procedió a revisar la Matriz de Gestión Fiscal diligenciada para la Auditoria anterior a ésta, la cual fue de Modalidad Regular efectuada a la vigencia 2014, donde se constató que las acciones correctivas del Plan de Mejoramiento que se hallaba suscrito tuvo un grado de cumplimiento del 97,4%.Circunstancia por la cual la auditoría a la vigencia 2015, se hizo seguimiento a cuáles eran las acciones correctivas pendientes por este sujeto de control, encontrándose que suscribió Plan de Mejoramiento con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fechas de iniciación desde el 13 de enero de 2016, es decir, que durante la vigencia 2015 no suscribieron acciones correctivas plasmadas en un Plan de Mejoramiento.
Así mismo, verificado el Plan General de Auditoria Territorial “PGAT” para el 2015, constatamos que en el segundo semestre de 2015, esta Contraloría desarrollo Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Regular a la vigencia 2014, para la cual resultaron treinta y siete (37) hallazgos plasmados en el Plan de Mejoramiento suscrito en enero de 2016 y que tienen fecha de iniciación de las acciones correctivas a partir del 13 de enero de 2016, las que serán objeto de seguimiento en auditoria posterior a ésta, donde nos encontramos auditando la vigencia 2015.

Es de aclarar, que el 18 de enero de 2016, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P allegó a este ente de control para su estudio y aprobación el Plan de Mejoramiento institucional en el que plasmaron los treinta y siete (37) hallazgos resultantes de la auditoria llevada a cabo a la vigencia 2014 con sus respectivas acciones correctivas y que el 21 de enero de 2016, con radicado No. 0078 de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se recibió oficio de alcance, mediante el cual la Empresa manifiesta que presentaron equivocación en la fecha de iniciación de nueve (9) de las treinta y siete (37) acciones correctivas propuestas, las cuales no iniciarían en el 2015 como se evidencia en el Plan de Mejoramiento propuesto, sino en la vigencia 2016.

Las nueve (9) acciones correctivas en las que presentaron equivocación en la fecha de iniciación, son las que corresponden a los hallazgos: 11, 16, 18, 19, 21, 22, 23, 25 y 26.

2.1.1.4 Evaluación del Control Fiscal Interno

Se emite una opinión **Eficiente,** con respecto a la muestra seleccionada objeto de la revisión efectuada por el equipo de auditor, de acuerdo a los siguientes elementos:

Cuadro No.7
Matriz de Evaluación Control Fiscal Interno vigencia 2015

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	88.7	0.30	26.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	96.8	0.70	67.7
TOTAL		1.00	**94.4**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

En el desarrollo de la auditoría se pudo determinar que se han efectuado mejoras continuas en el proceso de Control Interno, con un gran liderazgo de la Unidad de Control de Gestión.

2.2 AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Decreto 2209 de octubre de 1988, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público, en la

empresa Aguas de Barrancabermeja SAESP; durante la vigencia 2015, en relación con la austeridad en el gasto de la entidad se observa lo siguiente:
Se procedió a revisar las ejecuciones presupuestales de gastos y los documentos soportes para el análisis del comportamiento de los gastos durante la vigencia evaluada para lo cual se considera importante tener en cuenta:

- Servicios Públicos
- Gastos de Teléfono
- Gastos de Vehículos (combustibles, mantenimiento y reparaciones)
- Gastos de Publicidad
- Gastos de viáticos
- Gastos de personal por prestación de servicios

La ejecución de los gastos por estos conceptos de la vigencia 2015, fueron austeros.

3. ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SOLICITUDES Y DENUNCIAS

3.1 DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 0382 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y RESPONDIDO MEDIANTE OFICIO 00609 DEL 5 DE ABRIL DEL 2016.

El equipo auditor atiende la presente denuncia, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Que la dirección Territorial Oriente de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio inicio a dos investigaciones en contra de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P por la configuración de silencio administrativo positivo frente al derecho de petición presentado por el usuario CARLOS EDUARDO BALLESTEROS CABALLERO.
- Que mediante resolución No SSPD -21148400015805 " ARTICULO PRIMERO: Imponer sanción en la modalidad de MULTA a la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P identificada con NIT 900454081, por un valor de UN MILLON DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS ($1´232.000) suma equivalente a (2) salarios mínimos mensuales vigentes, la cual se hará en el término de 10 días hábiles contados a partir de la ejecutaría de esta resolución dentro de la diligencias impetrados por el señor

CARLOS EDUARDO BALLESTEROS CABALLERO(…)", la cual fue cancelada con el comprobante de egresos EGR 2264 de fecha 28 de noviembre de 2014.

- Que mediante oficio 100-0686 de agosto 5 del 2016 de AGUAS DE BARRANCABERMEJA, radicado en la Contraloría mediante número de radicación interna 01207 de agosto 5 del 2016 copia de los remitieron los siguientes documentos:

Manual de Funciones.
Resolución No SSPD- 2014840015805 del 2014-05-15
Comprobante de egreso EGR 2264 de fecha 28 de noviembre del 2014.

(47) La no respuesta dentro de los términos de ley por parte del proceso comercial, genero una operación efectiva de caja en contra de los intereses económicos de la EMPRESA, lo cual configura una **Observación Administrativa, con Incidencia Fiscal por valor de $1´289.291 y Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
Al respecto de la observación, se generó un pago por sanción, debido a la inoportunidad de la respuesta, situación ante la cual la empresa realizó las gestiones pertinentes para identificar oportunidades de mejora así como las responsabilidades.
Como soporte de la gestión interna, se anexa un (1) archivo soporte, disponible en la carpeta de anexos/carpeta rendición cuenta anual consolidada/archivo Observación No 047

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA
La respuesta dada no está dirigida a controvertir la observación presentada, por lo cual se confirma y se configura un **Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria y Fiscal por Valor De $1´289.291.**

3.2 DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL OFICIO NÚMERO 100-1214 del 28 DE DICIEMBRE del 2015 CON RADICADO NÚMERO 0382 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, RESPONDIDA DENTRO LOS TERMINOS DE LEY.

El equipo auditor atiende la presente denuncia, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Teniendo en cuenta el memorando del Jefe de la Unidad Financiera de marzo 17 del 2015, en respuesta al memorando 100-0001 de enero 21 del 2015, se detalla puntualmente la trazabilidad de la causas fundamentales que generaron la no retención en la fuente dejadas de practicar por la Contadora a las liquidaciones de Prestaciones Sociales de los señores Jorge Norberto Ferreira Ballesteros y Diana Torcoroma Quintero Gómez.
- ✓ El día 12 de noviembre de 2014 con el comprobante de egreso 2176 se le consignó al señor Jorge Norberto Ferreira Ballesteros la suma de $20’287.168 por concepto de liquidación de prestaciones sociales sin embargo en la liquidación de prestaciones sociales no se le efectúo el cálculo correspondiente a la retención en la fuente (resolución 294 de noviembre 4 del 2014)
- ✓ El día 12 de noviembre de 2014 con el comprobante de egreso 2174 se le consignó a la señora Diana Torcoroma Quintero Gómez la suma de $15´351.692 (una vez efectuadas las deducciones) por concepto de liquidación de prestaciones sociales, sin embargo, en la liquidación de prestaciones sociales no se le efectuó el cálculo correspondiente a la retención en la fuente (resolución295 de noviembre 4 de 2014)
- ✓ Al mes siguiente cuando se debía cancelar la retención en la fuente del mes de noviembre de 2014, se detectó que a las liquidaciones anteriormente no se les efectuó el descuento en la retención en la fuente.
- ✓ Una vez detectada la inconsistencia, la contadora Doris Arrieta Moreno para cumplir con la obligación tributaria ante la DIAN y corregir su error, elaboró las notas contables del mes de noviembre de 2014 NC 110082 por valor de $596.000 y la nota NC 110083 por valor de $103.000 y le creó una cuenta por cobrar a la Señora Diana Torcoroma Quintero por valor total de $699.000.
- ✓ De igual forma elaboró las notas contables en el mes de noviembre NC110078 por valor de $5´474.000 y la NC 110079 por valor de $534.000 creando una cuenta por cobrar al señor Jorge Norberto Ferreira Ballesteros por un valor total de $6´008.000
- ✓ En total las retenciones dejadas de practicar suman un valor de $6´707.000 dineros que fueron pagados a la DIAN, con cargo a recursos propios de AGUA DE BARRANCABERMEJA.

(48) Que mediante oficio 100-0685 de agosto 5 del 2016 AGUAS DE BARRANCABERMEJA, radicado en la Contraloría mediante número interno 01205 en la misma fecha, se remitió copia autentica del manual de funciones de

AGUAS en lo referente a los cargos de Contador y Pagador, correspondientes a la Subgerencia Administrativa y Financiera, en donde, se especifica puntualmente la responsabilidad de registrar en forma oportuna los descuentos de ley y su verificación. A la fecha no han sido reembolsados en pesos de hoy estos recursos económicos. Por lo cual, configura una **Observación Administrativa, con Incidencia Fiscal por valor de $6´707.000 y Disciplinaria.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Al respecto de la situación enunciada por el ente auditor, se realizó una investigación disciplinaria que se convirtió en sanción efectiva de suspensión del servicio del cargo por un (01) mes, en contra de Doris Arrieta contadora de la empresa Aguas de Barrancabermeja, por no hacer los descuentos de ley en las liquidaciones de las prestaciones sociales de los funcionarios: Jorge Norberto Ferreira Ballesteros por valor de 6.008.000 pesos y Diana Torcoroma Quintero por valor de 699.000 pesos para un total de 6.707.000 pesos.

Al respecto de los recursos en fecha 22 de abril de 2015, se firmó un acuerdo de pago, suscrito por el Gerente suplente y el Señor Jorge Norberto Ferreira Ballesteros por valor de 6.008.000 pesos; a la fecha el acuerdo de pago presenta incumplimiento, motivo por el cual la Secretaría General se encuentra adelantando las acciones pre jurídicas previas al eventual cobro judicial mediante procedimiento ejecutivo.
Al respecto de la Señora Diana Torcoroma Quintero, se están adelantando las acciones pre jurídica tanto para dar con su paradero como con la identificación de bienes.
Se anexa un (1) archivo soporte de la gestión adelantada, disponible en la carpeta de anexos/ Observación No 048.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente en lo referente a lo disciplinario. Sin embargo, Las acciones iniciadas por la entidad son independientes a la naturaleza que generaron los hechos disciplinantes y fundadores del presunto daño fiscal en cuestión. Se evidencia además que los recursos erogados no han sido recuperados, por lo cual el daño fiscal persiste. Por lo cual se confirma la observación y se configura un **Hallazgo Administrativo, con Incidencia Fiscal por Valor de $6´707.000.**

3.3 DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL OFICIO NÚMERO 100-0716 DEL 18 DE AGISTO DEL 2015 CON RADICADO NÚMERO 0943 DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LA CUAL FUE RESPONDIDA POR LA CONTRALORIA MEDIANTE OFICIO NUMERO 01179 DE SEPTIEMBRE 10 DEL 2015.

El equipo auditor atiende la presente denuncia, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Teniendo en cuenta que mediante oficio número 100-0849 de agosto 13 del 2015, radicado en la Contraloría mediante número 0943 de agisto14 del 2015, especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. El gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P SUSCRIBIÓ EN MAYO 28 DEL 2012 y abril del 2014, Convenciones Colectivas de Trabajo con el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario SINALTRAINAL seccional Barrancabermeja y el Sindicato de Industria de los Trabajadores Profesionales de las Empresas de Servicios públicos Domiciliarios, Complementario y Conexos SINPRO, respectivamente.

 Convenciones colectivas de trabajo que en su contenido superaban la norma en algunos aspectos prestacionales, actuaciones, que se presumen adelantadas sin observar las normas estatutarias. Frente a éste tema, el Doctor Carlos Alberto Sanmiguel Evan, Asambleísta en representación de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, con fecha de noviembre 25 DE 2014 con radicado interno 214003738, solicitó que se le informara en cuál de las actas la Asamblea General de Accionistas autorizó al gerente de Aguas de Barrancabermeja, para realizar la última negociación de la convención colectiva de trabajo efectuada con el sindicato de la entidad; a lo que se le dio respuesta en diciembre 2 del 2014 con código 100-0906, en los siguientes términos: " me permito informarle que una vez revisadas las actas de Asamblea de Accionistas, no aparece alguna que haga referencia al tema de comento"."
- Mediante oficio 01379 del 02 de agosto de 2016 de la Contraloría se solicitó a AGUAS informe si se ha presentado demanda ante la Jurisdicción Ordinaria laboral por estos hechos, la cual fue respondida , mediante oficio número 100-0718 de agosto 25 del 2016, que en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. Por lo que ante esta situación y a la imposibilidad de que por vía judicial se lograra la suspensión, nulidad o inaplicación de las convenciones, y en el ejercicio de mi deber como servidor público di traslado de dicha situación a efectos de que se determine si existió una falencia procedimental por parte del anterior GERENTE, origen cierto y real de la grave crisis no solo económica si

no laboral en la que se encuentra la Entidad y que es nuestro deber e intención corregir, como el efecto lo estamos haciendo..”

Es claro que la gerencia de ese entones de AGUAS DE BARRANCABEREMEJA S.A E.S.P, debió pedir autorización a la Asamblea General de Accionistas, presentando una análisis GERENCIAL si es el caso de la cuantificación de los puntos de las convenciones colecticas de trabajo en su momento para realizar los ajustes y su impacto en los costos medios administrativos de la empresa, para poder garantizar la sostenibilidad empresarial de AGUAS DE BARRANCABERMEJA.
Al ser el GERENTE de AGUAS DE BARRANCABERMEJA un gestor fiscal debe debió trabajar en armonía con la ley 610 especifica lo siguiente, en uno de sus apartes:

“.. **ARTICULO 3º. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. .”

(49) La falta de armonía con la Gestión Fiscal genero unos impactos de flujos económicos presentes y futuros para aguas de Barrancabermeja, de acuerdo a las firmas de las convenciones colectivas de trabajo, esto es:

CUADRO No 8 ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DEL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS, **SINPRO, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P**	
ARTICULO	**DESCRIPCIÓN**
8 PARAGRAFO 1	Bonificación por firma de convención $150.000 para cada afiliado, pago único.

8 PARAGRAFO 2	Viáticos y permiso sindicales a marzo, 15 SMLMV
9	Atención a dirigentes sindicales cada 45 días.
11	Atención a comité de reclamos cada 30 días.
21	Salarios Las vigencias 2014, 2015 y 2016 el incremento salarial del IPC más 3 puntos.
22	Prima Primer Semestre.
23	Prima de Navidad.
24	Sábados no se computan para liquidar Vacaciones y Prima de Vacaciones
24 PARAGRAFO 1 Y 2	Vacaciones y Prima de Vacaciones 16 días Vigencia 2014 y 17 días a partir del 2015.
25	Prima de Antigüedad. 10 años (15 día salarios),15 años (20 días salario), 20 años (30 días salario)
26	Seguro de Vida
27	Servicios Funerarios
28	Auxilio Lentes 20% SMLMV y Montura 20% SMLMV
29	La empresa asumirá el 100% de las incapacidades cuando no excedan 20 días.
32	Auxilio Educacional para los trabajadores oficiales y sus hijos.
34	Capacitación, un presupuesto mínimo de 75 SMLMV
35	Recreación y Deporte.
36	Solución de Vivienda 100 SMLMV
38	Apoyo en casos de calamidad doméstica o urgencia familiar
39	Salario Emocional 1 día permiso el día del cumpleaños.

CUADRO No 9 ARTICULOS DE LA CONVENCION COLECTIVA SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO **SINALTRAINAL, CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P**

ARTICULO	DESCRIPCIÓN
8	atención a dirigentes sindicales cada 45 días
10	Aporte Funcionamiento Dotación y Educación Sindical a Junio 30, 8 SMLMV.
11	Aporte Desplazamiento Lideres sindicales a junio 30, 15 SMLMV
12	Atención a Comité de Reclamos cada 30 días
15	La empresa asumirá el pago del 100% de las incapacidades cuando no excedan 15 días.

17	Recreación y Bienestar Vigencia 2013.
18	Seguro de Vida, vigencia 2012.
19	Servicios Funerarios vigencia 2012.
20	Auxilio Educacional para trabajadores e hijos de los trabajadores.
21	Educación Superior
22	Auxilio de lentes 20% SMLMV y Montura 20% SMLMV
24	Nivelación Salarial que contempla incremento salarial del 9% hasta 35% en la vigencia 2013
24 PARAGRAFO 3	Las vigencias 2014, 2015 y 2016 el incremento salarial del IPC más 3 puntos.
25	Prima Semestral
26	Prima de Navidad.
27	Prima de Vacaciones
	Vacaciones
28	Solución de Viviendas $60.000 + IPC

El flujo de egresos realizado por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P correspondiente a los años 2013 y 2014 genero una gestión antieconómica, por valor de $784´761.953 y $913´750.308, lo cual configura una **Observación Administrativa, con Incidencia Fiscal por valor de $1.698´512.261, Disciplinaria y Penal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De conformidad con los actos de gestión y de administración, desplegados por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva, ejecutadas por parte de la Gerencia de la Empresa, y en lo atinente a las convenciones colectivas objeto de reproche, de manera inequívoca, y con fundamento en todos los actos posteriores llevados a cabo, tales como las aprobaciones y reconocimientos de beneficios y contraprestaciones derivados de las mismas, la visión Institucional ratifica el alcance y convenios laborales establecidos en los mismos con los trabajadores, motivo por el cual se procederá a efectuar un comunicado oficial por parte del máximo órgano de administración de la Sociedad, con el fin de dar mayor alcance y precisión al respecto ante la vista fiscal.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo a la evidencia descrita por parte de AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, en la respuesta al informe preliminar de

auditoria, plantea una hipótesis Nula que las acciones administrativas integrales entre la Empresa y el Sindicato **posteriores a los hechos,** están ajustadas a derecho. Sin embargo, durante los hechos la Gerencia como representante legal de ese entonces debió cumplir los estatutos de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P, adoptados mediante escritura número 0955 del Nueve (9) de Mayo de 2008, reformado por las Escritura número 2388 del primero (1) de septiembre de 2009, en conformidad con el ARTÍCULO 47 que especifica en uno de sus apartes lo siguiente ".. Artículo 47 Funciones. – Son funciones de la Asamblea General de Accionistas.
26. Autorizar al Gerente para celebrar convenciones o pactos colectivos de trabajo.."

El código Unico disciplinario ley 734 del 2002 especifica en uno de sus apartes del artículo 34 lo siguiente "..***Artículo 34.*** *Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, ***los estatutos de la entidad****, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. ***Expresiones subrayadas declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030 de 2012*** *.."* **.** En este sentido y para que no se presenten nuevamente estas actuaciones se Confirma **el Hallazgo Administrativa, con Incidencia Fiscal por valor de $1.698´512.261, Disciplinaria y Penal.**

3.4 DENUNCIA 01 INGRESADA A TRAVES DEL OFICIO SIN NÚMERO DE AGOSTO 15 DEL 2016 RADICADA EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL

MEDIANTE NÚMERO DE RADICACIÓN 01413 DE SEPTIEMBRE 21 DEL 2016 SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO NÚMERO 002 DEL 2016 DE CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BÁSCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA**:**

El equipo auditor atiende la presente denuncia, teniendo en cuenta que los contratos mencionados en la denuncia son de las vigencias 2013, 2015 y 2016 pero hacen parte de los recursos de los Convenios Interadministrativos números 0485-15 y 0363-13

Para analizar el contexto de esta denuncia se realiza en forma integral la trazabilidad en el tiempo de las acciones ejecutadas en la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja, relleno sanitario LA ESMERALDA. Por lo cual, se analizaran los contratos 043 del 2013 cuyo objeto fue OBRAS DE CLAUSURA Y POST CLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA,CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0363-2013 POR VALOR DE SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($748´429.470), ORDEN DE INTERVENTORIA DE OBRA PUBLICA No 111 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0363-13 POR VALOR DE $52´257.875, CONTRATO No. 002 DE 05 DE ENERO DE 2016 CUYO OBJETO ES CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BÁSCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RSIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N. 0485-15 POR VALOR DE $437.545.645, Y CONTRATO DE INTERVENTORIA No 003 DE ENERO 8 DEL 2013 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE

BARRANCABERMEJA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 0485-15, POR VALOR DE $37´135.600)

Lo anterior se detalla de la siguiente manera:

Cuadro No 1 Convenio Interadministrativo Número 0485-15

CONVENIOS			CONTRATOS					TOTAL CON ADICIONALES
NUMERO	OBJETO	VALOR	NÚMERO	OBJETO / COMPONENTES	VALOR	FECHA INICIO	CONTRATANTE	
INTERADMINISTRATIVO 0485-15	PARA UNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL PROYECTOS DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE ADECUACIÓN EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$3,169,107,169	0.25-2015	OBRAS DE REFORZAMIENTO DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN VASO NUEVO, LIXIDUCTO Y CERRAMIENTO FRONTAL EN EL RELLENO SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA: REFORZAMIENTO DE TALUDES; REFORZAMIENTO FRONTAL; CONSTRUCCION VASO NUEVO; LIXIDUCTO	$2,041,445,121	25/03/2015	INGENIERIA SERVICIOS Y SOLUCIONES	$2,247,455,122
			002-2016	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE VASOS , BASCULA SUR Y CENTRAL	$437,546,645	05/01/2016	UNION TEMPORAL –UT SERVI-IS&S	$437,681,484
			026-2015	CONSULTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO DE TALUDES CONSTRUCCION VASO NUEVO LIXIDUCTO Y CERRAMIENTO FRONTAL EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0485 DE 2015	$171,951,749	23/06/2015	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA	$189,868,454
			0,03-2016	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO DE TALUDES CONSTRUCCION VASO NUEVO LIXIDUCTO Y CERRAMIENTO FRONTAL EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 0485 DE 2015	$37,135,600	8/01/2003	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA	$37,135,600
				EJECUCION, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNICO Y JURIDICO.	$243,181,470		AGUAS	$243,181,470

En lo referente al Convenio Interadministrativo número 0363-13 se analizaron puntualmente los contratos 043-13 y 111-13, los cuales están relacionados con la queja el primero en forma explícita y el segundo en forma taxativa, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro No 2 Convenio Interadministrativo Número 0363-13

CONVENIOS	CONTRATOS	TOTAL CON

								ADICIONALES
NUMERO	OBJETO	VALOR	NÚMERO	OBJETO / COMPONENTES	VALOR DEL CONTRATO	FECHA INICIO	CONTRATANTE	
INTERADMINISTRATIVO 0363-13	PARA UNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS PARA LA DSIPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$3.892.068.977	043-2013	OBRAS DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITOIRA DEL MUNIICPIO DE BARRANCABERMEJA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0363-13	$748.429.470	04-06-2013	CORPORACION PROAMBIENTES	$748.411.965
			111-2013	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 52.257.875,00	19 JUNIO 2013	CORPORACION INTEGRAL DE SERVICIOS Y ASESORIA CORPOINSA	$ 52.167.173

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

CONSIDERACIONES:

Frente a lo anterior, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., se permite Corregir los números de contrato, objetos y valores de los contratos inmersos dentro del convenio interadministrativo N° 0485 de 2015, los cuales fueron relacionados de manera incorrecta en lo descrito por el ente de control.

Convenio interadministrativo N° 0485 de 2015

CONVENIOS			CONTRATOS						TOTAL ADICIONALES
NUMERO	OBJETO	VALOR	NUMERO	OBJETO	COMPONENTES	VALOR	FECHA DE INICIO CONTRATO	CONTRATANTE	
N° 0485 DE 2015	CONVENIO INTERAMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL PROYECTO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE ADECUACION EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 3.169.107.169,00	COP N° 025 DE 2015	REALIZAR OBRAS DE REFORZAMIENTO DE TALUDES, CONSTRUCCION VASO NUEVO, LIXIDUCTO Y CERRAMIENTO FRONTAL EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONVENIO INTERAMINISTRATIVO 0485 DE 2015	REFORZAMIENTO DE TALUDES CONSTRUCCION VASO NUEVO, LIXIDUCTO CERRAMIENTO FRONTAL	$ 2.041.445.121,00	22 de junio de 2015	INGENIERIA ,SERVICIOS Y SOLUCIONES IS&S SAS	$ 2.247.455.122,00
			CI N° 026 DE 2015	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO DE TALUDES, CONSTRUCCION VASO NUEVO, LIXIDUCTO Y CERRAMIENTO FRONTAL EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA CONVENIO INTERAMINISTRATIVO 0485 DE 2015		$ 171.951.749,00	23 de junio de 2015	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA	$ 189.868.454,00
			C N° 002 de 2016	CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJACONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0485 DE 2015		$ 437.546.645,00	05 de enero de 2016	UNION TEMPORAL UT-SERVI-IS&S	$ 437.546.645,00
			CI N° 003 de 2016	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINSITRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJACONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0485 DE 2015		$ 37.135.600,00	08 de enero de 2016	MONTAJES Y CONSTRUCCIONES FERMAR LTDA	$ 37.135.600,00

Convenio interadministrativo N° 0363 de 2013

CONVENIOS			CONTRATOS					TOTAL FINAL
NUMERO	OBJETO	VALOR	NUMERO	OBJETO / COMPONENTES	VALOR	FECHA DE INICIO CONTRATO	CONTRATANTE	
N° 0363 DE 2013	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 3.892.068.977,00	COP No. 043/13	OBRAS DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0363 DEL 2013	$ 748.429.470,00	04 de junio de 2013	CORPORACION PROAMBIENTE	$ 748.411.944,31
			OI No. 111/13	INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 52.257.875,00	19 de junio de 2013	CORPORACION INTERGRAL DE SERVICIOSY ASESORIA CORPOINSA	$ 52.257.875,00

En el entendido que el hallazgo no es claro, ya que se expone una denuncia relacionada con la presunta irregularidad en el contrato de consultoría N° 002 de 2015, para realizar los estudios y diseños para la clausura y post clausura de los vasos báscula, sur y central ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de Barrancabermeja", y para esto citan los convenios interadministrativo N° 0485 de 2015 y N° 0363 de 2013 , en particular el contrato de obra pública N° 043 de 2013.

Por lo tanto, se presume que la denuncia pretende generar una confusión frente a las obligaciones legales que le atañen al titular de las licencias ambientales del sitio de disposición final de residuos sólidos otorgadas por la Autoridad Ambiental.

En tal sentido, la Empresa busca dejar a la luz, claridad frente a las actuaciones que se han adelantado durante dichos procesos:

El Municipio de Barrancabermeja, como garante en la prestación de los servicios públicos esenciales optó por declarar bajo el **decreto No. 043 de 15 de febrero 2013,** el estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, el decreto N° 099 de fecha Quince (15) de Mayo de 2014, la existencia de situación de riesgo de calamidad pública ambiental, que da lugar al estado de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, el cual fue diferido por medio del decreto No. 280 del Catorce (14) de Noviembre de 2014, por medio del cual se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria en el Municipio de Barrancabermeja, acto administrativo que decretó la emergencia sanitaria en el Municipio con rigor a la constitución y la ley.

Que el Municipio de Barrancabermeja celebro con la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. convenio interadministrativo No. 0224 de 2012 cuyo objeto consistió en: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE*

BARRANCABERMEJA Y AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P. PARA LA REALIZACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LA CELDA TRANSITORIA Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"; y cuyos alcances se determinaron de la siguiente manera:

- *ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LA CELDA TRANSITORIA.*
- *ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL RELLENO SANITARIO.*

COSTOS DE CONVENIO DE ASOCIACION PARA LOS ESTUDIOS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LA CELDA TRANSITORIA, LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	APORTE MCP	APORTE AGUAS
1	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DE UN RELLENO SANITARIO	$235.110.250	$235.110.250	
2	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE UNA CELDA TRANSITORIA	$120.214.616	$120.214.616	
3	EJECUCION, SUPERVISION SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO , FINANCIERO, TECNICO , JURIDICO	$ 52.014.497		$ 52.014.497
	TOTAL	$ 407.339.363	$355.324.866	$ 52.014.497

De lo anterior se colige que el ítem 2 "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE UNA CELDA TRANSITORIA"* hace referencia a la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante resolución 1350 de 2006, a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y se localiza en el km 8 a la margen derecha de la vía Barrancabermeja – San Vicente de chucuri en el predio denominado la puerta o matadero, bajo el expediente N° 430 de 2006, y en cumplimiento a la Resolución RMS N° 729 de 2011, donde reza su artículo 2: "*Requerir a la empresa aguas de Barrancabermeja SA ESP, … allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS Regional de Mares, el plan de clausura y post clausura de la celda transitoria ..*."; es decir que los estudios y diseños presentados a la autoridad ambiental contratados en el marco del convenio atrás referenciado fueron aprobados por la autoridad ambiental a través de la resolución 1474 de

2012 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN PLAN DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE UNA CELDA TRANSITORIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".*

Durante la emergencia sanitaria en el año 2013, se presentaron varios momentos:

Primer momento:

La autoridad ambiental *mediante acta del 14 de febrero de 2013, suspende las actividades de disposición en la celda en operación* (celda sur) *debido a que está totalmente llena, y como se aproxima la temporada de lluvias, puede suceder una avalancha al saturarse de agua y ejercer mayor peso contra el talud fracturado, medida de suspensión adoptada* a través de la Resolución SGA N° 0031 del 19 de febrero de 2013, *por medio del cual se legaliza la medida preventiva de suspensión de labores de disposición de la celda, impuesta y en las que se impuso que la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., debería de forma inmediata realizar las* ***obras de ingeniería necesarias para garantizar la estabilidad y resistencia de los taludes de la celda.***

Segundo momento:

Se adelantaron las adecuaciones necesarias frente a la **estabilidad y resistencia de los taludes de la celda (sur)** por parte de la firma encargada de la operación del relleno sanitario, bajo el contrato de obra pública n° 025 de 2012 (Ver informe de actividades N° 3, fotografías 10,11,12, donde se observa la reconstrucción del sector del dique noroccidental de la celda N° 2) (**Celda sur**), trabajos realizados durante el mes de febrero a marzo de 2013, siendo estos los requeridos en el acta de visita de fecha 14 de febrero de 2013, por el cual se da la medida preventiva de suspensión por parte de la CAS. Ver fotografías registradas en el informe.



Foto 11

Foto 10 y 11: Fases de la reconstrucción del sector del dique deslizado



Foto 12: vista general de la reconformación del sector del dique nor-occidental de la celda No. 2

En este momento, la Empresa declara urgencia manifiesta mediante Resolución N°046 de fecha 15 de febrero de 2013, en su resuelve artículo primero reza: "*Declarar la urgencia y realizar las contrataciones directas estrictamente necesarias que conlleven de manera inmediata a solucionar la emergencia presentada descrita en la parte motiva de esta resolución"* ;

Ahora bien, la parte motiva de la resolución N° 046 de 15 de febrero de 2013 en el literal f, dice: "*Que la dirección de saneamiento mediante el informe que se anexa y hace parte integral de la presente resolución solicita a la Gerencia la iniciación de obras de manera inmediata con el objeto de conjurar la emergencia y evitar daños irremediables*…"

Por consiguiente surge el *contrato de Obra Pública N° 006 de 28 de febrero de 2013*, cuyo objeto es: "*Ejecución de obras complementarias en el relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja",* con la firma Corporación Proambiente, por un valor de $ 231.472.350, de fecha 28 de febrero de 2013.

El contrato comprendía actividades como: **la instalación de lona sobre la celda** con el fin de reducir la probabilidad de infiltración de aguas lluvias sobre la columna de residuos…esta fue una **medida temporal** mientras la celda surge su efecto de descomposición y asentamiento natural y se inicia con la etapa de clausura y post clausura.

Se extrae el siguiente aparte del estudio de conveniencia y oportunidad del mencionado contrato:

- *Identificación de la necesidad y oportunidad de la contratación: en la actualidad en el relleno sanitario es indispensable realizar una serie de obras complementarias, las cuales no hacen parte ni de la construcción ni de la operación, sino son propias del mantenimiento general que deben llevarse en este.*
- *Sin embargo durante el pasado 14 de febrero del 2013, en la visita realizada por funcionarios de la CAS, fueron requeridas de inmediato la ejecución de las mismas, con el fin de mejorar ciertos aspectos técnicos definidos por la autoridad ambiental.*

En otro de los apartes dice*: para la ejecución de las obras complementarias en el relleno sanitario deberán llevarse a cabo las siguientes:*

- *Encerramiento perimetral y **recubrimiento de la celda**, debe realizarse las obras de cerramiento perimetral con lona verde con el fin de controlar el ingreso a personal ajeno a la operación del mismo, así como mejorar el aspecto visual del área. Así mismo con el fin de evitar que en la época invernal que se avecina, las aguas lluvias percolen por la columna de residuos y se convierta en lixiviados, incrementado notablemente la generación de los mismos, se debe llevar a cabo el recubrimiento de la*

celda. Para esto se utilizará material impermeable, instalado sobre la columna de residuos con el fin de impermeabilizar la superficie y evitar que el agua lluvia entre en contacto con el material dispuesto en el relleno sanitario.

Las actividades de recubrimiento con lona verde sobre la celda sur, se pueden observar en los informes del contrato de obra pública N° 006 de 2013, sin embargo, en la resolución DGL N° 1291 de 2014, también hace referencia al recubrimiento con lona verde, en la fotografía 4.*Celda inoperada sin labores de restauración ambiental; una de las celdas inoperadas es la que se observa en la fotografía, la cual no ha sido objeto de realización de actividades correspondientes a la clausura y restauración ambiental, aunque en algún tiempo* ***sus taludes fueron recubiertos con material sintético (lona verde****)…*

Ahora bien, mientras se adelantaba el cubrimiento de la celda sur con la lona verde, como medida temporal, por otro lado se continuaba con la disposición en la celda báscula, amparados en la emergencia sanitaria del municipio decreto N° 043 de 2013.

Ahora bien, como se iba a pensar que los vasos bascula y sur, se iban a cerrar, clausurar y post clausurar, partiendo de que aún no se había construido la nueva celda aprobada por la resolución 1472 de 2012, es decir el municipio de Barrancabermeja aun no contaba con una celda adecuada para la disposición de los residuos sólidos, situación que obligó al municipio a declarar la emergencia sanitaria de 2013 para continuar con la operación de los vasos bascula y sur.

Si bien es cierto, el nuevo vaso (central) fue aprobado con la res. 1472 de 2012, y en su resuelve no quedó ni recomendado, ni requerido, ni adoptado el requerimiento para realizar las obras de cierre, clausura y post clausura de la celda báscula y sur, (como pretende dejar ver la declaración del fecha 26 de Octubre de 2016, por el ing. Cesar), tanto así, que hoy no se cuenta con un acto administrativo de aprobación por parte de la autoridad ambiental.

Pues, según se observa en la resolución DGL N° 001291 de 2014*:*

" ítem 2.4 OBRAS DE CIERRE CLAUSURA, POSTCLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LAS CELDAS DESHABILITADAS EN EL RELLENO SANITARIO.
*Fotografía 4, de la resolución cuya referencia es celda inoperada sin labores de restauración" "**Una de las celdas inoperadas en el relleno sanitario es la que se observa en la fotografía la cual no ha sido objeto de realización de actividades correspondientes a la clausura y restauración ambiental** (celda sur) en paréntesis subrayado incluido, aunque en algún tiempo sus taludes fueron recubiertos con material sintético (**lona verde**), en el momento de efectuar la diligencia de visita se observó el total descubrimiento de la masa del relleno quedando los residuos sólidos expuestos …"*
Quedando claro que las actividades adelantadas entre las obras complementarias (recubrimiento con lona verde de la celda) fueron trabajos realizados durante la emergencia del 2013, dentro del marco de la resolución de urgencia manifiesta N°046 de 15 de febrero de 2013, emitida por la Empresa y con fundamento en la visita del 14 de febrero de 2013 realizada por la autoridad ambiental, donde *levanto acta de medida preventiva de suspensión, legalizada mediante acto administrativo* Resolución SGA N° 0031 del 19 de febrero de 2013, mas no corresponden a un plan de clausura y post clausura que haya sido aprobado por la autoridad ambiental.

Tercer momento:
En cuanto a la emergencia sanitaria de 2013 declarada por el Municipio a través del decreto de emergencia sanitaria N° 043 de 2013 de 15 de febrero de 2013, refiere en su artículo primero: "*declarar el estado de emergencia sanitaria en el municipio de Barrancabermeja, por el termino inicial de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, para el componente de disposición final* de residuos sólidos conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente decreto"
Artículo segundo: "en el término de la emergencia sanitaria aquí declarada, se hará uso de la capacidad instalada remanente para poder seguir recibiendo residuos sólidos en un área adyacente al actual sitio de disposición final de residuos sólidos; la cual tiene capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada, bajo la tecnología de relleno sanitario un total de nueve mil toneladas"
Deja a la luz, que el decreto de emergencia sanitaria en mención fue para continuar con la disposición final de residuos sólidos, pese al vencimiento del

término concedido por la Autoridad Ambiental en la resolución DGL N° 844 de fecha 10 de julio de 2012, por medio del cual se concede una autorización y se dictan otras disposiciones, en su resuelve **artículo primero**: *"autorizar a la Empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, … para que por el termino de cinco (05) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo disponga en el relleno sanitario …residuos sólidos por una cantidad de 23.609 toneladas*…", y a la medida de suspensión preventiva de fecha 15 de febrero de 2013.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la única solución para la crisis que afrontaba el municipio de Barrancabermeja frente a la crisis desatada en materia de residuos sólidos no daba más posibilidades que aquellas adoptadas en su momento, pues el único lugar licenciado que contaba con capacidad para disponer los residuos sólidos era el relleno operado por la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P y en función del principio de prevención se optó bajo la declaratoria de emergencia sanitaria expedida en el Municipio de Barrancabermeja, que valga decir que conserva la connotación de estado de calamidad pública bajo el concepto de prevención pues el riesgo de daño ambiental podía conocerse anticipadamente y debían adoptarse las medidas para neutralizarlo.

De lo anterior se logra colegir que si bien es cierto le asistía el deber legal a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. de acatar las órdenes impartidas por la autoridad ambiental, también lo es que le asistía el deber superior de garantizar el derecho a la salud pública de todos los habitantes de la ciudad de Barrancabermeja, el cual se convierte en un derecho fundamental con conexidad al derecho a la vida así como la continuidad en la prestación del servicio de aseo en su componente de disposición final, por lo tanto ante la colisión de estos derechos se ve la importancia de dar mayor prelación al de más alta jerarquía con la finalidad de continuar con la prestación del servicio público de aseo y así salvaguardar los derechos de raigambre constitucional como la salud, la vida y la prestación eficiente de los servicios públicos.

Lo anterior se dio, teniendo en cuenta la resolución n° 1472 de fecha 28 de Diciembre de 2012, "por la cual se modifica una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones" , después de un lapso de tiempo del proceso para la adquisición de la misma se notifica a la gerencia el día 18 de Enero del 2013, (reposa en los archivos de la Corporación), por lo anterior, la empresa continua con la disposición de residuos sólidos en el relleno sanitario a fin de evitar focos de contaminación, garantizando a la comunidad del municipio de Barrancabermeja

la recolección y disposición de sus residuos, salvaguardando así no presentar problemáticas de salubridad, logrando no desencadenar así la proliferación de vectores y extendiendo una emergencia sanitaria a la población, con cuadros epidemiológicos en tractos respiratorios he infecciosos por la acción extensiva de vectores que se alimentan y multiplican en los focos clandestinos de acumulación de residuos. Ha de tener en cuenta que el Municipio de Barrancabermeja no cuenta con una cultura de separación en la fuente, ni plantas de aprovechamientos de material reciclable y orgánico que puedan disminuir la cantidad de residuos sólidos que se confinan y tratan en el relleno sanitario.
Que la empresa Aguas de Barrancabermeja dentro de su proceso de consecución de licencia ambiental o modificación de la misma y ante el conocimiento sobre la terminación de la disposición final de residuos sólidos (resolución N° 0844 de 2012) y dado que hasta el 18 de enero de 2013 se notifica modificación para construcción y operación de una nueva celda, en pro de evitar la situación nombrada en el párrafo anterior, sumado a esto el proceso contractual para la asignación de los recursos públicos para la construcción de la nueva celda la cual se estableció en la resolución 1472 de 2012, se procedió a adelantar los trámites pertinentes aunando esfuerzos con la Secretaria de Medio Ambiente , para poder ejecutar dichas obras contenidas en la resolución N° 1472 de 2012.
Corolario a lo anterior, el Municipio de Barrancabermeja celebro con la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. convenio interadministrativo 0363 de 2013, cuyo objeto consistió en: "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* y cuyos alcances se determinaron de la siguiente manera:
ALCANCE GENERAL.

Establecer una solución integral para el manejo de la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Barrancabermeja.

ALCANCE ESPECÍFICO*.*

- *Ampliar la capacidad de disposición actual mediante la construcción y operación de un nueva celda para la disposición de residuos sólidos en el área licenciada según los estudios aprobados por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante resolución N° 1472 del 24 de diciembre de 2012.*

- *Construir el sistema de planta para el tratamiento de todos los lixiviados generados en el predio denominado Inca la Puerta o Matadero, a la altura del kilómetro 8 de la antigua vía que conduce de Barrancabermeja a San Vicente de Chucuri, donde se incluyen La Esmeralda, Celda Transitoria y Relleno Sanitario actual.*
- ***Llevar a cabo las obras de clausura y post clausura de la celda transitoria ubicada en el predio el Matadero del Municipio de Barrancabermeja. de acuerdo a los estudios aprobados por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través de la Resolución N° 1474 del 24 de diciembre de 2012.***
- *Contratar la Interventoría de las obras a ejecutar.*
- *Ejecutar la Supervisión, Seguimiento Administrativo, Financiero, Técnico, Jurídico.*

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVOS PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR OBRAS PARA LA AMPLIACIÓN DEL RELLENO SANITARIO ACTUAL, OBRAS DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LA CELDA TRANSITORIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"

DESCRIPCIÓN	VALOR	APORTE MUNICIPIO	APORTE AGUAS BCABJA
CONSTRUCCIÓN DE LA CELDA DEL RELLENO SANITARIO	$ 2.219.453.227	$ 2.219.453.227	-
OBRAS DE CLAUSURA Y POSTCLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA	$ 748.429.470	$ 748.429.470	-
PLANTA DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	$ 587.035.797	$ 587.035.797	-
INTERVENTORÍA	$ 248.844.295	$ 248.844.295	-
EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TÉCNICO, JURÍDICO	$88.306.188		$88.306.188
TOTAL	$3.892.068.977	$ 3.803.762.789	$88.306.188

Vislumbrado lo anterior y como ejecutor de los recursos traslados por el Municipio de Barrancabermeja, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P celebra el contrato de obra No. 043 de 2013, cuyo objeto consiste en: OBRAS DE CLAUSURA Y POST CLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0363-13, con la empresa CORPORACIÓN PROAMBIENTE.

Que el Municipio de Barrancabermeja celebra con la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. convenio interadministrativo 0485 de 2015, cuyo objeto consistió en: "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL PROYECTO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE ADECUACION EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* y cuyos alcances se determinaron de la siguiente manera:

ALCANCE GENERAL.

Realizar estudios, diseños y obras para la optimización y adecuación que permita la restauración del sitio de disposición final de residuos sólidos del relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja.

ALCANCE ESPECÍFICO.

- Realizar la Construcción vaso nuevo y lixiducto en el Relleno Sanitario del Municipio de Barrancabermeja.
- Realizar el encerramiento frontal del relleno sanitario en el Municipio de Barrancabermeja – Santander.
- Realizar el reforzamiento de Taludes en el Relleno Sanitario del Municipio de Barrancabermeja.
- Llevar a cabo el Estudio y diseño de clausura y pos clausura de los vasos báscula, sur y central, ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Barrancabermeja.
- Contratar la Interventoría de las obras a ejecutar.
- Ejecutar la Supervisión, Seguimiento Administrativo, Financiero, Técnico, Jurídico.

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	APORTE MCPIO	APORTE AGUAS
1	REFORZAMIENTO DE TALUDES EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 997.242.228	$ 997.242.228	
2	CERRAMIENTO FRONTAL RELLENO SANITARIO	$ 240.661.325	$ 240.661.325	
3	CONSTRUCCION VASO NUEVO Y LIXIDUCTO EN EL RELLENO SANITARIO	$ 1.021.120.677	$ 1.021.120.677	
4	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLDIOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 437.681.484	$ 437.681.484	
5	INTERVENTORIA	$ 229.219.985	$ 229.219.985	
6	EJECUCION, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNICO, JURIDICO.			$ 243.181.470
	TOTAL	$ 3.169.107.169	$ 2.925.925.699	$ 243.181.470

Vislumbrado lo anterior y como ejecutor de los recursos traslados por el Municipio de Barrancabermeja, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P celebra el contrato de consultoría No. 002 de 2016, cuyo objeto consiste en: CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJACONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0485 DE 2015.

De lo anterior se colige que el ítem 4 "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* hace referencia a la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante resolución DGL N° 0792 de 2010, ***(Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental para la Construcción de un Relleno sanitario y se dictan otras disposiciones)*** a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. ampliada por la resolución No. 0844 de 2012, y modificada por la resolución 1472 de 2012, bajo el expediente N° 68081-250-2009, es decir que los estudios y diseños contratados en el marco del convenio atrás referenciado corresponde a vasos ubicados en el sitio de disposición final aprobadas por la autoridad ambiental y por ende no le asiste al denunciante establecer de manera errada que tal objeto contractual presenta irregularidades, pues se debe tener de presente

que las obras (clausura y post clausura de la celda transitoria) que se aducen fueron objeto de aprobación a través de la resolución 1474 de 2012, obedeciendo a la presentación, revisión y posterior aprobación de los estudios y diseños para la clausura y pos clausura de la celda transitoria, aprobada por la resolución 1350 de 2006.

Corolario de lo anterior, se hace necesario evidenciar al ente de control que las afirmaciones hechas por el denunciante no obedecen a la realidad y por el contrario lo que demuestran es el desconocimiento pleno de las diferentes actividades y situaciones que se suscitaron en el marco de las funciones que le eran atribuidas a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. por ostentar una licencia ambiental, toda vez, que no es lógico partir de la premisa que el *contrato presenta irregularidades, por cuanto para la fecha de la firma, los VASOS BASCULA Y SUR, del relleno sanitario de esta ciudad se encontraban clausurados dentro de la emergencia sanitaria del año 2013",* conociendo que es la misma autoridad ambiental quien por mandato legal otorga o no las diferentes autorizaciones, permisos, y licencias para cualquier actividad que lo requiera entendiéndose entonces que toda intervención que se haga al sitio de disposición final debe contar con las respectivas aprobaciones del regente ambiental, y adoptadas a través de un acto administrativo y en este sentido ser notificadas al titular del permiso, autorización, licencia; por lo que no es de recibo aceptar las afirmaciones hechas y en su defecto deberán ser rechazadas de manera contundente.

Como puede considerar el ente de control que las celdas bascula y sur hayan sido clausuradas durante la emergencia sanitaria del 2013, y menos con el contrato de obra pública N° 043 de 2013, cuyo objeto especifico era las obras de clausura y post clausura de la celda transitoria, las cuales habían sido previamente aprobado por la autoridad ambiental, bajo la res. 1474 de 2012. (Se adjunta estudio de conveniencia y oportunidad del contrato de obra pública N° 043 de 2013 y resolución 1474 de 2012).

Pues, las celdas báscula y sur fueron las utilizadas en la operación, durante la emergencia sanitaria del año 2013, situación que se puede evidenciar durante la ejecución de los contratos de obra pública N° 025 de 2012, con fecha de terminación de 03 de marzo de 2013 cuyo objeto es: "OPERACIÓN DEL RELLENO SANITARIO PARA LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE LIXIVIADOS", (se adjunta informe de actividades N° 03 de fecha 01 de febrero de 2013 al 03 de marzo de 2013), y el contrato de obra pública N° 008

de 2013, cuyo objeto es: operación del relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos del municipio de Barrancabermeja.
Es por ello, que a la luz, la Resolución N° 1291 del 2014, en su artículo Sexto cita lo siguiente: "Requerir *a la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., para que presente a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, un plan de cierre, clausura y restauración ambiental*…"
Adicionalmente a través del oficio de radicado interno N° 2016004220 de fecha 11 de noviembre de 2016, la Corporación autónoma Regional de Santander – CAS, emite respuesta a una solicitud de información frente al tema de número de licencias ambientales otorgada a la empresa, y cuales cuentan con aprobación de clausura y post clausura y con fundamento en que acto administrativo fueron aprobados.
Por otra parte, es importante aclarar que el contrato de obra pública N° 043 de 2013, cuyo objeto es ***obras de clausura y post clausura para la celda transitoria del Municipio de Barrancabermeja, convenio interadministrativo N° 0363 de 2013.***
El Alcance se determinó de la siguiente manera:

1. LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS NACE DEL CONVENIO 0224 DE 2012 POR ENDE LA APROBACION DE LA CAS RESOLUCION 1474 DE 2012.
2. SE EJECUTA A TRAVES DEL CONVENIO 0363 DE 2013, CON EL CONTRATO DE OBRA 043 DE 2013.

Por otra parte, en la fotografía 3 de la citada resolución, LABORES DE IMPERMEABILIZACION DE LA CELDA DENOMINADA BASCULA… (nombre asignado por la empresa operadora), se logra puntualizar que aunque la celda bascula presente labores de impermeabilización, no significa que esta se encuentre clausurada, y menos con el contrato de obra pública n° 043 de 2013, el cual contenía un objeto especifico, adicional a esto, el decreto 1713 de 2002, establece que terminada la vida útil de los rellenos sanitarios, la persona prestadora del servicio de disposición final es la responsable de desarrollar la fase de clausura y menciona las actividades que esta misma comprende y cita como responsabilidad a cargo de los municipio de recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como botaderos u otros sitios de disposición final de residuos sólidos municipales no adecuados.

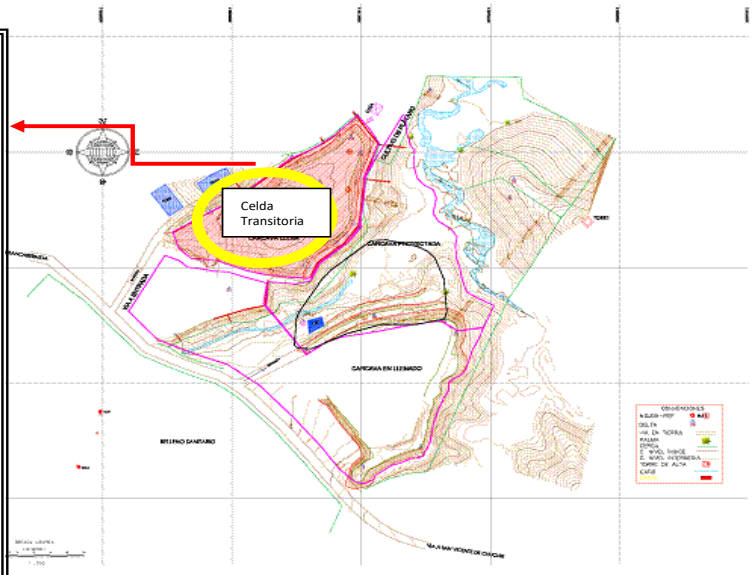
Por otra parte, Las obras de clausura y post clausura de la celda transitoria implican la finalización o el cese de las operaciones para la disposición de los

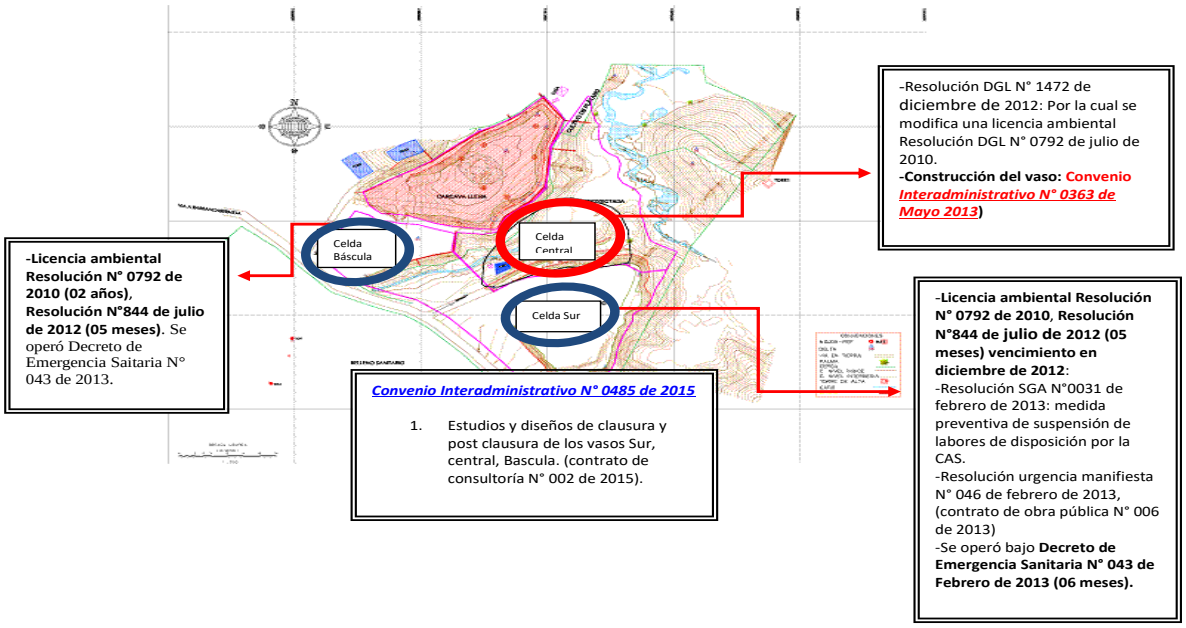
residuos sólidos, entendiéndose que en esta fase ya no se acepta el ingreso de residuos sólidos al sitio, y en consecuencia ellos deben ser dispuestos en otras instalaciones o manejados mediante otros métodos.

Así las cosas y lo que se aprecia en la fotografía N° 05, donde la autoridad ambiental refiere a obras de cierre, clausura y restauración incompletas, se confirma que aunque la celda bascula presente actividades de impermeabilización, no significa que esta se encuentre clausurada.

En este orden de ideas, dichos trabajos obedecían a dar cumplimiento especifico y concerniente a lo establecido dentro de la resolución 1474 de 2012.
A continuación se realiza una ilustración de las celdas de acuerdo a cada acto administrativo emitido por la CAS.

-Licencia Ambiental **Resolución DGL N° 1350 de diciembre de 2006 (1 año), N° 689 de 2007 (01 año)**. Resoluciones del Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial N° 1390 de 2005,1684 de 2008, 1822 de 2009,1529 de 2010.
-Plan de Clausura y post clausura de la Celda Transitoria, Resolución N° 729 de 2011 **Resolución DGL N° 1474 de Diciembre de 2012. se aprueba el Plan de clausura y pos clausura de la celda transitoria, a través del contrato de obra publica N° 043 de 2013, (*Convenio Interadministrativo N° 0363 de 2013*, se ejecuta las obras contenidas en el plan de clausura y post clausura celda transitoria).**





ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La denuncia se evalúa por parte del grupo Auditor en forma integral y transversal en el sentido de la trazabilidad de las acciones y los recursos invertidos en los vasos Bascula, Sur y Central detallados en la queja, lo cual nos genera el análisis de los Convenios Interadministrativos 0363 del 2013 y 0485 del 2015.

Con respecto a la hipótesis nula planteada por ustedes de corregir los contratos inmersos en el Convenio Interadministrativo 0485 de 2015 en las variables números, objetos y valores, esto no es cierto porque los valores de las variables son semejantes con el descrito por la Contraloría.

Para esta entidad no es de recibo los argumentos expuestos por la empresa AGUAS DE BARRANCABEREJA S.A. E.S.P., por cuanto de las pruebas allegadas por la Corporación Autónoma de Santander (CAS), los informes allegados por la misma empresa auditada, la relación de la queja presentada, de la auditoría realizada, y de la declaración del señor CESAR MEJIA, se permite colegir la existencia de las obras de clausura y post-clausura de las celdas bascula y sur del relleno sanitario de Barrancabermeja para el año 2014.

De igual manera, considera esta entidad que se hacía innecesario contratar la consultoría 002 de 2016, cuyo objeto es "CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJACONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0485 DE 2015" por cuanto sobre los vasos bascula y sur ya se habían desarrollado las actividades de clausura y post-clausura mencionadas en la auditoría, de lo cual dicho contrato debía solo recaer sobre el vaso central, y no sobre los dos restantes.

La empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P., pretende alegar que no existe resolución emitida por la autoridad ambiental (Corporación Autónoma Regional de Santander) que permitiera la clausura y post-clausura de los vasos sur y bascula del relleno sanitario de Barrancabermeja, pero esta entidad entiende, que la existencia o no de la resolución aprobatoria de las obras, obedece a una situación administrativa que no se dio en su momento, es decir para el año 2014, fecha del registro de las obras señaladas, pero no se puede ocultar el desarrollo de las obras de clausura ejecutadas en las celdas bascula y sur, y que son diferentes a las mencionadas por Aguas de Barrancabermeja como contrato *de Obra Pública N° 006 de 28 de febrero de 2013*, cuyo objeto es: "*Ejecución de obras complementarias en el relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja",* con la firma Corporación Proambiente, por un valor de $ 231.472.350, de fecha 28 de febrero de 2013.

Aún dichas obras de clausura tienen mayor fundamento con lo expuesto en las diferentes resoluciones de la CAS señaladas en el informe de auditoría, en el entendido de que las mismas registran los avances de los diferentes momentos de las obras de clausura y post-clausura, para finalizar señalando que las mismas se encuentran deterioradas por falta de mantenimiento, de lo que se permite concluir que existen las obras sobre los vasos sur y bascula.

Lo anterior conjuga con lo señalado por el señor CESAR MEJIA en respuesta a una petición realizada por la señora MARELVY HERNANDEZ TARACHE Representante Legal de la Corporación PROAMBIENTE en la que manifiesta:

1. “Durante el año 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., tomo la decisión de imponer la medida preventiva de cierre de la Celda Sur del relleno sanitario la Esmeralda debido al inminente peligro de colapsar los taludes de dicha celda lo cual ocasionaría la contaminación con lixiviado y residuos al caño (corriente hídrica) que pasa por un costado del relleno; el cual tributa a la Ciénaga San Silvestre lo cual terminaría afectando el medio ambiente y la salud de la comunidad del municipio de Barrancabermeja ya que esta ciénaga le suministra el preciado líquido para el consumo humano, como lo demuestra la foto siguiente.
2. La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., aprueba el Plan de Cierre, Clausura y Post Clausura de la Celda transitoria del Relleno Sanitario La Esmeralda del Municipio de Barrancabermeja, para lo cual la Empresa Aguas de Barrancabermeja adelanta los trabajos de reconformación de los taludes para poder empezar a ejecutar el plan de cierre, así como lo demuestra la siguiente fotografía.
3. Debido a problema del cierre del relleno la esmeralda, celda sur el municipio de Barrancabermeja declara la Emergencia Sanitaria y comienza a disponer material (residuos sólidos) en la celda la báscula.
4. Durante el proceso de ejecución del Plan Cierre, Clausura y Post Clausura de la Celda transitoria el Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja el Doctor Norberto Ferreira solicita verbalmente a la Corporación que le realice visitas constantes para corroborar la ejecución del Plan, lo cual la corporación me ordena estar pendiente de las obras, ya que para esa época estaba como profesional encargado de la Línea de Control Ambiental de la C.A.S.
5. Por solicitud del Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja, con las personas que me debía estar comunicando para averiguar sobre los avances de las obras era el señor Jaime Santamaría y el señor Arturo Cabrera, para lo cual se le hace la recomendación al Gerente que en las visitas a realizar se les haría sugerencias las cuales se debería acatar para una buena ejecución de las obras.
6. Pero debido al problema del aumento del volumen de residuos sólidos depositados sobre la celda bascula y celda sur y manejo de los lixiviados ya que las piscinas construidas para el manejo de este líquido no daban abasto, se le recomienda al Gerente de Aguas de Barrancabermeja cerrar dichas celdas.

7. Para lo cual la empresa empieza a gestionar un nuevo vaso para la disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario para lo cual pasan los estudios respectivos los cuales la corporación los aprueba.
8. Con esta nueva obra se le recomienda al Gerente de Aguas de Barrancabermeja el Dr. Norberto Ferreira realizar las obras de Cierre, clausura y Post clausura de las Celdas Bascula y Celda Sur ya que para esa época el invierno está ocasionando que los lixiviados del relleno sanitario contaminaran la caño o corriente hídrica que pasa por un costado de dicho lugar, lo cual conllevaría que estas aguas llegaran a la Ciénaga San silvestre la cual perjudicaría a la comunidad de Barrancabermeja.
9. Para lo cual la empresa comienza a ejecutar el Plan de Cierre, Clausura y Post Clausura de las Celdas Transitoria, Celda Bascula y la Celda Sur, y a vez comienza a disponer en el nuevo vaso licenciado".

3.4.1 El CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 043 DEL 4 JUNIO DE 2016 OBRAS DE CLAUSURA Y POST CLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0363-13

(50) El cual fue adicionado en plazo presenta un acta de entrega y recibo final del 12 de noviembre del 2014 **a la fecha no sido liquidado**, presentando una cuenta por pagar con formalidades plenas a la fecha de se le han realizado las siguientes operaciones efectivas de caja:

Comprobante de egreso número 1227 del 19 de julio de 2013 correspondiente al anticipo.
Comprobante de egreso número 0342 del 04 de Marzo de 2014 correspondiente al acta número 1.
Comprobante de egreso número 0891 del 164 de Mayo de 2014 correspondiente al acta número 2.
Constituyéndose una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD
El contrato de obra pública No. 043 de 2016, se encuentra en la Secretaria general de AGUAS DE BARRANCABERMEJA SA ESP, para proceso de liquidación a través de controversia contractual, toda vez que el contratista ha sido requerido de

manera reiterada, mediante oficio con radicado interno No. 2016001326, para acercarse a la empresa, con el fin de proceder a realizar los trámites respectivos para liquidar el contrato 043-13, y no ha sido posible debido a que el contratista no ha entregado todos los documentos requeridos para tal efecto, tales como: Certificado Paz y Salvo del SENA (FIC), Certificado Paz y Salvo Caja de Compensación Familiar, Consignación de los rendimientos financieros del anticipo, Certificado de cancelación de la cuenta Bancaria, Seguridad social del personal.

De igual manera, para el pago del contrato 043 de 2013, reza en la ***CLAUSULA TERCERA: valor y forma de pago***: ***Parágrafo Segundo.*** *El pago al contratista estará sujeto al flujo de caja de la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja, teniendo en cuenta que el origen de los recursos corresponde al convenio interadministrativo No. 0363 de 2013.* (Se anexan 5 folios).

Luego entonces el presente contrato contiene una remisión, coligación o conexidad negocial respecto del convenio originario en la medida que su forma de pago contiene una ligazón o condicionamiento al mismo.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta, sin embargo, de acuerdo al informe de interventoría de este contrato, es claro que se presentan diferencias entre las partes de acuerdo a los elementos detallados a continuación:

Se realizó una verificación exhaustiva de los informes de Interventoría realizados por CORPOINSA, en base al CD enviado por AGUAS DE BARRANCABERMEA S.A E.S.P mediante oficio número 100-0862 de octubre 24 del 2016, recibido en la Contraloría mediante radicación interna número 1550 de Octubre 28 del 2016, la cual se detalla a continuación:

- Acta de seguimiento número 02 del 9 de agosto del 2013 folio 471 pagina 128 el cual expone en uno de sus apartes lo siguiente "..**Sitio usado durante la emergencia sanitaria en el terreno adyacente a la celda transitoria**.

La representante legal de la empresa contratista junto con el ingeniero residente e exponen la situación actual que se presenta en el terreno adyacente a la celda transitoria, vaso que fue utilizado durante la emergencia sanitaria para disposición de residuos pero por encontrarse tan próxima espacialmente se convirtieron en

una misma celda. Se expone las implicaciones que tienen para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, para la escorrentía, paisajismo, entre otras, y se sugiere que sea analizada la posibilidad de buscar nuevos recursos para la ejecución de las obras de clausura de modo inmediato ..".

- Acta de seguimiento número 03 del 12 de septiembre del 2013 folios 560, 663 páginas 304 y 320 el cual expone la primera en el numeral cuarto **TEMAS TRATADOS** numeral segundo (2) lo siguiente " .. **Sitio usado durante la emergencia sanitaria en el terreno adyacente a la celda transitoria**.

La representante legal de la empresa contratista junto con el ingeniero residente exponen la situación actual que se presenta en el terreno adyacente a la celda transitoria, vaso que fue utilizado durante la emergencia sanitaria para disposición de residuos pero por encontrarse tan próxima espacialmente se convirtieron en una misma celda. Se expone las implicaciones que tienen para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, para la escorrentía, paisajismo, entre otras, y se sugiere que sea analizada la posibilidad de buscar nuevos recursos para la ejecución de las obras de clausura de modo inmediato..".

- Informe de buen manejo e inversión del anticipo folio 648 pagina 305 el cual expone en uno de sus apartes lo siguiente " ..De este modo se concluye que no solo desde el punto de vista técnico, sino ambiental y paisajístico es indispensable sea analizada **la posibilidad de unificar el área dentro del alcance contractual y reflejar lo que ocurren en el terreno (una sola área**) y de este modo evitar futuros problemas operativos, y de emergencias por aumentos importantes en la generación de lixiviados, contaminación por escorrentías, arrastre de sedimentos producto del lavado de taludes por su pendiente, entre otros. De ser incluida de modo inmediato se daría inicio a las actividades de impermeabilización y demás obras contempladas en la clausura en este vaso.."

La segunda expone lo siguiente "..En pro de lograr la cobertura final de los residuos y la clausura de toda el área, es indispensable incluir la zona faltante (6000 m2) dentro de las actividades de clausura, por lo tanto se sugiere a la Interventoría y a la supervisión, sea analizado el tema y llevado a la gerencia de la empresa Aguas de Barrancabermeja, teniendo en cuenta la importancia de lograr la impermeabilización total del área y controlar todos los factores que influyen negativamente tanto en el medio como en la población ubicada en el área circundante (olores ofensivos, roedores, vectores, generación de lixiviados

aumentados por lluvias, entre otros) y además cumplir con la normatividad ambiental vigente..".

- Informe ejecutivo mensual del periodo comprendido del 07 de enero al 7 de febrero del 2014 folio 670 pagina 327 en el numeral octavo (8) COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES se expone lo siguiente "..1. se ha reiniciado las actividades constructivas de la clausura, sin embargo, se trabaja a un ritmo lento en espera a que sea resuelta la situación que se presenta en la celda transitoria por el vaso contiguo. 2. Se reitera la necesidad de realizar el comité técnico junto con la supervisión para definir las acciones a seguir en las obras pendientes de la nueva área".
- Acta de seguimiento número 04 del 24 de enero del 2014 folio 674 página 331 el cual expone en el numeral cuarto **TEMAS TRATADOS** en uno de sus apartes lo siguiente "..se continúa con las actividades de clausura. Es importante que nuevamente se toca el tema de la nueva área y se acuerda reunirse para el comité técnico..".
- Oficio de la Corporación Proambiente de enero 9 del 2014 folio 698 página 355 dirigida a la Interventoría que en uno de sus apartes expone lo siguiente lo siguiente ".. Como es evidente en campo, existe un alto riesgo de aumento en la generación de lixiviados, y contaminación de aguas superficiales, entre otros efectos, situación que perjudica de modo directo las actividades que se desarrollan en la actualidad y sumado a esto la construcción del sistema de tratamiento de lixiviados ya que dicho caudal no está contemplado dentro de los diseños iníciales, es por esto que a través del presente se solicita sea citado un comité técnico con el fin de evaluar de forma conjunta con la empresa Aguas de Barrancabermeja SA, la posibilidad de evaluar la inclusión de dicha área en las actividades de clausura y de este modo cumplir con la normatividad vigente; y los requerimientos hechos en determinado momento por La autoridad ambiental..".
- Oficio de la Corporación CORPOINSA de enero 27 del 2014 dirigido a la CORPORACION PROAMBIENTE folio 699 página 356 dirigida a la Interventoría que en uno de sus apartes expone lo siguiente ".. Como es evidente en campo, existe un alto riesgo de aumento en la generación de lixiviados en la época de lluvias y de la contaminación de las aguas superficiales, esta situación perjudica directamente las actividades del proyectó, además, de que dicho caudal no se encuentra contemplado en la

planta de tratamiento, por otra parte esto incidiría directamente en la proliferación de roedores, producción de olores ofensivos..".

- Segundo informe de avance folio 772 página 429 especifica en uno de sus apartes de las conclusiones lo siguiente "..Es prioritario y urgente continuar las obras de clausura en el área adyacente a la actual con el fin de controlar la generación de lixiviados, la contaminación del área y cumplir con la normatividad ambiental vigente..".
- Informe ejecutivo mensual del periodo comprendido del 07 de enero al 7 de febrero del 2014 folio 775 pagina 432 en las conclusiones en uno de sus apartes se expone lo siguiente ".. incluir el área adyacente para realizar las obras de clausura y la cual como se ha evidenciado durante las visitas de obra realizadas por la Interventoría son indispensables para lograr un equilibrio en la zona y de este modo poder iniciar con la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados así como cumplir con las directrices establecidas por las autoridades..".
- Informe ejecutivo mensual del periodo comprendido del 03 de febrero al 14 de marzo del 2014 página 438 en el numeral octavo (8) COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES en uno de sus apartes se expone lo siguiente ".. 1.se ha iniciado las obras de relocalización de residuos, impermeabilización y cobertura final del área contigua a la celda transitoria. 2. Es de gran importancia el avance de dichas obras ya que influye directamente en la minimización de los impactos y efectos negativos por la situación actual del relleno..".
- Acta de comité técnico No 03 del 11 de marzo del 2014 pagina 440 el cual expone en el OBJETO y DECISIONES TOMADAS en uno de sus apartes lo siguiente ".. OBJETO Evaluar la posibilidad de realizar actividades prioritarias y urgentes en la celda transitoria.

 DECISIONES TOMADAS Luego de una larga revisión, discusión y priorización de necesidades y optimización de recursos se toman las siguientes decisiones:

 1. En una futura acta de mayores y menores cantidades del contrato actual descontar las siguientes obras:
 - instrumentación
 - Canales Perimetrales
 - la swinglia del cerramiento perimetral

2. Realizar un acta de mayores y menores valores para determinar con exactitud el dinero que quedaría disponible para la ejecución de las nuevas obras.
3. Iniciar en el menor tiempo posible las obras en el área del vaso contiguo a la celda..".

En el numeral quinto (5) COMPROMISOS PACTADOS se le da explícitamente iniciar con la gestión de compras que sean necesarias para las obras, donde claramente se le dice puntualmente que el responsable es el CONTRATISTA.

En base a los elementos anteriormente detallados se puede deducir claramente que el VASO BASCULA fue autorizado a la firma PROAMBIENTE para realizar actuaciones en forma INMEDIATA, basados en los informes de Interventoría.

A partir de aquí en adelante se va analizar la etapa **DE EJECUCIÓN** tomando como base nuevamente los informes de Interventoría, esto es:

- Informe semanal de Interventoría número 18 correspondientes del 18 de febrero del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 2. Se culmina con la impermeabilización del área de la celda transitoria y se inicia con el área adyacente..".
- Informe semanal de Interventoría número 19 correspondientes del 25 de febrero del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente "..1. Se continua con la cobertura final así como impermeabilización del área contigua a la celda..".
- Registro diario de obra pagina del 14 febrero del 2014 pagina 484 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se trabaja con las relocalizaciones de residuos del área contigua a la celda, se traen viajes de tierra para impermeabilización del nuevo área ..".
- Registro diario de obra pagina del 15 febrero del 2014 pagina 485 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se, continua esparciendo y compactando para cobertura final e impermeabilización del área contigua a la celda transitoria **zona bascula** ..".
- Registro diario de obra pagina del 19 febrero del 2014 pagina 488 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo

siguiente: ".. Se inspección de rutina en todo el relleno y se trabaja en las chimeneas cobertura final del área nueva ..".

- Registro diario de obra pagina del 21 febrero del 2014 pagina 490 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se revegetaliza y riega el que se ha sembrado tanto en la transitoria como en la **contigua** ..".
- Registro diario de obra pagina del 26 febrero del 2014 pagina 494 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Siembra pastos, hincan postes, cobertura final área **contigua celda** ..".
- Registro diario de obra pagina del 06 de marzo del 2014 pagina 500 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: "..Se hace inspección de rutina en todo el relleno, control de roedores y siembra de pastos. Cobertura final y revegetalizaciones área contigua a la celda ..".
- Acta del comité técnico número 05 del 15 de septiembre del 2014 pagina 500 ORDEN DEL DIA, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 3. **DECISIONES TOMADAS** Luego de una larga revisión, discusión y priorización de necesidades y optimización de recursos se toman las siguientes decisiones:

- Descontar los valores correspondientes a valla informativa, filtro francés, portón de ingreso y chimeneas.
- Autorizar la relocalización de los residuos asentados en la celda contigua a la transitoria y la norte, con el fin de lograr la estabilidad del relleno en general y evitar siniestros por volcamiento de residuos.

3.1.1. **COMPROMISOS PACTADOS** Iniciar con las obras autorizadas y continuar con las actividades de postclausura en el tiempo restante del adicional..".

- Informe semanal de Interventoría número 24 correspondientes del 12 de septiembre del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 4. Se continua con la impermeabilización de la celda contigua en la **zona de bascula**..".
- Informe semanal de Interventoría número 25 correspondientes del 28 de septiembre del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 4. Se continua con la impermeabilización de la celda contigua en la **zona de bascula** ..".

En las paginas 581, 582, 590, 592, 594, 599, 601, 604,610, 615, 618, 625,630, 631 se muestran trazabilidades de la clausura y postclausura del vaso bascula.

El contrato a la fecha no se le a realizado pago alguno

TRAZABILIDAD DE ALGUNAS DE LAS ACTUACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER EN EL RELLENO SANITARIO LA ESMERALDA.

- RESOLUCION NÚMERO DGL 00001472 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012
 La Corporación Autónoma regional de Santander CAS modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.
- ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGANCIA (ARTICULO 15 LEY 1333 DE 2009) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER.
 La CAS en Febrero 14 del 2013 mediante los funcionarios QUERUBIN RIVERA Y JUAN PABLO GOMEZ impone una medida preventiva a la disposición final de residuos sólidos, celda en operación correspondiente a la Licencia Ambiental 792 de julio 21 del 2010. Que en su numeral tercero especifica lo siguiente " EL TALUD O TERRAPLEN DE LA CELDA EN OPERACIÓN FRENTE A LA CASETA DE LIXIVIADOS SE FRACTURO EN UN TRAMO DE 30.0 m y PUEDE OCASIONAR UN DERRUMBE." Imponiendo como medida preventiva la suspensión de la obra o actividad y en su numeral octavo de esta medida especifica lo siguiente "Debe de iniciarse de inmediato la reparación de los taludes fracturados y el rediseño de recolección de lixiviados para se construya la planta de tratamiento. La medida anterior cierra **EL VASO SUR**.
- RESOLUCIÓN NÚMERO SGA 0031 del 19 de febrero de 2013 especifica "Que de acuerdo con lo anterior, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta, advirtiendo que la empresa deberá de forma inmediata ejecutar las obras ingenieriles necesarias para la estabilización del talud fracturado con el fin de iniciar el Plan de Clausura y Post clausura de la celda en la cual se venía disponiendo, como quiera que la misma o tiene capacidad para recepcionar residuos sólidos, asimismo es preciso acotar que las labores de disposición de residuos sólidos en el polígono licenciado con Resolución No. 792 del 21 de julio de 2010, solo podrán reiniciarse una

vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la resolución No. 1472 del 28 de diciembre de 2012"

- **OFICIO 200-0496-13 DE MAYO 27 DEL 2013 DE AGUAS DE BARRANCABERMEJA, RADICADO NUMERO 4182 EN MAYO 30 DEL 2013 EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**.

 Este oficio presenta el Plan de Cierre Celda Bascula y Sur del relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja.

 El cual expresa textualmente lo siguiente "Presento PLAN DE CIERRE CELDA BASCULA Y CELDA SUR RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Lo anterior en cumplimiento de los compromisos en la última visita realizada por ustedes en el relleno sanitario.

 INFORME TECNICO DE ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA CONTRATISTA DE LA CAS AL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE AL EXPEDIENTE 0250-2009/289-2012 DE JUNIO 13 DE 2013, CORRESPONDIENTE A VISITA DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL DE UN RELLENO SANITARIO DEL MUNIICPIO DE BARRANCABERMEJA. Que en uno de sus apartes del numeral segundo especifica lo siguiente ".. El día 11 de junio de 2013, se realizó la visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos en la Resolución DGL No 1472 del 24 diciembre de 2012 aclarada por la No 083 del 12 de febrero de 2013 en el sentido que la fecha de expedición de la misma fue el 28 de diciembre de 2012 y no el 24 de diciembre del mismo año como erradamente se fechó, la cual fue acompañada por el señor LUIS ARTURO CABRERA OSPINA jefe unidad de aseo y otros servicios y la Dra. CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON Abogada contratista de la CAS, observándose lo siguiente:

 La empresa **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P ha cumplido con la medida preventiva impuesta y de forma parcial ha dado inicio a las labores de clausura y post clausura de la misma**, se evidencio que la celda fue cubierta parcialmente con lona verde, lo cual ha mejorado el aspecto paisajístico y ha permitido la disminución del gallinazo negro en la zona.

… estado de la celda donde se dispone actualmente los residuos sólidos en el marco de la emergencia sanitaria declara mediante decreto municipal no 043 del 15 de febrero de 2013.

En el marco de la emergencia sanitaria MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA expidió el Decreto municipal No 043 del 15 de febrero de 2013 atréves del cual declaran la emergencia sanitaria por el término de 6 meses y como medida contingente ordena "En el término de la emergencia sanitaria aquí declarada se hará uso de la **capacidad instalada remanente** para poder seguir recibiendo residuos sólidos en un área adyacente al actual sitio de disposición final de residuos sólidos, la cual tiene capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada, bajo la tecnología de relleno sanitario un total de **nueve mil toneladas**. De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo la celda donde se está disponiendo se encuentra dentro del polígono licenciado atréves de la resolución número DGL número 792 del 21 de julio del 2010". Es de aclarar que la disposición de residuos sólidos fue realizada en la celda denominada Báscula, la cual tiene la misma licencia con la celda SUR, que en ese momento esta última celda tenía la **medida preventiva**.

En el numeral tercero del informe técnico especifica lo siguiente ".. RECOMENDACIONES

3.1.2. Se recomienda ordenar a la empresa aguas de Barrancabermeja continuar con el proceso de clausura de la celda objeto de medida preventiva (**CELDA SUR**) y requerirlo para que una vez cesen el término de la declaratoria de emergencia se inicie la clausura de la celda donde se está disponiendo (**CELDA BASCULA**).." (Negrilla.

- Resolución DGL 00001291 del 31 de diciembre de 2014. Punto 2.4 "OBRAS DE CIERRE, CLAUSURA, POST CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LAS CELDAS DESHABILITADAS EN EL RELLENO SANITARIO. En cuanto a las labres de cierre, clausura y restauración ambiental, que se venían ejecutando desde hace varios meses en las celdas inoperadas del relleno sanitario es importante señalar que se logró evidenciar que mediante la utilización de maquinaria se realizó replanteo y

reconformación de los taludes de la masa de residuos, logrando obtener la densidad de compactación adecuada y asentamientos efectivos del terreno, los cuales permitieron dar inicio a acciones como impermeabilización con material natural (arcilla) y sintético (geomembrana de 60 mils), además mediante la tecnología de hidrosiembra de especies vegetativas de fuerte arraigo en el sistema de trinchos utilizando material de bambú se revegetalizaron dichas zonas deshabilitadas; no obstante lo anterior es de relevancia aclarar que debido al abandono en el que se tiene el actual sitio de disposición final de residuos sólidos de Barrancabermeja, las actividades y obras adelantadas hoy en día se encuentran muy deterioradas y al total acceso de semovientes quienes se alimentan con el material vegetal plantado sobre los taludes"

Fotografía 3. Labores de impermeabilización de la celda denominada BÁSCULA (nombre asignado por la empresa operadora).

DECLARACIÓN señor CESAR AUGUSTO MEJIA CARREÑO identificado con al cedula de ciudadanía número 91.073.836, realizada el día 03 de noviembre de 2016 citado mediante oficio número 01911 del 01 de noviembre de 2016, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS VASOS BÁSCULA, SUR Y TRANSITORIA EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014, quien a las preguntas formuladas, manifestó lo siguiente:

CUALES FUERON LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER REFERENTE AL RELLENO SANITARIO LA ESMERALDA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0,43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2013.

Fue realizar visitas técnicas de seguimiento periódicas y sorpresivas al Relleno Sanitario la Esmeralda, ubicada en la ciudad de Barrancabermeja.
La cual presentaba para ese entonces un alto riesgo de colapsar las celdas.
Lo cual pudiera ocasionar contaminación de las Aguas de as Ciénega San Silvestre, fuente principal de captación de Aguas para la comunidad de Barrancabermeja.

3.1.3. DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA CAS DE LA MEDIDA PREVENTIVA NUMERO 031-13 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2013 LA CELDA SUR ADEMAS DEL NUMERAL SEGUNDO ANTERIOR, SE LE SOLICITO EN FORMA INMEDIATA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LA CELDA SUR, ¿Qué ACTUACIONES FUERON VERIFICDAS POR LA CAAS PARA ESTA ACTIVIDAD?

Responde.
Que mediante resolución SGA 0031-13 DE FEBRERO 19 DE 2013, en las consideraciones se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta advirtiendo que la empresa deberá en forma inmediata ejecutar las obras ingenieriles necesarias para la estabilización del talud fracturado con el fin de iniciar el plan de clausura y pos clausura de la celda en la cual se venía disponiendo.

Se inicia las obras de Clausura y osclausura por la empresa, la cual es verificada por los técnicos de la corporación en forma sistemática, para las tres celdas (CELDA TRANSITORIA, CELDA BASCULA Y CELDA SUR) debido al inminente colapso de las celdas ocasionados por el invierno y por la sobre disposición de residuos sobre las celdas, esta solicitud fue realizada en un comité técnico, la cual participo al doctor NORERTO FERREIRA, Gerente de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P para ese entonces. El ingeniero HERNAN TORO (funcionaria de AGUAS), la ingeniería KARINA (funcionaria de AGUAS) y estuve yo como representante de la Corporación Autónoma Regional de Santander. Como se demuestra en las fotos nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, diecinueve, las cuales adjunto.

Igualmente anexa a esta declaración 12 folios de fecha 26 de octubre de 2016 en respuesta a una petición realizada por la señora MARELVY HERNANDEZ TARACHE Representante Legal de la Corporación PROAMBIENTE en la que manifiesta:

10. “Durante el año 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., tomo la decisión de imponer la medida preventiva de cierre de la Celda Sur del relleno sanitario la Esmeralda debido al inminente peligro de

colapsar los taludes de dicha celda lo cual ocasionaría la contaminación con lixiviado y residuos al caño (corriente hídrica) que pasa por un costado del relleno; el cual tributa a la Ciénaga San Silvestre lo cual terminaría afectando el medio ambiente y la salud de la comunidad del municipio de Barrancabermeja ya que esta ciénaga le suministra el preciado líquido para el consumo humano, como lo demuestra la foto siguiente.

11. La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., aprueba el Plan de Cierre, Clausura y Post Clausura de la Celda transitoria del Relleno Sanitario La Esmeralda del Municipio de Barrancabermeja, para lo cual la Empresa Aguas de Barrancabermeja adelanta los trabajos de reconformación de los taludes para poder empezar a ejecutar el plan de cierre, así como lo demuestra la siguiente fotografía.
12. Debido a problema del cierre del relleno la esmeralda, celda sur el municipio de Barrancabermeja declara la Emergencia Sanitaria y comienza a disponer material (residuos sólidos) en la celda la báscula.
13. Durante el proceso de ejecución del Plan Cierre, Clausura y Post Clausura de la Celda transitoria el Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja el Doctor Norberto Ferreira solicita verbalmente a la Corporación que le realice visitas constantes para corroborar la ejecución del Plan, lo cual la corporación me ordena estar pendiente de las obras, ya que para esa época estaba como profesional encargado de la Línea de Control Ambiental de la C.A.S.
14. Por solicitud del Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja, con las personas que me debía estar comunicando para averiguar sobre los avances de las obras era el señor Jaime Santamaría y el señor Arturo Cabrera, para lo cual se le hace la recomendación al Gerente que en las visitas a realizar se les haría sugerencias las cuales se debería acatar para una buena ejecución de las obras.
15. Pero debido al problema del aumento del volumen de residuos sólidos depositados sobre la celda bascula y celda sur y manejo de los lixiviados ya que las piscinas construidas para el manejo de este líquido no daban abasto, se le recomienda al Gerente de Aguas de Barrancabermeja cerrar dichas celdas.
16. Para lo cual la empresa empieza a gestionar un nuevo vaso para la disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario para lo cual pasan los estudios respectivos los cuales la corporación los aprueba.

17. Con esta nueva obra se le recomienda al Gerente de Aguas de Barrancabermeja el Dr. Norberto Ferreira realizar las obras de Cierre, clausura y Post clausura de las Celdas Bascula y Celda Sur ya que para esa época el invierno está ocasionando que los lixiviados del relleno sanitario contaminaran la caño o corriente hídrica que pasa por un costado de dicho lugar, lo cual conllevaría que estas aguas llegaran a la Ciénaga San silvestre la cual perjudicaría a la comunidad de Barrancabermeja.
18. Para lo cual la empresa comienza a ejecutar el Plan de Cierre, Clausura y Post Clausura de las Celdas Transitoria, Celda Bascula y la Celda Sur, y a vez comienza a disponer en el nuevo vaso licenciado". (**Anexa 21 fotografías en dicho informe**)

 En el informe de la visita técnica número 2 realizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja al Relleno Sanitario la Esmeralda, se verifico que la celda Bascula y sur están clausuradas tomando como insumos principales los informes de Interventorías anteriormente expuestos y las actas de seguimiento técnico de la Corporación anteriormente descritas, es de aclarar que un factor fundamental para la postclausura es la Construcción y operación integral de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, la cual es una debilidad estructural.

Por lo tanto, se confirma el hallazgo **Administrativo con incidencia disciplinaria.**

3.4.2 LA ORDEN DE INTERVENTORIA DE OBRA PÚBLICA NÚMERO 111 DEL 19 DE JUNIO DEL 2013 EL OBJETO FUE INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA PARA LA CELDA TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA-CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0363-13 POR VALOR DE $52´257.875

(51) El cual fue adicionado en plazo presenta un acta de entrega y recibo final del 26 de noviembre del 2014 Y un ACTA de liquidación del 26 de enero del 2016 por valor de $52´167.173, el cual a la fecha no se registran pagos. El contrato de Interventoría 111 del 2013 fue liquidado del 26 de enero del 2016 por valor de $52´167.173, el cual a la fecha no se registran pagos. **Observación Administrativa, con Incidencia Disciplinaria.**

Se realizó una verificación exhaustiva de los informes de Interventoría realizados por CORPOINSA, en base al CD enviado por AGUAS DE BARRANCABERMEA S.A E.S.P mediante oficio número 100-0862 de octubre 24 del 2016, recibido en la Contraloría mediante radicación interna número 1550 de Octubre 28 del 2016, la cual se detalla a continuación:

- Acta de seguimiento número 02 del 9 de agosto del 2013 folio 471 pagina 128 el cual expone en uno de sus apartes lo siguiente "..**Sitio usado durante la emergencia sanitaria en el terreno adyacente a la celda transitoria**.
La representante legal de la empresa contratista junto con el ingeniero residente e exponen la situación actual que se presenta en el terreno adyacente a la celda transitoria, vaso que fue utilizado durante la emergencia sanitaria para disposición de residuos pero por encontrarse tan próxima espacialmente se convirtieron en una misma celda. Se expone las implicaciones que tienen para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, para la escorrentía, paisajismo, entre otras, y se sugiere que sea analizada la posibilidad de buscar nuevos recursos para la ejecución de las obras de clausura de modo inmediato ..".
- Acta de seguimiento número 03 del 12 de septiembre del 2013 folios 560, 663 páginas 304 y 320 el cual expone la primera en el numeral cuarto **TEMAS TRATADOS** numeral segundo (2) lo siguiente " .. **Sitio usado durante la emergencia sanitaria en el terreno adyacente a la celda transitoria**.
La representante legal de la empresa contratista junto con el ingeniero residente exponen la situación actual que se presenta en el terreno adyacente a la celda transitoria, vaso que fue utilizado durante la emergencia sanitaria para disposición de residuos pero por encontrarse tan próxima espacialmente se convirtieron en una misma celda. Se expone las implicaciones que tienen para la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados, para la escorrentía, paisajismo, entre otras, y se sugiere que sea analizada la posibilidad de buscar nuevos recursos para la ejecución de las obras de clausura de modo inmediato..".

- Informe de buen manejo e inversión del anticipo folio 648 pagina 305 el cual expone en uno de sus apartes lo siguiente " ..De este modo se concluye que no solo desde el punto de vista técnico, sino ambiental y paisajístico es indispensable sea analizada **la posibilidad de unificar el área dentro del alcance contractual y reflejar lo que ocurren en el terreno (una sola área**) y de este modo evitar futuros problemas operativos, y de emergencias por aumentos importantes en la

generación de lixiviados, contaminación por escorrentías, arrastre de sedimentos producto del lavado de taludes por su pendiente, entre otros. De ser incluida de modo inmediato se daría inicio a las actividades de impermeabilización y demás obras contempladas en la clausura en este vaso..”

La segunda expone lo siguiente “..En pro de lograr la cobertura final de los residuos y la clausura de toda el área, es indispensable incluir la zona faltante (6000 m2) dentro de las actividades de clausura, por lo tanto se sugiere a la Interventoría y a la supervisión, sea analizado el tema y llevado a la gerencia de la empresa Aguas de Barrancabermeja, teniendo en cuenta la importancia de lograr la impermeabilización total del área y controlar todos los factores que influyen negativamente tanto en el medio como en la población ubicada en el área circundante (olores ofensivos, roedores, vectores, generación de lixiviados aumentados por lluvias, entre otros) y además cumplir con la normatividad ambiental vigente..”.

- Informe ejecutivo mensual del periodo comprendido del 07 de enero al 7 de febrero del 2014 folio 670 pagina 327 en el numeral octavo (8) COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES se expone lo siguiente “..1. se ha reiniciado las actividades constructivas de la clausura, sin embargo, se trabaja a un ritmo lento en espera a que sea resuelta la situación que se presenta en la celda transitoria por el vaso contiguo. 2. Se reitera la necesidad de realizar el comité técnico junto con la supervisión para definir las acciones a seguir en las obras pendientes de la nueva área”.
- Acta de seguimiento número 04 del 24 de enero del 2014 folio 674 página 331 el cual expone en el numeral cuarto **TEMAS TRATADOS** en uno de sus apartes lo siguiente “..se continúa con las actividades de clausura. Es importante que nuevamente se toca el tema de la nueva área y se acuerda reunirse para el comité técnico..”.
- Oficio de la Corporación Proambiente de enero 9 del 2014 folio 698 página 355 dirigida a la Interventoría que en uno de sus apartes expone lo siguiente lo siguiente “.. Como es evidente en campo, existe un alto riesgo de aumento en la generación de lixiviados, y contaminación de aguas superficiales, entre otros efectos, situación que perjudica de modo directo las actividades que se desarrollan en la actualidad y sumado a esto la construcción del sistema de tratamiento de lixiviados ya que dicho caudal no está contemplado dentro de los diseños iníciales, es por esto que a

través del presente se solicita sea citado un comité técnico con el fin de evaluar de forma conjunta con la empresa Aguas de Barrancabermeja SA, la posibilidad de evaluar la inclusión de dicha área en las actividades de clausura y de este modo cumplir con la normatividad vigente; y los requerimientos hechos en determinado momento por La autoridad ambiental..".

- Oficio de la Corporación CORPOINSA de enero 27 del 2014 dirigido a la CORPORACION PROAMBIENTE folio 699 página 356 dirigida a la Interventoría que en uno de sus apartes expone lo siguiente ".. Como es evidente en campo, existe un alto riesgo de aumento en la generación de lixiviados en la época de lluvias y de la contaminación de las aguas superficiales, esta situación perjudica directamente las actividades del proyectó, además, de que dicho caudal no se encuentra contemplado en la planta de tratamiento, por otra parte esto incidiría directamente en la proliferación de roedores, producción de olores ofensivos..".
- Segundo informe de avance folio 772 página 429 especifica en uno de sus apartes de las conclusiones lo siguiente "..Es prioritario y urgente continuar las obras de clausura en el área adyacente a la actual con el fin de controlar la generación de lixiviados, la contaminación del área y cumplir con la normatividad ambiental vigente..".
- Informe ejecutivo mensual del periodo comprendido del 07 de enero al 7 de febrero del 2014 folio 775 pagina 432 en las conclusiones en uno de sus apartes se expone lo siguiente ".. incluir el área adyacente para realizar las obras de clausura y la cual como se ha evidenciado durante las visitas de obra realizadas por la Interventoría son indispensables para lograr un equilibrio en la zona y de este modo poder iniciar con la construcción de la planta de tratamiento de lixiviados así como cumplir con las directrices establecidas por las autoridades..".
- Informe ejecutivo mensual del periodo comprendido del 03 de febrero al 14 de marzo del 2014 página 438 en el numeral octavo (8) COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES en uno de sus apartes se expone lo siguiente ".. 1.se ha iniciado las obras de relocalización de residuos, impermeabilización y cobertura final del área contigua a la celda transitoria. 2. Es de gran importancia el avance de dichas obras ya que influye directamente en la minimización de los impactos y efectos negativos por la situación actual del relleno..".

- Acta de comité técnico No 03 del 11 de marzo del 2014 pagina 440 el cual expone en el OBJETO y DECISIONES TOMADAS en uno de sus apartes lo siguiente ".. OBJETO Evaluar la posibilidad de realizar actividades prioritarias y urgentes en la celda transitoria.

 DECISIONES TOMADAS Luego de una larga revisión, discusión y priorización de necesidades y optimización de recursos se toman las siguientes decisiones:

 1. En una futura acta de mayores y menores cantidades del contrato actual descontar las siguientes obras:
 - instrumentación
 - Canales Perimetrales
 - la swinglia del cerramiento perimetral
 2. Realizar un acta de mayores y menores valores para determinar con exactitud el dinero que quedaría disponible para la ejecución de las nuevas obras.
 3. Iniciar en el menor tiempo posible las obras en el área del vaso contiguo a la celda..".

 En el numeral quinto (5) COMPROMISOS PACTADOS se le da explícitamente iniciar con la gestión de compras que sean necesarias para las obras, donde claramente se le dice puntualmente que el responsable es el CONTRATISTA.

 En base a los elementos anteriormente detallados se puede deducir claramente que el VASO BASCULA fue autorizado a la firma PROAMBIENTE para realizar actuaciones en forma INMEDIATA, basados en los informes de Interventoría.

 A partir de aquí en adelante se va analizar la etapa **DE EJECUCIÓN** tomando como base nuevamente los informes de Interventoría, esto es:
- Informe semanal de Interventoría número 18 correspondientes del 18 de febrero del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 2. Se culmina con la impermeabilización del área de la celda transitoria y se inicia con el área adyacente..".

- Informe semanal de Interventoría número 19 correspondientes del 25 de febrero del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente "..1. Se continua con la cobertura final así como impermeabilización del área contigua a la celda..".
- Registro diario de obra pagina del 14 febrero del 2014 pagina 484 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se trabaja con las relocalizaciones de residuos del área contigua a la celda, se traen viajes de tierra para impermeabilización del nuevo área ..".
- Registro diario de obra pagina del 15 febrero del 2014 pagina 485 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se, continua esparciendo y compactando para cobertura final e impermeabilización del área contigua a la celda transitoria **zona bascula** ..".
- Registro diario de obra pagina del 19 febrero del 2014 pagina 488 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se inspección de rutina en todo el relleno y se trabaja en las chimeneas cobertura final del área nueva ..".
- Registro diario de obra pagina del 21 febrero del 2014 pagina 490 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Se revegetaliza y riega el que se ha sembrado tanto en la transitoria como en la **contigua** ..".
- Registro diario de obra pagina del 26 febrero del 2014 pagina 494 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: ".. Siembra pastos, hincan postes, cobertura final área **contigua celda** ..".
- Registro diario de obra pagina del 06 de marzo del 2014 pagina 500 ACTIVIDADES EJECUTADAS, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente: "..Se hace inspección de rutina en todo el relleno, control de roedores y siembra de pastos. Cobertura final y revegetalizaciones área contigua a la celda ..".
- Acta del comité técnico número 05 del 15 de septiembre del 2014 pagina 500 ORDEN DEL DIA, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 3. **DECISIONES TOMADAS** Luego de una larga revisión, discusión y priorización de necesidades y optimización de recursos se toman las siguientes decisiones:

- Descontar los valores correspondientes a valla informativa, filtro francés, portón de ingreso y chimeneas.

- Autorizar la relocalización de los residuos asentados en la celda contigua a la transitoria y la norte, con el fin de lograr la estabilidad del relleno en general y evitar siniestros por volcamiento de residuos.

3.1.4. **COMPROMISOS PACTADOS** Iniciar con las obras autorizadas y continuar con las actividades de postclausura en el tiempo restante del adicional..".

- Informe semanal de Interventoría número 24 correspondientes del 12 de septiembre del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 4. Se continua con la impermeabilización de la celda contigua en la **zona de bascula**..".
- Informe semanal de Interventoría número 25 correspondientes del 28 de septiembre del 2014 numeral 3.1, el cual en uno de sus apartes especifica lo siguiente ".. 4. Se continua con la impermeabilización de la celda contigua en la **zona de bascula** ..".

En las paginas 581, 582, 590, 592, 594, 599, 601, 604,610, 615, 618, 625,630, 631 se muestran trazabilidades de la clausura y postclausura del vaso bascula.

El contrato a la fecha no se le a realizado pago alguno
TRAZABILIDAD DE ALGUNAS DE LAS ACTUACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER EN EL RELLENO SANITARIO LA ESMERALDA.

- RESOLUCION NÚMERO DGL 00001472 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2012
 La Corporación Autónoma regional de Santander CAS modifica una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones.
- ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGANCIA (ARTICULO 15 LEY 1333 DE 2009) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER.
 La CAS en Febrero 14 del 2013 mediante los funcionarios QUERUBIN RIVERA Y JUAN PABLO GOMEZ impone una medida preventiva a la disposición final de residuos sólidos, celda en operación correspondiente a la Licencia Ambiental 792 de julio 21 del 2010. Que en su numeral tercero especifica lo siguiente " EL TALUD O TERRAPLEN DE LA CELDA EN OPERACIÓN FRENTE A LA CASETA DE LIXIVIADOS SE FRACTURO EN UN TRAMO DE 30.0 m y PUEDE OCASIONAR UN DERRUMBE."

Imponiendo como medida preventiva la suspensión de la obra o actividad y en su numeral octavo de esta medida especifica lo siguiente "Debe de iniciarse de inmediato la reparación de los taludes fracturados y el rediseño de recolección de lixiviados para se construya la planta de tratamiento. La medida anterior cierra **EL VASO SUR**.

- RESOLUCIÓN NÚMERO SGA 0031 del 19 de febrero de 2013 especifica "Que de acuerdo con lo anterior, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta, advirtiendo que la empresa deberá de forma inmediata ejecutar las obras ingenieriles necesarias para la estabilización del talud fracturado con el fin de iniciar el Plan de Clausura y Post clausura de la celda en la cual se venía disponiendo, como quiera que la misma o tiene capacidad para recepcionar residuos sólidos, asimismo es preciso acotar que las labores de disposición de residuos sólidos en el polígono licenciado con Resolución No. 792 del 21 de julio de 2010, solo podrán reiniciarse una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones impuestas a través de la resolución No. 1472 del 28 de diciembre de 2012"

- **OFICIO 200-0496-13 DE MAYO 27 DEL 2013 DE AGUAS DE BARRANCABERMEJA, RADICADO NUMERO 4182 EN MAYO 30 DEL 2013 EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER**.

 Este oficio presenta el Plan de Cierre Celda Bascula y Sur del relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja.

 El cual expresa textualmente lo siguiente "Presento PLAN DE CIERRE CELDA BASCULA Y CELDA SUR RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Lo anterior en cumplimiento de los compromisos en la última visita realizada por ustedes en el relleno sanitario.

 INFORME TECNICO DE ELIANA MELISSA CASTILLO GARCIA CONTRATISTA DE LA CAS AL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL, REFERENTE AL EXPEDIENTE 0250-2009/289-2012 DE JUNIO 13 DE 2013, CORRESPONDIENTE A VISITA DE SEGUIMIENTO A LA LICENCIA AMBIENTAL DE UN RELLENO SANITARIO DEL MUNIICPIO DE BARRANCABERMEJA. Que en uno de sus apartes del numeral segundo especifica lo siguiente ".. El día 11 de junio de 2013, se realizó la visita de seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de los

requisitos impuestos en la Resolución DGL No 1472 del 24 diciembre de 2012 aclarada por la No 083 del 12 de febrero de 2013 en el sentido que la fecha de expedición de la misma fue el 28 de diciembre de 2012 y no el 24 de diciembre del mismo año como erradamente se fechó, la cual fue acompañada por el señor LUIS ARTURO CABRERA OSPINA jefe unidad de aseo y otros servicios y la Dra. CARMEN SUSANA CAMACHO GUALDRON Abogada contratista de la CAS, observándose lo siguiente:

La empresa **AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P ha cumplido con la medida preventiva impuesta y de forma parcial ha dado inicio a las labores de clausura y post clausura de la misma**, se evidencio que la celda fue cubierta parcialmente con lona verde, lo cual ha mejorado el aspecto paisajístico y ha permitido la disminución del gallinazo negro en la zona.

… estado de la celda donde se dispone actualmente los residuos sólidos en el marco de la emergencia sanitaria declara mediante decreto municipal no 043 del 15 de febrero de 2013.

En el marco de la emergencia sanitaria MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA expidió el Decreto municipal No 043 del 15 de febrero de 2013 atréves del cual declaran la emergencia sanitaria por el término de 6 meses y como medida contingente ordena “En el término de la emergencia sanitaria aquí declarada se hará uso de la **capacidad instalada remanente** para poder seguir recibiendo residuos sólidos en un área adyacente al actual sitio de disposición final de residuos sólidos, la cual tiene capacidad técnica y operativa para recibir de manera óptima y adecuada, bajo la tecnología de relleno sanitario un total de **nueve mil toneladas**. De acuerdo con las coordenadas tomadas en campo la celda donde se está disponiendo se encuentra dentro del polígono licenciado atréves de la resolución número DGL número 792 del 21 de julio del 2010”. Es de aclarar que la disposición de residuos sólidos fue realizada en la celda denominada Báscula, la cual tiene la misma licencia con la celda SUR, que en ese momento esta última celda tenía la **medida preventiva**.

En el numeral tercero del informe técnico especifica lo siguiente “.. RECOMENDACIONES

3.1.5. Se recomienda ordenar a la empresa aguas de Barrancabermeja continuar con el proceso de clausura de la celda objeto de medida preventiva (**CELDA SUR**) y requerirlo para que una vez cesen el término de la declaratoria de emergencia se inicie la clausura de la celda donde se está disponiendo (**CELDA BASCULA**).." (Negrilla.

- Resolución DGL 00001291 del 31 de diciembre de 2014. Punto 2.4 "OBRAS DE CIERRE, CLAUSURA, POST CLAUSURA Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DE LAS CELDAS DESHABILITADAS EN EL RELLENO SANITARIO. En cuanto a las labres de cierre, clausura y restauración ambiental, que se venían ejecutando desde hace varios meses en las celdas inoperadas del relleno sanitario es importante señalar que se logró evidenciar que mediante la utilización de maquinaria se realizó replanteo y reconformación de los taludes de la masa de residuos, logrando obtener la densidad de compactación adecuada y asentamientos efectivos del terreno, los cuales permitieron dar inicio a acciones como impermeabilización con material natural (arcilla) y sintético (geomembrana de 60 mils), además mediante la tecnología de hidrosiembra de especies vegetativas de fuerte arraigo en el sistema de trinchos utilizando material de bambú se revegetalizaron dichas zonas deshabilitadas; no obstante lo anterior es de relevancia aclarar que debido al abandono en el que se tiene el actual sitio de disposición final de residuos sólidos de Barrancabermeja, las actividades y obras adelantadas hoy en día se encuentran muy deterioradas y al total acceso de semovientes quienes se alimentan con el material vegetal plantado sobre los taludes"

Fotografía 3. Labores de impermeabilización de la celda denominada BÁSCULA (nombre asignado por la empresa operadora).

DECLARACIÓN señor CESAR AUGUSTO MEJIA CARREÑO identificado con al cedula de ciudadanía número 91.073.836, realizada el día 03 de noviembre de 2016 citado mediante oficio número 01911 del 01 de noviembre de 2016, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LAS OBRAS REALIZADAS EN LOS VASOS BÁSCULA, SUR Y TRANSITORIA EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014, quien a las preguntas formuladas, manifestó lo siguiente:

CUALES FUERON LAS FUNCIONES ASIGNADAS POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER REFERENTE AL RELLENO SANITARIO LA ESMERALDA, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA, EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 0,43 DEL 13 DE FEBRERO DE 2013.

Fue realizar visitas técnicas de seguimiento periódicas y sorpresivas al Relleno Sanitario la Esmeralda, ubicada en la ciudad de Barrancabermeja.
La cual presentaba para ese entonces un alto riesgo de colapsar las celdas.
Lo cual pudiera ocasionar contaminación de las Aguas de as Ciénega San Silvestre, fuente principal de captación de Aguas para la comunidad de Barrancabermeja.

3.1.6. DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE LA CAS DE LA MEDIDA PREVENTIVA NUMERO 031-13 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2013 LA CELDA SUR ADEMAS DEL NUMERAL SEGUNDO ANTERIOR, SE LE SOLICITO EN FORMA INMEDIATA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LA CELDA SUR, ¿Qué ACTUACIONES FUERON VERIFICDAS POR LA CAAS PARA ESTA ACTIVIDAD?

Responde.
Que mediante resolución SGA 0031-13 DE FEBRERO 19 DE 2013, en las consideraciones se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta advirtiendo que la empresa deberá en forma inmediata ejecutar las obras ingenieriles necesarias para la estabilización del talud fracturado con el fin de iniciar el plan de clausura y pos clausura de la celda en la cual se venía disponiendo.

Se inicia las obras de Clausura y osclausura por la empresa, la cual es verificada por los técnicos de la corporación en forma sistemática, para las tres celdas (CELDA TRANSITORIA, CELDA BASCULA Y CELDA SUR) debido al inminente colapso de las celdas ocasionados por el invierno y por la sobre disposición de residuos sobre las celdas, esta solicitud fue realizada en un comité técnico, la cual participo al doctor NORERTO FERREIRA, Gerente de la Empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA

S.A. E.S.P para ese entonces. El ingeniero HERNAN TORO (funcionaria de AGUAS), la ingeniería KARINA (funcionaria de AGUAS) y estuve yo como representante de la Corporación Autónoma Regional de Santander. Como se demuestra en las fotos nueve, diez, once, doce, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, diecinueve, las cuales adjunto.

Igualmente anexa a esta declaración 12 folios de fecha 26 de octubre de 2016 en respuesta a una petición realizada por la señora MARELVY HERNANDEZ TARACHE Representante Legal de la Corporación PROAMBIENTE en la que manifiesta:

19. "Durante el año 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., tomo la decisión de imponer la medida preventiva de cierre de la Celda Sur del relleno sanitario la Esmeralda debido al inminente peligro de colapsar los taludes de dicha celda lo cual ocasionaría la contaminación con lixiviado y residuos al caño (corriente hídrica) que pasa por un costado del relleno; el cual tributa a la Ciénaga San Silvestre lo cual terminaría afectando el medio ambiente y la salud de la comunidad del municipio de Barrancabermeja ya que esta ciénaga le suministra el preciado líquido para el consumo humano, como lo demuestra la foto siguiente.
20. La Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., aprueba el Plan de Cierre, Clausura y Post Clausura de la Celda transitoria del Relleno Sanitario La Esmeralda del Municipio de Barrancabermeja, para lo cual la Empresa Aguas de Barrancabermeja adelanta los trabajos de reconformación de los taludes para poder empezar a ejecutar el plan de cierre, así como lo demuestra la siguiente fotografía.
21. Debido a problema del cierre del relleno la esmeralda, celda sur el municipio de Barrancabermeja declara la Emergencia Sanitaria y comienza a disponer material (residuos sólidos) en la celda la báscula.
22. Durante el proceso de ejecución del Plan Cierre, Clausura y Post Clausura de la Celda transitoria el Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja el Doctor Norberto Ferreira solicita verbalmente a la Corporación que le realice visitas constantes para corroborar la ejecución del Plan, lo cual la corporación me ordena estar pendiente de las obras, ya que para esa época estaba como profesional encargado de la Línea de Control Ambiental de la C.A.S.

23. Por solicitud del Gerente de la Empresa Aguas de Barrancabermeja, con las personas que me debía estar comunicando para averiguar sobre los avances de las obras era el señor Jaime Santamaría y el señor Arturo Cabrera, para lo cual se le hace la recomendación al Gerente que en las visitas a realizar se les haría sugerencias las cuales se debería acatar para una buena ejecución de las obras.
24. Pero debido al problema del aumento del volumen de residuos sólidos depositados sobre la celda bascula y celda sur y manejo de los lixiviados ya que las piscinas construidas para el manejo de este líquido no daban abasto, se le recomienda al Gerente de Aguas de Barrancabermeja cerrar dichas celdas.
25. Para lo cual la empresa empieza a gestionar un nuevo vaso para la disposición de los residuos sólidos en el relleno sanitario para lo cual pasan los estudios respectivos los cuales la corporación los aprueba.
26. Con esta nueva obra se le recomienda al Gerente de Aguas de Barrancabermeja el Dr. Norberto Ferreira realizar las obras de Cierre, clausura y Post clausura de las Celdas Bascula y Celda Sur ya que para esa época el invierno está ocasionando que los lixiviados del relleno sanitario contaminaran la caño o corriente hídrica que pasa por un costado de dicho lugar, lo cual conllevaría que estas aguas llegaran a la Ciénaga San silvestre la cual perjudicaría a la comunidad de Barrancabermeja.
27. Para lo cual la empresa comienza a ejecutar el Plan de Cierre, Clausura y Post Clausura de las Celdas Transitoria, Celda Bascula y la Celda Sur, y a vez comienza a disponer en el nuevo vaso licenciado". (**Anexa 21 fotografías en dicho informe**)

En el informe de la visita técnica número 2 realizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja al Relleno Sanitario la Esmeralda, se verifico que la celda Bascula y sur están clausuradas tomando como insumos principales los informes de Interventorías anteriormente expuestos y las actas de seguimiento técnico de la Corporación anteriormente descritas, es de aclarar que un factor fundamental para la postclausura es la Construcción y operación integral de la Planta de Tratamiento de Lixiviados, la cual es una debilidad estructural.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Para el pago de la Orden de interventoría de Obra Pública No. 111 de 2013, reza en la ***CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: PARAGRAGO TERCERO.*** *El pago al contratista estará sujeto al flujo de caja de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, teniendo en cuenta que el origen de los recursos corresponde al convenio interadministrativo No. 0363 de 2013.* (Se anexa 5 folios) Igualmente se está adelantando gestión ante la Secretaria de Medio Ambiente, frente al pago final correspondiente al 10% del convenio interadministrativo N° 0363 de 2013.,*el cual estipula para el pago final lo siguiente:* ***Clausula Quinta****.-* ***Forma de desembolso: "****… un último desembolso equivalente al (10%) del valor total del aporte del Municipio presentando el informe final de ejecución donde se evidencien todos los aspectos técnicos, financieros ,contables y administrativos, del objeto contractual , autorizado por el supervisor , además el acta final suscrita por el supervisor y cooperante" (se anexa folios soporte).*

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez corroborados los argumentos expuestos por Aguas de Barrancabermeja no se acepta la respuesta, debido a que el sujeto activo de contratación es AGUAS y depende de la Empresa presentar la evidencia de *presentando el informe final de ejecución donde se evidencien todos los aspectos técnicos, financieros ,contables y administrativos, del objeto contractual , autorizado por el supervisor , además el acta final suscrita por el supervisor y cooperante" (se anexa folios soporte*se ante el Municipio de Barrancabermeja. se establece Por lo cual, se genera un Hallazgo **Administrativo con Incidencia Disciplinaria.**

(52) Este Ente de Control concluye que el contrato 002 de 2016 se canceló, como se evidencia en el comprobantes de egreso **No EGR1233** con un valor causado de $131'263.993 generando un valor efectivo de caja de $109´084.906, quedando un saldo por pagar de $306´282.652., constituyéndose una **OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA, CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE $109´084.906 , DISCIPLINARIA Y PENAL**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a la observación, la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. se permite Informar lo siguiente:

1. Que el Municipio de Barrancabermeja celebra con la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. convenio interadministrativo 0485 de 2015, cuyo objeto consistió en: "*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS CON EL FIN DE REALIZAR EL PROYECTO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y OBRAS DE ADECUACION EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* y cuyos alcances se determinaron de la siguiente manera:

ALCANCE GENERAL.

Realizar estudios, diseños y obras para la optimización y adecuación que permita la restauración del sitio de disposición final de residuos sólidos del relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja.

ALCANCE ESPECÍFICO.

- Realizar la Construcción vaso nuevo y lixiducto en el Relleno Sanitario del Municipio de Barrancabermeja.
- Realizar el encerramiento frontal del relleno sanitario en el Municipio de Barrancabermeja – Santander.
- Realizar el reforzamiento de Taludes en el Relleno Sanitario del Municipio de Barrancabermeja.
- Llevar a cabo el Estudio y diseño de clausura y pos clausura de los vasos báscula, sur y central, ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Barrancabermeja.
- Contratar la Interventoría de las obras a ejecutar.
- Ejecutar la Supervisión, Seguimiento Administrativo, Financiero, Técnico, Jurídico.

ITEM	DESCRIPCION	VALOR	APORTE MCPIO	APORTE AGUAS
1	REFORZAMIENTO DE TALUDES EN EL RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 997.242.228	$ 997.242.228	
2	CERRAMIENTO FRONTAL RELLENO SANITARIO	$ 240.661.325	$ 240.661.325	
3	CONSTRUCCION VASO NUEVO Y LIXIDUCTO EN EL RELLENO SANITARIO	$ 1.021.120.677	$ 1.021.120.677	
4	ESTUDIOS Y DISEÑOS DE CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLDIOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	$ 437.681.484	$ 437.681.484	
5	INTERVENTORIA	$ 229.219.985	$ 229.219.985	
6	EJECUCION, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, TECNICO, JURIDICO.			$ 243.181.470
	TOTAL	$ 3.169.107.169	$ 2.925.925.699	$ 243.181.470

2. Entendido lo anterior y como ejecutor de los recursos traslados por el Municipio de Barrancabermeja, la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P celebra el contrato de consultoría No. 002 de 2016, cuyo objeto consiste en: "CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSTCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJACONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 0485 DE 2015".
3. Que el ítem 4 "*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA"* hace referencia a la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante resolución DGL N° 0792 de 2010, ***(Por medio del cual se otorga una Licencia Ambiental para la Construcción de un Relleno sanitario y se dictan otras disposiciones)*** a la empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P., ampliada por la resolución No. 0844 de 2012, y modificada por la resolución 1472 de 2012, bajo el expediente N° 68081-250-2009.

4. Es decir, que los estudios y diseños contratados en el marco del convenio atrás referenciado corresponde a vasos (bascula, sur, central) ubicados en el sitio de disposición final aprobadas por la autoridad ambiental, y por ende no le asiste al denunciante establecer de manera errada que tal objeto contractual presenta irregularidades.
5. El contrato de consultoría N° 002 de 2016, cuyo objeto es: "*Realizar los estudios y diseños de los vasos báscula, sur y central ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos. Convenio interadministrativo N° 0485 de 2015", obedece al cumplimiento por la terminación de la disposición final de residuos sólidos en los vasos licenciados bajo las resoluciones N° 0792 de 2010, autorización N° 0844 de 2012, res. N°1472 de 2012, operados bajos los decretos de emergencia sanitarias decretadas por el Municipio según decreto 043 de 2013, decreto 099 de 2014 y prorroga 280 de 2014.*
6. Que la consultoría busca adelantar los estudios y diseños de los vasos bascula, central y sur, licenciados con la resolución N° 0792 de 2010, res. 1472 de 2012, estudios que fueron presentados a la autoridad ambiental, mediante comunicación con recibido CAS N° 08403 de fecha 20 de mayo de 2016, para la respectiva evaluación, revisión y aprobación (se adjunta).
7. Si bien es cierto, la empresa presentó un plan de cierre para la celda báscula y sur, bajo el radicado N° 2013001353 de fecha 23 de mayo de 2013, lo que significaba el cese de actividades frente a la disposición final de residuos sólidos (celda báscula y sur), sin embargo, no se observa un acto administrativo por parte de la autoridad ambiental, con la respectiva aprobación.
8. Pues, para la fecha se continuaba con la disposición en la celda Sur, en el marco de la emergencia decreto de emergencia N° 043 de 2013.
9. Durante el recubrimiento de la celda sur, bajo el contrato de obra pública N° 006 de 2013, se realizaba la disposición en el vaso bascula, toda vez, que no existía un vaso disponible para la disposición, pues el contrato de obra Pública N° 042 de 2013, cuyo objeto es: construcción de una nueva celda para la disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja, convenio interadministrativo N° 0363 de 2013, cumplimiento a la res. 1472 de 2012, presenta fecha de iniciación del 18 de junio de 2013.

10. Lo que deja a luz que se continuó la disposición en la celda sur y celda bascula, durante la emergencia sanitaria del año 2013 decretada por el municipio res. 043 de 2013, por lo tanto no estuvo clausurada.

11. En la actualidad no existe un acto administrativo aprobando el plan de cierre, clausura y post clausura de los vasos báscula, sur, y centro, bajo la licencia ambiental Res. 0792 de 2010 y resolución 1472 de 2012.

12. Lo anterior, se puede evidenciar en la respuesta emitida por la autoridad ambiental, a través de la comunicación N° 2016004220 de fecha 11 de noviembre de 2016 y radicado O-SAO N° 1191-16, (se adjunta 02 folios) donde responden lo siguiente:

¿De los expedientes N° 68081-250-2009 unificado 68081 -0289-2012, expediente n° 0430-2006, ***cuales cuentan con aprobación de clausura y post clausura y con fundamento en que acto administrativo fueron aprobados?****.*

Respuesta:

- *Expediente N°* ***0430-2006 RMS****,*

RESOLUCIÓN 729 Del 18 DE NOVIEMBRE DEL 2011*, ARTÍCULO 2. requerir a la empresa agua para que se* ***presente el plan de clausura y post clausura de la celda transitoria donde debe detallar todas las acciones*** *que se tomaran en cuento a la restauración paisajística de las zonas aledañas a la celda y mantenimiento periódicos de los canales perimetrales y piscinas de lixiviados****.***

- ***Resolución DGL N° 00001474 del 24*** *de diciembre de 2012,* ***se aprueba los estudios propuestos por la empresa para la clausura y post clausura del área de la celda transitoria.***

- *Mediante radicado 7082 del 9 de septiembre de 2013, anexa copia del estudio de conveniencia y oportunidad de obra pública N° 043 de 2013 cuyo objeto es obra de clausura y pos clausura para celda transitoria del Municipio de Barrancabermeja, Convenio interadministrativo N° 0224 de 2012.*

Lo que permite concluir que el plan de clausura y post clausura de la celda transitoria, cuenta con el acto administrativo aprobado por la autoridad ambiental con res. 1474 de 2012.

- ***Expediente 68081-250-2009***:

- *Resolución DGL N° 00001291 del 31 de diciembre de 2014, artículo tercero: ordenar en los términos del artículo 40 de la 1333 de 2009 numeral segundo el* ***cierre definitivo del relleno sanitario licenciado a través de la resolución N° 0792 del 21 de julio de 2010, modificada con la resolución 1472 del 24 de diciembre de 2012****, aclarada esta última con la resolución N° 0083 del 12 de febrero de 2013, en el sentido que la fecha de expedición de esta fue el 28 de diciembre y no del 24 de diciembre del 2012,*
- *…*

13. Lo anterior vislumbra, que actualmente por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, no existe acto administrativo respecto a la aprobación de un plan de clausura y post clausura del relleno sanitario del Municipio de Barrancabermeja (contempla los vasos bascula, sur, centro, licenciados en la res. 0792 de 2010 y 1472 de 2012, según ***Expediente 68081-250-2009***,

14. Por otra parte, la resolución 1291 de 2014, en su artículo sexto reza: " *Requerir a la empresa Aguas de Barrancabermeja SA ESP, para que en un término no mayor a (15) días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo para que presente a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS un Plan de cierre, clausura y restauración ambiental final que involucre todos los aspectos atribuibles como los causantes de las afectaciones ambientales que han tenido lugar por la inadecuada disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario, presentando el cronograma de actividades proyectado para su cumplimiento , el cual debe ejecutarse de forma inmediata*"

15. La autoridad ambiental a través del AUTO SAO N° 341 DE 2016, dispone en su artículo primero: " Requerir a la Empresa UNION TEMPORAL SEVI IS&S, … , la

cancelación de veintitrés millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos , por concepto de evaluación ambiental al contrato N° 002 de 2016 “Estudios y diseños de clausura y post clausura de los vasos bascula, sur y central ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja” convenio interadministrativo N° 0485 de 2015. (expediente 68081-0250-2009, tomo VI unificado 68081-0289-2012) se adjunta

16. Que la autoridad ambiental a través de la comunicación de radicado interno N° 04095 de fecha 06 de julio de 2016, informa que la visita con el personal técnico de la CAS, queda programada para los días 25 al 27 de julio donde se evaluará en campo “Estudios y diseños de clausura y post clausura de los vasos bascula, sur y central ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Barrancabermeja” convenio interadministrativo N° 0485 de 2015”. Se adjunta.

17. Con respecto al pago que genera un presunto daño fiscal, se aclara que dicho pago obedece al cumplimiento de la **cláusula tercera** del contrato de consultoría N° 002 de 2016: **VALOR Y FORMA DE PAGO** : *… se pagara de la siguiente manera el pago estará sujeto a los desembolsos efectuados por parte del Municipio de Barrancabermeja de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo N° 0485 de 2015, de la siguiente forma: un 30% mediante acta parcial con la entrega del estudio geotécnico y análisis de estabilidad , el 40% con la entrega de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental para el plan de clausura y post clausura de los vasos bascula, sur y centro y el (30%) con la obtención de la resolución de la CAS aceptando el programa de clausura y post clausura de los vasos, bascula, sur y centro*.

18. Por tanto, se realizó el pago correspondiente al primer (30%) treinta por ciento, con la entrega del estudio geotécnico y análisis de estabilidad, por el valor de $***131.263.993,*** quedando un saldo de ***$306.282.652***, correspondiente del 40 y 30 % respectivamente.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Para esta entidad no es de recibo en esta fase los argumentos expuestos por la empresa auditada, en el entendido que lo analizado a la fecha permite observar las obras de clausura y post-clausura realizadas sobre los vasos sur y bascula del sitio de disposición final del municipio de Barrancabermeja, y que el análisis de que no existe resolución emanada de la autoridad ambiental CAS, no hace desaparecer las obras evidenciadas por esta entidad, y contenida en los demás documentos anexos al traslado del informe preliminar, de ahí que se tornaba innecesario la ejecución del contrato N° 002 de 2016, cuyo objeto es: "*Realizar los estudios y diseños de los vasos báscula, sur y central ubicados en el sitio de disposición final de residuos sólidos*, y de contera el contrato INTERVENTORIA No 003 DE 2016 CUYO OBJETO ES INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CLAUSURA Y POSCLAUSURA DE LOS VASOS BASCULA, SUR Y CENTRAL UBICADOS EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

De lo anterior, se observa que se encuentra en ejecución el contrato No. 002 de 2016, y se ha realizado un pago de 109.084.906, lo que hace suponer un daño fiscal por la misma suma, como quiera que el mismo se tornaba innecesaria su ejecución por cuanto se evidencia la existencia de las obras de clausura sobre los vasos bascula y sur. constituyéndose un **hallazgo Administrativa, con Incidencia Fiscal por valor de $109´084.906 , Disciplinaria y Penal**.

(53) El contrato número 003 del 2016 fue cancelado mediante los comprobantes de egresos números **EGR 1311** del 05/07/2016 con un valor causado de $9´020.256 generando un valor efectivo de caja de $7´682.770, **EGR 1569** del 10/08/2016 con un valor causado de $9´020.256 generando un valor efectivo de caja de $7´682.770 y **EGR 1579** del 10/08/2016 con un valor causado de $9´020.256 generando un valor efectivo de caja de $7´682.770. Equivale a un valor total de daño fiscal por valor del **$27´060.768**, constituyéndose una **Observación Administrativa, con incidencia Fiscal, Disciplinaria y Penal**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a la observación la Empresa Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. se permite Informar lo siguiente:

1. Que el contrato de Interventoría N° 003 de 2016 adelanta la Interventoría técnica, administrativa, y financiera del contrato de consultoría N° 002 de 2013.
2. Con respecto al pago que genera un presunto daño fiscal, se aclara que dicho pago obedece al cumplimiento de la **cláusula tercera** del contrato de consultoría N° 003 de 2016: **VALOR Y FORMA DE PAGO** : *… se pagara de la siguiente manera el pago estará sujeto a los desembolsos efectuados por parte del Municipio de Barrancabermeja de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo N° 0485 de 2015, de la siguiente forma: mediante actas parciales, con los informes de Interventoría y la seguridad social .*
3. Por tanto, se realizó el pago correspondiente a las actas parciales generadas con los respectivos soportes de cumplimiento.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Aunque se dio cumplimiento por parte de la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A E.S.P., a la cláusula tercera del contrato 003 de 2016 **VALOR Y FORMA DE PAGO** : … se pagara de la siguiente manera el pago estará sujeto a los desembolsos efectuados por parte del Municipio de Barrancabermeja de conformidad con lo dispuesto en el convenio interadministrativo N° 0485 de 2015, de la siguiente forma: mediante actas parciales, con los informes de Interventoría y la seguridad social", también es cierto como ya se mencionó en anteriores puntos, que dicho contrato que soporta la interventoría del contrato 002 de 2016, se torna por contera innecesaria su ejecución, por cuanto las obras de clausura y post-clausura de las celdas bascula y sur se encentran físicamente ejecutadas desde el año 2014, de ahí, que se confirma el daño fiscal por valor del **$27´060.768**, razón por la cual se mantiene la Observaciones y se configura **hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria, Penal y Fiscal por valor de $27´060.768**

3.5 Relación de Hallazgos

Cuadro No 10 Relación de Observaciones

Tipo de Observación	Cantidad	Valor (en pesos corrientes)
Fiscal	12	**$2106´194.755**
Administrativa	57	
Sancionatoria		
Con incidencia Disciplinaria	43	
Con incidencia Penal	4	

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2017.01.03 17:31:41 -05'00'